

19.19.319 T-75  
**EL CENSOR,**

PERIODICO

POLITICO Y LITERARIO.

665302  
Luis  
TOMO XVI.



MADRID :

Imprenta de D. LEON AMARITA, Carrera de  
san Francisco, n.º 1. = 1822.

# EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

---

---

N.º 91.

SABADO 27 DE ABRIL DE 1822.

---

---

*Teoría de una constitucion politica para  
España, por un español.*

---

Tal es el título de un libreo impreso en Valencia, hace poco tiempo, por Venancio Oliveres. Esta obra, maestra de la estupidez y la demencia, habia sido ya preparada por otros escritos sueltos y por varios periódicos como el *Diario gaditano*, el *Zurriago*, la *Tercerola* y otros de su jaez, los cuales haciendo odiosa la persona del monarca minaban, ó por mejor decir, combatian abiertamente el trono constitucional, y preparaban el gobierno de un magistrado electivo, temporal, amovi-

ble y responsable con todas las variaciones que son consiguientes. La sociedad ya no secreta de los comuneros es segun parece la que habiendo echado por delante aquellos escritos incendiarios, creyendo bastante preparada la opinion por estos medios públicos y por sus secretas maniobras, y contando equivocadamente con que la reunion de las nuevas Cortes facilitaria la ejecucion de sus planes, se ha quitado la máscara, por fortuna antes de tiempo, ha revelado en letra de molde su gran secreto, y ha consignado en un documento irrecusable los criminales proyectos de sus individuos. Publicada la obra, el fiscal de imprentas de Valencia la denunció, y con razon, por subversiva, como que su objeto claro, directo y terminante es el de destruir la Constitucion monárquica que la nacion ha reconocido y jurado; pero los jueces del hecho han declarado no haber lugar á la formacion de causa. Algunos habrán estrañado esta resolucion, porque parece que no puede haber un escrito mas subversivo que el que se publica para echar por tierra los artículos fundamentales de la Constitucion actual; y tal es en efecto, como veremos, la proyectada en

Valencia. Sin embargo, nosotros nos alegramos de que el jurado no haya accedido á la peticion fiscal, y creemos que ha hecho muy bien en dejar que corra libremente ese aborto de la mas crasa ignorancia: 1.º porque nuestra opinion en punto de imprenta es, como ya lo hemos dicho varias veces, que no se prohiban sino los escritos contrarios á la religion y á la moral; y 2.º porque si se hubiera prohibido este se le hubiera dado importancia, circularia clandestinamente á pesar de la prohibicion, y por lo mismo que era perseguido adoptarian algunos sus principios, en lugar de que ahora pudiendo andar en manos de todos, todos verán que en esta miserable y *jacobínica rapsodia* (espression muy castellana aunque no lo sepa el Espectador) no hay mas que absurdos y delirios impracticables, y que su autor ignora hasta los primeros elementos de las ciencias políticas, no sabe ni siquiera la gramática de su lengua, y es sin duda alguno de esos escolares imberbes recién escapados de las aulas, que con haber leído sin entenderle el Contrato social de Rousseau, se creen ya en estado de dar leyes al orbe entero. Verán que tan ridicula produccion

lejos de ser perjudicial ni seducir á nadie, es la mas á propósito para desacreditar esos principios desorganizadores, que espuestos con mas habilidad, mas destreza y en mejor estilo pudieran acaso fascinar á los menos instruidos. Veran que esta obra de timieblas, abominable si no fuera tan absurda, es afortunadamente del género tonto, del género estúpido y del género insulso, insípido y empalagoso; y ya se sabe que, como decia Voltaire, en materia de escritos todos los géneros son buenos, excepto el que hace bostezar á los lectores. Por eso nosotros lejos de sentir que no se haya prohibido, queremos al contrario darla toda la publicidad posible para que las gentes la busquen, la lean, y leyendola la desprecien. Ella es en efecto el mejor antídoto contra el veneno que las doctrinas jacobinicas pudieran tener presentadas por un elocuente sofista; porque los delirios del soñador valenciano, ó de sus comitentes los caballeros comuneros, ni aun tienen siquiera el mérito de las brillantes utopias con que en varias épocas enriquecieron la literatura los Platones, los Moros, los Fenelones, el Abad de san Pedro, Sales-Delille y otros novelistas políticos. Aquí na-

da hay que pueda deslumbrar, nada que encante siquiera la imaginacion, ya que no convenza al entendimiento: todo es asqueroso y necio. Vamos á demostrarlo; pero antes haremos ver que esta produccion es obra de la comuneria, para que no se crea que levantamos falsos testimonios á esa masoneria de nuevo cuño.

Prescindiendo de la coincidencia de las doctrinas y máximas de la obra con las contenidas en varios escritos publicados bajo la direccion de los comuneros, con el juramento que estos prestan al tiempo de ser admitidos, y con otros documentos que aun no es tiempo de publicar, examinense las iniciales con qué se termina la dedicatoria del autor á la nacion española (pag. 4), y no quedará duda de que pertenecen á las cifras comuneras. Concluye asi: «T..... 29 de octubre de 1805 = R. D. L. SS. G. P.» = Cotejense estas iniciales, señaladamente la T... y las S. G., con las contenidas en la circular comunera que se insertó dias pasados en el Universal, y vease si son ó no cifras de comuneria. La fecha de 1805 está puesta para disimular, porque entonces no existia la comuneria; pero la verdadera es la de 29 de

octubre de 1821, día en que parece se concluyó y entregó á la imprenta esta bella composicion. El número de la *torre* se dejó en blanco con el mismo designio; pero no será difícil averiguar cual es el que tiene en la lista la primera torre de Valencia. Si los señores comuneros niegan todavía que esta es obra suya, nosotros no iremos por eso á intentarles un proceso para que reconozcan por suyo á un hijo de que ellos mismos se avergonzasen despues de haber dado el ser. Su negativa en este punto seria la mayor prueba de lo despreciable que es el tal opúsculo, cuando no quisiesen pasar por autores suyos los mismos que han prohiado otras inmundas producciones. Entremos ya en materia.

Hemos dicho que el autor no sabe ni aun escribir en castellano, y aunque esto se ve en todas sus cláusulas, pues acaso no hay una en que no se pueda notar algun defecto, ya en el fondo del pensamiento, ya en el estilo ó el language; sin embargo como el detenerse á indicarla todas seria nunca acabar, nos contentaremos con dar una sola prueba copiando la dedicatoria, que como debe suponerse es el trozo trabajado con mas esmero. Dice asi:

«Españoles: en un mismo terreno hemos nacido; un mismo gobierno y unas mismas leyes nos han *obligado* (¿á qué?); una misma opinion, unas mismas costumbres y unos mismos usos nos han regido en nuestra conducta (¿Qué propiedad, qué elegancia de language! «La opinion, las costumbres y los usos nos han regido en nuestra conducta.» ¿Qué español se ha explicado asi jamas?); todo ha fijado nuestra suerte, pero aflictiva y desdichada (¿fijar una suerte aflictiva! ¡pobre Cervantes! ¿qué dirias si alzases la cabeza?). Yo la he sufrido *inevitablemente* como vosotros (otra belleza: sufrir inevitablemente una suerte aflictiva). Mi corazon sin cesar oprimido por los males que afligian á nuestra nacion, pensó sin cesar en sus causas y en su remedio. («El corazon pensó.» ¿De cuándo acá es el corazon el que piensa?) Conoci que la opresion, la tirania, la afliecion, el vicio, el desorden, la discordia, la arbitrariedad y la miseria pública tenían su origen *fecundo* en el gobierno de toda clase y en las leyes mismas que nos gobernaban. (¿Qué enumeracion tan bien hecha! ¿qué gradacion tan bien sostenida! ¿qué fecundo tan oportuno! ¿Y qué quiere decir

un gobierno de toda clase?) Asi medité en trazar y pintar en mi imaginacion y con mi pluma un plan político, que cual un médico benéfico se acercase á conocer las enfermedades políticas de nuestra nacion, y las curase con prudencia. (¡Un plan político que se acerca á conocer las enfermedades políticas de una nacion y las cura con prudencia! *¿Risum teneatis?*)

«Alentado con tan escelso objeto, pero *circundado* de timidez y aun de rubor al considerar la inmensidad de tamaña empresa, hice el primer bosquejo de esta teoria en el año de 1799. (Supercheria, falsedad, impostura. La tal teoria no es, como se verá, mas que la parodia ó la caricatura de la Constitucion actual con ciertos ribetes de república muy mal zurcidos. ¿Cómo pues es posible que el soñador valenciano la hubiese parodiado ya en el año de 99, es decir, antes de que existiese?)

«*Finada*, me pareció solo acomodable á mi deseo, pero que no convenia en su totalidad al mayor número de los españoles. (¡Pobre mamarracho! y aunque les hubiera convenido, ¿qué hubieras hecho con ella en el año de 1799?)

«En el año 1800 rectifiqué mi plan pri-

mero. Lo sujeté de nuevo á mi revision detenida (si hubiera sido á la de un hombre sensato te hubiera aconsejado quemarle), y sea por mi natural delicadeza en querer aprovechar mis obras con la mayor utilidad pública (¡infeliz! que no sabe siquiera decir lo que se propone: quiere decir, deseando que mis obras sean provechosas ó útiles al público, y dice: «que él quiere aprovecharlas»), ó sea por haber hecho nuevas meditaciones políticas (y con mucho fruto), no me pareció bien acabada mi segunda teoria (ni bien comenzada siquiera, debieras haber añadido): quise darle un nuevo impulso (¡qué despropósito! ¡qué bestialidad! dar nuevo impulso á una teoria queriendo decir corregirla, limarla etc.) y un nuevo grado de conveniencia (otra mamarrachada) de rectitud (la rectitud de una teoria) y de perfeccion (esto es lo único que has querido y debido decir).

«Sin desalentarme la pérdida de los primeros trabajos (¿quién te ha dicho, pobre demonio, que cuando se reeve, se corrige, se pule y se perfecciona una obra, y mas si es tan difícil como la de una ley fundamental, son perdidos los primeros trabajos?) y la necesidad de sujetarme á otros

nuevos, volví á dar principio á mi *infatigable* empresa en el año de 1805. (El infatigable serás tú, que la empresa ni se fatiga ni deja de fatigarse. ¡Ojalá que tú te hubieras cansado y aburrido el primer día! así no hubieras embadurnado el papel con tal número de sandeces).

»Así la rectifiqué por tercera vez cual la presenté á mis amigos que fueron las pocas personas que la vieron. (Y si la aprobaron buenos Aristarcos serían.)

»En este tiempo era un crimen de traycion pensar en los males públicos (mentira: quejarse de ellos lo prohibia el despotismo, pero pensar en males públicos ó privados á nadie se le ha impedido hasta ahora; ni hay poder humano que lo impida), y así mi teoria debia ser condenada por mí mismo al secreto, á la obscuridad y al olvido. (Enhorabuena que así fuese por los años de 5 y siguientes hasta el de 1808; pero diga usted, señor legislador valenciano, ¿por qué en los años de 1810, 11 y 12 no se fue usted á Cadiz con su *teoria* y la presentó á las Cortes para que se aprovecharan de tan sublimes ideas y de tan profundas meditaciones? ¿Era entonces crimen de traycion pensar en los males pú-

blicos? Al contrario, las Cortes ¿no convidaban á todos los españoles á que contribuyesen con su saber y su esperiencia á la grande obra de la Constitucion que se proyectaba y discutia? Hé aqui manifiesta la impostura de que hablabamos antes. Si la dichosa teoria estaba ya compuesta, revista y corregida por tercera vez en 1805, y su autor es tan liberal, patriota y filántropo como aparenta, ¿por qué no la publicó ó presentó manuscrita cuando se estaba formando en Cadiz la Constitucion actual? La razon es muy clara. Porque no digo en 1805, pero ni en 1820 existia semejante rapsodia, sino que esta ha sido compuesta en 1821 por encargo de la comuneria *con el objeto de preparar la opinion* para el gran golpe que se proyectaba; y para deslumbrar supone el compilador que la empezó en 99, y la *finó* en 1805. El mentir quiere maña.)

»Mi obra tiene todo el caracter de la miseria humana (de la miseria no, de muchisima ignorancia y de mayor presuncion sí), pues que no es dado al hombre (cualquiera) (este bello paréntesis es del original) hacer de una vez obras, sin nece-

sidad de rectificarlas, ni marcarlas con la perfeccion. (Ya se enmienda el mocito: *marcar con la perfeccion.*)

»Estoy persuadido de que mi teoria no es perfecta (nosotros estamos persuadidos de algo mas, y es de que no solo no es perfecta, sino que es ridícula, tonta, necia, absurda, impracticable), pues que no puede serlo. (Acabaramos: ya se ve; si no es perfecta, la culpa no es del autor, es de la obra: ¡oh si esta pudiera ser perfecta! ¿quién duda de que aquel la hubiera hecho *omnibus numeris absoluta?*)

»Su mérito consiste solamente en conformarse con el objeto de mi deseo (y esto basta; porque en conformandose una obra con el objeto del deseo del autor, ¿qué importa que no pueda servir para el uso á que la destina?), y en su conveniencia con las necesidades y circunstancias públicas de la nacion. (El mismo autor dice y confiesa luego que la tal teoria no conviene á las necesidades y circunstancias públicas actuales de la nacion española.)

»Si mi teoria pudiese producir algun bien á nuestra nacion por las verdades que contiene (las pocas que hay en ella son somunes, trilladas, andan en boca de to-

dos, y se hallan consignadas en los innumerables escritos que existen sobre la materia), ó por el método con que estan tratadas (cabalmente el autor es como las arpias que ensucia cuanto toca, es decir, que echa á perder y espresa mal lo bueno que otros han espresado muy bien), vuestro conciudadano quedaba (quedaria en buena gramática) tan contento como si se le diese el trono de Carlos IV por aclamacion general de toda la Europa. (Fuesenos del seguro el señor republicano. Quiere poner un ejemplo de lo que mas lisonjeará su corazon, y cita la hipótesis de ser elevado á un trono. «*Chassez le naturel: il revient au galop.*»)

»Españoles conciudadanos: afligida mi vida por una suerte Jura y enojosa, destinado al sufrimiento, y á no poseer ningun agrado de aquellos que contentan al corazon y elevan al alma racional (¿cuáles son los agrados que elevan *al alma?* ¡ay! ¡*agrem en francés!* ¡y cómo estás sacando las orejas!), dos veces perseguido por la inquisicion de Murcia (¿si será verdad?), sin brillo, sin poder alguno (harto parece que lo sientes), obscurecido por una *baja suerte en todo sentido* (bien te se conoce), y

aborrecido sin descanso por los tiranos del hombre (¡qué modo de darse importancia! y los tales tiranos no sabrán si quiera que existe tan inmundada sabandija): tal es la mansión en que medité y trabajé la teoría que os ofrezco. (La cárcel de Argamasilla produjo el Quijote; pero la de Murcia solo ha producido asquerosas necedades.)

«Quizá pasen siglos sin que la luz del día haya visto mi teoría (y estaba ya impresa cuando se escribía esta tonta dedicatoria), y los españoles ignoren el fruto de mi intención tan pura como el oro mas acrisolado. (¿Cómo se ignora el fruto de una intención?)

«El bien de mi nación, la justicia y la humanidad han sido solamente el móvil de mi corazón para esta empresa. (El móvil habrá sido el que usted quiera; pero la empresa ha salido malditamente.)

«Si algún día cuando ni aun mis cenizas existan, ¡triste presagio de la miseria fatal del hombre! (compañero, lo que somos!) la posteridad y las generaciones más remotas considerasen mi teoría (no tenga usted cuidado, que ni siquiera sabrán que ha existido), ellas dirán con pesar (no lo

crea usted aunque se lo cuenten.) ¡oh frutos preciosos de la razón humana (basta que usted lo diga) producidos entre sus bárbaros enemigos! Su justicia (¿cuál, la de los enemigos, ó la de los frutos?) nos llama á contemplarlos. (¿Qué ha de llamar? Y aun cuando llamase, ¿hay mas que no responder?) Un español antiguo nos dejó esta memoria eterna de su beneficencia. (¿Qué seguridad tiene el hombre de que su obra ha de durar por eternidades!) El nos trazó un plan de felicidad pública, aprovechemos lo que en él hallemos útil para nuestro bien. (¿Qué has de aprovechar, si aun lo que has tomado de otros lo has desfigurado, lo has puesto en ridículo, y lo has vestido de botarga?)

Hasta aquí la dedicatoria, á la cual sigue una cosa que se intitula: «Dictamen del mismo autor de esta teoría sobre los primeros años en que pudiera establecerse.» No la copiaremos por no incomodar á nuestros lectores, como tampoco otro segundo prólogo que tiene por título «dos reflexiones del autor de la teoría.» El que tenga paciencia, puede leer ambos trozos en el original; y si tiene voto en la materia verá que desde que hay libros en el mún-

do no se han escrito diez páginas mas rematadamente tontas. Nosotros pasaremos al examen de la proyectada Constitución, saltando tambien por una especie de índice ó análisis que la precede, en que el autor ha querido á lo que parece, dar razon de su teoria; y no ha hecho mas que repetir en otros términos y de la manera mas inusula y pesada lo mismo que se halla en el cuerpo de la obra. El tal plan razonado se estiende nada menos que desde la pag. 15 hasta la 104.

## PARTE PRIMERA.

*Comprende todo lo relativo á la palabra  
Constitucion.*

### CAPITULO I.

*De la inteligencia de la palabra Constitucion.*

Contiene en cinco largos artículos otras tantas definiciones á cual mas absurda de la palabra Constitución. No las copiaremos todas: en el original pueden verse. Pero para que las personas que no le tengan puedan formarse alguna idea de este des-

atinadísimo capítulo, el cual por sí solo demostraria hasta la evidencia que el autor no sabe siquiera lo que es una constitucion política, hé aqui el artículo primero:

« Constitución política es la reunion de leyes que sirven de principio y fundamento para establecer todo lo relativo á la vida social de una nacion. Es la explicacion de los puntos cardinales que han de reglar la conducta de los súbditos; la esencia, forma, voluntad y operaciones del gobierno; las leyes del regimen interior de una nacion; las leyes relativas á las demas naciones por la conexion que estas tengan con la que establece una determinada constitucion; las facultades de todas las autoridades; los establecimientos sociales; las obligaciones y derechos de la sociedad en general y de los ciudadanos en particular.»

Quien así principia, ¿ qué idea tendrá de lo que debe contener la ley fundamental de un estado? ¿ Conque la constitucion ha de contener todas las leyes que sirven de principio y fundamento para establecer todo lo relativo á la vida social de una nacion; la explicacion de los puntos cardinales que han de reglar la conducta de los súbditos; la esencia, forma, volun-

*tad y operaciones del gobierno; las leyes del régimen interior* de una nacion; las leyes relativas á las demas naciones por las conexiones que estas tengan con la que establece una determinada Constitucion; las facultades de todas las autoridades; los establecimientos sociales; *las obligaciones* y los derechos de la sociedad y de *los ciudadanos*? Pues ¿qué queda para las leyes secundarias, para los códigos, para los tratados, para el derecho de gentes, en suma para la legislacion? No hablemos de lo vago, obscuro, pesado y mazacote de la redaccion del tal artículo; solo quisieramos que el autor nos dijese qué significa aquella espresion: «todo lo relativo á la vida social de una nacion.» Porque ó estas palabrotas nada significan aqui, ó si algo quieren decir, comprendèn todo cuanto puede ser objeto de la educacion, de la religion, de la moral y de las leyes de un pais; pues no hay una sola cosa en estos cuatro puntos que no sea relativo y muy directamente relativo á la *vida social de una nacion*; y por consiguiente, pues la constitucion ha de ser la reunion de leyes que sirven de *principio y fundamento* para establecer *todo lo relativo á la vida*

*social*, habrá de contener principios de educacion, de moral, de religion y de legislacion universal. Abultadilla saldria.

## CAPITULO II.

### *Del derecho de hacer la Constitucion política.*

Aqui despues de decirse en dos artículos y de una manera obscura y embrollada lo que toda constitucion dice en cuatro líneas, á saber, que las sociedades tienen el derecho de arreglar la forma de su gobierno y fijar las condiciones de la asociacion, se añaden otros siete que es preciso copiar porque son como el código de la demencia, y contienen los principios mas falsos, absurdos y subversivos que jamas se hayan estampado en libro alguno. Son los siguientes.

Art. 3.º Es violencia y el crimen mas atroz contra la felicidad de un pueblo hacerle obedecer á una Constitucion *que no ha examinado, que no conste si es favorable á su propia felicidad, que es repugnante á su voluntad* (cotejese esto con lo que dirá en el artículo 6.º), y contraria á

su bien estar. Esta violencia no constituye jamas legitimidad ni derecho.

Art. 4.º Igual calificación *está impresa* á toda Constitucion impuesta á un pueblo por una ó *por pocas personas*; y siendo contraria á la felicidad real del mayor número de asociados, se les hace obedecer á ella sin otra causa *legítima* que la mayor fuerza.

Art. 5.º El derecho de hacer una constitucion política existe permanentemente en el *mayor número de ciudadanos*. Á estos *pertenece exclusivamente pensar en los medios de formarla*, y definir el contenido de la misma y el tiempo de establecerla.

Art. 6.º Si la ignorancia, las preocupaciones, la esclavitud, la miseria, el abatimiento, la degradacion (¿si será canónica?) *y toda impotencia* (¿qué significan estas dos voces? ¿qué es *toda* impotencia?) *fuesen la propiedad dominante* de un pueblo, de tal modo que no puedan conocer ni hacer una constitucion conveniente á su felicidad, y *que resistan á ella*, si se les propone; en este caso es *loable, es racional y muy justificado* que señalados sujetos (es decir los comuneros) de brillo, de opinion, de ilustracion y de probidad

(basta que ellos lo digan), presenten á este mismo pueblo una constitucion cual lo exige su felicidad (v. gr. la impresa en Valencia), *y se la hagan observar aunque la repugne*. Esta resistencia del pueblo es un acto nulo é ilegítimo; pues es nacido de su error, el que destruido, dejará lugar á su convencimiento, y *el mismo* pueblo bendecirá á quien le dió la constitucion que *él mismo* no se podía procurar.

Art. 7.º En consecuencia de lo dicho *es nula é ilegítima toda constitucion* que se opone á la felicidad real de un pueblo, y contra la libre é ilustrada voluntad del *mayor* número de sus individuos. El medio acordado por dicha voluntad, ó por *la de pocos, pero justificada ante la razon*, será el que hará válida y legítima á toda constitucion.

Art. 8.º Se proclaman por nulos todos los actos contrarios á estos derechos, y se declaran inválidos para siempre en su origen y *en todos sus efectos*.

Art. 9.º El silencio nacido de error, de violencia, de impotencia ó de indiferencia no constituirán jamas (el silencio no constituirán, ¿qué gramatical) derechos en ningún pueblo *ni en ningun ciudadano* en con-

tra ni en favor de toda constitucion que le haya gobernado, ó que se le presente y reciba con sumision.»

Detengamonos á analizar y comentar estos preciosos artículos, porque en ellos hay mas malignidad de la que á primera vista aparece, y contienen la apologia del plan subversivo que se proyecta. Lo primero que en ellos se pretende es declarar por nula la Constitucion actual; lo segundo es legitimar la nueva que se presenta en este proyecto; lo tercero aniquilar todos los derechos que el Rey y su dinastia pudieran alegar fundados en la aceptacion de la Constitucion monárquica por el pueblo. Estas verdades irán resultando de su examen.

Por el artículo 3.º se establece en principio que es violencia y crimen hacer obedecer á un pueblo una constitucion que él no ha examinado; es así que las Cortes extraordinarias en 1812 y el Rey en 1820 mandaron obedecer á una Constitucion que el pueblo no habia examinado; luego en uno y otro caso hubo violencia y crimen; luego la tal Constitucion es nula; luego no obliga; luego no se debe obedecerla ni guardarla etc. etc.

En el artículo 6.º se enseña que si un pueblo por ignorancia, preocupacion etc. no puede conocer ni hacer una constitucion conveniente á su felicidad, y aun se resiste á ella si se le propone, en este caso es loable, es racional y muy justificado que señalados sugetos de brillo, de opinion, de ilustracion y de probidad presenten á este mismo pueblo una constitucion cual lo exige su felicidad, y se la hagan observar aunque la repugne. Por consiguiente, aunque los españoles por su ignorancia, por las preocupaciones en que hasta ahora han estado imbuidos, por la esclavitud en que han vivido etc. etc. no esten en estado de conocer y apreciar las ventajas de la constitucion republicana é impia que nosotros los hombres de brillo, de opinion, de ilustracion y de probidad les presentamos, es loable, muy racional y muy justificado que se la hagamos observar aunque la repugnen. La consecuencia no puede ser mas legitima, ni el objeto del artículo mas evidente.

Por el artículo 9.º se establece que el silencio nacido de error, indiferencia etc. no constituye jamas derecho en ningun pueblo ni ciudadano en contra ni en favor de la

constitucion que le ha gobernado. Por consiguiente cuando derribado por nosotros, los del brillo, el trono constitucional nos alegue el pueblo descontento la Constitucion monárquica que actualmente le gobierna, y el Rey los derechos que le da esta misma Constitucion, responderemos que la *sumision* con que la recibió el pueblo, y el silencio que ha observado en estos dos años, nacieron de error ó de indiferencia, y por consiguiente no han constituido derecho alguno ni en el pueblo ni en el Rey.

Prescindiendo ya de la intencion con que se han echado por delante tan detestables doctrinas, y de las consecuencias que de ellas pudieran deducirse con respecto á España, examinemoslas en sí mismas y en simple teoria, y veamos si pueden admitirse.

1.º ¿Conque es nula toda constitucion que no ha sido sometida al examen del pueblo? Pues lo serán todas las de Europa. Ni la de Inglaterra, ni la actual de Francia, ni la de la Bélgica, ni la de Baviera, Wurtemberg y Baden, ni la nuestra, ni las bases de la de Portugal han sido sometidas al examen del pueblo; luego hay violen-

cia y crimen en hacerlas observar. Medrados estamos. Además del absurdo é inconveniente que resulta, ¿quién le ha dicho al legislador valenciano que para ser válida una constitucion es requisito esencial que el pueblo la haya examinado? Pues ¿qué? ¿no pueden los pueblos escoger cierto número de ciudadanos de su confianza, y decirles: «Conocemos que la mayor parte de nosotros no tenemos la instruccion necesaria para entender siquiera los discilísimos problemas de política que una constitucion debe resolver. Por lo mismo os elegimos á vosotros, que en general sois personas instruidas, y os encargamos que examinando y ventilando muy detenidamente estas delicadas cuestiones, fomicis y arregleis la ley fundamental por la cual hemos de gobernaros en adelante, y nosotros ofrecemos aceptar, reconocer, jurar y guardar la que nos diereis?» ¿Una constitucion hecha en estos términos no seria válida? Pues este es el caso en que se hallan todas las naciones. ¿De qué servirá ni para qué es necesario que formado el proyecto de Constitucion por los delegados nacionales, se someta al examen del pueblo antes de ponerse en ejecucion? En el estado en que

hoy se hallan todavía aun las naciones más civilizadas, las cuatro quintas partes de sus individuos ni entienden siquiera qué es constitucion, ni cual es la mejor, ni lo que debe contener. Es pues indispensable que escogiendo personas instruidas y bien intencionadas, se remitan á su juicio y decision sobre una materia tan superior á los alcances y capacidad de la multitud. Es verdad que en Francia los jacobinos entre otras mil de sus farsas hicieron la de someter al examen y á la sancion del pueblo la constitucion de 93, y que este ejemplo se imitó por el directorio y por Bonaparte; pero ya se sabe que el tal examen y la tal sancion popular fueron una pura ceremonia para deslumbrar al vulgo y legitimar la usurpacion.

2.º Si una constitucion no es válida mientras *no conste* si es favorable á la felicidad del pueblo, ¿cómo ha de constar esto, si no es ejecutada y observada por algun tiempo? En estas materias la esperiencia es la que va mostrando las ventajas ó los inconvenientes de la ley fundamental, la posibilidad ó imposibilidad de ejecutar tales ó cuales artículos suyos, etc. Pero para hacer esta esperiencia es neces-

sario empezar por poner en ejecucion la que los delegados nacionales han formado; y con arreglo á lo que se observe corregirla y reformarla en la época y con las formalidades que ella misma señale. Decir pues que es crimen hacer obedecer á una constitucion mientras *no conste* que es favorable á la felicidad pública, es lo mismo que decir que no haya constituciones; porque de ninguna puede constar que lo es hasta que por algun tiempo haya sido practicada.

3.º Es cierto que el derecho de hacer una constitucion política existe (*reside*) permanentemente en las naciones; y que no siendo posible contar y reunir individualmente los votos de todos los ciudadanos sin faltar uno, se debe estar al voto de la gran mayoría; pero es falso y falsísimo que á esta mayoría *pertenece exclusivamente pensar en los medios de formarla, y de finir el contenido de la misma* (¿qué precision de language!) *y el tiempo de establecerla*. El mismo soñador valentino es una buena prueba de que *no la mayoría de los ciudadanos exclusivamente*, sino hasta un solo hombre *obscurecido por una baja suerte en todo sentido puede pensar en los*

*medios de formar una constitucion política, definir el contenido de la misma y el tiempo de establecerla.* Esto es cabalmente lo que él ha hecho mal y muy mal; pero al fin lo ha hecho. Sin embargo, á juzgarle por sus mismas doctrinas ha hecho una cosa que pertenece exclusivamente á la mayoría de los ciudadanos; por consiguiente, ha usurpado un derecho que pertenece exclusivamente á la nacion soberana. Es pues reo de lesa nacion, de usurpada soberania. ¿Qué sandeces, qué disparates, qué absurdos dice sin querer el mentecato que se pone á escribir sin la instruccion necesaria.

4.º Diga usted, señor Licurgo de Valencia, ¿en dónde ha encontrado usted que cuando un pueblo, sea por ignorancia ú otra causa, resiste á una constitucion que se le propone, es loable, racional y justo que algunos pocos hombres de brillo se la presenten y se la hagan observar aunque la repugne? ¿No acaba de decir usted mismo que es ilegítima toda constitucion que es repugnante á la voluntad del pueblo á quien se da; que lo es igualmente la que le es impuesta por una ó por pocas personas, y que hasta el pensar en formarla pertenece exclusivamente al mayor número de

los ciudadanos? Pues ¿cómo salimos ahora con que hay casos en que unos pocos sujetos de brillo pueden presentar al pueblo una constitucion, y hacersela observar aunque la repugne? Si por lo supuesto el pueblo no los ha nombrado, escogido y autorizado para formarla, ¿de quién han recibido la autoridad y el poder necesarios para acto tan importante? Y si no le han recibido de nadie, ¿cómo usurpan el derecho mas sagrado de la soberania nacional? = Es que el pueblo no conoce lo que le tiene cuenta; y la constitucion que los del brillo le presentan, es cual lo exige su felicidad; y aunque él la repugne, esta resistencia suya es un acto nulo é ilegítimo, «pues es nacido de su error, el que destruido dejará lugar á su convencimiento, y el mismo pueblo bendecirá á quien le dió la constitucion que él mismo no se podia procurar.» ¡Hombres de buena fe! ¡lectores sensatos, de cualquier opinion que seais! decid: ¿habeis leído jamas ni cido un principio mas absurdo y una doctrina mas favorable á los tiranos? Ya estan canonizadas, legitimadas y consagradas todas las usurpaciones, todas las empresas de los facciosos, todas las conspiraciones. Jamas un tirano

usurpa el mando, jamas una faccion suscita conmociones y trastornos, jamas un conspirador maquina contra el gobierno establecido que no digan que el orden de cosas que ellos substituyen ó intentan substituir al actual, es el que exige la felicidad del pueblo; y que si este lo resiste es por error, es porque no conoce sus verdaderos intereses, que ya los irá conociendo, y algún dia les dará gracias por el beneficio que le hacen. Con que si esta razon es valedera, muy mal ha hecho la Europa en destronar á Bonaparte; muy mal hizo la Francia en destruir á los jacobinos; muy mal hizo Ciceron en perseguir y hacer ajusticiar á Catilina y á sus cómplices; porque asi Bonaparte como Robespierre y los suyos aseguraban que su constitucion y gobierno eran cual lo exigia la felicidad de la Francia, y los conjurados con Catilina tambien protestaban que su ánimo era hacer á los romanos muy felices. Hé aqui las consecuencias que resultan de los principios de nuestro moderno Solon.

5.º Diciendose en el artículo 7.º que siendo nula é ilegítima toda constitucion que se opone á la felicidad real de un pueblo y contra la libre é ilustrada volun-

tad del mayor número de sus individuos, el medio acordado por dicha voluntad ó por *la de pocos, pero justificada ante la razon*, será el que hará válida y legítima toda Constitucion: quisieramos que el señor valenciano nos respondiese á dos preguntas ó allanase dos gravisimas dificultades que se ofrecen natural y necesariamente. 1.ª ¿En qué tribunal se ha de fallar que una constitucion que se supone ya hecha, aceptada y puesta en ejecucion, se opone á la felicidad de un pueblo? Supongamos que la mayor parte de la nacion por ignorancia, preocupaciones, errores rancios, indiferencia ó cualquier otro motivo, está contenta con la constitucion que tiene, y que unos pocos sugetos de brillo se empeñan en decir que la tal constitucion se opone á la felicidad del pueblo: ¿quién decidirá entre la mayoria preocupada y los pocos ilustrados? 2.ª Cuando los pocos sugetos *brillantes* presentan al pueblo una constitucion que le repugna, dice nuestro legislador que la voluntad de estos pocos, *pero justificada ante la razon*, hará válida y legítima la tal constitucion; y nosotros preguntamos: ¿quién ha de decidir si la voluntad de los pocos

está justificada ante la razon? Ellos dicen que si; el resto de la nacion, esto es, la casi totalidad de los ciudadanos dicen que aquellos pocos son una cuadrilla de tunantes que con pretexto de dar una constitucion quieren apoderarse del mando, repartirse los empleos, los honores y las riquezas: ¿quién, preguntamos, decidirá la controversia? ¿quién justificará su voluntad ante la razon? Nosotros bien sabemos lo que las naciones hacen y deben hacer en estos casos; pero queremos que el legislador valentino nos diga lo que deberia hacerse segun sus principios; cómo se formaria ese tribunal de la razon, qué jueces le compondrian, y cómo se harian estos obedecer si la mayoría del pueblo se obstinaba en no reconocer su autoridad, y en no conformarse con su fallo.

6.º Diciendose en el artículo 8.º que «se proclaman por nulos todos los actos contrarios á estos derechos, y se declaran inválidos para siempre en su origen y en todos sus efectos,» resulta por consecuencia precisa que son nulos é inválidos en su origen y en todos sus efectos los actos de aquellos gobiernos que no estan fundados en una constitucion que haya sido

examinada por el pueblo, de la cual conste que es favorable á su felicidad, y que haya sido formada ó por la voluntad ilustrada del mayor número ó por la de pocos, pero justificada ante la razon. Esta consecuencia es legítima en los principios del valentino, ó por mejor decir, es lo mismo que él dice, pero algo mejor explicado. Y bien, de esta consecuencia ¿cuál es la que resulta inmediatamente? La de que los actos de todos los gobiernos existentes son nulos é inválidos en su origen y en todos sus efectos. Claro: la mayor parte de los gobiernos ni aun siquiera estan fundados en constituciones espresas; y en los pocos que deben á ella su origen, la constitucion no ha sido examinada por el pueblo antes de su publicacion. Y de aqui ¿qué resulta? Que cuanto estan haciendo todos los gobiernos del mundo es nulo, que su autoridad es usurpada y tiránica, que las leyes que promulgan no son válidas, que no pueden imponer ni exigir contribuciones, que no pueden nombrar jueces, que si los nombran serán nulas las sentencias que estos pronuncien, que los tratados que hacen entre sí no son obligatorios, que..... ¿pero quién es capaz de enumerar todos los ab-

surdos y horrores que resultan de un principio tan bárbaro como el que sienta la constitucion valentina? Desatinos y muchos y muy grandes se han escrito en el mundo; pero tantos y tales como los contenidos en este solo capítulo, ni aun parecía posible que pudiese concebirlos la delirante imaginacion de un frenético.

(Se continuará.)

*Sobre un folleto que se publica en Valencia.*

Tres números hemos visto de un folleto que sin periodo fijo se publica en Valencia con el titulo de las *Espabiladeras*; y á la verdad que mas bien pudiera llamarse las tenazas, las hachas ó la maza de Hércules, pues que no deja hueso sano á las personas ni á las cosas con que propone entretenerse. No hay que pensar que el que le escribe es alguno de aquellos que aunque conocean donde está la herida solo se atrevén á indicarla con el mayor tiento ó á insinuarla con palabritas dulces y por medios indirectos. Nada de eso, el nuevo periodista, cual diestro cirujano, descubre todo el vendage, mete la tienza hasta el cabo, levanta las escaras y descubre hasta el fondo de las úlceras cancerosas con que un liberalismo desatinado ha llegado á infestar á algunos habitantes de Valencia. El hombre está tan satisfecho de que conoce perfectamente los enfermos y la enfermedad, que maldito el reparo que tiene en aplicar remedios fuertes, ó como

generalmente se llaman heroycos. Atrinchonado dentro de los límites de la Constitución, y con un perfecto conocimiento de los hechos que han dado lugar á que se descubran los planes y las maniobras de toda la galopineria patriótica que ha traído revuelta aquella ciudad de algunos meses á esta parte, se burla con tanta gracia, y ridiculiza de tal manera á sus autores que casi se ve uno tentado al leerlo á pedir por amor de Dios que los trate con mas caridad, y no les cubra de tanta basura.

Nosotros que sin estar en Valencia sabemos á punto fijo que todos los alborotillos que ha habido allí no han sido mas que unos chispazos semejantes á los de Sevilla, Murcia, Cadiz y otras partes, vemos que no se equivoca este despabilador en la causa que asigna de que no alumbre la lámpara constitucional ni en Valencia ni en los demas puntos del reino. Desde su primer número se manifiesta dispuesto á volverles á los hocicos las mismas armas con que hasta ahora han estado haciendo la guerra á los hombres de juicio, esos que solo porque no le tienen se dan el nombre de *exaltados*. Tan dispuesto le vemos á cantar el *trágala* á los mas furiosos tragalistas, como á no temer

el espantajo de la voz *servil*, con que de mucho tiempo á esta parte se está tapan-do la boca á muchos hombres de bien.

Bien se deja conocer en el tono de superioridad con que trata á los temerones de Valencia, que cuenta con el voto y aprobacion de casi todo el vecindario; y sin duda debe de ser hombre de pelo en pecho, cuando una de las frioleras que les dice es, que está *con fuertes ganas de cortar la lengua á un tragalista*. A nosotros no nos gusta que á nadie se le corte nada, como no sea cuando mas un sayo; pero si vemos con satisfaccion que haya quien se las tenga tiesas á esos señores boquirubios, que por haber sabido matar á un clérigo en la cárcel, ó disparar un pistoletazo detras de una esquina, se tiene cada uno de ellos por un Cid ó por un Aquiles. Mucho tiempo hace que sin embargo de que ninguno de nosotros es hombre de armas-tomar, pronosticamos que llegaria un dia en que las mugeres perseguirian á tronchazos á toda esa gavilla de miserables; pero no esperabamos que tan pronto se presentase quien amenazara con cortar la lengua á cualquier tragalista, que es como si di-

jesemos, quien se propusiera azotar al verdugo.

Pues todavia, si cabe, es mas terrible el haberles presentado á la espectacion y risa pública en una linterna mágica, que aunque no sea un pensamiento del todo original, siempre surte un efecto soberanamente ridículo. Supone á un italiano que no posee bien la lengua castellana, y que en una especie de chapurrado bastante comprensible para el pueblo, va explicando á los que concurren á mirar sus mapas ópticos, diferentes pasages ocurridos en el mismo Valencia, en que fueron los actores esos señores míos que de cuando en cuando usurpan la denominacion del *pueblo valenciano*. Creemos que seria quitarle la mitad de la gracia con solo traducir al castellano lo que suena mucho mejor en el language que ha figurado el autor. Vease la muestra, y diga cada uno francamente si es posible pintar con mas verdad, ni usar de unos colores que mas convengan á la originalidad de estas vergonzosas escenas.

«REMOTINI.

Mi no saper pariare tropo claramente la lingua española, y aquesta ser una crudele disgracia para il mio core, que reconosciuto é agradito á la obligacione de piacere á vostras señorias, que tienen la benevolenza de far favore di venire á la ricreacione que mi les ofrece, voliera que aquesta liberale é sapientissima audiencia é concurso di populo gozara de la superba manificenza delle belle vedute que li mostro para la sua complacenza é pasatempo. Questo non obstante confido en la vostra moderacione é disimulacione, que donarán perdon á la mia insuficenza para bien esplicarme é con aquesto andiamo á mostrar la

*Primera veduta.*

Questa mañifica é agradabile pintura ri-presenta la superba plaza di la Costituzione de la nobilissima chitá de Valenza, matrona di los mas liberalisimos amatores de la libertá di lo populo. Queli siñori que estan á montoni sobre la destra, coperto il viso con le capotini, é alteri contadi-

ni copertos con las mantas, escoprando li uni é li alteri per basso le trabuchi é le archebuchi, son li proclamatori di la independencia dil gobernamento de li ministri que han perduto la forza morale. Quello predicatore que indiricha al populo la parabola desde la púlpita, vole inflamare li animi de tuti le auditori per los inclinare á far la representachione al parlamento con il fine di manifestare que non obedirán las suas providenzas, si no determinan cangiare tuti le ministri, á imitatione di le patrioti di le nobilissime chitás de Murcia, Cartagena, Sevilla y Cadix. Quilli quinque ciudadanos que van montar á la asamblea di populo, son li nobilissimi é sapientissimi sudelegati di populo sobrano per fare la representachione. Quilli alteri que arriban per la sinistra, son le briganti de li servili, que no volen firmare la representachione ni aclamare la independencia. Miren las vostras señorias la máxima confusione é disordine introdutos con la venuta de tali progenie, inimici declarati de tuti le patrioti independenti: la difidenza é la indiñacione se pintan en il viso del populo; tuti regañan, tuti se remolinan, é le miserabili é poberoli servili son pre-

cisati á fugere por poder librarse di la furibunda indiñacione di populo..... Fugite..... fugite, miserabili..... bon boyagio.

*Seconda veduta.*

Questa seconda é admirable veduta que en tuti le capitali donde la son donati in espettáculo ha prodoto la admiracione de tuti le mondi, ripresenta la picolina plaza de la Merced, en que se posa il mercato de le pabioli, le pollastri, le galline, le caponi, é tute le volaterie. Le señori proclamatori de la independencia, que son salidos di la plaza de la constitucionione en persecucionione de le servili, son arribsti súbito á aquesta plaza: presten attention vostres señorias á la confusione introduta par la arribata de li proclamatori. Le venditori treman, paventano demandan misericordia é compasione, é fugen lasciando le poberoli animallili á la disposicionione absoluta di populo independiente, que súbito é como per encantamento es apoderato de tuti le volaterie á la voche sonora de «viva la independencia, viva el populo sobrano y viva Riego.»

Es preciso confesar que la idea de ver

correr á los polleros huyendo del poblacho soberano, y ver á este apoderándose de los pavos, de los capones y demas volateria, no deja de tener bastante originalidad, y puede pasar por un cuadro pintado *d'après nature*.

No lo es menos la conformidad que manifiesta el autor en que se grite á todas horas *viva Riego*, añadiendole muchas o al remate, con tal que esta condicion por sí sola baste para dar el concepto de perfectísimos liberales á todos los que la desempeñen; y sobre todo con tal que este grito dispense á todos los que le den del pago de contribuciones, del servicio personal, de la pena merecida por todas las culpas pasadas, y sobre todo de pagar á sus acreedores. En este supuesto y el de que con un medio tan sencillo se ha de vivificar el comercio, la agricultura y la industria, dice y dice muy bien, que se debe obligar á todos los españoles á que griten continuamente *viva Riego*; que los exámenes en las escuelas, colegios y universidades deben reducirse á probar quien es el alumno que con mas gracia prorrumpe en este grito; que todos los pretendientes deben encabezar sus memoria-

les con estas dos palabras; que hasta las cartas familiares deben principiar por ellas; y últimamente que lo primero que se debe enseñar á los niños ha de ser el sonido de estas voces, antes que otras no muy limpias con que acaba este artículo del folleto.

Vease aqui ya realizado el pronóstico que hicimos muy á los principios, cuando vimos que se empezaba á abusar tan neciamente del nombre de este ilustre general. No creíamos por cierto que pudiese tener enemigos un joven que con riesgo de su vida habia hecho un eminente servicio á la patria; pero ya es indudable que los tiene, y seguramente no son otros que los que quisieron autorizarse con su nombre para cohonestar los inicuos planes que habian concebido, y enlazar una voz grata á toda la nacion con una conducta criminal y detestable. El general Riego ha manifestado ya de un modo solemne que le disgustaba este abuso, considerándole como una ocasion de inquietud entre los ciudadanos; pero sus enemigos, que lo son igualmente de la patria, se han empeñado en justificar los fundados recelos del general; y no pudiendo ata-

ear su conducta, adoptan el medio de entregar su nombre al ridículo, á pesar de lo difícil que es la union de dos ideas tan diametralmente opuestas.

No hay que cansarse: mientras se den al público *Zurriagos, Tercerolas, Tribunos, Descamisados, Mensageros, Patrióticos á la moderna, y gaditanos* que proclamen los principios de Clara-Rosa y de sus dignos sucesores, saldrán de cuando en cuando muchas *Espabiladeras*, que sin mas trabajo que dejar correr la pluma, hagan añicos las doctrinas antisociales de todos esos apóstoles de la anarquía.

*L'Europe et l'Amerique en 1821*: par  
Mr. de Prat. Paris 1822: en  
dos tomos.

Bastante conocida es la originalidad de este infatigable escritor, no solo en cuanto á la elocucion, mas tambien en cuanto á la manera de presentar las ideas. La presente obra es en la que hay pensamientos mas nuevos y consecuencias mas dignas de estudiarse.

Los primeros capítulos contienen la estadística política y moral de la Europa. En cuanto á la primera el congreso de Viena de 1815, separando las partes de la monarquía prusiana con estados intermedios, trayendo la Rusia á las puertas del occidente y entregándole sus llaves, ha empezado una nueva era diplomática en Europa. Sus caracteres son: 1.º la dictadura que ejerce la santa-alianza, es decir, la alianza de Rusia, Austria y Prusia sobre todos los demas estados: 2.º el justo temor que inspira la superioridad de fuerzas de la Rusia, y que solo está templado

en la actualidad por la moderacion de su emperador: 3.º el interes comun del occidente en vigilar sobre los movimientos de la corte de Petersburgo: 4.º la dificultad que hay ya para los proyectos de conquistas en el territorio europeo, porque la Turquía no debe ser considerada como una porcion de Europa.

De estas consideraciones infiere Mr. de Prat que la situacion diplomática de Europa es falsa é insegura; pues la suerte de las naciones y de los gobiernos depende de tres potencias ó quizá de una sola. *Petersburgo es el centro de la actual diplomacia.* A la verdad son muy difíciles las conquistas; mas no lo es la influencia decisiva en la parte mas viva y delicada de la independendencia nacional; ó si no que lo diga la Italia.

En cuanto al estado moral, no solo de la Europa mas tambien del mundo entero, es consiguiente al impulso dado en Francia en 1789, y cuya accion continua estendiendose por todas las partes del mundo. El gran pensamiento de todos los hombres civilizados es en la actualidad *el régimen constitucional*, el cual traduce sabiamente Mr. de Prat por esta espresion *orden legal*.

como opuesto igualmente á la arbitrariedad y al privilegio. Busca despues la causa de este movimiento general, de esta propension irresistible de todos los pueblos á establecer el imperio de la ley, y la halla en los progresos de la *civilizacion*. Este capítulo es de los mas bien escritos, ya en cuanto á las gracias del estilo, ya en cuanto á la fuerza y conexion de los pensamientos. Su esqueleto se reduce al razonamiento siguiente:

«La civilizacion consiste en el aumento de los conocimientos y de los goces de la vida. Este aumento es progresivo: nadie es capaz de contener su movimiento, porque el hombre no vuelve á la ignorancia y á la rusticidad cuando ya ha conocido las ciencias y las artes. Es imposible que este espíritu de ilustracion no se aplique á los objetos que mas interesan al hombre; es decir, su situacion moral, sus relaciones como ente social, su existencia política. Cuando se ratiocina en política, lo primero que ocurre son los medios de asegurar la propiedad, prenda de las comodidades, la igualdad, sin la cual el hombre se degrada, y la libertad, sin la cual no hay hombre: en otros términos, el mundo ci-

vilizado no puede tener otro pensamiento que la adquisicion del régimen constitucional.»

Haciéndose cargo de la objecion que hacen los aristocratas, tomada de los horrores y barbarie de la revolucion francesa, responde así :

«Algunos miserables, oriundos de aquella clase de la sociedad á que no habia llegado la civilizacion, se apoderaron violentamente de un poder que no era para sus manos groseras. Nada prueba esto contra mi principio, antes bien lo confirma: su imperio fue una *sorpresa* hecha á la Francia civilizada y á la revolucion, que bien presto los arrojó al lugar inundo de donde no debieron salir.»

Las naciones pues que hacen una revolucion en su gobierno, originada de los progresos de la civilizacion, deben impedir cuidadosamente que no se apoderen del mando *los hombres no civilizados*. Es facil conocerlos. Los sentimientos inhumanos, la sed de castigos y venganzas, los escritos incendiarios y turbulentos, el lenguaje grosero, la disposicion á cometer cualquier crimen *en obsequio de la patria*, el odio á toda repre-

sion legítima y las canciones insultantes ó sanguinarias son las señales, por las cuales se distingue esta clase de caribes en todas las revoluciones.

Pasa despues nuestro autor á examinar en qué manos está colocado el poder de las grandes potencias europeas, y halla que en todas partes *la aristocracia es soberana*. Su influencia se hace conocer no solo en la zona europea del poder absoluto, sino tambien en la del constitucional.

En efecto, la Europa se halla dividida en dos grandes porciones, la de oriente sometida al gobierno absoluto, y la de occidente, en la cual domina el régimen constitucional. Ambas son casi de una misma poblacion: la zona constitucional tiene una gran ventaja sobre la despótica por sus progresos en la civilizacion; pero le es inferior en el poder por sus relaciones diplomáticas y militares.

Es cierto que las grandes monarquias despóticas hacen muy facilmente sus alianzas: forman gobiernos militares, es decir, sus ejércitos estan siempre prontos y sumisos: su régimen es sencillo y uniforme, porque el despotismo no tiene mas que una forma. La semejanza de principios, de admi-

nistracion y de intereses hace compacta y poderosa su union. No asi los gobiernos representativos: sus combinaciones son mas complicadas y diferentes. El principio monárquico domina en la constitucion francesa, el aristocrático en la inglesa, el democrático en la española: los diversos estados de Alemania tienen diversos grados de libertad. En una parte la base de la representacion es el número, en otra las corporaciones, en otra las riquezas. La aristocracia, privilegiada en muchos paises constitucionales, es la aliada nata del poder absoluto, é impide la conglobacion diplomática y militar de los gobiernos libres. A pesar de esta desventaja, el movimiento constitucional, producto de la civilizacion, y favorecido por sus progresos, marcha siempre adelante y arrastra tras sí á los reyes, á los aristocratas y á las naciones.

Todas las cuestiones que en el dia se ventulan en Europa, pertenecen al contrato social, es decir, á la resolucion de esta cuestion: *¿las naciones deben tener parte en su gobierno ó no?* Porque la soberania nacional y la soberania del trono estan incluídas en los dos extremos de esta gran querella.

Á esto se reduce la doctrina general de Mr de Pradt: 1.º á la influencia de la civilizacion favorable á la libertad: 2.º á la influencia de los gobiernos absolutos que admiten las consecuencias *materiales* de la civilizacion, es decir, las ciencias, las artes y los placeres, y no quieren admitir su consecuencia mas importante, que es la destruccion de las preocupaciones y de las cadenas: 3.º á la influencia de la aristocracia privilegiada que retarda la marcha de la civilizacion moral, y aun en los paises libres impide su triunfo sobre el poder absoluto.

La primer aplicacion que hace de sus principios, es á los congresos de Troppau y Laybach y á la catástrofe de Nápoles. Es imposible redactar esta parte de la obra que es hermosísima. Pulveriza los principios proclamados por los soberanos aliados, destruye el derecho de intervencion armada que se atribuyeron, y lamenta la inercia de la Inglaterra y de la Francia, que se contentaron con desaprobando y combatir las doctrinas de la santa-alianza, y nada hicieron á favor de un pueblo injustamente oprimido.

Despues de esta esposicion de princi-

pios que puede llamarse la parte doctrinal de la obra, pasa á referir los acontecimientos mas notables de España y Portugal en el mismo año de 1821. Este capítulo en que termina el tomo primero de la obra, contiene muchas reflexiones nuevas, ingeniosas y verdaderas, aunque manifiesta no estar muy bien informado en algunos hechos. Sin embargo su lectura puede ser sumamente util á los españoles, porque los principios son sanos.

Hablando de la oposicion al régimen constitucional conocida en España con el nombre de *servilismo*, dice estas notables palabras: «la esperiencia de las conspiraciones serviles no permite atribuirles mucha eficacia, mientras que sus ataques proceden solamente de los *contrarrevolucionarios* propiamente dichos. Estos son impotentes contra la revolucion, mientras que sean ellos solos los que la ataquen: el sistema constitucional se afirmará con sus maniobras en vez de retrogradar. Las tentativas del antiguo régimen de España contra la España nueva no tendrán otro efecto, que el de agravar como en Francia la revolucion. *Otra cosa seria, si por medio de combinaciones privadas y corresponden-*

*cias establecidas entre los prohombres, fomentadas en las grandes ciudades, se tratase de dar una nueva faz á la revolucion de España.*

«Si las Cortes no contienen los movimientos capaces de producir una escision, si los gefes militares mudan otra vez el estado, el porvenir de España puede ser espantoso. Se levantarán ambiciones rivales, y en medio de un pueblo, cuyas pasiones son sombrías, ardientes y sanguinarias (1), podrán suceder cosas que estremezcan. ¡Quiera el cielo librarla de esta tempestad, cuyas consecuencias serian horriboras!»

En esta parte vemos que las ideas de Depradt coinciden con las de Guizot, con las de Lanjuinais, con las que no hemos cesado de esponer desde el primer número de este periódico, en fin con las de todos los hombres verdaderamente liberales y virtuosos. Todos tiemblan apenas ven un rasgo de semejanza de lo que pasa entre nosotros con los funestos trámites de la revolucion francesa. Este temor es saluda-

(1) Esto no es verdad. En España ha habido muchas revoluciones políticas. Ninguna ha sido tan sangrienta como las de Francia, Inglaterra, Alemania, Grecia y Roma.

ble, porque impide la exageracion de los principios, que es la mayor plaga que puede sobrevenir á una nacion en la época que recobra sus libertades.

Españoles: los publicistas franceses, llorando sobre las ruinas de su patria bañada de sangre, os gritan: *desconfiad de la ambicion encubierta con el velo del patriotismo*. Escuchad la voz del escarmiento. Nosotros no cesaremos de repetirla á vuestros oídos, mientras tengamos aliento para hablar. El negocio mas importante para la nacion española es *ser libre*. Pues bien: para conseguirlo, reunios todos al rededor de las instituciones. ¿Qué ambicion particular se atreverá entonces á atacarlas? Si ponemos las segundas intenciones en lugar de los principios que hemos jurado defender; si substituímos los nombres propios á las leyes; si renunciarnos al nombre de español para hacernos dignos de una asociacion particular, ¡ay de nosotros!

(*Se concluirá.*)

*Diálogo entre dos caballeros comuneros, con ocasion de haber visto publicados casi todos sus secretos.*

COMUNERO.

¿Conque ya no hay remedio: salieron al público todos nuestros trapos, y ya no hay nadie que ignore la existencia, el objeto, el origen y los planes de nuestra confederacion?

CASTELLANO DE UN ALCAZAR.

¿Y eso qué importa: le coge á usted de nuevo que se sepa lo que no era posible que estúviese oculto?

COMUNERO.

Pues entonces ¿qué al caso venia ese terrible juramento que me exigió usted al entrar, y que he visto que prestan igualmente los demas reclutas que se presentan á alistarse en nuestras plazas de armas?

CASTELLANO.

Bien se conoce que es usted un pobre hombre, y que no entiende una palabra de achaque de juramentos. Esa no es mas que una fórmula autorizada por el uso pa-

ra dar importancia á lo que en sí no es mas que una grandísima tontería. Porque figurese usted que al tiempo de catequizar á alguno no procurásemos amedrentarle con los graves riesgos que le amenazaban en caso de publicar las ridículas ceremonias de su recepcion, y conocerá que era imposible que no se abochornase y saliese haciendo de nosotros una completa burla.

COMUNERO.

Pero ¿qué burla ni qué demonio, cuando el tal juramento recae nada menos que sobre tomar venganza del Rey actual y de sus sucesores, de toda corporacion nacional y de todo individuo que á nosotros se nos antoje que ha faltado á su deber? ¿Es cosa de chanza el juramento de asesinar cualquiera de nosotros ó todos juntos á cualquier compañero nuestro que revele la existencia de nuestras reuniones?

CASTELLANO.

Y ¿por qué no se han de mirar como chanza los asesinatos, cuando de estas chanzas pueden resultar las veras de veros cada uno de nosotros colocados en los primeros destinos de la nacion? ¿Parece á usted que no vale la pena de hacer algunos juramentos mas ó menos y aun de

cumplirlos en caso necesario, la dulce perspectiva de saber que por grandes que hayan sido nuestros crímenes anteriores, y por notoria que sea nuestra incapacidad y nuestra conducta viciosa, no nos sirva de obstáculo ninguno para ser proclamados *patriotas*, *adictos é identificados*? ¿Cómo quiere usted que sin estar ligados con este juramento ó convenio hubiésemos podido sacar la cara por tanto bribon redomado, escandalizando todavía mas con nuestros elogios que lo que podian escandalizar los nombramientos que habian recaído en ellos? Pero todo esto y aun mas se necesita cuando se quiere llevar adelante una confederacion tan productiva.

COMUNERO.

¿Conque por lo que usted dice el objeto no era otro que el de aprovecharnos de toda la parte monía del sistema, y repartirnos los destinos segun nos fuesen acomodando? Pues á fe que yo hasta ahora no he logrado otra cosa que hacer una multitud de faltas á mi obligacion, pagar muchas pesetas que no solo necesitaba para mantener á mi muger y á mis hijos, sino que tambien me han ocasionado bastantes disturbios; porque como ella es un tanti-

co celosa, y yo no podia decirla en qué gastaba el dinero, lo atribuia á que andaba en malos pasos.

CASTELLANO.

El primer comunero será usted que tome en boca á su muger ni á sus hijos, y que se crea obligado á dar satisfaccion en su casa del dinero que invierte. Por eso no es de estrañar que usted se halle tan atrasado en el conocimiento de nuestras cosas, y que no haya conseguido todavía alguna colocacion. Esto me prueba el poco celo con que usted ha asistido á nuestras sesiones, y lo mal que ha meditado el artículo 95 de nuestra constitucion (1). ¿No ha leído usted en él, cuan necesario es tener la mayor influencia en el gobierno para cumplir el objeto de nuestro instituto? ¿Y qué medio mejor para influir en el gobierno ó contra el gobierno, que ser empleado por él? ¿Por qué no ha entablado usted alguna ó algunas pretensiones, y se hallaria en el dia sin la ridícula necesidad de que se echasen menos en su casa las pesetas que ha dado por la contribucion mensual?

(1) Se vende en las librerías de Cruz frente á las gradas de san Felipe, y en la de Sanz calle de Carretas.

COMUNERO.

¡Ah, señor castellano, y qué poco está usted en lo cierto acerca de mis pretensiones! Mas de treinta memoriales tengo ya echados, solicitando destinos que aunque no de mucha renta, yo sé que los podria desempeñar; y hablandole á usted francamente ese y no otro fue mi ánimo cuando me decidí á entrar en la comuneria, porque esas y no otras fueron las esperanzas que me dió aquel hermano que me sirvió de padrino. ¿No te acuerdas, me dijo, de cuando yo andaba correteando desde Barcelona á Valencia, y desde Valencia á Granada, sin otro recurso para mantenerme que lo que me producian las delaciones de lo que pasaba en las logias de masones que habia en aquellas provincias por los años de 17, 18 y 19? ¿Ignoras los sustos y las escaseces que pasaba por lo poco que me valian estas peligrosas comisiones? Y gracias á la recomendacion que traje de nuestro embajador en Francia, y al doble pasaporte que me dió, el uno con mi propio nombre, y el otro con el de un italiano que viajaba por curiosidad y entretenimiento! Pues aqui me tienes ahora colocado en un destino, cual nunca me pude imaginar, y lo

que es mas, sin receo de que salgan á luz todos estas máculas que yo sé que existen en cierta parte, y no se publicarán por el miedo que me tienen, sabiendo que soy uno de los principales de la comuneria.

¿No tienes noticia tampoco, añadió, de aquel camarada nuestro que logró un ascenso tan rápido el año 14, por haber contribuido á derribar las lápidas de una porcion de pueblos; y de aquel otro que mandó hacer los cartuchos con páginas de la Constitucion, y el que decia que los liberales eran incorregibles, y que su voto siempre seria el de muerte en los consejos militares á que fuese llamado, y el que aceleró la ejecucion de aquel infeliz que perdió la vida en un patíbulo etc. etc.? Pues todos esos se verian en el dia perseguidos y castigados severamente, si no fuera porque se han acogido á nuestra confederacion; y así conservan sus destinos ó han adquirido otros mayores: conque mira tú si te tiene cuenta entrar en ella, y si puedes prometerte ascensos, no teniendo nada que tapar ni de que arrepentirte.

Confieso á usted, señor Castellano, que no dejaron de hacerme fuerza aquellas ra-

zones; y como por otra parte anda uno siempre si alcanza ó no llega con el triste jornal, me decidí á ser comunero, sin hacer mucho alto en las obligaciones que contraia, ni en los juramentos que prestaba.

CASTELLANO.

Pues si hasta ahora no ha hecho usted alto, procure hacerlo en lo sucesivo; porque nosotros no protegemos decididamente sino á los que hacen *mucho, mucho, mucho* alto en el juramento que prestaron, y en las obligaciones que contrajeron: ¿está usted?

COMUNERO.

Maldito si entiendo lo que usted quiere decirme con ese tono enfático; pues por un lado me asegura que el juramento no es mas que una fórmula insignificante, y por otro me quiere dar á entender que tiene mas significacion de la que á primera vista aparece. Vamos claros: yo ya soy comunero, y así como se ha contado conmigo para contribuir á los gastos, ha debido contarse tambien para comunicarme los secretos que ya no lo son para nadie.

CASTELLANO.

Eso de si son ó no públicos todos nuestros secretos tiene mucho que heñir; y no porque se haya impreso nuestra constitucion y nuestros reglamentos piense nadie que ya está al cabo de todas nuestras cosas. Sobre todo tenga usted gran cuidado con negar que esas piezas son auténticas, y en caso de que le presenten las firmas originales, sostenga con juramento que es una falsedad, y que jamas ha visto á tales sujetos en nuestras torres.

COMUNERO.

Yo sostendré lo que usted quiera, supuesto que eso de jurar ó no jurar no quita ni pone, *atendidos nuestros principios*; ¿pero no conoce usted que esa precaucion es absolutamente inutil, y que lejos de darnos importancia no puede servir mas que para desacreditarnos mas y mas? Le parece á usted que tenemos poco que agradecer al que ha sacado á luz nuestros secretos en haber suprimido las firmas, por no comprometer el nombre de ningun particular? Pues á fe que si tal hubiera hecho, mas de cuatro se verian hoy en dia tan avergonzados, como se vieron los francmasones en el año de 14, cuando se im-

primieron las listas sorprendidas en sus logias.

CASTELLANO.

Por Dios que no le vuelva yo á usted á oír hacer comparacion ninguna entre nosotros y los francmasones, porque esa es mayor torpeza todavia que la de no haber penetrado el fin de nuestro instituto. ¿Qué conexion tiene una sociedad obscura, compuesta de hombres que se honran con el título de albañiles, con una confederacion de caballeros de espuela y espada, que el que menos puede apostarselas en nobleza al mismo Cid campeador? A fe que si se le hubiese á usted soltado esa espresion dentro del alcazar, que no se escaparia de sufrir la pena que señala el código.

COMUNERO.

Vive Dios que cuando le oygo á usted hablar con tanta seriedad de la espada, de la espuela, del código y sobre todo de nuestra nobleza, que no sé si tenerle á usted por loco rematado, ó por un perpétuo burlon que se está divirtiendo con mi sencillez y buena fe. ¿Pues qué le parece á usted que no conozco á qué gente hemos calzado las espuelas algunas

noches, y qué pergeño de espadas ó de asadores nos han repartido á los que no las usamos para hacer aquellas cosas que se acostumbra en la recepcion? Vaya que me pone usted algunas veces en el caso de reirme ó de echarlo todo á doce.

CASTELLANO.

Desgraciado de usted si da en reirse de nuestras cosas, porque entonces si que no tendria remedio nuestra reputacion. Hasta ahora hemos sido harto felices en haber podido sobreponernos á la autoridad y á las leyes; pero si la gente da en reirse de nosotros, y sobre todo si nosotros nos reimos de nosotros mismos, entonces si que ya podremos decir que el nombre de comunero será bastante para designar un hombre á todas luces despreciable; y asi lo que es menester es conservar á toda costa el prestigio.

COMUNERO.

¡Ay, ay, ay, y qué malo lo veo, señor Castellano, si no tenemos otras esperanzas que la del prestigio! Yo con lo que le he oido á usted tengo ya lo muy bastante para conocer que he sido engañado miserablemente; y puesto que ya he perdido el prestigio que me hizo caer en la tentacion

de creer las promesas de aquel tullo que le dije á usted antes, mas vale retirarme de esas tonterias, ya que por fortuna hay muy pocos que tengan noticia de mi debilidad, que no esponerme á que un dia se les acabe á todos ese mismo prestigio, y tengamos que llorar nosotros despues de haber hecho reir á los demas.

CASTELLANO.

¿Es esa la última resolucion de usted? ¿se afirma usted en ello? ¿lo dice usted de veras? Pues por Dios y por Maria santisima que no le cuente usted á nadie esta conversacion; porque si llegan á entenderla los muchachos, nos tirarán la pedrada que cante el credo; y ya que tiene usted la fortuna de tener un oficio con que poderse mantener honradamente, compadezcase de nosotros que no tenemos otro caudal que el de andar haciendo los caballeros. Pero ya que es la última vez que probablemente nos veremos comuneramente, hagame usted la caridad de prestarme siquiera medio duro, que yo se le devolveré á usted inmediatamente que me hagan gefe político.

COMUNERO.

Perdone usted por Dios, señor Caste-

llano, que bastantes medios duros me han chupado ustedes, y estan chupando á tantos pobres inocentes por haberse dejado embaucar con esas y otras muchas tonterias.

*Sobre la mayoria de la opinion, y modo con que se forma.*

---

Hablando en el número anterior de los graves perjuicios que ocasionaba la debilidad de los principales ministros de un gobièrno naciente, dijimos que seria una vergüenza, ó mas bien una verdadera ignominia en los actuales, si cediesen el terreno á los enemigos del orden, contando, como efectivamente cuentan, con una *innumerable mayoria* de opinion entre los españoles. Mas como en las convulsiones políticas no hay partido ninguno que no asegure y aun llegue á persuadirse que tiene á su favor la mayoria de la opinion, creemos que convendrá dar algunas ideas generales acerca de lo que comunmente se llama *mayoria de opinion*, y de la manera con que llega á formarse.

Dos clases se reconocen de mayoria de opinion, á saber, la una *legal* y la otra *natural*. La primera no es ni puede ser otra entre nosotros que la mayoria de votos en el congreso nacional, porque es la que re-

presenta legalmente la voluntad de la nacion: la segunda es aquella que se forma espontáneamente siempre que toda la masa del pueblo experimenta una variacion en su existencia política, ya sea hácia el bien, ya hácia el mal: en una palabra, siempre que los hombres salen de aquel estado habitual en que habian estado por mucho tiempo. A esta última mayoría contribuyen no solo los hombres de cierta y determinada clase, condicion ó dignidad, sino tambien las mugeres, los jóvenes, los criados y todos los individuos que gozan de la facultad de pensar. Esta mayoría se subleva muy frecuentemente contra la mayoría legal, sin embargo de haber contribuido á formarla; y aunque por sí no tiene ninguna autenticidad, no por eso deja de obrar y de hacer impresion, ya contrariando ya favoreciendo al gobierno.

Como su origen no es otro que la sensacion que experimenta cada uno de los individuos en bien ó en mal, la expresion con que se manifiesta este sentimiento, es lo que se llama opinion pública, y su mayoría es la verdadera mayoría nacional. Pero no quisieramos que se creyese que por mas cir-

eunstanciada que se halle esta mayoría deba nunca sobreponerse á la mayoría legal; porque siendo tan difícil de espresarse numéricamente, podria confundirse muchas veces con la expresion de la voluntad de un partido. Debe pues por regla general ser siempre obedecida la mayoría legal; pero no por eso se ha de dejar de oír y consultar á la otra, y acomodarse en cuanto se pueda á sus deseos. Mas para no confundirse en una materia tan obscura y delicada es preciso reflexionar cómo se comunican las impresiones y los pensamientos entre las diferentes clases de ciudadanos: Entre estos hay muchos que por escasez de luces ó por falta de educacion, solo se puede decir que tienen sensaciones; pero no que puedan formar opinion, porque esta solo la forman los hombres instruidos, desde los cuales desciende á todas las clases de la sociedad. Verdad es que las clases mas necesitadas, esto es, las mas pobres, son las primeras que sienten los males, y por consiguiente las primeras que se quejan de ellos. Mas como sus lamentos se comunican á las otras clases de que ordinariamente dependen, y desde ellas á las mas ricas y poderosas, estas ó bien influyen di-

rectamente con la autoridad para su remedio, ó bien indirectamente le solicitan por medio de los papeles públicos.

De aqui se infiere que siendo las sensaciones del bien ó del mal el origen de la opinion, esta sube desde las últimas hasta las primeras clases (entendiendo por este nombre la de los hombres instruidos), y estos reflexionando, meditando y escribiendo sobre los medios de corregir aquel mal ó de perpetuar aquel bien, manifiestan su modo de pensar, le comunican á las clases inferiores, y forman lo que luego se llama *opinion pública*. Pongamos por ejemplo una ley ó decreto de las Cortes en que se mandase abolir todas las contribuciones actuales, y substituir una sola que se habia de cobrar de esta ó de la otra manera. Claro es que la expedicion de esta ley ó decreto debia considerarse como la expresion de la mayoría legal, y por consiguiente debia obedecerse sin réplica como una orden emanada de la suprema autoridad. Pero si cuando se empezase á ejecutar en los pueblos conociesen estos la dificultad ó imposibilidad en que se hallaban de satisfacer sus respectivas cuotas, representarian á las autoridades subalter-

nas, escribirían á todos sus amigos, ya para desabogar sus sentimientos, ya reclamando su influjo para que se derogase semejante ley, ó comunicarian á los diaristas los hechos que hubiesen ocurrido, y las reflexiones á que hubiesen dado lugar, para que publicándolos por medio de la imprenta, se difundiese y circulase la necesidad del remedio. Si fuera permitido valerse de comparaciones para hacer entender lo que de sí es tan claro y perceptible, pudieramos decir que los sentimientos del pueblo suben hasta las clases instruidas, como suben los vapores de la tierra hácia el sol, y condensandose en las regiones superiores bajan luego en forma de lluvia ó de rocío á fecundar y fertilizar la tierra.

Solo cuando se forma de este modo la opinion pública es cuando se puede tener por sana; por fuerte y por activa hasta el punto de constituir una autoridad respetable; mas cuando se le quiere inspirar al pueblo de repente una nueva opinion que no haya sido creada por sus propios sentimientos, solo se puede considerar como un artificio de las pasiones de algun partido, que aunque por el pronto sorprenda á una parte del pueblo, no tarda en disiparse y producir acaso un efecto contrario.

Las verdades mas claras deben descender desde las clases superiores (entendiendo siempre por esta palabra las mas instrui-

das) hasta las inferiores del estado; porque de otra suerte se cambian ó se disipan con la misma facilidad con que se adoptan. El pueblo está tan dispuesto á dar su sancion á cualquier idea por absurda que fuere, como á retirarla y admitir la contraria. Vease qué multitud de ideas extravagantes adoptó el pueblo francés durante el despotismo popular, y cuán corta fue su duracion, sin que en el dia sirva su recuerdo de otra cosa que de añadir un capítulo mas á la historia de los delirios del géncro humano. Hasta el odio á la supersticion, sin embargo de ser tan justo y tan conforme con la filosofia, no permanece ni se generaliza cuando se manda antes de persuadirse, y esta es una de las cosas que mas admiran á los que observan al pueblo francés, que digase lo que se quiera, es poco menos supersticioso en el dia que antes de la revolucion. ¿Pero qué nos cansamos? hasta las ideas que mas halagan á los hombres, sobre todo cuando estan en la indigencia, como son las del interes, ó la facilidad de apoderarse de la propiedad ajena, tuvieron poca consistencia y duracion, por lo mismo que tenian contra sí á la propiedad y á las luces que generalmente abundan mas en los que la tienen, que no en los que carecen de ella.

Solo aquellas opiniones que han pasado por el crisol de una larga serie de discusiones producidas por los intereses di-

ferentes de los individuos de la sociedad, son las que penetran y se insinuan en la multitud por medio de una persuasion lenta y casi insensible. Por eso es necesario que los gobiernos paren mucho la atencion á fin de no confundir las pasiones populares con la sensacion general, ni eso que se llama opinion popular con la opinion pública. Aquella merece sin duda que se la mire con interes; pero esta es la que únicamente puede ilustrar acerca de los males públicos, é indicar su curacion y sus remedios.

Supuesto pues, como hemos dicho, que los propietarios son los que deben tener la iniciativa de la opinion, solo deben hacer gran fuerza las reclamaciones simultáneas ó repetidas de esta clase de ciudadanos, no las de aquellos que nada tienen y que á todo aspiran sin contribuir con nada al bien de la comunidad. Por mas que el poder mal dirigido intentase vejar y oprimir á los propietarios, por hacerse un partido con los que no lo son, y por mas que no faltan histriones políticos y literarios que se empeñen en hacer ridícula ú odiosa esta denominacion, no hay que cansarse, pues los hombres que tienen que perder, siempre serán el órgano de la mayoría nacional, y siempre será preciso recurrirse á ellos so pena de no tener jamas orden, estabilidad ni ventura.



*Sobre otro papelito atercerolado que ha empezado á publicarse en Granada.*

Observamos hace ya mucho tiempo que cuando en Madrid sale algun papelucho de estos que levantan el estómago y provocan la indignacion de los hombres honrados, se imprime tambien en las provincias otro con distinto utulo, pero que viene á decir lo mismo con mas ó menos estupidez y desvergüenza. Desde que advertimos esta infame táctica podiamos haber formado un plan demostrativo de que todos los papeles escandalosos escritos contra el Rey, contra el ministerio y contra varios individuos de las Cortes, ya que no sean dictados por una misma pluma, son por lo menos inspirados y sostenidos por un mismo espíritu.

Esta observacion no es facil que puedan hacerla los que solamente leen un papel ó folleto que otro, como hacen los mas; pues ciertamente seria necesario perder mucho tiempo y malgastar el dinero para leer tanta multitud de ineptias como se publica cada dia; pero los que por oficio se ven precisados á ocupar largas horas del dia en este ímprobó trabajo, conocen ya muy bien la clave de los directores de esta guerra feroz que tiempo há

se hace á toda la sociedad. Sus maniobras, como las de cualquier otra guerra, suponen la existencia de un centro de union del cual pasan instrucciones á otros puntos, principalmente á aquellos en que se quiere dar el mayor impulso. Cuál sea este foco de donde parten las instrucciones para vilipendiar directamente á la augusta persona del Rey no nos toca á nosotros señalarlo; aunque ya hemos hecho acaso mas de lo que debe exigirse de unos ciudadanos particulares (y ciudadanos á secas), para que hasta los ciegos acierten sin lazarillo al origen del mal.

Muchos meses há que los operarios subalternos de Cadiz y de Sevilla desempeñan con notable celo esta honrosa comision, á la cual tambien siguen auxiliando los beneméritos agentes de Barcelona, Valencia, Murcia y la Coruña; pero se echaba de menos que en la bella Granada no hubiera quien contribuyese al buen éxito de la empresa; y en efecto no dejabamos de admirarnos de que cuando apenas hay aldea en la península que no tenga su cachito de periódico, estuviese una ciudad tan populosa sin este requisito esencial para dirigir hácia donde se quiera el espíritu público. Trabajillos parece que ha costado encontrar entre toda la garulla comisionada quien supiese coordinar alguna idea, y que formara uno ú otro periodo en el sentido que se les ordenaba; pero al fin ya se ha

encontrado quien eche el pecho al agua y escriba un folletito que saldrá periódicamente con el alegórico título del *Pluton*.

Dos solas muestras hemos visto hasta ahora de los esfuerzos de este nuevo campeón; y á la verdad que así como su título es muy significativo por ser el nombre del príncipe de las cavernas infernales, así tambien las doctrinas que encierra son el verdadero y genuino catecismo que se aprende en las cuevas nocturnas de los plutones de por acá arriba. Su forma y distribución de materias es la misma que la del *Zurriago* y la *Terberola*; y la prosa y versos parecen de la misma mano. Hay á quello de la cuarteta al principio, lo de las políticas seria, obscura y parda, el artículo de otra cosa, las preguntas sin respuesta, y sobre todo el *viva Riego* con letras muy gordas, para que sirvan como de peana bajo la alegoría del *incógnito*, á una de las mas infames canciones contra la persona del Rey, que ha vomitado la prensa. Para que nada falte á la imitación, tampoco se omite dedicar esta canción á las *Cortes*, único requisito que necesitaba para ser la obra mas indigna y abominable. A muy alto grado habíamos visto ya llegar la osadía y el desacato contra la real persona en varios papeles públicos; pero nos faltaba ver tambien interpuestas tales abominaciones entre el respetable nombre de las Cortes y el de un hijo predilecto de

la patria vilipendiado con aplausos tan infames.

Lo admirable es que solo en esta clase de papeles se estampan amargas quejas contra las restricciones que se han puesto á la libertad de imprimir; y por cierto que no parece sino que desde aquella época se han dado el santo todos los *identificados* con la anarquia para desatarse de un modo que carece de ejemplo en los anales de la licencia. Seguramente parece que hubiera producido mejor efecto el que las Cortes extraordinarias hubiesen señalado un premio al que mas se distinguiese en dictar injurias y en forjar relaciones calumniosas con el fin de consolidar la discordia, el desorden y la confusión entre los ciudadanos. Puede ser que entonces los mismos que ahora se quejan de los estrechos límites de la imprenta, no lograran distinguirse tanto como se distinguen en esta noble carrera.

Claro es que despues de lo que va dicho no deberá admirar el tono con que tratan al capitán general, gefe político y demas autoridades; porque esto ya se ha hecho moda, y apenas dan muchos otra prueba de constitucionalidad. En medio de eso, y como para que sirva de pasaporte á esta nueva especie de liberalismo, denuncia *Pluton* al público un hecho que si fuera cierto debería llamar la atención de las autoridades, y castigarse severamente: pero es de temer que sea un embrollo, puesto que

lo refiere como cierto un papel tan despreciable. Reducese á que el doctoral de aquella iglesia, predicando el 12 del corriente en la parroquial de las Angustias, dijo entre otras cosas *que los judíos después de crucificar á Jesucristo y mortificarle de mil maneras, le cantaron el trágala:* por cierto que si tal irreverencia ha cometido todo un señor doctoral, bien merece que se le prohíba subir al púlpito otra vez, como no sea aquel donde suele predicar el niño de 10 años de Sevilla, ó se pronunciaban elogios á la guerra civil. Repetimos que no es creíble semejante desacato; y si fuere cierto no deberá servirle de disculpa haber merecido la animadversión del mismo *Pluton* granadino, porque una cosa es que efectivamente el trágala sea una canción indigna, y propia solo de gentes sin educación ni vergüenza, y otra el que se la mezcle en los discursos evangélicos en donde se pronuncia el sacrosanto nombre de Jesucristo.

### ANUNCIO.

Gramática general por Mr. Destutt, conde de Tracy, par de Francia, traducida por don Juan Angel Caamaño, prece-dida de los principios lógicos del mismo autor.

Se hallará en la librería de Gollado, calle de la Montera.

# EL CENSOR,

## PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

N.º 91.

SABADO 4 DE MAYO DE 1822.

### BELLAS ARTES.

*Diálogo sobre el origen, formas y progresos de la Escultura en las naciones anteriores á los griegos.*

*L'art s'accrut par degrés, et parvint peu à peu au plus grand beau chez les grecs.*

WINCKELMANN.

### INTERLOCUTORES.

BERRUGUETE, CANO.

CANO.

EL cuento del diablo Garrulo interrumpió nuestra conversacion sobre la Escultura.

TOMO XVI.

BERRUGUETE.

Pero nos divirtió é instruyó mucho. Dió noticias de profesores que yo jamas habia oido nombrar, y describió un soberbio edificio que pudiera ser modelo de arquitectura.

CANO.

Lo mas importante que se puede y debe sacar de él, es tener por ridicula é impertinente la antigua disputa sobre la primacia entre la Escultura y la Pintura.

BERRUGUETE.

A tal estado la redujo aquel fingido senado con su justa y decisiva sentencia.

CANO.

Como dictada por Rhadamanto, que dicen fue un sabio y rectisimo rey de Licia, á quien suponen los poetas hijo de Júpiter y de Europa, y que por haber ejercido en el mundo la justicia con imparcialidad, el destino le nombró despues de muerto juez de los infiernos en compañía de Eaco y de Minos.

BERRUGUETE.

Todo lo sabes sin haber estudiado y y sin haber salido de España. Volvamos á á tratar de la Escultura.

CANO.

Enhorabuena. Nadie mejor que tú puede hablar con acierto de ella, porque tú fuiste quien llevaste sus luces y conocimiento á Castilla y la presentaste obras correctas.

BERRUGUETE.

Pues me haces tanto honor, diré lo que alcance acerca de este arte. Mas tú corregirás las omisiones y estravios que yo cometiere; porque aunque no has visto las obras que yo en Italia, ni tratado á los grandes profesores de mi tiempo, te miro con respeto y consideracion, por el talento con que te dotó la providencia para poder discurrir con acierto sobre bellas artes, para discernir el mérito de sus producciones, y para ejecutarlas con correccion y gusto ático, sin perder de vista á tu única maestra la naturaleza. Estoy ademas tan bien persuadido de que si hubieras ido á Florencia cuando yo fui serias igual ó escederías á los famosos alumnos de la escuela que Lorenzo de Medicis estableció en los jardines de su palacio, y habrias llevado mayores ventajas á España que las que yo llevé á Castilla.

## CANO.

Basta de lisonjas. Vamos al asunto.

## BERRUGUETE.

No las gasto, aunque estuve en Italia, porque soy castellano viejo, y digo sencillamente lo que siento.

Acerca del origen de la Escultura, prescindiendo de las ilusiones y sofismas con que la ensalzó Varchi en el senado de marras, porque yo creo que comenzaria el hombre á ejercerla por el instinto que tiene á remedar, intentando retratar un arbol, un cuadrúpedo ó cualquiera cosa que tuviese delante. Pero tambien creo que lo hiciese modelando y no diseñando; porque para esto se necesita echar líneas y sombras en una superficie plana, que supone mas capacidad y metafísica que para lo otro, que se ejecuta materialmente formando un bulto informe: uno y otro se ve todos los dias en una niña de poco mas de dos años que abulta sus muñecas con trapos, indicando la cabeza, el cuerpo y los brazos, y en un niño que no empieza á boiragear en las paredes y cartapacios hasta que tiene mas edad y mas reflexion.

## CANO.

El ejemplo es terminante; pero prue-

ba demasiado; á saber, que es mas difícil diseñar que modelar.

## BERRUGUETE.

Solamente le he traído para buscar el origen de la Escultura, que supongo ha ya sido anterior al de la Pintura; pero no para asegurar que esta sea mas difícil que la otra. Tú que ejercitaste como yo ambas profesiones, podrás decir en cual de ellas hallaste mas dificultades que vencer.

## CANO.

Por mi parte puedo afirmar, tocayo, haberme sucedido muchas veces, que despues de haber estado pintando toda una mañana, para descansar cogia un mazo y un formon, y comenzaba á desbistar un leño y á trazar una estátua. No hablemos mas de esto, porque si lo sabe Garrulo nos delatará á Rhadamantho, y nuestras obras, tales cuales sean, quedarán despreciadas ú olvidadas en el mundo para siempre. Prosigue en tu discurso.

## BERRUGUETE.

Decidido el hombre á imitar la naturaleza, prefirió la humana, y atrevido osó acomodarla á la divina. Pero siendo esta empresa imaginaria superior á sus conocimientos en el arte y en la misma natu-

raleza, el resultado fue, como era de esperar, torpe y monstruoso. Tales han sido las primeras obras de los caldeos y de los egipcios.

De estos últimos me acuerdo haber visto algunas en Italia, pero muy diferentes en mérito y en estilo, por lo que se creía haber sido ejecutadas en dos diversas épocas. Las estatuas de la primera, que hubo de durar hasta la conquista de Egipto por Cambises, eran enanas, los ojos y huesos del sobrecejo estaban aplastados, pero muy sacados hácia fuera los de las mejillas, y barba puntiaguda: los contornos eran rectos y muy poco undulados, y las actitudes estando enhiestas, pesadas é incómodas; mas sentadas, tenían las piernas paralelas y los pies muy juntos. Las figuras de las mugeres presentaban un brazo descansando sobre el muslo y el otro sobre el pecho.

De las estatuas de la segunda época, esto es, de cuando dominaron los griegos en aquella region, conocí tres de basalto en Roma, dos en el Capitolio, y una en la Vila Albani. Representa esta á Isis con una camisa tan delgada, que apenas se percibian los pliegues, y á prime-

ra vista parecia estar en cueros. Todas tres publicaban los grandes adelantamientos que los egypcios habian hecho en el dibujo. Tenian nobleza en los caracteres, naturalidad en las actitudes. Sus pies estaban separados y firmes, y sus manos movidas con elegancia. Mas se distinguieron en los animales. Se miraban con mucho aprecio unos leones y una esfinge que les atribuian los sabios inteligentes, por sus bellos contornos y por sus fieras posturas, y los anticuarios eruditos, á los griegos.

Ya se conocia la Escultura en la Judea antes que los hebreos se estableciesen en Egipto; pues consta del Génesis que Raquel habia llevado allí de Mesopotamia unos idolillos que robara á su padre Laban, los que por el hecho de haberlos ocultado en las haldas del camello en que iba montada, se infiere que erau de bronce. El Exodo afirma que los judios despues de haber salido de Egipto construyeron y vaciaron la estatua de un becerro con las arracadas, axorcas y otras precesas de las israelitas: mas adelante un vellocino de oro y una serpiente de metal. Y añade el mismo libro, que Beseleel esculpíó dos querubines de oro ductil pa-

ra el propiciatorio, y otros ricos utensilios del culto. En todas estas obras estaban marcadas las mismas formas que usaron los egipcios en las suyas, de quienes las tomaron durante su larga mansión en aquel reino.

No sé que los persas hayan hecho grandes progresos en este arte; pues aunque eran sensibles para conocer la belleza humana, la decencia no les permitía representarla desnuda, ni la religion tampoco, porque no conociendo otra divinidad que la esencia del fuego y del cielo, creían degradarla si se representase con formas humanas. La política menos, porque no teniendo ningun sugeto por grande ni heroico sino al monarca, no erigian estatua alguna ni á varones ni á mugeres ilustres; de modo que Xerxes y Darío se vieron precisados á llamar al griego Telephanes para ejecutar las suyas. ¿Sin estímulos podría prosperar la Escultura en Persia? Las medallas de los reyes sucesores de Cyro manifiestan la corta habilidad de los Persas, porque son muy semejantes á las de los godos que se encuentran en España.

Busquemosla en los fenicios, pueblo la-

horioso, rico y amante de las artes de imitación, circunstancias para haber hecho grandes progresos en la Escultura; pero no la hallamos por haber perecido las obras de sus artistas: sin embargo debemos suponer que fueron aventajados en ella y en la arquitectura, pues consta que tenían templos magníficos, enriquecidos con estatuas y columnas de oro, y con otros adornos de záfiro, rubies, esmeraldas y demas piedras orientales; y en los libros sagrados se dice que Salomón acudió á este pueblo para que sus arquitectos construyesen en Sion el templo del Altísimo. Todavía se conservan medallas cartaginesas de cuando Cartago era colonia de fenicios, y yo he visto diez en el gabinete del gran-duque de Florencia, que eran comparables á las buenas de la Grecia.

Pero antes que hablemos de esta sabia nacion, quisiera que tratásemos de los etruscos, porque estoy persuadido de que fueron los maestros de los griegos, y la causa de haber llegado estos á la perfeccion del arte. Cuentan los historiadores antiguos que antes que se conociesen unos y otros, se habia refugiado en Sicilia el anciano Dédalo, huyendo de la cólera de Mi-

nos, que trabajó obras muy estimadas en aquella isla; y establecido en el continente de Italia mas adelante, otras mucho mas recomendables con el nombre que les dieron de *Daedalos* ó *dacdalcos*, que equivalia á obras ejecutadas artisticamente. Sea de esto lo que fuere, y el mérito de las estátuas de Dédalo, el que le quieran dar los anticuarios, se afirma que no pasaban de tener actitudes exageradas, caracteres fieros y estilo fuerte y duro.

CANO.

Como el que todavia tienen los toscanos y les transitió Micael Angel Buonarota.

BERRUGUETE.

¿Y por qué no pudo ser efecto de sus antiguos usos y costumbres? Pues se dice que los romanos adoptaron de ellos los bárbaros y sangrientos combates de los gladiadores, que su culto era tan triste como supersticioso, mezclado con lúgubres ceremonias, y que sus sacerdotes marchaban á la cabeza de sus tropas armados con serpientes en las manos y teas encendidas; y no atribuir ahora á Buonarota un estilo duro que nunca tuvo, aunque haya sido fuerte y exaltado.

CANO.

Nadie duda que la barbarie y la dureza de costumbres tienen poderoso influjo en las bellas artes, porque las ejercitan hombres nacidos y criados con tan fieros usos; y los etruscos desde muy antiguo fueron belicosos y feroces.

BERRUGUETE.

No obstante se aventajaron en el principio á los griegos en la Escultura; y á no ser por una dilatada y tenaz guerra que sostuvieron contra los romanos, en la que quedaron subyugados á ellos, hubieran sido mayores sus progresos, los mejores artistas del mundo, y superiores á los mismos griegos.

CANO.

Cuando fueron subyugados ya representaban los áticos la belleza ideal que no conocieron jamas los etruscos.

BERRUGUETE.

Mas no me negarás que dejaron obras de gran mérito en la Toscana.

CANO.

Poco á poco, amigo, que sobre ese punto hay mucho que decir. Aunque no estuve en Italia ni he visto las antigüedades de Florencia, he leído en mi juven-

tud estraviada todo lo bueno ó malo que he podido haber á las manos relativo á las nobles artes, y despues de muerto he procurado tratar con todos los sabios profesores y aficionados que habian escrito de ellas y vinieron á estas mansiones, quienes me ilustraron en las obras de los antiguos, y especialmente en las de los etruscos.

El célebre J. Winckelmann que escribió con gran estudio, conocimiento, crítica y gusto la *Historia del arte entre los antiguos*, me dijo que los etruscos habian tenido dos estilos muy diferentes. Que el primero era de líneas rectas sobre figuras larguiruchas, cuyas cabezas trazadas en óvalos prolongados terminaban en punta para la barba, sus ojos eran arqueados, sus bocas acababan en ángulos elevados hácia arriba, sus actitudes parecian violentas y sus espresiones forzadas. Y que el segundo, aunque era mas correcto en el dibujo y de mejores proporciones, marcaba demasiado los contornos de las figuras con profundas y abultadas undulaciones, y los dintornos con afectada anatomia de huesos y de músculos; que las posturas eran violentas y los afectos exagerados. Por úl-

timo que las obras trabajadas por los etruscos segun este segundo estilo pertenecian á la época en que Phidias ejecutaba las suyas en la Grecia.

De las del primero no hablemos, porque solamente las apreciarán los ilusos anticuarios; pero si las del segundo son las que tú tanto celebras, y dices dejaron los etruscos en la Toscana, ya conocerás cuanto distan del Apolo de Belvedere, de la Venus de Medicis, de la de Campidoglio, del Gladiador Borghese, y de otras griegas que se conservan en Roma. Tú habrás cotejado las obras de los etruscos con el Moises de san Pedro Advincula, con el Cristo de la Minerva, con el grupo de la Piedad en el Vaticano; y hallando entre unas y otras mucha analogia, creerias que eran iguales ó superiores á las de los griegos.

#### BERRUGUETE.

Bien pudo haber sido así; porque á decir verdad, siendo yo entonces joven y sin conocimiento, no celebraba otras estatuas que las que se semejaban en el gusto de la musculacion á las de mi maestro Buonarota, atribuyendo unas á los griegos y otras á los etruscos.

CANO.

Pues si así pensabas y piensas todavía, podemos dar fin á esta conversacion.

BERRUGUETE.

Aunque así pensé, no estoy decidido por aquel parecer. Tus reflexiones son muy poderosas, y no puedo prescindir de ellas: pero antes de decidirme quisiera que dejásemos para otra sesión el tratar de las obras de los griegos, pues despues de haber discutido lo que se nos ofrezca sobre sus propiedades, belleza y estilo, podré yo confirmar mejor todo lo que dices acerca de las antigüedades de Florencia.

CANO.

Me parece bien. Tú estarás cansado de lo mucho que has discurrido y referido; pues llevaste el peso de esta conversacion.

BERRUGUETE.

Yo nunca me canso de hablar de estas materias; pero conociendo que la de los griegos seria mas larga, me parece convenientemente cortar aqui la de sus predecesores. No haré falta en este mismo sitio. A Dios.

CANO.

A Dios. Hasta mas ver.

*L'Europe et l'Amerique: par Mr. de Pradt,*  
(Conclusion de este artículo.)

Al principio del tomo II espone Mr. de Pradt las causas del movimiento general que se esperimentó apenas fue proclamada en Madrid la Constitucion de las Cortes; y concluye todo lo relativo á España con reflexiones muy atinadas, probando que entre nosotros no habia elementos para construir un cuerpo conservador; así como no los habia en Francia en tiempo de la asamblea constituyente.

A España y Portugal siguen la Alemania y la Prusia: prueba la imperfeccion de las representaciones históricas ó por estos; refiere las esperanzas de una constitucion dadas por el gobierno prusiano desde 1815. Pero si aquel gobierno no ha dado la constitucion, ha dado por lo menos muchos de sus efectos. Oygamos á Mr. de Pradt.

«Examinando el verdadero estado de la Prusia y las mudanzas que desde 1807 se

han verificado en su régimen interior, veremos que lo que en otras partes se ha hecho con mucho ruido, allí se ha realizado silenciosamente.

»En 1807 las plazas de oficiales en el ejército, que habían sido antes la herencia exclusiva de los nobles, se hicieron accesibles á toda clase de ciudadanos.

»En la misma época se desterraron las penas infamantes del código militar, la profesión del guerrero recobró toda su dignidad, y abolido el maltratamiento propio de la esclavitud.

»En 1813 se organizó militarmente la juventud de un modo análogo al de las guardias nacionales de Francia.

»En 1807 se abolió en Silesia la esclavitud de los paysanos, y poco despues se estendió esta medida á los demas estados de la monarquía.

»En 1808 se estableció el nuevo régimen municipal segun las bases propuestas por Mr. de Stein.

»En 1810 se quitaron á la nobleza los privilegios pecuniarios.

»En el mismo año se afectaron los bienes raices eclesiásticos al pago de la deuda pública.

»En el mismo año se abolieron las instituciones gremiales de artes y oficios.

»En 1811 se hizo redimible por dinero el servicio personal, y se dió á los paysanos la propiedad de una parte de las tierras á condiciones enfiteúticas.

»En 1816 la monarquía recibió una nueva division territorial semejante bajo otros nombres á la de Francia.

«Detengamonos aqui y preguntemos, si esta no es una revolucion completa; si no es la misma que se ha hecho en Francia, contra la cual declaman constantemente los mismos que la imitan; si no es esto lo mismo que se hubiera hecho en Francia, á no ser por las resistencias parciales que obligaron á hacer con violencia lo que el gobierno de Prusia ha hecho por sí mismo....

«Observando el cuadro de las mudanzas que el gobierno ha introducido voluntariamente es evidente que para completarle solo falta el congreso representativo que se prometió. Esta cuestion es entre la Prusia y sus gobernantes; pero lo que todos pueden conocer y decir con igual certidumbre, lo que se infiere infaliblemente de los efectos conocidos de la civilizacion, es que la primer mitad de la revo-

lucion de Prusia ha hecho necesaria la segunda, y que aquel reino no puede substraerse á las consecuencias necesarias del movimiento que impele á todo el mundo civilizado.»

Despues de enumerar los principales sucesos de la historia inglesa en 1821, espone con toda claridad el caracter de su gobierno en nuestros dias y su política interior y exterior. Es uno de los mejores capítulos de la obra, y quizá el mas digno del estudio y examen de los publicistas.

«La reunion de la propiedad en un pequeño número de manos ha mudado la situacion de la Inglaterra y anticuado su constitucion: es una nacion de asalariados bajo un corto número de propietarios; situacion muy temible y amenazadora. Por eso los amenazados se han reunido. Las dos cámaras coligadas entre sí han destruido la antigua division en aristocracia y democracia: esta última ya no existe moralmente. El parlamento uno é indivisible por sus intereses comunes se ha reunido al rededor del gobierno; y este vinculo es indisoluble so pena de muerte para entrambos. De aqui nace que los radicales no pudiendo abrirse camino por los medios

constitucionales, dirigen la palabra á la parte no propietaria de la nacion.» Estos resultados se deben á la misma constitucion inglesa demasiado aristocrática aun en su pureza primitiva.

El capitulo relativo á los negocios de América está lleno de ideas y doctrinas muy sanas y de pronósticos muy probables, á lo menos con respecto á las metrópolis europeas; pues en cuanto á los estados que se han hecho independientes en América, Mr. de Pradt presenta muy atenuadas dos causas funestas que pueden atraer sobre la América libre grandes calamidades: 1.<sup>a</sup> el esceso de libertad que han adquirido en un momento, y que si hemos de juzgar del Méjico y del Perú por lo que ha pasado en Buenos-ayres, debe producir todas las calamidades de la guerra intestina: 2.<sup>a</sup> la guerra á muerte entre los colores, fundada sobre la antigua injusticia de los blancos y el resentimiento indomable de los negros. Nosotros estamos persuadidos que la América debia permanecer reunida á la Europa algunos años por su interes propio. En efecto, asi lo hacian las colonias de la antigüedad. Es verdad que sus metrópolis, mas justas y humanas que las moder-

nas, no convertian el derecho patriarcal de la prioridad de origen en una insufrible tiranía, y emancipaban á sus colonias como un padre emancipa á sus hijos cuando los ve capaces de manejarse por sí solos.

Así van los negocios del género humano. La injusticia de la prepotencia produce la injusticia del resentimiento como un abismo llama á otro abismo. Cuando el antiguo tirano quiere reducirse á ser padre, el esclavo no quiere ya ser hijo. ¿Por qué? Porque no se abdicó la tiranía voluntariamente. Los europeos han sido destronados en América. Los americanos quieren obtener todos los frutos de la victoria, hasta aquellos que les han de ser funestos á ellos mismos. La misma causa que hubo para que no pudiese contener la prepotencia de los dominadores, la misma hay para que sea imposible contener ahora el furor de independencia que se ha apoderado de las almas americanas. Este es uno de los mayores azotes del mundo político: que sus intereses se discuten no según los dictámenes de la razón pública sino según las sugerencias de los intereses privados ligados ó contrarios á los intereses públicos. La cuestión de América se ha de decidir no por el razonamiento sino

por las pasiones; y por consiguiente podemos decir con de Pradt, que *todo está consumado*.

Desde la América da un gran salto á la Grecia: prueba que su revolución no es el resultado de las conspiraciones, como se dijo en Laybach, sino el resultado de la grande y pública conspiración del mundo civilizado contra la tiranía. En Grecia ha producido mayores efectos esta santa conjuración, porque el pueblo que ejerce el despotismo, está condenado por sus instituciones religiosas á un estado permanente de barbarie.

Los pronósticos del autor con respecto á la Grecia son los siguientes.

1.º En las guerras de insurrección el negocio decisivo es ganar tiempo. Parece que la Grecia, propiamente dicha, no perderá su libertad. Se va consolidando, porque ha tenido tiempo para ello: tiene la facilidad de aprender y perfeccionarse; cuando los turcos ni aprenden ni pueden aprender. Si se les dejase solos, no hay duda que los griegos prevalecerían á la larga.

2.º La guerra es inevitable entre Rusia y Turquía, á pesar de que no la quie-

ren ni el divan ni el gabinete de Petersburgo. Pero el divan recibe la ley de las tropas otomanas que vienen del Asia; y la Rusia se ve obligada, en calidad de potencia civilizada, á exigir garantías sobre la suerte futura de los griegos: garantías que el divan negará para no esponerse á ser degollado por los genizaros.

3.º El Austria y la Inglaterra serán á favor de Turquía; si la guerra dura; no por odio á los griegos ni por amor á los turcos; sino para impedir que se aumente el poder de la Rusia.

4.º El éxito de la guerra es dudoso, tanto por el valor y fanatismo de los turcos, como porque los rusos tendran que marchar por entre ruinas y escombros á la peste.

5.º La Francia ha sido nula en la guerra diplomática: lo será tambien en la de los soldados. Tal es la suerte de todo pais en donde el gobierno no tiene consistencia, porque no se funda sobre intereses y maximas nacionales.

Mr. de Pradt, no da por ciertas estas profecías políticas. No hace mas que inferirlas del orden natural de las cosas: mas pueden ocurrir accidentes inopinados que las desmientan.

La Francia ocupa el último lugar en esta obra. Despues de hablar del libro de Mr. Guizot, que ha producido una revolucion en las ideas, de los esfuerzos de la aristocracia contra la civilizacion en todos los paises y en todas las épocas, espone el estado de la Francia en cuanto á poblacion, riquezas, sociabilidad y gobierno. Prueba la inutilidad de las leyes de excepcion, la insuficiencia de la última ley de elecciones para resolver el problema del poder y de la libertad, la imposibilidad de dar un resarcimiento á la emigracion francesa, el peligro que habria en darsela de manera que adquiriese un aumento de poder. Al fin espone las causas de la caida del último ministerio, y el plan de conducta que deben seguir sus sucesores.

La obra concluye con una especie de profecia política acerca de los sucesos mas importantes de Europa. La parte que nos toca de esta profecia es la siguiente. *El sistema constitucional triunfará en España sin tragedias.*

» Quod bonum fortunatumque sit. »

La razon de esta profecia está incluida en estas dos frases. Los españoles no son tan ignorantes que puedan ya retrogradar

al régimen absoluto. Los españoles no son tan inmorales y tan locos, que llamen la anarquía al socorro de las instituciones liberales. El consejo que da Mr. de Pradt al gobierno es comprimir con energía todas las aberraciones de la línea constitucional á derecha y á izquierda.

*Continua el examen de la obra intitulada: «Teoría de una constitucion política para España»: impresa en Valencia por Venancio Oliveres.*

### CAPITULO 3.º

*De la obligación de observar la constitucion.*

Contiene en dos artículos la trivialidad de que la constitucion política de un pueblo obliga á todos los individuos: trivialidad que no es necesario consignar en un artículo de la constitucion, porque como dicen los franceses «*ça va sans dire*»; pero como nuestro hombre no sabe espresar con claridad y exactitud sus ideas aun las mas sencillas, al decir una cosa tan sabida, hace falso el principio por el modo con que le enuncia, que es el siguiente: «toda persona está obligada á la observancia *completa* de las leyes de la constitucion.» Un autor que supiese hablar con precision hubiera dicho al contrario: «cada persona está obligada á observar las disposiciones (no las leyes, porque la Constitucion es una ley, no muchas) de la constitucion en la parte que le toca»; pero no á la observancia *completa* de todas ellas; pues claro es

que siendo relativas unas á un objeto y otras á otro, nadie puede ni debe observar mas artículos que los que le conciernen en su caso y lugar.

#### CAPITULO IV.

##### *De las infracciones de la constitucion.*

Tiene cuatro artículos, y á escepcion del segundo en que se dice que « todo español tiene derecho á reclamar la observancia de la constitucion, y á denunciar sus infracciones ante la autoridad legitima », el cual puede pasar, de los otros tres, el primero y el tercero contienen dos solemnísimos disparates, y el cuarto no es exacto.

Dice el 1.º « La infraccion del *todo* ó parte de la constitucion es el mayor crimen que puede cometerse. » Dejemos á un lado que es imposible *infringir al todo de una constitucion*; y observemos cuan falso, absurdo y atroz es el principio establecido en este artículo, á saber, que el *infringirla en parte es el mayor crimen que puede cometerse.* ¿Quién ignora que en toda constitucion hay artículos reglamentarios, cuya infraccion es una falta, un delito, y

un crimen si se quiere, pero no el mayor crimen que puede cometerse? En nuestra Constitucion, por ejemplo, se manda que las elecciones parroquiales se celebren en tal domingo: supongamos que se celebran en otro dia las del pueblo A, habrá sin duda infraccion de Constitucion; pero esta falta ¿ será el mayor crimen que puede cometerse? ¿ Será ni aun comparable, no ya con el parricidio, el asesinato, la mutilacion; el robo en camino; pero ni aun con otros delitos menos graves? »

El artículo 3.º dice: « toda infraccion de la constitucion *es una conspiracion contra su existencia*; y como que es el *mayor crimen* exige un castigo *indispensable, pronto y riguroso.* » Otro despropósito. ¿ Cuántas infracciones hay de constitucion que no son una conspiracion contra su existencia, ni pueden jamas calificarse de tales en tela de juicio; y que de consiguiente no exijan ese castigo *indispensable, pronto y riguroso*? Sirva de ejemplo la que acabamos de citar sobre elecciones. ¿ Quién sostendrá que el celebrarlas en lunes es una conspiracion? »

El 4.º dice: « todo español tiene derecho á defender la constitucion contra cualquier atentado de sus enemigos. » Es-

to no es exacto; el ciudadano tiene no derecho á, sino *obligacion de defender* la constitucion de su país.

#### CAPITULO V.

##### *De la permanencia de la constitucion.*

Tiene siete artículos, y se reduce á que la constitucion no pueda ser alterada ni modificada sino tres años despues de establecida y puesta en ejecucion; á que en estas modificaciones ó variaciones no se toque á los artículos concernientes á la soberania nacional, igualdad, libertad civil, propiedad y demas derechos sociales; y á que las alteraciones no se hagan sino por determinacion de la mayoria de los ciudadanos; pero todo esto está mal explicado; y ademas no se especifica el modo de proceder á la revision y reforma de la ley fundamental. Para que se vea cómo se trata un punto tan capital y delicado copiaremos el artículo segundo que dice así: «podrá mudarse *el todo* ó parte de la constitucion, si el mayor número de los individuos de la nacion *unánimemente y con el libre ejercicio de sus derechos* así lo determinase, señalando el medio por el que ha

de hacerse la mudanza.» 1.º Preguntamos al autor: y cómo se sabrá que el mayor número de los individuos de la nacion ha determinado *unánimemente y con el libre ejercicio de sus derechos* que se mude *el todo* ó parte de la constitucion? 2.º Ya ven ustedes, señores lectores, que aqui se sienta redondamente que «podrá mudarse *el todo* de la constitucion, cuando la mayoria así lo determinare unánimemente. ¿Lo leen ustedes en términos precisos y claros? ¿Si? Pues aguarden ustedes.

Art. 4.º «Jamás podrá mudarse en la constitucion ninguna ley que declare y asegure la soberania natural de la nacion, *sus libertades civiles* é individuales, la propiedad ect.» ¡Venga usted acá, hombre de Dios! Si en ningun caso pueden mudarse los artículos (no las leyes) que declaran la soberania nacional y aseguran los derechos sociales ect. ¿cómo ha de poder mudarse *el todo* de la constitucion, cuando lo determine la mayoria? ¿No ve usted que «*el todo* podrá mudarse» y «*el todo* no podrá mudarse» son dos contradictorias? ¿No ha estudiado usted siquiera las sùmulas de Goudin? ¿No ha visto usted alli que dos contradictorias no pueden ser ambas verdaderas?

## CAPITULO VI.

*De la conformidad de las leyes y órdenes gubernativas con la constitucion.*

Contiene en dos artículos la perogrullada de que las leyes y órdenes hayan de ser conformes á la constitucion, y que serán nulas las que se opongan á ella; pero el pobre hombre no sabe que esto no basta para que las leyes sean buenas y las órdenes oportunas y convenientes. Por ejemplo, den las Cortes una ley sobre aduanas, ó establezcan una determinada contribucion: estas dos leyes no serán contrarias á la constitucion; pero podrán ser sumamente perjudiciales, si por la primera se arruina la industria nacional, y por la segunda se grava mas de lo justo á los contribuyentes. Lo mismo sucede en todos los demas ramos; y lo mismo se verifica con las órdenes del gobierno. Pueden muy bien no ser opuestas á la constitucion, y ser no obstante intempestivas y funestas.

## PARTE SEGUNDA.

*Comprende los derechos y las obligaciones principales de la nacion española.*

## CAPITULO I.

*De lo que se entiende por nacion española.*

La Constitucion actual dice sencillamente en el artículo primero: «la nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios»; pero como esto es claro y lo entenderá cualquiera, nuestro legislador valentino, que como hemos dicho, tiene la gracia de obscurecer las cosas mas claras, y echar á perder aun lo que copia, desfigura aquel artículo, y al fin le hace falso diciendo: «la nacion española es la reunion de *todas las personas que voluntaria y libremente viven dentro del terreno demarcado por las leyes, y reputado con el titulo de terreno español, y que con la misma libertad se obligan á obedecer á las leyes que gobiernan en esta demarcacion.*» Dejando á parte la impropie-

dad del lenguaje « terreno por territorio », y la de « *reputado con el título* », veamos únicamente las consecuencias absurdas que resultan de esta definición. 1.<sup>a</sup> « Si la nación española es la reunión de *todas* las personas que *voluntaria y libremente* viven en territorio español, serán españoles los extranjeros que voluntaria y libremente viven en dicho territorio: pero es así que los extranjeros por más libre y voluntariamente que vivan en territorio español, no son españoles hasta que hayan obtenido carta de naturaleza; y esto no solo es por nuestra Constitución, sino por las leyes de todos los países, pues en todos ellos se hace distinción entre los naturales y los extranjeros no naturalizados; luego el señor valentino ha dicho una grandísima tontería. 2.<sup>a</sup> Si para hacer parte de la nación española ó de otra cualquiera, es necesario haberse obligado *libremente* á obedecer á sus leyes, no serían españoles los niños y los menores hasta la edad en que voluntaria y *libremente* puedan hacer esta obligación,

A este primer artículo siguen otros seis llenos de iguales sandeces y despropósitos que sería empalagoso recorrer y notar: lea-

los el que tenga paciencia. Pero para que se vea hasta qué punto ignora el autor el significado de las voces castellanas más usuales, citaremos la frase siguiente del artículo 3.<sup>o</sup> « todos sus individuos (los de la nación española) constituyen una *masa política, sólida, compacta, indivisible* y sin distinción en la acepción de ideas de la palabra nación y pueblo. »; Qué idea tendrá este bárbaro de lo que significa esta expresión « una *masa sólida y compacta* », cuando quiere que los españoles formemos una masa de esta clase? Tan crasa ignorancia no merecía ciertamente el honor de la impugnación, ni nosotros perderíamos el tiempo y la paciencia en escribirla, si no supiéramos cuanto ruido ha metido este indecente librero, con qué afectación y misterio se han repartido gratis los ejemplares, y con cuánto lujo se han encuadernado algunos para presentarlos á ciertos personajes, como si en esta obra se les ofreciese el compendio de la humana sabiduría. Por esta razón hemos emprendido la pesada y enojosa tarea de comentarla. Continuemos pues, ya que hemos comenzado.

## CAPITULO II.

*De la soberanía.*

¿Quién pudiera creer si no lo viese, que para repetir la sencillísima idea contenida en el artículo 3.º de la Constitución actual, á saber, la de que «la soberanía reside esencialmente en la nación», y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales», haya empleado el nuevo proyectista catorce mortales artículos que comprenden nada menos de cinco páginas de la obra? Imposible parece decir mas desatinos, mas necedades, ni mas mentiras sobre una cosa que bien esplicada se reduce en suma, como hemos dicho varias veces, al hecho material de que el todo es mayor que la parte. No nos detendremos á copiar y comentar uno por uno todos los dislates del valenciano; pero para que se vea que no hablamos al ayre en el número anterior cuando dijimos que este proyecto de constitucion habia salido del taller de los jacobinos, copiaremos el artículo 6.º en el cual está expresamente consignada la doctrina de los sa-

relites de Robespierre sobre la soberanía nacional. Sabido es que aquellos malvados abusando de un principio tan verdadero, sacaban de él la ridícula consecuencia de que, pues la nación es la gran soberana, cada individuo es un *soberanito pequeño*. Pues bien, esta idea estravagante y absurda que á fuerza de haber sido ridiculizada hasta en el teatro, estaba olvidada ya y desterrada del mundo, se halla reproducida y consignada testualmente en la constitucion valentina. El citado artículo 6.º dice así: «la soberanía está difundida entre todas las personas de la nación, y cada persona es naturalmente una parte legítima y justificada de la soberanía: *es cada español un pequeño é imperceptible soberano*, ect.» ¿Lo quieren ustedes mas claro? Y luego dirán que no hay jacobinos en España. Observese de paso si obrabamos con prevision cuando hace mas de diez meses preveniamos al público contra esta errada y jacobínica interpretacion del principio de la soberanía; y sepase ademas que nos movió á combatir este error con el arma de lo ridículo, lo que varias veces habiamos oido gritar á grupos muy pequeños de gente del populacho. Había

unos cuantos miserables en la calle escuchando las doctas y piadosas arengas de la Fontana ó de Malta en su tiempo, pasaba un coche y le detenian para que no les interrumpiese tan agradable é importante ocupacion; y si el cochero insistia en pasar y alegaba que aquel era su camino recto, que le esperaba su amo, ó que iba á encerrar el coche en alguna callejuela inmediata, se le gritaba (¡lo hemos oido tantas veces!): «¿Cómo, insolente? ¿no ve que está aqui el pueblo soberano? ¿Cómo se entiendo? ¿insultar al pueblo soberano? Y el tal soberano se iba de cuando en cuando á la taberna inmediata á remojar la palabra... Y si esto decian aquellos infelices engañados por cuatro pícaros que llaman soberana á la plebe para hacerla cómplice y auxiliadora de sus crímenes, ¿qué dirán ahora si leen la constitucion valentina? Que no solo el grupo, sino cada uno de los agrupados es un soberano hecho y derecho, al cual seria justo que se le formase la tropa y se le hiciesen los honores que se hacen á los príncipes llamados soberanos (1). Volvamos á nuestra constitucion jacobina.

(1) Habiendo tocado este punto, no debemos pasar en silencio una de las mas graciosas ocurrencias

## PARTE TERCERA.

### CAPITULO UNICO.

*De las condiciones necesarias para merecer el título legitimo de verdadero español.*

Aqui en suma se destruye y contradice lo que se sentó por principio general,

---

cias que en materia de soberanias plebeyas pueden ocurrirse jamas. Cuando en la llamada, por los jacobinos, *batalla de las Platerias* (es decir en aquel acto de firmeza que la historia recordará con gratitud, porque salvó á Madrid y aun á toda España de la anarquia popular) huia desbandado y desparvorido el grupo de los gritadores á vista de la Milicia que no le permitia penetrar en las casas consistoriales, se vió á un miserable que con su chaqueta al hombro, su mugrienta camisa, su viejo sombrero lleno de yeso, su calzon de gamuza, y sus rotas medias azules trataba de reunir los dispersos, contener la fuga, y rehacer el derrotado escuadron; y para ello no encontró espresion mas elocuente y enérgica que la de gritar en voz aguardentosa y cigarruna al peloton fugitivo: «Pueblo soberano, no huyas.» Semejantes inocentadas harian reir al mismo Heráclito, si no supiesemos que en una nacion ilustrada y á fines del siglo XVIII hicieron derramar tantas lágrimas, y lo que es mas tanta sangre.

sobre que son individuos de la nacion española, y por consiguiente españoles, todos los que voluntariamente *viven* en territorio español. Así se dijo allí, como hemos visto; pero aquí ya no basta que ellos quieran vivir en el territorio español; se necesita además, respecto de los extranjeros, una licencia del gobierno para ser reputados como hijos de la nacion española, y el gobierno podrá darla según las leyes para esta admision. ¡Tan consecuen- te es nuestro legislador en sus principios y doctrinas!»

## PARTE CUARTA.

### CAPITULO UNICO.

*De la demarcacion terrena (¿cuál será la celestial?) de la nacion española.*

No seguiremos á nuestro Licurgo en todos los pormenores que contiene este capítulo lleno de impracticables quimeras. Basta decir que dividiendo el territorio peninsular en divisiones (provincias), y subdividiendo estas en partidos que él llama *territorios*, quiere que solo en la penínsu-

la sean mil las provincias y tres mil los partidos; y como luego establece que en cada division haya una audiencia, un gefe político, que él llama gobernador, una diputacion provincial, y las correspondientes oficinas centrales de administracion y de hacienda, y en cada partido un juzgado de primera instancia, por esto solo puede verse cuan económico y practicable es el plan de gobierno ideado por este botarate. Para que se vea que no le hacemos decir cosa que no haya dicho, hé aquí los artículos en que literalmente estan consignados estos delirios.

Art. 5.º «Todo el terreno español será dividido en terrenos iguales, *de los que cada uno se titulará division.*

6.º «Cada division tendrá veinte y cuatro leguas cuadradas (por consiguiente siendo la superficie del territorio peninsular de unas veinte y cuatro mil leguas cuadradas, resultan mil divisiones).

8.º «En la capital (de cada division) estarán las primeras autoridades de la division de cualquiera ramo que *sean*, y tambien estarán los establecimientos que *sirven de tono y regla* á toda la nacion.» (¿Qué quiere decir esto? ¿Cuáles son los estable-

cimientos que sirven de tono y regla á toda una nacion? Ni ¿cómo han de estar en la capital de cada provincia?)

9.º «Cada division se subdividirá en territorios, y (10.º) cada territorio tendrá ocho leguas cuadradas. (De consiguiente habrá tres mil territorios ó partidos.)

(Parte 9, cap. 22, art. 1.º) «En cada division habrá un tribunal de siete individuos ect. (Mil divisiones, mil audiencias con siete mil jueces.) (Id. cap. 22, art.) En cada territorio habra un juez que constituirá el tribunal territorial ect. (Tres mil territorios, tres mil jueces.)

Ib. cap. 24, art. 1.º «Cada division tendrá un gobernador ect.; y (art. 3.º) cerca de él habrá seis sugetos que serán el consejo ect.» (Aqui tienen ustedes mil gefes políticos, y mil diputaciones ó consejos provinciales.)

Prescindiendo de tales delirios, veamos todavia otras lindezas de nuestro valenciano en el punto de la demarcacion y division del territorio. Pasemos por alto que queriendo decir que habrá una capital que sea como el centro, en el cual resida el gobierno supremo, dice que «toda la nacion será sujeta á un punto central», sin ad-

vertir que aun en los gobiernos mas despóticos, las provincias, ciudades y demas poblaciones del estado no estan sujetas á la capital, sino al gobierno supremo que en ella reside, y que la que se llama capital ó ciudad central no tiene autoridad ninguna sobre los demas pueblos; y veamos como nuestro hombre dispone liberalmente de los inmensos paises que hasta aqui habian formado la monarquia española.

Despues de decir que los límites de España son los Pirineos, el océano y el mediterráneo, de prevenir que aunque en ellos se contienen Portugal y Gibraltar no se entiendan comprendidos en la demarcacion española (ya se ve; de nada serviria que él los comprendiese), y de agregar al continente peninsular (no se sabe por qué) las islas Baleares, las Canarias y los presidios de Africa, continua asi:

«Todas las posesiones de España en las islas Filipinas, sus dependencias, y en Asia (sin duda el buen hombre no sabe que las Filipinas estan en Asia), serán cedidas á la potencia que quiera el gobierno español, considerando la mejor conveniencia de España en esta cesion; y serán es-

cuidadas del terreno español.» Ya ven ustedes, señores ingleses, holandeses, franceses y portugueses que ustedes son uuos grandisimos mentecatos; ustedes andan á caza de colonias, y han sostenido y sostendrán todavia largas y sangrientas guerras, asi para no perder las que tienen, como para adquirir otras nuevas, cuando la España por consejo de un nuevo Licurgo va á desprenderse de las únicas que le quedaban, y se las ofrece al que quiera tomarlas.

It. «En la misma forma se entenderá (¿qué se ha de entender?) y quedarán todas las posesiones que España tiene en todas las partes de América y en las dependencias próximas de aquel continente; pero será condicion necesaria que la España, en su cesion de todo lo relativo á América, ceda este terreno á los mismos naturales de aquel continente (¿y á los de las islas no?), y queden libres ect.» Adios Puerto-Rico, adios isla de Cuba, y si algo nos quedaba todavia en el continente. ¡Qué buen español! ¡qué patriota!

Aun hay mas: por si acaso los españoles americanos ó del Asia quisiesen volver á unirse con su antigua metrópoli, y for-

mar parte del imperio español, tiene cuidado nuestro valentino de prohibir esta reunion por un artículo constitucional. Dice asi el 23: «dicha demarcacion (ya queda dicho cual es, y hasta dónde se estiende) no será jamás por causa alguna restringida, acortada, prolongada ni ensanchada.» Ya se ve que ó este artículo no significa nada, ó por él se imposibilita á la España para ensanchar su territorio, aun cuando otro pueblo europeo ó americano quisiese unirse con ella para formar una sola nacion. Pero á bien que si el legislador nos prohibe adquirir, tambien nos asegura que jamás perderemos ni una sola pulgada del pais que ha tenido la bondad de señalarnos. Dice asi en el artículo 22:

«El terreno español demarcado por la constitucion será siempre uno, libre, indivisible, imperdible, menagenable ect.» De suerte que aunque el mundo entero nos haga la guerra, no debemos tener cuidado ni temor de perder en ella ni una sola aldea de las comprendidas en la demarcacion; porque escrito está que todo el territorio que ella encierra es imperdible.

¿No habrá pensado este fatuo una vez siquiera en los trastornos, las desgracias

y las vicisitudes de todas clases á que estan espuestos, y que tarde ó temprano experimentan los imperios mas poderosos? ¿No habrá ojeado siquiera algun compendio de historia? ¿No habrá leído la de España?

## PARTE QUINTA.

### CAPITULO UNICO.

#### *De la libertad de la nacion española.*

Grandes desatinos llevamos recorridos; pero á los de este capítulo no llegan ni los delirios de un enfermo. Es menester copiarle todo.

Art. 1.º «En este capítulo *la libertad nacional se entiende precisamente sobre su terreno, sobre todos los españoles* y sobre las posesiones de estos, como se esplica en los artículos siguientes.» Ya ven ustedes que la definición de la libertad nacional no puede ser mas clara; puesto que es aquella que se entiende sobre su terreno, sobre todos los españoles, y sobre las posesiones de estos. ¿Una libertad que se entiendo sobre un terreno!

2.º «El terreno español, los españoles

ni sus posesiones no podrán ser jamas propiedad de dominio particular contrario á la constitucion, á la voluntad de la nacion ó á las leyes españolas. Los dominios, la propiedad y los titulos comprendidos bajo los nombres *señorío, jurisdiccion, baronia, priorato, encomienda, principado, feudalismo* (¿conocen ustedes algun título que se llame feudalismo?) y consecuencias dimanadas de tales posesiones *se declaran por nulos*, y quedan en entera libertad; pero *no destruyendo la legítima propiedad* que el poder legislativo hallase en estas posesiones despues de un maduro examen." Lástima es que este precioso artículo no hubiera estado impreso cuando las Cortes pasadas se estuvieron quebrando la cabeza tantos dias sobre la ley de señoríos: aquí estaba ya hecha; y tal que no habia mas que pedir. Pero á bien que las actuales hecha se la encuentran, y no tienen mas que copiarla.

3.º «El terreno español, los españoles y sus posesiones no podrán jamas ser *divisibles, donables ni enagenables* sino en la forma que la constitucion y las leyes españolas señalan sobre estos actos.» Analicemos este artículo por el método de Ben-

tham, para que resalten los absurdos, que contiene. Aquí hay una proposición compleja que encierra unas 36 proposiciones simples.

- |                 |  |              |
|-----------------|--|--------------|
| 1. <sup>a</sup> | El terreno (territorio) español no podrá jamás ser.....  | divisible.   |
| 2. <sup>a</sup> | .....  | donable.     |
| 3. <sup>a</sup> | .....  | enagenable.  |
| 4. <sup>a</sup> | Los españoles no podrán jamás ser.....                   | divisibles.  |
| 5. <sup>a</sup> | .....  | donables.    |
| 6. <sup>a</sup> | .....  | enagenables. |
| 7. <sup>a</sup> | Las posesiones de los españoles no podrán jamás ser..... | divisibles.  |
| 8. <sup>a</sup> | .....  | donables.    |
| 9. <sup>a</sup> | .....  | enagenables. |

10, 11, etc. El terreno, los españoles y sus posesiones podrán ser divisibles, donables, enagenables en la forma que la constitución y las leyes señalan.

Preguntamos: 1.<sup>o</sup> si el territorio, los españoles y sus posesiones *jamás* pueden ser divisibles, donables, enagenables, ¿cómo pueden serlo en la forma que la constitución y las leyes señalan? porque el *ja-*

*mas* excluye todos los casos, tiempos y modos. 2.<sup>o</sup> ¿Cuál es la forma que la constitución y las leyes señalan, según la cual el terreno, los españoles y sus posesiones pueden ser divisibles, donables y enagenables? 3.<sup>o</sup> Pues esta expresión «los españoles» comprende á todos y á cada uno, ¿cuál será la forma que la constitución y las leyes señalarán para que cada español sea divisible? ¿Por dónde se hará la división, y en cuántas partes? 4.<sup>o</sup> ¿Cómo el terreno ha de ser divisible, enagenable y donable con arreglo á la constitución, cuando esta ha dicho ya como hemos visto (art. 22 del cap. anterior) que el terreno será *siempre indivisible, inenagenable é incapaz de ser cedido*? Y si la constitución lo prohíbe, ¿cómo lo han de permitir las leyes? ¿No ha dicho usted mas arriba que es nula toda ley contraria á la constitución? Hé aquí una muestra de los despropósitos que dirá siempre todo el que se meta á escritor sin la instrucción necesaria, y sobre todo sin saber la lengua en que ha de escribir, ni el valor preciso de las voces que ha de emplear. De esto último tenemos aquí una prueba palmaria. El pobre valenciano ha querido decir: «el territorio español y sus

habitantes no podrán ser divididos, cedidos ni enagenados sino en los casos previstos en la constitucion y con las formalidades que ella prescribe"; pero no sabiendo la diferencia que hay entre divisible y dividido, donable y donado, (ó cedido), enagenable y enagenado, de una proposicion razonable ha hecho otra la mas absurda que puede darse. ¿No sabe ese desdichado que el terreno, las personas y las posesiones en el hecho de ser estensos son y serán divisibles, aunque digan lo contrario todas las constituciones del mundo, y todos los valencianos nacidos y por nacer? Continuemos.

Art. 4.º «El terreno español, los españoles y sus posesiones no *podrán jamás pertenecer* á dominio de potencia estrangera.» (Otra bestialidad: no solo el terreno que actualmente se llama español, sino el de todo el mundo ha pertenecido ya y pertenecerá alternativamente á diferentes potencias. ¿Y quién puede impedirlo? ¿Y de qué servirá que un sopiston de Valencia decrete lo contrario?) Del mismo modo *no podrán* ser ocupados *por ninguna otra potencia* (estas palabras faltan; pero es sin duda por error de imprenta, pues hacen

falta para el sentido) ya como conquistadora, como auxiliar, *emigrado* (está es sin duda otra errata; porque semejante adjetivo no viene al caso aquí, ni hay sustantivo á que se refiera) ó de cualquier otra manera." ¿Sabrá este miserable lo que significa el verbo poder cuando afirma tan rotundamente que el territorio español no podrá ser ocupado por una potencia conquistadora? Que dijese que esta ocupacion no constituirá derecho de propiedad en favor del ocupante, pudiera pasar; pero decir que la ocupacion no solo no se verificará, pero ni aun podrá verificarse, es una necedad de tal tamaño que parecia imposible encontrarla en letra de molde. ¿Ignora este necio (precisamente lo ignorará cuando así se explica) que prescindiendo de otras ocupaciones mas ó menos largas; una parte (y á los principios muy grande) del territorio español estuvo ocupada por la *potencia conquistadora* de los árabes, así como unos setecientos y tantos años?

Art. 5.º «Si en algun caso un poder estrangero ha de ocupar en parte ó en todo el terreno español, deberá preceder la solemne aprobacion de la nacion por medio del poder legislativo etc.» Si la ocu-

pacion ha de ser amistosa y por convenio, bien podrá practicarse; pero si fuese una invasion, jirán á pedir los invasores la aprobacion del cuerpo legislativo?

## PARTE SESTA.

### CAPITULO UNICO.

*De la libertad que la nacion española conservará á todas las naciones y pueblos estrangeros.*

Otros delirios como los pasados.

Art. 1.º «La nacion española guardará fielmente buena inteligencia, union, fraternidad y justicia con todos los pueblos de la tierra.» Que asi *deberian* hacerlo la nacion española y todas las otras es muy cierto; pero asegurar que lo *hará* siempre esta ó aquella, es demasiado.

Art. 2.º «España no se mezclará ni intervendrá jamas en los negocios y operaciones esclusivamente propios de los habitantes de otra nacion (muy bien hecho: ¿quién le mete á nadie en la renta del escusado?), en los de *un gobierno estrangero*, ni en cosa alguna de otra nacion *que no*

*dañe á los derechos de España.*» (Cotejese esto con lo que veremos dentro de poco.)

Art. 3.º España respetará (*deberá respetar* es lo que dice un legislador: si ella lo hará ó no, sabelo Dios, pero lo calla) las posesiones de toda nacion estrangera y las de sus habitantes. Jamas las invadirá, ocupará ni dañará (mucho decir es) sin causa probada y justificada ante la razon. (Falta saber si está *probanza* y *justificacion* se recibirán por ante escribano, y se estenderán en papel sellado.) Si la guerra ú otras causas exigiesen que la nacion española invadiese ú ocupase alguna posesion estrangera, será temporalmente por represalia ó por justa compensacion. Pero *cesada* esta causa, volverá la posesion ocupada á su dueño legitimo.» Lo mismo mismisimo decian los anarquistas franceses al principio de su revolucion; y luego les venia angosto el mundo para sus conquistas. Prescindiendo de esto, ¿de qué sirven semejantes declaraciones? El interes es el movíl del género humano, y las naciones como los individuos se decidirán en cada ocasion por lo que crean su interes actual, sin acordarse siquiera de lo que hayan delirado en sueños los pe-

dantes de Valencia ó de cualquier otro pais.

Art. 4.º Toda nacion estrangera y todo estrangero en particular, aunque sea salvaje, de distinta religion, de distinto color, será respetado (hasta aqui va bien) y asegurado en sus derechos legitimos por todos los españoles. (Esto ya es una majaderia. ¿Cómo todos los españoles han de asegurar á los salvages, á los negros, y lo que es mas á todos los estrangeros en sus derechos legitimos? ¿Quién ha erigido á los españoles en aseguradores de los derechos de los demas hombres? ¿O quién ha convertido la nacion española en una compañía de seguros?) Su propiedad, su posesion, su igualdad, su libertad y su seguridad serán inviolables ante todo español. (Luego tambien ante el soldado: luego este en la guerra no podrá matar ni hacer prisioneros á los enemigos, ni apoderarse de sus propiedades, ni alojarse en sus casas sin su consentimiento. Claro: pues que la propiedad, la libertad, las posesiones de aquellos son *inviolables* ante todo español.)

Art. 5.º La invasion y agresion *sin causa justificada*, el latrocinio público cometido por ejércitos, por gente armada, por

el gobierno, toda opresion injusta, *el comercio de la libertad de todo hombre*, y otros actos semejantes, son tantos crímenes (falta un otros) reprobados por la constitucion. (Mejor hubieras dicho por la moral, la religion, la justicia, la razon y la sana política, porque lo que es tu constitucion maldita la cosa importa que los apruebe ó los repruebe.) La nacion española igualmente los reprueba, y proclama ante el universo que jamas los aprobará ni promoverá su comision." Todo esto va muy bien; pero la dificultad no está en escribir en un papel estas vaciedades, sino en saber y decidir en la práctica y en cada caso particular cuándo una invasion y una agresion se han hecho sin causa justificada, cuándo las hostilidades son latrocinio público, cuándo la opresion que se ejerce sobre el pais invadido, aunque sea *por causa justificada*, llega á ser injusta etc. etc. Ya sabe usted señor valenciano, ó si usted no, lo saben los que no se hallan tan escasos de noticias como usted, que desde que el mundo es mundo no ha habido un ejército que haya hecho la guerra, que no haya dicho que tenia *causa justificada* para ello. Por eso quisieramos que usted nos dijese ante qué

juez se han de recibir estas justificaciones; porque sin esto no hacemos nada.

Art. 6.º Si el gobierno, alguna corporacion ó algun particular de España se atreviese á quebrantar lo prohibido en este capítulo, la nacion le castigará por medio de sus propias leyes, como enemigo de la felicidad universal de las naciones y de la tranquilidad de los pueblos." Muy bien: pero ¿y si fuese la nacion misma ó á lo menos su mayor parte la que se empeña se en hacer una invasion sin causa justificada (cosa que no es imposible), ¿quién la castigaria?

## PARTE SEPTIMA.

### CAPITULO UNICO.

*De la conducta particular de la nacion española para con los estrangeros.*

El artículo primero se reduce á ofrecer á los estrangeros asilo, seguridad etc. en unos términos que á nada obligan; porque añadiendose la escepcion «á no haber causa por la que las leyes lo prohiban», y pudiendo ser tantas estas causas, decir

aquella generalidad es lo mismo que no decir nada.

En el art. 2.º se previene algo, aunque mal explicado, sobre el fuero de estrangeria, y en el 3.º se compendia ó desfigura una ley de las últimas Cortes sobre los que se refugien á España perseguidos por opiniones políticas. No nos detendremos pues sobre esta que el autor llama 7.ª parte, y contiene en suma un capítulo dividido en tres artículos. ¿Qué talento tiene el hombre para dividir!

## PARTE OCTAVA.

### CAPITULO UNICO.

*De los principios de justicia que proclama observar la nacion española.*

Art. 1.º «La nacion española será obligada por su propia voluntad *constantemente* á conservar, *promover*, *hacer y respetar* (aquí sin duda habrá yerro de imprenta: el autor habrá escrito «respetar y hacer respetar») *la independencia, la libertad: y la felicidad* de todos los pueblos de la tier-

ra en cuanto alcancen sus facultades, y se lo permitan las leyes españolas. Que la nacion española respete la independencia, libertad etc. de los demas pueblos va muy bien; pero que esté obligada á hacerlas respetar, á conservarlas y á promoverlas, ese ya es otro cantar. Diga usted, señor, ¿quién ha hecho á la España la tutora del género humano? Y cuando usted tan gratuitamente la ha nombrado para semejante tutoria, ¿ha pensado usted bien en el berengenal en que la mete? Ahí es una friolera: es lo mismo que haber hecho de la España el Quijote universal, la desfacedora de entuertos, y obligarla á tener de continuo la lanza en ristre para acometer á cuantos follones malandrines atentén en lo mas mínimo á la independencia, libertad y felicidad de cualquier pueblo. Un reyezuelo negro de lo interior del Africa se apodera de un estado vecino, é incorporandole al suyo le arrebató su independencia. ¿Sí? Pues la España está obligada á hacer que S. M. negra respete la independencia de los señores negros sus vecinos. Antojásele al cubo del Japon oprimir con tiránicas leyes la libertad de los japoneses; y ya tenemos á los españoles en campaña para hacer que S. M.

cúbica respete la libertad de su pueblo. Hay un cacique entre los iroqueses que lejos de procurar la felicidad de sus súbditos los hace infelices y desgraciados; pues que se guarde bien de hacerlo, porque á la estremidad meridional de Europa hay una nacion que *por su propia voluntad está obligada constantemente á conservar, promover y hacer respetar la felicidad* de todos los pueblos de la tierra. ¡Hé aqui, iroqués valentino, las absurdas consecuencias de tus disparatadas doctrinas! Además, dí, ¿no has establecido mas arriba que la España jamas se mezclará ni intervendrá en los negocios propios de los habitantes de otra nacion, en los de los gobiernos estrangeros ni en cosa alguna de las de otra nacion que no dañe á los derechos de España? ¿Pues cómo la obligas despues á que por cuantos medios esten á su alcance conserve, promueva y haga respetar la independencia, libertad y felicidad de todos los pueblos de la tierra? ¿Cómo ha de hacerlo, di, sin mezclarse ni intervenir en los negocios y cosas de las demas naciones y de sus gobiernos?

Art. 2.º «No quiere ni aprueba de ningun modo (la nacion española) la opresion

de *ningun pueblo* de la tierra: no auxiliará jamas las acciones contrarias á la independencia y á la libertad de *todo pueblo*: no hará la menor gestion contra la felicidad de *ningun pueblo*.» Este artículo que bien redactado pudiera entrar no en una constitucion sino en un manifiesto sobre la conducta que la España se propusiere observar respecto á las otras naciones, es ridículo é inutil despues del que le precede. Porque si queda ya dicho que la España se obliga á conservar, promover positivamente y hacer respetar la independencia, libertad y felicidad de todos los pueblos de la tierra, es una grandisima insulsez añadir que no auxiliará empresas contrarias á su independencia, libertad y felicidad; pues habiendose constituido ya en auxiliar, protectora y defensora de la independencia, libertad y felicidad de todo el mundo, dicho se está que no ha de contribuir á oprimirle y hacerle infeliz.

Art. 3.º «España será *siempre* enemiga de la tirania y de los tiranos (de la tirania pase, porque es una abstraccion que no tiene cañones ni bayonetas; pero ¿de los tiranos? bonitos estamos. Ya nos tiene usted en guerra perpétua con todos los prin-

cipes y todos los gobiernos de la tierra que no sean constitucionales á la *façon* del valenciano, porque segun sus principios todos ellos son tiranos), de la opresion y de los opresores del género humano, de la degradacion de la humanidad, del envilecimiento de los pueblos, de su miseria, de su ignorancia, de los que mantienen las tinieblas del entendimiento y causan y perpetuan todos los males dichos (¡qué elegancia de estilo!). Igualmente será enemiga del error, de la injusticia, de la arbitrariedad, del crimen, de todo atentado y de todo desorden contrario á las sociedades.» Palabrotas que nada significan, y para nada sirven en una constitucion. España será enemiga de cuanto quiera; pero á pesar de su enemistad, habrá todavia por luengos siglos en el mundo y lo que es mas en la misma España, miseria, ignorancia, errores, injusticias, crímenes y atentados. De nada sirve decir que se aborrecen estos males: lo que importa es hallar y poner en práctica los medios de disminuirlos y aniquilarlos si posible fuese.

Art. 4.º «España *observará* siempre (deberá observar) con todos los pueblos de la tierra y con todos los hombres la justicia

y todas las virtudes sociales.» Otra vaciedad que nada significa.

Art. 5.º «Si algun pueblo extranjero pidiese á la España socorro para librarse de la tiranía, de la injusta dependencia, de la esclavitud ó de la opresion, la nacion se los dará generosamente, pero con justas condiciones.» Y si el dar generosamente esos socorros la hubiese de empeñar en una guerra desoladora, en la cual pudiese perder ella misma su independenciam, ¿deberia hacerlo? ¿Y cómo se aviene esto con lo de no mezclarse en los negocios ajenos? ¿Y cuántos individuos han de ser los que pidan los socorros para suponerse que es el pueblo el que los pide? No ves, mentecato, que cualquiera faccion que se levante contra un gobierno dirá que su objeto es libertar al pueblo de la tiranía, la esclavitud y la opresion? Y si el tal pueblo está allá en el centro de la Tartaria ó en medio del Africa, irá la pobre España á socorrerle en sus cuitas? Y esté donde quiera, ¿quién le mete á Juan de Aldrete en lo que no le va ni le viene? Aquí tenemos en términos bien claros el principio jacobínico «paz á los pueblos, guerra á los tiranos»; y aquí está predicada mas positivamente la cru-

zada contra los gobiernos que no se parecen al nuestro.

Los artículos 6.º, 7.º y 8.º esplican muy zafamente lo que la Constitucion actual ha dicho en muy pocas palabras relativo á que los españoles deben ser justos y benéficos; pero en el último se añade una escepcion muy graciosa. Dice así:

«Estas obligaciones solo se suspenderán en los casos en que si fuesen cumplidas resultaria grave daño contra la nacion ó contra sus individuos; pero aprobada esta suspension por la razon y por las leyes.» Y ¿quién nos asegura de que *la razon aprueba la suspension?* Este buen hombre se figura que la razon es un juez vivo de carne y hueso, al cual se acude diciendo: «mire usted, señor juez Razon, yo estoy obligado á ser justo, benéfico, humano, modesto y moderado con todas las personas del mundo» (art. 7.º); pero como en este caso resultaria grave daño á la nacion, ó á sus individuos, ó á mí solo de cumplir estas obligaciones, pido á usted se sirva declarar que por ahora queda suspendido el cumplimiento de estas obligaciones; y que en efecto el señor juez Razon provee su auto en forma, y dice: «Visto que en este caso (aquí se especifica) resultarán graves daños

á la nacion española, ó á sus individuos todos, ó á fulano de tal, si continuan ó continua cumpliendo las obligaciones que á un valenciano fátuo se le antojó imponerles, se declara que por ahora y para este solo caso la nacion, sus individuos todos, y en particular fulano, pueden *suspender* el cumplimiento de las susodichas obligaciones.» Fecho en nuestro palacio de la racionalidad á tantos de tal mes del año 257.799 de la verdadera luz, es decir de la constitucion valentina, (porque esta ha de durar algunos millones de años). ¡Ah Persio, Persio, si hoy vivieras, con cuánta mas razon esclamarías: *Quantum est in rebus inane!* Palabras que cierto amigo tradujo con mucha gracia, hace ya algunos años, de esta manera: ¡Cuántas son las cabezas enanas!

(Se continuará.)

*Análisis del dictamen fiscal publicado con ocasion de la causa de Velasco.*

Ha llegado á nuestras manos el *dictamen del fiscal togado don Juan Qualberto Gonzalez en la causa contra el comisario de guerra don Domingo Antonio de Velasco, por autor de un papel intitulado Centinela contra republicanos, sentenciada en el tribunal de guerra y marina.* Precede á este dictamen un prólogo, y concluye con unas notas oportunísimas para la mejor inteligencia de este negocio, que siendo en sí sumamente sencillo, ha llegado á complicarse por no ser bien conocidos todavía los principios que deben regir en materia de imprentas; y tambien porque en el estado de agitacion en que se hallan los ánimos, es muy frecuente querer sujetar el imperio de las leyes al influjo de las pasiones.

Los que ignoren la historia de este proceso, que afortunadamente serán muy pocos, no podrán menos de figurarse al ver puestos en juicio á los magistrados del

tribunal de guerra y marina que entendieron en él y absolvieron al reo, que se trataba de algun crimen atroz, cuya pena estaba demarcada en las leyes; y que los tales magistrados, el fiscal y todos los que intervinieron en ella habian faltado á su deber por malicia ó por ignorancia. Pero los que saben que se trata de la causa del difunto Velasco, es decir, de la mayor ó menor pena que se habia de imponer al autor de un escrito no publicado, en un tiempo en que no habia leyes claras y terminantes para este género de delitos, y que segun la ley posterior, no solo no puede ser castigado, sino que ni siquiera denunciado, no podrán menos de confundirse al ver la importancia, ó por mejor decir, el acaloramiento con que se ha tomado este negocio. Estamos bien persuadidos á que el dictamen de los señores de la comision que produjo la declaracion de las Cortes de *haber lugar á formacion de causa, á los referidos magistrados, no pudo nacer de otro principio que del ardiente celo que los anima en favor de la justicia, y del deseo de que se persuadan los españoles á que siempre tienen un remedio espedito contra todo género de injusticias que se les hagan.*

Quando se intentó publicar el papel que ha dado ocasion á este ruidoso proceso, que fue á principios de julio del año de 1820, escribimos en el número 3.º de este periódico unas reflexiones generales sobre los males que produce en la sociedad la exaltacion de los partidos, cualquiera que sea el colorido que adopten, y recriminando, como era debido, la que manifestaba el autor de la *Centinela contra republicanos*, estendimos tambien nuestra severa crítica contra los muchos imprudentes ó malignos que entonces, antes y despues no cesaban de soñar conspiraciones en contrario sentido. Pero haciendonos cargo en primer lugar del riesgo que podia ocasionar el dar mayor publicidad á aquel papel analizandole é impugnandole, y conociendo ademas que por la circunstancia de no haberle publicado el autor, y de no haber ley ninguna que fuese aplicable á semejante caso, era del número de aquellos puntos sobre que debian resolver los tribunales segun los principios de la equidad, dijimos que *habiendo sido recogido afortunadamente antes de que pudiera ocasionar mal ninguno en la opinion del público, la autoridad sabia dar-*

de la calificación que mereciese, é imponer á su autor el castigo que le señalasen las leyes.

Mas en el dia en que se ha hablado y dado tanto que hablar sobre este papel *no publicado*, y cuyo autor falleció hace ya muchos meses, no es posible dejar de admirar el contraste que presenta esta causa con tantas otras que estamos viendo todos los dias con escándalo y afliccion de los amigos de la libertad de la imprenta. Antes de seguir paso á paso el dictamen fiscal que nos proponemos estractar, conviene dar al público una idea sucinta del objeto de que se trata.

Un comisario de guerra llamado *Velasco*, bien fuese por tener una imaginacion demasiado ardiente, bien por haber dado mas crédito del que merecian á las voces exageradas de que habia un partido que conspiraba contra la vida del Rey y contra el sistema constitucional que acababa de restablecerse, monta en cólera y se pone á escribir un papel bastante disparatado con el título de *Centinelá contra republicanos*. Lleva su manuscrito á la imprenta de *Vega* y compañía, donde no se

lo quieren imprimir, y se dirige á la oficina de *Alvarez* donde en efecto le ponen por obra, sin exigir la firma del original, como estaba prevenido por los decretos de las Cortes. Tiene noticia el señor gefe político que entonces era, de que se estaba imprimiendo este papel, y envia á llamar al impresor *Alvarez*. Este le contesta, que es cierto que se habia encargado de la impresion; pero que era con el objeto de dar parte al gobierno, á cuyo fin habia pasado á avistarse con el fiscal de la junta de censura. El gefe político le manda á *Alvarez* que valiendose de todos los medios que dicta la *prudencia*, ó como se suele decir en tales casos *con mucha maña*, procure hacerse con la firma de *Velasco*; pero que *para no infringir las leyes de la libertad de imprenta, siga imprimiendo este papel tan contrario á las leyes*; pero que de ningun modo entregue mas ejemplar que los que él necesite para tomar las providencias oportunas, á fin de precaver los males que podrían seguirse de su publicacion. *Alvarez* va corriendo á buscar al autor, le saca la firma, entrega al gefe político los ejemplares que le habia manda-

do, y suspende el tirado de los restantes. El gefe político envia uno de los seis que habia pedido, al fiscal de la junta de censura y otro al capitan general, con un oficio para que procediese al arresto de Velasco, el cual se verificó en la madrugada del dia siguiente. Calificado el escrito por la junta de censura, y declarado altamente subversivo, se siguió la causa en la capitania general de esta provincia; y habiendose seguido por todos sus trámites, se le condenó en cuatro años de presidio á uno de los de Africa, en todas las costas, y apercibimiento de mayor pena en caso de reincidencia. Apela el fiscal por parecerle que todavia era muy suave el castigo, y apela tambien el reo por parecerle escesivamente severo. Llevase la causa al tribunal de guerra y marina, en donde se le absuelve y se manda ponerle en libertad, considerando por suficiente pena la prision de nueve meses que ya habia sufrido, y el pago de las costas.

Como esta resoluciou era muy opuesta á las lisonjeras esperanzas que habian formado otros Velascos de distinta y no mejor calaña, que ya se gozaban con que ha-

bia de recaer otra pena mayor contra uno que habia tomado en boca á los republicanos, se empezó á preparar en ciertos periódicos eso que han dado en llamar opinion pública; y habiendose hecho una mocion en las Cortes por el celosísimo diputado señor Romero Alpuente, se pidió la causa de Velasco, se entregó á una comision para que informase, presentó esta su dictamen, *aunque con alguna desconfianza del acierto, porque la materia estaba sujeta á consideraciones encontradas*, y no se discutió en la legislatura anterior; pero habiendose presentado en la actual, se declaró haber lugar á la formacion de causa al auditor interino de la capitania general de Castilla la nueva que entendió en ella en primera instancia, á los magistrados del tribunal especial de guerra y marina que la sentenciaron en segunda, y al fiscal togado don Juan Gualberto Gonzalez.

Esta es en compendio la historia de la causa de Velasco, que ha dado ocasion á que el fiscal reuna todo lo mas selecto que se encuentra entre los publicistas modernos sobre la cuestion de la libertad de la imprenta.

No deja de ser curioso ver por una parte al fiscal de un tribunal militar de guerra y marina defender y demostrar los privilegios de la libertad de escribir contra los mismos que sancionaron por primera vez en España este justo privilegio, ni deja de admirar por otra ver el aspecto con que se ha mirado una *intencion ó conato de delito* en un tiempo en que corre impune la *consumacion* de tantos abusos de la imprenta como se estan cometiendo casi diariamente de algunos meses á esta parte.

Si la *Centinela contra republicanos* no estuviese ya calificada, aunque no prohibida por la junta de censura (pues no puede prohibirse lo que nunca existió para el público), sería oportunísimo que se imprimiera al lado del *Zurriago*, de la *Tercerola*, del *Pluton*, del *Diario gaditano*, del *Tribuno*, del *Diario nuevo*, del *Mensajero de Sevilla*, de los *discursos del niño*, de la *Teoria de una constitucion política para España por un español*, y de tantos otros que no solo se han intentado imprimir, sino que se han impreso efectivamente, y que denunciados de cien mil maneras,

casi siempre han sido declarados lícitos y corrientes para edificación y aprovechamiento del pueblo español. Sería también importante cotejar la soñada república de Velasco con las soñadas conspiraciones del ciudadano Juan Romero Alpuente; y por último conveendría pesar en igual balanza los riesgos que hubiera podido ocasionar aquel papel, aun en caso de haberse publicado, con los que ocasionaron las doctrinas y aun las tentativas de independencia y de escision que se esparcieron y se autorizaron en Cadiz y en Sevilla para sostener las inicuas pretensiones de unos cuantos díscolos. Todo esto lo insinua con suma delicadeza, con esquisito rigor lógico y con un excelente lenguaje el fiscal del tribunal de guerra y marina, y no es posible desmenuzar con mas destreza todos los argumentos en que ha podido fundarse la resolucion de las Cortes.

«Nunca pensé á la verdad, dice, que hubiera de examinarse mi dictamen en las Cortes, sino que habia de quedar entre los periodistas, los cuales al cabo no podrian menos de reconocer con agradecimiento el que yo hubiese puesto ó tratado de poner en

claro sus privilegios y sus garantías, y hecho lo que ellos, los mejores publicistas y los apóstoles del régimen liberal se han contentado con predicar en abstracto.»

Atrincherado en el principio universalmente reconocido y preconizado después en el mismo congreso por un señor diputado, de que *no hay delito antes de la publicación de los impresos*, solo podía temer que se le hubiese reconvenido por no haber llamado la atención contra el enorme abuso de haber censurado el escrito, y arrestado al autor antes que este le hubiese publicado. Conociendo este escritor la ventaja que le dan, no solo las doctrinas generales sino también las que repetidas veces habían sentado algunos de los mismos señores diputados que iban á fallar sobre este negocio, da su verdadero valor á *las injurias y á los chistes á deshora* que algunos creyeron oportuno substituir á las razones. Pero no puede desentenderse del apreciable voto del señor Argüelles, por estar tan manifiestamente en contradicción con sus anteriores doctrinas.

«Lo mas sensible no es esto, dice, sino que el señor Argüelles á quien por la par-

te que tuvo en la discusión del *Duende*, debió parecer el dictamen de la comisión una sarta de heregias políticas, hubiese votado friamente por la formación de causa al tribunal, y al fiscal togado que no hizo otra cosa que defender en su pureza el texto constitucional y los reglamentos de la imprenta libre, como él quería, y con los mismos materiales que él mismo y sus dignos compañeros le habían suministrado.

«El voto de un diputado de tanto nombre, de quien se sabe que «tratándose de exigir la responsabilidad á un funcionario público no aventura jamás una opinión que no sea hija del mas íntimo convencimiento», puede haber hecho vacilar á cuantos se interesaban en el éxito favorable de este asunto, creyendo que la causa del tribunal de guerra era la misma de la Constitución en sus dos importantes capítulos de la independencia de los magistrados y de la libertad de la imprenta.»

Esta singularidad mas aun que la duda del buen éxito de la causa es la que le ha decidido á publicar su dictamen fiscal, y las notas con que le ilustra. Lo que aparece bastante claro del contesto de uno y

de otras es, que no tanto perjudicó á la causa de Velasco lo que resultaba de su proceso, quanto las opiniones políticas que se le suponian; y esto le da margen al fiscal para desenvolver con mucho acierto las ideas que debieron regir particularmente en el ánimo de los jueces despues de publicada la amnistia por S. M.; y ¡ojalá que estas ideas hubiesen dominado en todos los que desde aquella época ha influido en los negocios públicos!

No disimula tampoco su indignacion al ver como el acaloramiento de las pasiones confunde la criminalidad de los delitos, pues quiso juzgarse el *intento* de Velasco como igualmente punible que la *consumacion de un asesinato*. Indica tambien la oficiosidad poco conforme con el espíritu de las leyes y la justicia, con que se auxilió por decirlo así, y se le facilitó á Velasco la consumacion de un intentado error, y la falta de delicadeza con que se procuró *atraparle* la firma, á fin de que hubiese un reo antes de que se hubiese cometido un delito. «Pues aunque es verdad, añade, que pudieron considerarse dos delitos, uno de sedicion ó conspiracion verdadera, y otro de abuso de

libertad de imprenta; mas no probado el primero, aunque se indagó de oficio, quedó reducido únicamente al segundo; y no habiendose llegado á publicar, lo quedó al *dehaber intentado abusar de la libertad de imprenta*: delito incomprendible en el sistema constitucional. Esto es lo que producen los autos; y sin embargo todavia se dijo en el congreso con aplicacion á Velasco, *que la sangre derramada con oportunidad ahorrraba mucha sangre*. Seria bueno de ver á un reo en el suplicio con este mote: *Por haber intentado abusar de la libertad de la imprenta: año de 1821, el segundo de la gloriosa restauracion de la libertad española*.

Seria necesario copiar todo el dictamen ó á lo menos sus notas, si hubiesemos de citar todos los principios luminosos que espance, ya sobre la legislacion en general, ya sobre la particular que rige en materia de imprentas, la cual por mucho tiempo ofrecerá nuevos motivos de duda á cada caso nuevo que se presente. Nosotros en calidad de escritores públicos no podemos menos de agradecerle las luces que ha procurado difundir sobre esta materia, y elogiar la energia con que se ha presentado

á defender la justicia y la humanidad de los jueces, tan conforme con la índole de las instituciones liberales.

---

### ANUNCIOS.

*Informe sobre la memoria del señor secretario de la gobernacion de la peninsula, leído en la sesion del día 26 de marzo por el señor Alvarez Gutierrez, é impreso de orden de las Cortes. Se vende en las librerías de Antoran, frente á las gradas de san Felipe, y de Escanilla, calle de Carretas.*

Otro dia haremos el análisis de este informe que solo puede hacerse con presencia de la misma memoria.

En un tiempo en que el congreso nacional está entendiendo en el arreglo del clero, y en reducir á sus justos límites la influencia de la corte de Roma sobre la disciplina económica de las iglesias de España, no puede presentarse una obra mas útil, ni que mas ilustracion preste para esta empresa tan necesaria al bien del estado, y por la que hace mucho tiempo suspiraban todos los hombres sabios é interesados en el bien de la patria. Esta memoria contiene cuantas noticias históricas se pueden desear, asi para justificar las sabias providencias tomadas hasta ahora por las Cortes sobre esta materia, como para indicar y facilitar las que aun restan que establecer con el fin de dar complemento á tan importante empresa. Variaciones en la disciplina eclesiástica desde su origen hasta nuestros dias: males que se han seguido de los excesivos privilegios concedidos al clero: origen y progresos de la costumbre de percibir diezmos: vanas razones con que se ha intentado persuadir que son de derecho divino; con otras muchas interesantes noticias históricas que el notorio talento y erudicion del autor adorna con sus sabias reflexiones: tales son las

materias que contiene la obra que acaba de publicar don Juan Sempere y Guarinos con el título de *Historia de las rentas eclesiásticas de España*, en un tomo en octavo mayor que se vende en la librería de Paz.

---

*Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, por don José María de Zuaznavar. Tomo II: Pamplona, en la imprenta de la viuda de Rada: 1821.

El señor de Zuaznavar es un docto magistrado que emplea liberalmente sus ocios en la investigación de las antigüedades, usos, fueros, leyes y preeminencias de su patria, estudio á que tan pocos se dedican en el día con perjuicio del lustre de la nación. Ahora nos dedicamos á observar lo que se hace en otras partes, sin fijar bastante la atención en lo que pasa dentro de nuestra casa, imitando al parecer á aquel labrador que empleaba el tiempo en ver y criticar como el vecino cultivaba su heredad, mientras estaba erial la suya propia. Esta parte de la obra del señor Zuaznavar comprende el derecho no escrito ó con-

suetudinario desde la irrupción de los árabes en España, y contiene noticias históricas muy curiosas é importantes para ilustrar el origen de muchos fueros y leyes de Navarra, sin cuyo conocimiento es imposible que en aquella provincia se administre la justicia con la seguridad y el acierto que requiere la conciencia de un juez recto é ilustrado. Los famosos fueros de Nájera, otorgados por don Sancho el mayor, merecen estudiarse atentamente para saber las facultades antiguas del poder judicial, y el orden con que se administraba la justicia en materias civiles y criminales, cuál fue la demarcación primitiva del territorio, cómo se distribuyó este, de qué rentas se formaba la hacienda pública, bajo qué sistema se hacía la guerra, y qué derechos y ventajas proporcionaba. No es menos curiosa la jurisprudencia del reinado de don Sancho Garcés, el de Peñalen, sabiamente descrita en esta obra, la cual contiene otras muchas cosas dignas de leerse y que hacen deseable su continuación.

---

Noticia del origen y establecimiento in-

creible de las lanas finas de España en el extranjero *por culpa nuestra en no haber impedido mejor la estraccion de nuestro ganado lanar*; y un discurso sobre el origen del ganado lanar trashumante, el del concejo de la Mesta y Cabaña real. Por don Baltasar Antonio Zapata. Madrid, imprenta de don José Collado, 1820.

Contestacion que dan los gefes y oficiales del segundo departamento de artilleria nacional á los artículos de los señores don Manuel Beltran de Lis y don Melchor Marau, insertos en el Universal núm. 94. Madrid, imprenta de Ibarra, 1822.

#### ERRATA.

Este es el número 92, no el 91 del Censor, como se dice en la 1.<sup>a</sup> página.

# EL CENSOR,

## PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

N.º 93.

SABADO 11<sup>ta</sup> DE MAYO DE 1822.

*Union de Portugal y del Brasil.*

Nosotros vamos á examinar esta cuestion, no como españoles, aliados por la vecindad y por la semejanza de las instituciones con la nacion portuguesa, sino como habitantes del mundo, como individuos de la humanidad, sin mas interes que el bien de esta, y la prosperidad del Brasil y de su metrópoli.

Negocios de tanta trascendencia como la independenciam de un pais no deben decidirse ni por las convulsiones de los partidos, ni por los cálculos de la ambicion, ni por las declamaciones de una fantasía

exaltada. La razon y la aritmética moral deben discutir y decidir en el silencio de todas las pasiones, aun de las mas legítimas.

Descubierto el nuevo mundo, las potencias europeas fundaron colonias en los paisés que habiau descubierto ó conquistado. Estas colonias no se han parecido en nada á las que fundaron los antiguos griegos en las playas del mediterráneo. Hablando rigurosamente, no han sido colonias las de los pueblos modernos, sino porciones de su imperio sometidas á la metrópoli, y gobernadas por los reglamentos particulares que exigia la inmensidad de las distancias.

Las colonias continentales de los ingleses se emanciparon á fines del siglo pasado. Santo Domingo las siguió. Las provincias españolas se aprovecharon de la ocasion de la guerra de la independencia de la península para declarar la suya: el Brasil, animado por aquellos ejemplos y por el espíritu liberal del mundo político, solicita en la actualidad su emancipacion.

Nosotros no entraremos en la cuestion del derecho; es decir, no examinaremos la justicia de las colonias en sus pretensiones sucesivas. Sea cual fuere la tirania anterior de las metrópolis, ya ha pasado, y no hay

fuerza humana capaz de impedir que haya sido lo que fue. Las declamaciones fundadas sobre lo pasado no hacen al caso, porque solo tratamos de lo presente y de lo futuro. Consideremos al Brasil en el estado en que se halla en este momento, y examinemos si *hic et nunc* le acomoda la independencia ó la union con su metrópoli.

No hay independencia sin poder, por lo menos relativo á las naciones, con las cuales nos hallamos en contacto. Asi los primeros elementos necesarios para la resolución del problema son los datos estadísticos.

La poblacion del Brasil, diseminada en un territorio inmenso desde la embocadura del rio de la Plata hasta la del Marañon, es de cuatro millones. A esta desproporcion del número de habitantes con la estension del pais se añade la heterogeneidad de los elementos de poblacion. Millon y medio son esclavos, dos millones indios, mulatos y criollos, el resto es de europeos. La mayor parte de la poblacion consiste pues en indios no civilizados y en esclavos. Comparada con la de los Estados-unidos, se ve que en estos hay un esclavo para siete hombres libres, y en el Brasil uno para cada tres.

De estas reflexiones se infiere que el Brasil reúne todos los elementos de debilidad que resultan de la imperfeccion de las sociedades primitivas, y de la corrupcion de las sociedades degeneradas.

Los pueblos que comienzan no pueden organizar un verdadero poder público, sino limitandose á una estension de terreno proporcionada á su corta poblacion; porque la union fisica es el elemento de la union moral. La defensa del estado consiste en la facilidad de aplicar las fuerzas de la comunidad al punto amenazado y atacado. ¿Y cómo podrá hacerse esto en un pais estensísimo, poblado de un corto número de habitantes? La accion del gobierno que disminuye en razon inversa de la distancia á que obra, se disminuye todavia mas en razon de la falta de comunicaciones que es consecuencia necesaria de la despoblacion respectiva. Las sociedades no existen, sino por la comunicacion casi eléctrica de las ideas y de los sentimientos que identifican los intereses de un ciudadano con los del que habita el extremo opuesto. ¿Qué comunicacion puede haber desde rio Janeiro á Maranhão, ó desde San Salvador á las minas occidentales coreanas al Jaraje? Parece pues

imposible fundar un estado en el Brasil, atendida su despoblacion respectiva.

Esta ilacion cobra un nuevo grado de evidencia, cuando se examinan el caracter y disposiciones de los habitantes. Si fuese un pueblo unido, cuyos intereses é ideas fuesen comunes, podria su mútua benevolencia suplir la desventaja de su escasez. Pero no hay dos millones y medio de libres y millon y medio de esclavos; es decir, mas de la mitad de la poblacion no puede vivir segura sin una gran fuerza compresiva que neutralice la barbarie, la inmoralidad y los furores de los restantes. No es este el caso de declamar: nosotros no ignoramos que la codicia y la crueldad de los europeos son la verdadera, la única causa del estado moral de los esclavos, que la esclavitud doméstica es la mas horrible de las injusticias. Sabemos todo eso; pero si *nuestros padres comieron los agraces*, nosotros debemos tratar de preservarnos de la *dentera*. Sea cual fuese el origen del mal, el mal existe; y los hombres libres del Brasil serán degollados por los esclavos el día que estos puedan hacerlo sin temor: ó sino que se lea la historia de santo Domingo durante la revolucion francesa.

Pero aun hay otra subdivision mas perniciosa todavia entre los habitantes del Brasil. Esta es la de los hombres libres entre los cuales hay europeos, criollos y mestizos.

Los europeos cuyas relaciones y afectos principales estan en Europa, serán en todo tiempo sospechosos á los amigos de la independencia brasileña. Su suerte será la de los españoles en las provincias insurreccionadas de América, la proscripcion en masa.

Los criollos forman el núcleo, por decirlo asi, del partido independiente. En ellos estará por el pronto la fuerza pública, porque ellos serán los que hagan la revolucion. Formarán pues una aristocracia opresora como todas las aristocracias, la cual durará hasta que sea oprimida por la democracia negra y de color, lo que no puede dejar de suceder.

En cuanto á los mestizos hay diferentes clases de ellos, ya por la diferencia de origen negro ó indio, ya por sus diferentes grados de separacion de un origen comun. Todas estas castas se aborrecen y se desprecian mutuamente, asi como son aborrecidas y despreciadas de las demas.

Vease si con estos elementos tan discordes y de intereses tan encontrados se puede formar una poblacion compacta y fuerte, capaz de dar el conveniente vigor al gobierno que alli se crease, aun en la hipótesi de que el número de habitantes estuviese en una justa proporcion con la estension del territorio.

El segundo elemento de todo gobierno independiente es la riqueza, es decir, la industria. En el Brasil no hay mas que una especie de industria, y es la que crea las primeras materias, ó la industria agricul-tora. Su industria urbana es casi nula, su comercio interior imposible por la distancia y despoblacion de las provincias, su comercio exterior se reduce al cabotage que hacen las piraguas del pais. La marina portuguesa es la que hasta ahora ha hecho y protegido la esportacion de los frutos brasileños. Inferese pues que el Brasil no puede existir sin recibir la ley de una marina estrangera que esporte sus producciones, les dé valor, proteja sus costas contra cualquier ataque, en una palabra, sostenga la importancia marítima que le compete por su situacion. Y á un estado semejante de cosas ¿se le dará el nom-

bre de independencia? Y en la hipótesis de recibir la ley de algun extranjero, ¿cuánto mas justo es que dependa de la metrópoli unida con su colonia con toda especie de vínculos públicos y privados, y que en la actualidad le ofrece todos los beneficios de una constitucion liberal á cuya sombra adquirirán la consistencia que les falta, y se prepararán á obtener algun dia una saludable y sólida independencia? Porque no nos engañemos: el Portugal está interesado en conservar el Brasil; pero mas interesado está el Brasil en depender por ahora de Portugal.

Ultimamente la moral y la instruccion de los pueblos es la basa de su independencia. El estado de la industria y del comercio en Brasil indica su atraso en la instruccion. Los rencores y las discordias de sus diferentes castas demuestran el atraso de la civilizacion y de la moral. Se necesitan muchos años de estudios, de trabajos y de aplicacion para destruir la esclavitud doméstica, desarraygar las preocupaciones, crear la industria y el comercio, fundar universidades y academias, y ponerse en estado de concurrir por lo menos en el gran teatro del mundo civiliza-

do. Las colonias que toman por modelo á la América septentrional para separarse de sus metrópolis, no reflexionan la grande diferencia en cuanto á las artes de la civilizacion entre el Brasil ó el Perú, y la Pensilvania y Nueva-Yorck.

Concluiremos con una observacion. El Portugal oprimido y opresor ha conservado siempre al Brasil bajo su dependencia: apenas el Portugal rompe sus cadenas y renuncia á esclavizar el Brasil, quiere esteromper no ya las antiguas prisiones, que no existen, sino el vínculo justo y saludable con que la constitucion la une á su metrópoli.

Nosotros no ignoramos que la tendencia del mundo civilizado es hacia el mayor grado posible de libertad. Pero como ni en lo fisico ni en lo moral se hace nada por saltos, estamos firmemente persuadidos á que la libertad no podrá conseguirse sino gradualmente. Toda convulsion violenta que produzca una accion, para la cual no está preparado el mundo moral, arruinará en vez de edificar. Tal seria la separacion actual del Brasil. El gobierno independiente que alli se fundase existiria sobre cimientos de arena. Es imposible hacer ahora lo que se podrá hacer tranquilamente y

sin calamidades ni tragedias de aqui á algunos años. Los ambiciosos quieren *tragarse* el tiempo: el verdadero sabio, el que ama la humanidad, el que no tiene prisa para lograr proyectos de codicia ó ambicion, espera á la época oportuna para hacer las mudanzas. Los niños que se entretienen en sembrar arrancan la semilla á la media hora de haberla plantado, para verlo que ha crecido. El hombre formado no corta las espigas por enero.

Muchas de las reflexiones que hemos hecho son aplicables á la mayor parte de nuestras colonias de América, las cuales ganarian mucho en permanecer unidas á la metrópoli algunas décadas. Pero ¿quién enfrena el curso de las pasiones? Los que atormentan la América con su ambicion, quieren aprovechar el momento del triunfo; y les importan muy poco los males futuros é inevitables de su patria.

*Sobre la necesidad de que los escritores públicos auxilien á las autoridades, y estas á los escritores.*

---

*S'il est toujours de l'intérêt public de connaître la vérité, il n'est pas toujours de l'intérêt particulier de la dire.*

HELV. Tratado del hombre.

---

Entre los inmensos bienes que produce la libertad de imprenta bien entendida se cuentan como principales la efusion de las luces á todas las clases de ciudadanos, el auxilio que encuentran en ella las autoridades para el desempeño de sus graves encargos, y tambien la censura respetuosa de sus abusos: de suerte que si la libertad de escribir no produjera estas utilidades, vendria á resultar que lejos de ser un bien, se convertiria en una de las mas funestas plagas que pueden afligir á un estado. Por eso se ha dicho y con razon que los escritores públicos ejercen una especie de magistratura superior acaso á la de los magistrados de los pueblos, y que al mismo tiempo desempeñan

la parte mas noble de la policia, que consiste en denunciar los abusos ó los crímenes, á fin de que se prevengan ó castiguen por la autoridad á quien corresponde su conocimiento.

Pero no se crea que porque se encuentren escritores animosos que se atrevar á denunciar al público los males que existen ó amenazan á la sociedad, estarán siempre dispuestos á desempeñar tan peligroso encargo, si una repetida esperiencia les hace ver que se les deja solos en la palestra y que los que tienen en su mano reprimir el mal, cuya existencia se les dejó indicada, no tienen la fuerza ó la energia necesaria para cortarle de raiz, ó á lo menos para impedir sus progresos. Tampoco es esto decir que haste se denuncie en un papel público este abuso ó el otro crimen, lo cual puede ser cierto ó falso para que inmediatamente proceda la autoridad á usar de la fuerza pública que le está encomendada, y que la emplee contra las personas ó cuerpos que se le hayan pintado como criminales: esto seria convertir la libertad de la imprenta en un medio de opresion tanto mas activo y perjudicial, cuanto es mayor la facilidad que tienen los

hombres de denunciar por escrito, que presentandose personalmente. Pero asi como nunca aconsejaremos la precipitacion en dar crédito á los avisos que se dan por medio de la imprenta, ni mucho menos la omission de ninguna de las formas sabiamente prescriptas en nuestra Constitucion para proceder en consecuencia de ellos, asi tampoco creemos que una autoridad local cumplirá con su conciencia ni con su deber si inmediatamente no procura verificar la certeza del aviso, y hallandole exacto no procede á aplicar el remedio conveniente.

Crece mucho mas esta obligacion, cuando los avisos dados por medio de la imprenta recaen sobre hechos que interesan directamente á toda la sociedad, ya por la naturaleza del crimen ó abuso que se denuncia, ya por el número ó la calidad de las personas que se hallan complicadas en él. Es preciso considerar que un escritor resuelto á revelar y aun á probar con documentos la existencia de un abuso ó de un crimen cometido ó proyectado, tal vez no tendria valor para presentarse personalmente á hacer esta misma denuncia, porque semejante paso lleva envuelta en sí cierta idea de bajeza que suele repugnar á

los hombres de buena educacion. Un escritor público se honra mucho cuando denuncia así; pero nunca querría ser confundido con un delator. Este se obscurece en las tinieblas, y el otro sale á la luz pública, aun cuando no firme con su nombre el escrito; porque ademas de la responsabilidad que siempre existe en la oficina, bastan para descubrirle el estilo y otras señales que no se ocultan á los inteligentes. En una palabra, en un escrito público hay siempre un acusador conocido, que no solo responde ante la ley, sino tambien en el tribunal de la opinion.

Aun cuando faltasen otras razones para hacer ver la necesidad de que las autoridades muestren á lo menos tanta fuerza de alma como los escritores para reprimir los crímenes que se les denuncian, que la de estimularlos á que no se desanimen en tan honrosa carrera, bastaria esta sola para decidirles á arrostrar siquiera iguales riesgos que aquellos. ¡Cotejese la diferente situacion en que se halla un desgraciado escritor que se atreve á levantar su voz, no solo contra algunos individuos, sino acaso tambien contra corporaciones numerosas, sin otras armas que

las de su amor patriótico, y la razon en que puede apoyarse, con la altura en que se halla un magistrado que cuenta con la fuerza y la confianza pública, y tiene tantos agentes para emplearla sin equivocacion cuantos son los vecinos honrados del pueblo ó de la provincia donde reside; que por último tiene por norte y apoyo la ley cuyo cumplimiento reclamase! Entonces verá quanto esfuerzo necesita hacer el escritor particular para no abandonarse al egoismo y á la indiferencia, si no se considera auxiliado vigorosamente por la cooperacion activa de las autoridades. Él solo queda espuesto al odio y la animadversion de los perversos á quienes arrancó la máscara; y aun cuando por fortuna no llegue á ser víctima de un atentado manifiesto, rara vez deja de serlo de sus maquinaciones.

Por otra parte, ¿no pensarán los justamente denunciados al ver que se les deja impunes, que la autoridad los teme ó por lo menos que no se ha persuadido de la certeza de la denuncia? En cualquiera de las dos suposiciones no solo dejan de evitarse los perjuicios que pudiera ocasionar el crimen, sino que por lo general se

acelera la ejecucion, y se procura salvar otro nuevo obstáculo que pudiera oponerse á él.

Dejando ya las generalidades, contrayámonos á un hecho muy reciente, que no solo á nosotros sino tambien á todos los que se interesan en el sosiego público, ha debido llamar la atencion. Mas hace ya de un mes que se empezó á correr el velo que ocultaba la existencia de una confederacion llamada de *comuneros*, acerca de la cual, prescindiendo de todo lo que pueda haber creído el vulgo respecto á sus maquinaciones, y de la parte mas ó menos activa que puedan haber tenido en los alborotos que tantas veces han turbado la tranquilidad de la nacion, se sabe ya de un modo, al parecer indudable, que viven sujetos á una constitucion y estatutos muy distintos de los demas ciudadanos. Se sabe tambien, con el mismo género de certeza, que estan ligados con un juramento contrario á los principios sociales y á las máximas de la moral cristiana. Se sabe del mismo modo que en este juramento no son ellos solos los interesados, en cuyo caso aun podria ser menos chocante la negligencia, sino que se interesa el sosiego y la vida de los demas ciudadanos, y acaso la del mis-

mo Rey. Se sabe que por su estatuto deben reunirse secretamente y armados, es decir, en disposicion de ejecutar en todo tiempo las resoluciones que ellos mismos adopten; y por último se sabe que existe dentro del estado otro estado ó gobierno que no está consentido, ni mucho menos autorizado por vuestras leyes.

Hemos dicho que se sabe con cierto género de certeza, porque hemos visto publicarse en varios periódicos y aun en papeles sueltos, una multitud de documentos que cada uno de ellos bastaria para llamar la atencion de las autoridades y escitar la curiosidad del público. Ahora bien, una de dos: ó estos documentos que se han publicado son falsos, ó son ciertos: en el primer caso semejantes papeles deben considerarse como sediciosos, puesto que se dirigen á introducir é introducen de hecho la desconfianza entre los individuos de una nacion, y acaso dentro de una misma familia: en el segundo, no ha debido perderse un instante en descubrir y disipar semejantes reuniones, procediendo despues á juzgar y castigar con arreglo á las leyes á los que resultasen criminales.

Estamos bien persuadidos de que aca-

so no hay en el reyno otras autoridades á quienes menos aplicable sea la reconven-  
cion de apáticas y negligentes que á las que  
actualmente gobiernan á Madrid; pero ha-  
blamos en general, y dirigimos á todas ellas  
nuestras reflexiones para que las aprecien  
en lo que valgan. Lo único que asegura-  
mos es, que por mas impavidez y cons-  
tancia que tengan los escritores públicos  
para denunciar abusos, y abusos de tan gra-  
ve consecuencia, no es posible que dejen de  
desanimarse al ver que no producen el efec-  
to que ellos se habian propuesto; y si por  
desgracia llegasen á callar los pocos que has-  
ta ahora han consagrado sus tareas á defen-  
der el orden constitucional, no tardarian  
las autoridades en sentir los efectos del ais-  
lamiento en que quedarian. Deseariamos que  
reflexionasen que no hay nada mas facil que  
pervertir la opinion pública, halagando con-  
tinuamente al pueblo, ya con pinturas exa-  
geradas de sus derechos, ya escitando su  
natural desconfianza contra las autoridades.  
Sobre todo hemos dicho ya en otros nú-  
meros y repetiremos incesantemente, que  
no hay nada que mas perjudique al desem-  
peño de los cargos públicos, que el dar  
la mas leve ocasion de que crea el públi-

co que los que le ejercen no tienen la fuer-  
za física ó moral necesaria para hacerse res-  
petar de los buenos, y temer de los ma-  
los. Persuadanse á que estos últimos, por  
lo mismo que son cobardes y débiles, es-  
tan siempre dispuestos á creer y á vanaglo-  
riarse de que se les teme.

Nosotros no somos capaces de retroce-  
der en la noble carrera que emprendimos,  
y que con tanto riesgo de nuestras perso-  
nas nos atrevimos á demarcar á otros apre-  
ciables escritores; pero una cosa es retroce-  
der y otra no salir á buscar los riesgos cuan-  
do estos no ceden en utilidad de la causa  
pública.

*Continúan las observaciones sobre la obra intitulada: «Teoría de una Constitución política para España.»*

## PARTE NONA.

*Comprende todo lo relativo al gobierno y régimen de la nación española.*

### CAPITULO I.

*Del derecho de establecer la forma de gobierno: de las obligaciones generales del gobierno.*

El art. 1.º se reduce á que la nación tiene derecho para establecer la forma de gobierno que mas convenga á su felicidad; y sería oportuno si estuviere bien escrito, si no confundiese dos cosas muy distintas, y si no anticipase lo que es propio de otro lugar; pero ya hemos visto y veremos á cada paso que la tan cacareada constitucion de Valencia es el libro mas mal escrito que jamas ha salido de manos de hombres, y

que su autor ni tiene ideas claras de las cosas, ni sabe lo que se dice, ni acierta á expresar aquello mismo que toma de otros autores. Asi en este caso lia querido decir que toda nacion tiene el derecho de establecer la forma de gobierno que crea mas conveniente para su felicidad; y el de mudarla enteramente, variarla ó modificarla en su caso y lugar; pero por no entender ni saber la diferencia legal que hay entre estas dos espresiones «la forma de gobierno, y el gobierno»; lo dice en tales términos que al fin resultan falsos; oscuros y confusos pensamientos; muy verdaderos; claros y distintos. Dice así:

«La nacion por su soberania tiene derecho libre (los derechos no son libres ni forzados: lo que puede serlo es el ejercicio de ellos): para establecer la forma de gobierno que mas convenga á su felicidad, y el de mudarlo, variarlo, hacerlo responsable de su conducta; juzgarlo, y extinguirlo.» Aqui se confunde la forma del gobierno con el gobierno, este es, con la persona ó personas á las cuales está confiado; y de confundir estas dos cosas resultan una porcion de absurdos en la manera con que el artículo está redactado.

1.º Es cierto que cualquiera nacion al formarse, ó aun despues, si es gobernada arbitrariamente, tiene el derecho de elegir la forma de gobierno que quiera, y por tanto, cuando por primera vez celebra solemnemente y espresamente el pacto social, ó forma, adopta y establece una constitucion, puede mudar del todo ó variar en parte la forma antigua; pero una vez hecha la constitucion, arreglada por ella la forma de gobierno para lo sucesivo, elegidas ó designadas la persona ó personas en cuyas manos deposita los poderes públicos, ó determinado á lo menos el modo de elegirlos, ya la nacion se obliga á no mudar ni variar esta forma de gobierno, sino en los casos y con las formalidades que la constitucion misma señala. Por consiguiente no tiene á cada momento el derecho *actual* (porque ella misma le ha renunciado) de mudar ó variar la forma de su gobierno; y si lo hace de hecho, porque es mas fuerte, quebranta la ley á que ella misma se habia sujetado: de hecho hará lo que quiera, pero no con legítimo derecho. 2.º Por la misma razon, cuando una vez ha elegido, nombrado ó designado sus mandatarios, ó prescrito el modo de

elegirlos, y ellos estan ya constituidos, no puede mudarlos ni variarlos sino en los casos y con las formalidades que la constitucion previene. 3.º Lo de que puede hacerlos responsables, juzgarlos y extinguirlos no es cierto sino de aquellos gobernantes que la constitucion misma declara responsables, enjuiciables y amovibles; pero si una constitucion ha reconocido uno ó muchos magistrados por inamovibles y no responsables en juicio, la nacion no puede legítimamente deponerlos, hacerles causa, juzgarlos, y mucho menos *extinguirlos*. Hacerlo por la fuerza puede; pero será perjurio, infringirá su ley fundamental, y aun que el tiempo legitime las consecuencias de estos actos como legitima las usurpaciones de los particulares, la historia, la justicia, la razon y la verdad dirán que el acto de espoliacion fue un atentado; y si se llega á condenar á muerte al mismo que la constitucion habia declarado inviolable, añadirán que esta muerte fue un asesinato jurídico, una atrocidad, un gran crimen; porque los principios eternos de la justicia obligan á las naciones como á los particulares, sin mas diferencia que la de que á estos se les demanda en justicia cuando

los quebrantan, y se les puede castigar; pero las naciones no tienen otro tribunal que el de la opinion y el de la historia, y no pueden ser castigadas como los individuos. Asi no hay un solo hombre justo sobre la tierra que no reconozca y condene como atentados execrables los asesinatos cometidos en las personas de Carlos I de Inglaterra, y Luis XVI de Francia. Nos hemos detenido en este punto porque los maliciosos ó involuntarios errores del valenciano pudieran ser trascendentales.

Art. 2.º «La nacion, ningun poder, ninguna corporacion ni persona tienen derecho á establecer un gobierno, cualquiera que sea, contrario á la felicidad y á los derechos de la nacion ó de sus individuos.» Está muy bien; pero cuando es la nacion toda la que le establece, ¿en qué tribunal se decidirá que el tal gobierno es contrario á la felicidad de la nacion? y aun cuando esto se probase, ¿quién mandará á la nacion que le mude? ¿quién la obligará y compelerá á verificar esta mudanza?

El art. 3.º quiere decir que los gobernantes de las naciones son como agentes ó delegados suyos que no deben escederse

de las facultades que ellas les han concedido; pero la redaccion es como la de todos. Obscuridad, embrollo, inexactitud en las ideas, impropiedad de lenguaje. Pasemos al

3.º «Cualquiera que sea la forma de gobierno, este será *subdito de la nacion, responsable á la misma por su conducta gubernativa*, y siempre estará sujeto á las leyes.» Esto último es lo único que hay de cierto en este artículo: lo primero es falso respecto de las monarquías constitucionales. En estas el monarca, que es el jefe del gobierno, el verdadero gobernador, no es *subdito* sino *jefe de la nacion*, y no es responsable por su conducta gubernativa. Y no se diga que el autor toma aqui la voz gobierno en la acepcion limitada en que suele emplearse cuando por ella se designa el ministerio con exclusion del rey. No: esta escusa no es admisible, porque él mismo explica mas adelante su doctrina, diciendo espresamente que aun habiendo rey, este es *subdito de la nacion, responsable, amovible y castigable*. Ya lo veremos á su tiempo. Y aun sin esto bien claro lo dice en el siguiente

Art. 5.º «El gobierno ya reunido en

cuerpo, ya en sus individuos separados, no podrá jamás dispensarse de la responsabilidad á la nación; de la obediencia á las leyes, y del castigo legal si delinquiere.» El hombre no quiere que se olvide su bella máxima; pero no sabe que aun en la parte en que es verdadera, á saber, respecto de los agentes responsables y castigables, la gran dificultad no está en estampar en el papel estas generalidades, sino en determinar los casos de la responsabilidad y en hacerla efectiva. *Hoc opus, hi labor.*

Art. 6.º «En el mismo sentido el gobierno no será jamás igual ni superior á la nación, sino en cuanto representa á las leyes y las espresa.» ¡El gobierno espresa las leyes! ¡qué exactitud de language!

Art. 7.º «El gobierno es establecido para regir á la nación entera y á cada persona que esté en el suelo español hácia su felicidad. (Regir hácia la felicidad, ¡qué hermoso castellano!) Si el gobierno obrase contra este instituto establecido por el mismo pacto social de toda la nación, es un traydor contra ella, pues abusa del poder que se le confió.» Generalidades que nada enseñan. ¿Y en qué casos podrá ase-

gurarse que el gobierno obra contra el instituto establecido por el mismo pacto social de la nación; el cual instituto es el de regir á la nación entera y á cada persona que esté en el suelo español hácia su felicidad? ¿Y quién ha de fallar que el gobierno obra contra el instituto establecido? Esto que debería decirse no se dice.

Art. 8.º «Toda persona que exista en el suelo español, sea natural de España ó extranjero, será obligada á respetar y á obedecer al gobierno legítimo, bajo las penas que señalen las leyes.» Aquí nuestro hombre empieza á hablar en razon; pero pronto destruirá su misma obra.

Art. 9.º «Cualquiera que sea un gobierno intruso ó ilegítimo, por ser contrario á la soberanía nacional, ó á las leyes españolas, ó que abusa de su poder contra la voluntad de la nación, no tiene derecho alguno á la obediencia de sus súbditos ni al respeto de los españoles; no constituye derechos de autoridad, ni sus mandamientos constituyen permanencia ni derechos.» Páase en cuanto á los ilegítimos, aunque mucho habia que decir en orden á si se les debe ó no obedecer mientras existen; pero en cuanto al legítimo que

abusa de su poder, tenemos la de siempre. ¿Y quién declara autoritativamente que en efecto ha abusado de su poder? ¿Bastará que lo digan los *identificados*, los gritadores de plaza y los sugetos de *brillo*? Buenas andarian las sociedades humanas.

## CAPITULO II.

### De la forma del gobierno de España.

Art. 1.º «El poder legislativo determinará y establecerá la forma de gobierno que mas convenga á la felicidad de la nacion española segun la opinion, las luces, las costumbres y las circunstancias de ilustracion y de situacion como las anteriores. Y ¿cuál es esa forma que mas conviene á la felicidad de la nacion española? (esto no tardará en decirlo nuestro autor) ¿cuál esa opinion que se ha de consultar, cómo se forma, por qué conductos se manifiesta, y cómo la conocerá el poder legislativo sin equivocarse? ¿cuántas luces ha de haber en la nacion? ¿cuáles han de ser sus costumbres? ¿cuáles las circunstancias de su ilustracion? (esto es morlés de morlés, por

que es lo mismo que las luces) ¿y cuáles las de situacion política de los españoles?

Art. 2.º «En virtud de este derecho propio de la soberania nacional, el gobierno español tendrá siempre direccion hácia la *Democracia* (en letra bastardilla y con *D* mayúscula para que nadie se equivoque); pero no absoluta (mira, necio: absoluta, rigurosamente absoluta, ni la ha habido ni la puede haber en el mundo, así como no hay, ni ha habido, ni habrá jamas un gobierno absolutamente despótico), sino modificada y templada por barreras políticas (templar *por* barreras: ¡qué metáfora tan bien sostenida! y ¡qué correccion gramatical!) segun parezca al poder legislativo. Ya lo ven ustedes, señores lectores. No se dirá ya que nosotros inventamos la fábula de la república: aquí está escrito en letra de molde, impreso en Valencia, y permitido circular libremente por sentencia de jurados, que «el gobierno español tendrá siempre direccion hácia la democracia.» Mas claro no lo dice una vihuela. Pero dejando aparte el republicanismo del señor Zaragozaüelles, admiremos su lógica. El poder legislativo tiene el derecho de establecer la forma del gobierno; luego «en virtud de

este derecho el gobierno español tendrá siempre direccion hácia la democracia: ¿Y por qué no hácia la monarquía moderada?

Art. 3.º «Si pareciese conveniente (¿pues qué no lo es? ¿no lo reconocieron así las Cortes constituyentes? ¿no lo ha querido y quiere la nacion?) que exista la monarquía, *el realismo, su dinastía* (¡la dinastía del realismo! ¡ Santos cielos! ¿dónde estamos?) y *sucesion hereditaria á la corona*, se establecerá esta magistratura gubernativa. Pero el poder legislativo hará un código especial para todo lo que pertenezca á este establecimiento, *á su educacion* (¡la educacion del establecimiento! ¡y hay en España hombres que han admirado, aplaudido y recibido con entusiasmo un libro en que se hallan semejantes bestialidades!), casa, réntas, familia, sucesiones (¿si serán masculinas y numerosas las de un establecimiento?), honores y facultades de su autoridad.»

Art. 4.º «Si se conservasen los monarcas (si se conservarán á pesar tuyo y de otros jacobinos como tú; porque su conservacion es necesaria), estos no tendrán jamas un poder absoluto (para esto basta la Constitucion actual: no es necesaria

la tuya) y siempre serán *subditos* de la nacion (subditos suyos no, sino sus *gefes*), sujetos á la soberania de esta y á sus leyes (no á todas, sino á las que les conciernen como magistrados supremos) como los demas gobernantes (ya ven ustedes aqui bien claro que ninguna distincion se hace entre la persona del monarca y las de los ministros y demas agentes del poder), siendo tambien *responsables* á la nacion y á las leyes *por sus acciones gubernativas y personales*.» Ya se enmienda. ¿Qué idea tendrá este buen señor de lo que es y debe ser una monarquía constitucional, cuando quiere que el monarca sea responsable de sus acciones gubernativas y personales?

Art. 5.º Si hubiere monarcas en España (dale bola con la edad; ¡qué mal disimula el hombre que el grande objeto de su constitucion es que no los haya!), estos podrán ser depuestos de dos maneras: 1.ª por el clamor de la mayoría de la nacion: 2.ª por decreto del poder legislativo fundado en la voluntad de la soberania de la nacion (¡la voluntad de la soberania! los soberanos vivos, reales, existentes y materiales tienen voluntad; pero *la soberania* es una abstraccion que ni quiere ni puede que-

rer.) que así lo haya declarado en la opinión pública ó por alguna de las dos causas siguientes.

1.<sup>a</sup> Por ineptitud nacida de enfermedad, de falta de entendimiento, de incapacidad (lo mismo es lo uno que lo otro), de negligencia en su destino, de abandono de sus obligaciones de magistratura, ó de una conducta viciosa ó escandalosa.

2.<sup>a</sup> Por crímenes personales ó que sean contra la autoridad que ejerce (imposible parece que un rey cometa crímenes contra su propia autoridad: el valenciano habrá querido decir, crímenes que deshonen la dignidad de que está revestido) ó contra las leyes; pero probados legalmente.

No nos detengamos en este asqueroso jacobinismo á que no llegaron Marat, Danton y compañía: estos derribaron el trono; pero si le hubiesen conservado, no le hubieran envilecido como propone el Robespierre de Valencia. Solo queremos preguntar á este fatuo: ¿y cómo se hará constar que el clamor que en alguna ocasión se levante contra un monarca, es el clamor de la mayoría de la nación? ¿No ves, jacobinillo, que con cuatro grupos asalariados que griten en algunas ciudades, di-

rán siempre los facciosos que aquellos gritos que ellos han mandado dar son el clamor de la mayoría? Demasiado lo estamos viendo entre nosotros: nada mas comun que llamar opinión pública á los ahullidos de cuatro gritadores pagados.

Art. 6.<sup>o</sup> «Si se conservase la monarquía (ahí le duele) el monarca solo se titulará *governador nacional*; y así será escrito en todo acto, y llamado de la misma manera. En todo se sujetará á las mismas leyes que se establecen en esta constitución, sobre el *governador nacional*.» Remacha bien el clavo, no sea que te se vaya. No solo responsable, deponible y ahorcable ha de ser el rey; pero ni aun este título quiere que conserve el monarca que nos deja. ¿Qué brillante papel haría en el mundo el que lo fuese con semejantes condiciones! Ni ¿quién las aceptaría á no tener tanta gana de reynar como el autor de la teoría? Bonaparte no habia nacido en el trono; y sin embargo, cuando se le insolentaban un poco viendole desgraciado los mismos que le habian adulado en la prosperidad, exclamó con dignidad: «mas quiero ser ciudadano de una república, que vivir monarca esclavo.»

Art. 7.º «Si se conservase la monarquía, el monarca estará exceptuado del número de años que se señala al gobernador nacional para que *está* en este empleo, en el capítulo que trata de esta magistratura.» Hé aquí á lo que se reduce la diferencia que nuestro legislador establece entre un rey y un gobernador electivo: en que este conservará su empleo diez y seis años (como luego veremos), y aquel toda su vida. Pero no ve nuestro Licurgo que haciendo al monarca responsable, amovible, acusable y ahorcable, se puede apostar ciento contra uno á que ningun monarca acabaria sus dias sobre el trono. Este mentecato como todos los de su ralea se figuran que el declarar la corona perpétua y hereditaria, y sagrada la persona del monarca, es un privilegio concedido á los reyes y á sus familias, y no saben que la monarquía hereditaria con inviolabilidad del monarca es una institucion hecha en favor de los pueblos para evitar á estos las convulsiones y guerras que son inevitables en los grandes estados, cuando la suprema magistratura es temporal y amovible.»

Art. 8.º «Si la monarquía fuese abolida (eso es lo que usted desea), porque así

convenga al bien de la nacion, el gobierno español será *reducido á las bases* siguientes (¡un gobierno reducido á bases!), y será fundado solo sobre ellas. 1.ª Poder representativo nacional que será el legislativo, depositado en personas *legales*. 2.ª Poder ejecutivo que existirá en el gobernador nacional. 3.ª Poder judicial que existirá en los tribunales para conocer los delitos (gramática Dios la dé) y aplicar las penas.» Aquí tienen ustedes el gran secreto y la grande obra del valenciano: substituir á un monarca hereditario un gobernador temporal.

Art. 9.º «Cada poder tendrá sus facultades propias y libres, regladas por las leyes, y jamas podrá *entrar* en las de otro.» ¡Un poder que entra en las facultades de otro!

Los capítulos desde el 3.º hasta el 13.º inclusive tratan del poder legislativo, y tienen nada menos que ciento y once artículos.

No los copiaremos ni comentaremos todos; porque seria apurar la paciencia del lector: citaremos algunas de las muchas lindezas que contienen.

Cap. 3.º, art. 2.º «Toda persona será obligada á obedecer al poder legislativo.»

Esto no es exacto: el poder legislativo no manda inmediatamente á las personas: da las leyes ó decretos con arreglo á los cuales han de mandar el gobierno y sus agentes.

Ib. 3.º «Este (el poder legislativo) será compuesto (debería serlo) de las personas mas eminentes en talentos y en probidad, en amor á la felicidad nacional y en patriotismo (¿en qué se distingue el patriotismo del amor á la felicidad nacional? precisamente en esto consiste) segun manden las leyes sobre este establecimiento.» De poco servirá que lo manden, si las elecciones luego no son buenas; y el conseguir esto no es tan facil como cree el señor valenciano. Esta es la gran dificultad en los gobiernos representativos.

Ib. art. 3.º «El poder legislativo no tendrá jamas un poder arbitrario, ni podrá dispensarse de la obediencia y responsabilidad á las leyes y á la nacion. (¿Un cuerpo legislativo responsable! y ¿quién le exige la responsabilidad? «á la nacion» ¿y cómo se junta esta señora toda entera?) El poder legislativo es el representante de la soberania nacional de España (este hombre no acaba de entender que la soberania

es una abstraccion, y que nadie puede ser representante de una abstraccion) y no *el dueño absoluto ni arbitrario de aquella facultad* que se le delega y *encarga*: es el *encargado* para hacer cuanto convenga á la felicidad nacional; pero *circundado* por la razon y por las leyes.» Palabras vacias de sentido. ¿Qué quiere decir un cuerpo legislativo *circundado por la razon?* ¿y por las leyes? Si él es el que las hace ¿cómo le circundará antes que las haga?

Ib. 6.º Si el poder legislativo abusa de sus facultades, será responsable á la nacion (ya estaba dicho) y juzgado y castigado por las leyes españolas (lástima es que no fuera por las inglesas).» Todo esto está muy ricamente: pero ¿quién le acusa? ¿quién declara que ha lugar á la formacion de causa? ¿quién le juzga? Esto no se dice en parte alguna. Ni como se ha de decir ni ejecutar cuando el gobierno, que es el único á quien se pudiera confiar el cuidado, no de acusar ni poner en juicio al cuerpo legislativo, sino de impedir sus extravios ó usurpaciones, disolviendole y convocando otro nuevo, como se hace en Inglaterra y en Francia, es por

la constitucion valentina un mero escribano de cámara, un criado del congreso á quien este puede despedir, enjuiciar y hacer castigar cuando le acomode?

Art. 7.º El poder legislativo es *inferior* á la nacion y á su soberania; y jamas puede ser *superior* á ella.» Consecuencia clara: si es inferior no es superior. ¡Qué concision y qué energia!

Siguen una porcion de artículos, en los cuales como que se quiere decir algo sobre el número de diputados, requisitos en los candidatos para ser elegibles, y manera de proceder á la eleccion; pero con tal obscuridad y confusion que por ellos es imposible saber cual es el sistema de elecciones que el autor propone. Lealos el que guste, y lo verá; pero para prueba bastará copiar el 17 que dice asi:

«El código especial para el poder legislativo ordenará que la malicia, la intriga y la parcialidad no tengan ningun influjo en dichas elecciones. (Muy bien que asi lo mande, la dificultad está en que se haga.) Estas serán confiadas á la suerte. (¡Bellisima idea!) En el último acto (no ha dicho cual es) pueden admitirse propuestas á favor de señalados sujetos (¡y quién las ha

dé hacer?), y despues se ordenará por regolamento (¡despues de hechas las propuestas? ¡para qué aguardar á entonces?) que los electores puedan separar para no entrar en la suerte, á los sugetos ineptos, indignos ó menos dignos en tres distintas sesiones. En la 1.ª podrán escluir tres sugetos de cada nueve propuestos. En la 2.ª dos de cada seis. En la 3.ª uno de cada tres. La suerte se echará sobre los elegidos (antes eran propuestos; ahora ya estan elegidos) que quedasen despues de dicha exclusion.» Si hay quien entienda este modo de elegir los diputados, que nos lo explique y le quedaremos agradecidos.

Nuestros lectores se acordarán de lo que se dice en el artículo 172 de la Constitucion actual tratandose de la primera restriccion de la autoridad real relativamente á no poder suspender ni disolver las Cortes, ni estorbar su reunion, ni embarazar sus deliberaciones. Pues vean ahora como el valentino ha espresado las mismas ideas en el cap. 4.º, art. 4.º de esta 9.ª parte.

«La reunion, dice, de los representantes y la celebracion de todas sus operaciones (¡celebrar operaciones!), ya sean ordinarias ya extraordinarias, *nunca ni por causa*

*alguna* podrán ser prohibidas, *impedidas, retardadas* (¿cuántas causas pueden impedir ó retardar, sin que haya crimen, la reunión de los representantes de una nación, guerras, pestes, calamidades públicas de todas clases!), inquietadas ni turbadas por ninguna autoridad ó persona. Si esta ley se quebrantase en todo el poder legislativo ó en alguno de sus individuos, se reputará como crimen de alta *trayecion* contra la nación (eso de eufonia no hay que buscarla, es pedir peras al olmo.) en cualquiera acto y tiempo que se cometa, y sea quien fuere el infractor.» Cotejese este artículo con el de la Constitución actual, y se verá cuan miserablemente ha sido estropeado por el refundidor valentino.

#### CAPITULO VI.

Art. 3.º «Los representantes durante su destino serán inviolables en sus *opiniones* y en la manifestacion de estas, en sus *exposiciones, en sus discursos, en sus afirmativas y negativas. En ningún tiempo ni por autoridad alguna se les podrá reconvenir, dañar, degradar, avergonzar* (¿qué dos terminos tan bien escogidos!) *ni castigar* por

dicha libertad.» ¿Habrá en el mundo un libro en que se hallen tan monstruosas contradicciones? Queda sentado en principio, como hemos visto (cap. 3.º art. 6.º), que «el cuerpo legislativo si abusa de sus facultades *será juzgado y castigado* con arreglo á las leyes españolas», y ahora nos hallamos con que á los individuos que le componen no se les podrá reconvenir, dañar, castigar (y ni aun avergonzar) en ningún tiempo, ni por ninguna autoridad, por las opiniones que hayan emitido mientras lo fueron, por los discursos que hubiesen pronunciado, ni por los votos afirmativos ó negativos que hubiesen dado. ¿Pues cómo se ha de castigar al cuerpo, si no se puede ni aun reconvenir á los individuos? ¡Y esto se llama escribir! y ¡este disparatado libro ha sido recibido con aplauso!

#### CAPITULO VII.

Art. 2.º No podrá (ningun representante) *tenèr* empleo alguno durante el año próximo al que *el diputado* estuvo en el poder legislativo, aunque sea en clase de suplente.» Copiamos este artículo prime-

ro para añadir una prueba mas de lo que tantas veces hemos repetido, á saber, que el autor de la teoria no conoce el valor de las palabras castellanas. Aqui se ve claramente que su intencion ha sido decir que los diputados *no podrán recibir, aceptar ó admitir* empleo alguno hasta pasado un año desde el dia en que salieron del cuerpo legislativo; y ha dicho un despropósito por haber empleado el verbo *tener* en lugar de los verbos admitir, aceptar, ect. En efecto estando á lo literal del artículo valentino, los diputados no podrian *tener* durante el año siguiente á su diputacion, ni aun los empleos que antes tenian. 2.º Para prevenir al lector que aunque en las Cortes actuales han hecho algunos señores la proposicion contenida en el artículo de la constitucion valenciana, no se imaginen que la habian tomado de ella. Esta habrá sido una coincidencia casual.

En el cap. 8.º se trata de las facultades del poder legislativo, parodiando, desfigurando y casi ridiculizando por lo mal redactados los artículos del cap. 7.º título 3.º de la Constitucion actual que tratan de la misma materia; y añadiendo de la cosecha del autor algunas preciosidades; tales son las siguientes:

Facultad 9.ª «Elegir y *construir un dictador*, conforme á las leyes.» ¡*Construir un dictador!* ¡Si deberá ser de cal y canto?

Facultad 20.ª «El poder legislativo podrá cuando alguno ó muchos empleados no cumplan con sus obligaciones, ó por su medio se dañe gravemente á los ciudadanos, ó á la nacion, acordar las providencias mas oportunas, examinar la conducta de los empleados, *juzgarlos y castigarlos con arreglo á lo que establezca el mismo para estos casos.*» Aqui tenemos reunidas en una sola mano la potestad legislativa y la judicial. Y luego dirán que no es filosófica y eminentemente liberal la nueva y sapientísima teoria del valenciano. Prescindamos de lo acorde que está esta disposicion con lo establecido mas arriba (p. 9. cap. 2. art. 9.) sobre que «cada poder del estado tendrá sus facultades propias, y *jamás* podrá entrar en las de otro.»

Facultad 24.ª «*Examinar, aprobar ó reprobar, y prohibir todo mandamiento religioso y toda doctrina religiosa* que se opongan á las leyes ó á la felicidad pública ó particular de los españoles.» De este punto volveremos á tratar; pero entre tanto hé aqui un cuerpo legislativo que puede *exami-*

nar, aprobar ó reprobary prohibir, no algunas leyes eclesiásticas relativas á la disciplina exterior de la Iglesia, sino los mandamientos y las doctrinas de la religion, que á él se le antoje decir que son contrarios á las leyes ó á la felicidad pública ó particular. ¡Hasta donde llegan los delirios de este loco! ¡Conceder al cuerpo legislativo la facultad de reprobary prohibir los mandamientos de la ley de Dios y la doctrina cristiana! ¡Santo varon! si como tú mismo supones mas adelante, la religion cristiana es la verdadera, sus mandamientos, di, ¿no son los del mismo Dios? ¿Su doctrina no es la que él ha enseñado y revelado? ¿Pues cómo los hombres han de poder reprobary prohibir esta ni aquellos? ¡Y los jurados de Valencia han dejado correr tal impiedad!

El cap 9.º es una especie de reglamento interior para las Cortes ó cuerpo legislativo; pero tan mal digerido que ni aun se entiende cómo se han de hacer las votaciones. Detengase á examinarle el que tenga gusto y paciencia para ello.

El 10 trata de la sancion y promulgacion de las leyes: contiene en suma lo mismo que se halla en la Constitucion actual;

pero echado á perder segun costumbre.

El capitulo 11 que trata del respeto debido á las sesiones del poder legislativo, pertenece tambien al reglamento; pero para que no falte en él alguna gracia, hallamos las siguientes. En el art. 4.º se dice: «En las sesiones no podrá practicarse ninguna accion *baja*, indecente ó de poco respeto aun por los mismos diputados. Si se cometiese, se castigará como delito grave.» ¿Cuáles son las acciones *bajas*? ¿Y una ligera falta de respeto será un delito *grave*?

En el cap. 13 se trata en suma de las Cortes extraordinarias; y ya se deja entender que lo poco bueno que hay en él estará tomado de la Constitucion actual, aunque chafarrinado por la mala maña del copista; pero tambien hay cosas originales, ¡y tan originales! Por ejemplo, señalando los casos (que él llama causas) en que se podrán convocar Cortes extraordinarias (aunque no dice quien es el que ha de convocarlas), indica los tres siguientes.—Pidien-dolas la mayoria de la fuerza armada,—la de las autoridades religiosas de la religion nacional,—el clamor general de la nacion.—Á tanto no llegaron los jacobinos de Francia; ¡dar á la fuerza armada la iniciativa

en un negocio civil tan importante! Lo mismo decimos de los eclesiásticos que aqui estan añadidos para que pase la primera parte. ¿Y qué diremos del clamor general de la nacion? ¿Cómo se sabrá que este clamor es general?

#### CAPITULO XIV.

##### *Del consulado supremo de vigilancia.*

¿Qué creerán ustedes que es este consulado supremo? Ustedes se habrán figurado que es alguna peregrina invencion del valenciano. Pues es la diputacion permanente de Cortes, variado el nombre, y reducido á cinco el número de individuos que ahora es de siete. Solo que á las no pequeñas obligaciones que hoy tiene se le añaden entre otras las siguientes:

«Saber el estado *moral y político* de la nacion, sus necesidades mas principales, su seguridad interior y exterior, sus peligros morales y políticos de mayor gravedad. (Esto está comprendido en el estado moral y político, porque conociendo el estado moral y sabe si es ó no peligroso.) Saber la conducta pública y *privada* de todos los emplea-

dos públicos. (Friolera es lo que pide el padre: no necesitaba el pobre consulado tener pocos espías. Ni la policia de Francia que llegue á tanto.) Saber el modo y estado de toda administracion de justicia y el depagar los sueldos y pensiones á sus acreedores. (¿Cuáles? ¿los de la justicia?) Conocer el estado, disciplina y orden de la fuerza armada. Saber el estado de sanidad ó de *infeccion nacional*. Conocer el estado de la instruccion pública en todo sentido, de la educacion, del espíritu ú opinion pública, de las costumbres y de los vicios de la nacion. (¿En qué se distingue el estado moral de una nacion del estado de sus costumbres y vicios?) Conocer el estado de los establecimientos públicos y mas principales de la nacion. — Prescindimos de si es posible que cinco individuos que al mismo tiempo tienen que asistir á las sesiones de las Cortes mientras duren, ya sean ordinarias, ya extraordinarias (art. 5.º de este capítulo), pueden atender á tantos y tan vastos negociados, y solo preguntamos: si todo esto ha de correr de cuenta del consulado, ¿de qué cuidará el gobierno?

En los capítulos 15, 16, 17 y 18 trata del poder ejecutivo en general, del goberna-

dor nacional, de sus ministros, y de su título y sus facultades.

No le seguiremos en todos sus sueños: citaremos unas cuantas de sus graciosas ocurrencias.

### CAPITULO XV.

Art. 1.º «Este poder (el ejecutivo) es la espedita y libre facultad de hacer ejecutar las leyes, y remover todos los obstáculos para la observancia de las mismas (siempre elegante); y aniquilar las causas que *ya indicadas por las leyes*, se opongan á la felicidad pública.» De suerte que si no estan indicadas ya por las leyes, aunque las esté viendo y palpando, guardese bien de aniquilarlas. ¡Qué profundo legislador tenemos en nuestro valenciano!

2.º «El poder ejecutivo residirá constantemente en el gobernador nacional en grado primero.» (Y en segundo ¿en quien? Eso no se dice.)

3.º «Todos los empleados de la nacion obedecerán las órdenes del poder ejecutivo, pero conforme á las leyes. Y cada uno de ellos decidirá por sí y ante sí, que la orden que recibe es ó no conforme á las leyes. Es-

to no se dice aqui, pero se previene mas adelante. Y en efecto es lo que ya hemos visto practicado y aun preconizado como el acto mas sublime de patriotismo.

### CAPITULO XVI.

Art. 1.º «Habrá un personage legal que será el magistrado primero de España, titulado gobernador nacional.» Aquí ya no se anda en suposiciones: se abolió la monarquía, porque así le plugo á un demente de Valencia.

3.º «No podrá ser gobernador nacional ninguno... que haya sido ó sea sacerdote (luego veremos que el dejar de serlo no debe perjudicar al que lo fue, ni hacerle de peor condicion que los demas ciudadanos: sin embargo aqui se le escluye de la primera dignidad del estado), ninguno que haya sido ó sea ministro superior de cualquiera de los despachos gubernativos (esta ocurrencia es original: otro diria al contrario que los que hubiesen sido ministros serian las personas mas proporcionadas y mas aptas para ser gobernadores: la razon es muy clara), y ninguno que sea ó haya sido militar de mayor graduacion.» Ya conocemos

el objeto de esta precaucion; pero no es necesaria porque el tal gobernador general, segun le deja el valenciano, es un trasto inutil, una especie de muñeco que ni bien ni mal puede hacer. Por consiguiente no hay que temer que aun habiendo sido militar de mayor graduacion pueda oprimir la libertad pública.

### CAPITULO XVII.

Art 3.º «Toda orden del gobernador deberá ir firmada por este, y ademas por el ministro del despacho á quien corresponda etc.»; Pobre gobernador! Si él ha de firmar todas las órdenes, trabajito le mando: poco tiempo le quedará para comer y dormir. ¿No bastaría, señor Licurgo, que á su nombre y por su mandato las firmasen los respectivos secretarios;? Ya se conoce que á usted no se le entiende mucho de cosas de secretarias; y que no tiene ni aun idea del cúmulo de órdenes que hay que despachar cada dia en las siete del despacho. Ya se ve usted á lo mas sabrá las que poco mas ó menos tiene que firmar cada mes un secretario de *torre*.

Art 4.º Si los ministros obrasen contra

los dos artículos anteriores: (en el 2.º se les previene que no aprueben (autoricen) con su firma ninguna disposicion del gobernador contraria á las leyes: prevencion no necesaria cuando el gobernador es responsable), serán reputados como reos de arbitrariedad absoluta (¿cuál es la relativa,?) sin que les escuse el haberlo mandado el gobernador. » Parodia de un artículo de la Constitucion actual, la cual parodia es tan oportuna en la de Valencia, como una guitarra en un *en-tierra*.

### CAPITULO XVIII.

Art. 1.º «El gobernador tendrá en todos sus tratamientos (¿cuántos serán?) el título de *eminentísimo* y *eminencia*.» Vitor, y vanse. Ya le tenemos hecho cardenal.

2.º «En ningun caso ni tiempo el gobernador será superior á la nacion ni á las leyes (¿Ni cómo lo ha de ser el pobre demonio, aun cuando se le pase por el magin?), ni podrá *oponerse* á la soberanía nacional.» Y aunque haga oposicion á ella, ¿hay mas que no darsela?

Art. 5.º Enumera las facultades del gobernador, añadiendo restricciones que pudieran ser tolerables tratandose de un magistrado

perpétuo, hereditario, inviolable y de mucho poder; pero que son inútiles y aun ridiculas respecto de un gobernador temporal, electivo y responsable, y que en resolución nada pueden. Ya se ve; el pobre valenciano ha oído ó leído estas especiotas, y las acomoda y encaja vengan ó no vengan. Puede verse en el original como parodia todo el art. 172 de la Constitucion actual; pero para muestra basta citar el 9.º de su capítulo, y se conocerá con qué oportunidad aplica á su gobernador la 12.ª restriccion de la autoridad real. Dice así: «El gobernador no podrá casarse sino con persona conveniente á su escelso grado, para lo que necesitará espresa licencia del poder legislativo, el que podrá negarla si fuese un matrimonio indecente el que se pretenda. Si el gobernador se casase sin esta licencia, por este acto perderá su magistratura y los derechos de ciudadano.»

1.º ¿Cómo en la jacobinica igualdad que estableció el valenciano, puede haber un matrimonio indecente? 2.º En caso de que pueda haberle, ¿por qué no se especifica en qué consistirá, ó cuando se verificará esta indecencia? 3.º Una restriccion que respecto de un mocarca puede ser importante por la influencia que las relaciones de familia tie-

nen á veces en la política, ¿es aplicable á un magistrado popular que en acabando su magistratura vuelve á la clase de ciudadano particular? ¿Qué le importa á la nacion que se case con quien quiera? ¿Su esposa suena siquiera para nada en los negocios públicos? ¿Qué mas dará que sea hija del ciudadano verdugo, que del ciudadano comercero? Nuestro buen republicanq que antes quiso hacerse rey, no es extraño que hable ahora de matrimonios indecentes, y se haga el abogado de la sangre azul.

## CAPITULO XIX.

### Del Senado.

Otra pasmarotada. ¿Qué se pensará que es el Senado del valentino? El consejo de estado de la Constitucion actual hecho y derecho, sin mas variacion que en el número de individuos que le reduce á 35, no se sabe por qué; en la duracion del empleo que no es vitalicio, sino de 14 años, y en alguna mas intervencion en los negocios del gobierno.

## CAPITULO XX.

## De los ministros.

Vuélve á hablar de ellos, aunque ya trató en otra parte, y esto es copia de la Constitución actual, con la diferencia de que son ocho los ministros, y de que su empleo dura 14 años.

(Se continuará.)

## Sobre el lujo.

Mucho tiempo hace que estamos resistiendo las tentaciones de hablar sobre el lujo; pero siempre nos arredraba la idea de que para tratar de este punto con alguna utilidad de los lectores, era indispensable estendernos en una cuestion económica, agitada ya y ventilada de mil maneras, asi por los publicistas como por los teólogos. Aunque á la verdad la cuestion está todavia tan en pie como si nunca se hubiese hablado de ella, con todo eso no nos hallamos con ánimo de emprender resolverla, ya por no tener que resumir las razones de unos y otros, ya por no estar del todo seguros de si en efecto está bien definida la palabra lujo.

Ateniendonos, como es preciso atendernos por ahora, al único testo canónico que puede hacer fuerza, que es el diccionario de la real academia española, el lujo es el *exceso y demasia en la pompa y regalo*; de manera, que mientras veamos que en efecto las gentes no se presen-

tan con pompa, ni se regalan en demasia, bien podemos estar tranquilos de que no han sido extraordinarios los progresos que ha hecho el lujo. Mas por si acaso hay alguno tan escrupuloso que no se atreva á descansar en esta definicion que da nuestro diccionario, quisimos tambien consultar el de la academia francesa que pasa por bastante correcto, y tenemos la satisfaccion de que todavia puede tranquilizarnos mas la idea que da acerca del lujo. Dice que este consiste en una *suntuosidad escesiva*, ya en los vestidos, ya en los muebles, ya en la mesa, de lo cual hemos inferido nosotros que todo ó casi todo cuanto se ha estado hablando del lujo, á lo menos desde que tenemos uso de razon, no ha sido mas que gana de suscitar cuestiones aéreas, ó acaso un medio indirecto de reirse de nuestra sencillez.

Mil veces se nos venia á la memoria el repetido pasage de aquel predicador domingueró que en tiempos mas devotos se ponía en la Puerta del sol á compungir las timoratas conciencias de los aguadores de Mariblanca, exhortandoles á que renunciasen de una vez á las escofietas, peynados de zorongó y otros adornos que ellos

no habian usado jamas. Lo mismo al poco mas ó menos pudiera decirse de los que frecuentemente estan echando en cara á los empleados españoles el escandaloso lujo que ni han tenido, ni tienen, ni probablemente tendrán nunca, interin que sus sueldos sean tan mezquinos como son y han sido de tiempo inmemorial.

Prescindiendo por ahora de si es ó no conveniente promover el lujo y con él el aumento y prosperidad de nuestra industria; y prescindiendo tambien del influjo que pueda tener en las costumbres y cultura de las naciones cuando se lleva á cierto grado de esceso con respecto á la riqueza de que gozan, nosotros no nos detendremos mas que á preguntar: ¿dónde está ese lujo tan decantado que dicen que da en rostro al menestral, al artesano y al labrador? ¿Dónde se ve esa pompa y ese regalo que á nosotros siempre se nos oculta? ¿En qué paseos se ostentan esos trenes tan magníficos para tener á lo menos el gusto de ir á verlos? ¿En qué casa se sirven esas comidas tan espléndidas compuestas de gran número de platos y de manjares esquisitos? Nosotros que alguna vez hemos sido convidados á las casas de

algunos señores que pasan por ricos, y que en efecto lo fueron algun dia, apenas hemos podido notar otra diferencia entre sus mesas y las que se dan en cualquier fonda por veinte reales, mas que la de ser servidas con mayor aseo; pero en cuanto al número y calidad de los platos, vive Dios que habria mucho que disputar. Esto que decimos se ha de entender de las mesas de los grandes señores, porque en cuanto á las de los empleados, es cosa que causa risa el ver que hayan podido llamar la atencion de nadie, como no sea por su escasez y uniformidad. No es facil contenerla tampoco al oír las exclamaciones que hacen algunos cuando se trata de rebajar el sueldo de los empleados, que no parece sino que cada uno de estos tiene una mesa de veinte cubiertos y un par de cocineros destinados á mimar el paladar de los concurrentes, cuando es rarísimo el que honra la suya con otra cosa que un triste cocido, algo mas flaco y mezquino que el que disfruta cualquier mediano labrador ó artesano.

Para averiguar aproximativamente á lo que se reducen esos lujos de mesa que tanto decantan algunos, deseariamos que

á imitacion de otras partes se presentase anualmente un estado del consumo de perdices, pabos, capones, jamones, pollos etc. que se despachan en Madrid, y se prorratease despues por el número de grandes de España, títulos, casa real, empleados de todas clases, comerciantes, eclesiásticos, militares de graduacion, embajadores, viajeros, fondistas etc. etc., y bien se puede apostar que uno con otro no consumen medio pollo por mes contando los enfermos de los hospitales. Si se hiciese la suma de las fanegas de garbanzos que salen exclusivamente á lucirlo en las regaladas mesas de los empleados y no empleados de dentro y fuera de la corte, ya se podrían arquear las cejas y hacer algunos aspavientos por su asombrosa cantidad; pero écharles en cara el lujo y el regalo, más parece gana de hacerles burla que no de corregirlos y hacerlos sóbrios.

Pero á bien que todo se compensa con el escandaloso lujo de sus esposas, hijas y criados de librea. No hay cosa como asistir al teatro y á los bayles que suele haber de cuando en cuando, y en viendo una cabeza y unas manos llenas de brillantes como huevos, no hay que dudar

un punto en asegurar que aquel cuerpecito pertenece á un empleado público. Ya se ve, si no saben en qué gastar esos enormes sueldos; y como estan ademas pagados con tanta exactitud, no hacen mas que insultar á la miseria pública y dar á todos en rostro con sus pompas y vanidades. ¡Qué de sumas no invierten anualmente los empleados españoles en sortijas, aderezos, peynetas y brázaletes de piedras preciosas para el adorno de sus mugeres! ¡Qué asombrosas cantidades de número se estráen por su cuenta en cambio de unos carbones; qué eso y no más es en el lenguaje químico el más magnífico brillante! ¡Sobre que es un escándalo que tiene en consternación á naturales y estrangeros! ¡Como se esplican algunos; y lo mas admirable es que se esplican de muy buena fe, creyendo que es verdad lo que dicen y lo que piensan. Pero ¡por desgracia no solo no es cierto, sino que está muy distante de poderlo ser, mientras que reynen las ideas actuales acerca de los inconvenientes del lujo y de las ventajas de la pobreza. Hace ya tantos años que los españoles estamos empeñados en hacer todo lo contrario de lo que se practica en otras na-

ciones sobre todos los ramos de la economía, que no es extraño que nos parezca objeto de lujo el comer, el vestir y el dormir en cama. En otras naciones se desea y se aplaude que los ricos gasten todas sus rentas en cuantos caprichos les sugiera su imaginacion, á fin de que refluyan de este modo á las clases menesterosas; aqui se les murmura, se les critica, y se les hace por fin ser hipócritas de una pobreza fingida, hasta que aburridos y fastidiados de semejante pesadez huyen á Francia, á Italia ó á Inglaterra, donde no se les cuentan los bocados. En otras partes se desea y se aplaude que los empleados superiores conviden á su mesa, ya diariamente, ya en determinados dias de la semana, á sus inmediatos subalternos ó á los habitantes de distincion, porque de este modo consumen una gran parte de sus sueldos en el pueblo mismo que se les paga; y porque esta comunicacion franca que generalmente se tiene durante la comida, facilita mucho mas el arreglo de una multitud de objetos administrativos que acaso no se lograria de otro modo. ¡Cuántos establecimientos de beneficencia y de policia urbana dejarian de existir en Fran-

cia ó se habrían abandonado, si los prefectos no hubieran podido ó sabido aprovecharse de aquellos momentos en que el ruego ó las insinuaciones de una autoridad les franquean el corazón y el bolsillo de sus administrados! Pero es bien seguro que si un jefe político en España se valiese de estos mismos medios, no tardaría en ser motejado y señalado acaso como una piedra de escándalo, diciendo que insultaba á los descamisados de la nación.

Es tan ridícula la mania que se ha apoderado de algunas cabezas, queriendo que de pronto nos manejen todos á la española, que cada vez que se les oye declamar sobre que solo se distinguen los magistrados á fuerza de *virtudes*, le da á uno gana de preferir los vicios de la corte del gran rey mas bien que una especie de virtud tan fuera de propósito, y tan perjudicial al público. Digase enhorabuena que á los empleados no se les da mas porque no hay mas, y porque no es posible que nadie dé lo que no tiene; pero tenerles muertos de hambre y con los calzones remendados, y venirse luego á echarles encima el lujo, es el colmo de la mentecatez con sus ribetes de insulto.

No hay nadie que no declame contra el excesivo número de empleados; y á la verdad que en esto tienen sobradísima razón; pero tratar de disminuirlos convirtendolos en otros tantos mendigos, es un medio bastante original, y merecería patente de invención. Afortunadamente que las Cortes han puesto una traba invencible contra la mania del cesantismo, porque si hubiéramos tenido la desdicha de ver á otro ministerio encaprichado en la idea de que se espachurraba el *sistema* si no se renovaban todos los empleados, antes de un año exigiría el estado de la nación que se les pusiese á la sopa económica. Entonces sí que brillarian esas virtudes de que ahora carecen por el maldito lujo escandalizador, y entonces sí que inspirarian respeto, consideración y confianza de parte de los que pusiesen en sus manos sus intereses. Pero en fin, si la nación llegase á semejante estado, enhorabuena que los empleados de ella participasen de su suerte; mas no se les escarnezca el día que se pongan camita limpia.

Concluyamos pues asegurando que todo eso que se ha dicho acerca del lujo debe entenderse para cuando le haya; pero

que por ahora no solo no le gastan los empleados ni los grandes, sino que unos y otros estan proporcionalmente muchos grados por bajo de la decencia. Que aunque en el dia no sea esto tan reparable por el estado de atraso en que se halla la nacion, en lo general debe mirarse como una desgracia, no solo por ser un signo evidente de pobreza, sino porque tambien es una de las causas que la motivan. Que lejos de motejarse el lujo proporcionado á la importancia de los empleos, convendria mucho estimularle por medios indirectos, y aun ridiculizar á los que bajo el velo de la modestia caen en un extremo contrario. Y finalmente que por mas que crean algunos conciliarse con este método el aplauso de los labradores, artesanos y menestrales, esten persuadidos de que solo podrán agradecerles su buena intencion, mas no el beneficio que reciben con la persecucion indirecta de los que gastan algun lujo; pues en efecto si llegase á destruirse el poco que hay todavia en España, perecerian necesariamente casi todas las clases industriosas. El labrador no puede aspirar á disfrutar algunas comodidades sino donde haya cierto

lujo en las mesas, y los fabricantes, los comerciantes, los artistas y los artesanos todos llegarian á perecer de hambre si por desgracia llegaran á adoptarse en la práctica esas continuas esclamaciones que algunos tienen por unos sublimes rasgos de patriotismo y de economia política.

*Extracto de la refutación del manifiesto publicado por algunos individuos del ayuntamiento constitucional de Valencia: por su jefe político don Francisco Plasencia.*

Van poniéndose ya tan en claro los sucesos de Valencia, ó por mejor decir, se van poniendo tan á desnudo los sugetos que los motivaron, que apenas se pasa día sin que se desengañe un centenar de personas de que todo ó casi todo lo que se les quiso hacer creer á las Cortes y al público sobre el acaecimiento del 17 de marzo en la retreta de los artilleros, no fue mas que un puro embrollo y una calumnia grosera. Poca duda nos quedó á nosotros ni á casi nadie de los que leyeron los partes del ayuntamiento y de las autoridades superiores de aquella provincia, de parte de quien estaba la razon; porque el conocimiento personal que teníamos de los sugetos no nos dejaba motivo para dudar sobre quién era el que se proponía ilustrar la opinion del congreso, y quien solicitaba sorprenderle.

Pero como aquel suceso no era mas que

una secuela de las ocurrencias de la misma capital, en los días 7, 8 y 9 de enero de este año; habia mucha mayor facilidad para no equivocarse en atribuir el mismo espíritu á aquel que á estos. Con este motivo ha dado á luz el jefe político superior de aquella provincia, don Francisco Plasencia, una refutación del manifiesto que algunos individuos de aquel ayuntamiento constitucional publicaron con fecha de 20 de marzo, en la cual refutación no se contenta con poner en claro los hechos, que esto solo era bastante para avergonzar á la fracción de aquel cuerpo, sino que pinta con colores muy vivos á los tales individuos del ayuntamiento, y á los demas promovedores de los desórdenes que tanto han afligido á aquel vecindario.

Antes de principiar á extraer algunos trozos importantes de esta refutación, no podemos menos de recordar nuestros antiguos clamores á los hombres de bien por el punible abandono con que miraron en su tiempo la concurrencia á las elecciones, que es la época de donde nacen casi todos los desórdenes que se han experimentado, y los que acaso se experimentarían todavia en la nacion. Hubo muchos pueblos en que los

mas de los que pasan por hombres de juicio se abstuvieron de concurrir á ellas, ó tuvieron la debilidad de ceder á las amenazas é intrigas de una corta porcion de osados, los cuales lograron así poner en estos importantes destinos á sujetos muy despreciables; y puestos una vez en posesion de ellos, no hay quien les quite el título de autoridades populares, aunque se sepa muy bien que el pueblo no tuvo ninguna parte en su elección.

Culpense pues á sí mismos los que ahora se quejan de lo que no supieron ó no quisieron remediar, y sirvalos de escarmiento lo que pasó en muchas partes á fines del año pasado, para evitar que no ocurra lo mismo en este, y que no pueda nadie esplicarse con verdad acerca de ningún ayuntamiento en los términos en que se esplica del de Valencia su mismo presidente. Empieza pues su refutación manifestando la dura necesidad en que se halla de faltar algún tanto á la moderación y decoro con que debe espresarse un hombre público en un país de civilización y de cultura. Manifiesta luego su justa indignacion al ver que una pequeña y detestable porcion de españoles llegase al estremo frenético de cometer con audacia crímenes con-

tra la Constitución y las leyes á la vista y presencia de innumerables gentes, y desfigurarlos luego en términos que aparezcan ó como virtudes cívicas, ó como ataques injustos del poder. Este periodo no nos parece aplicable solo á Valencia, sino á casi todos los pueblos donde se han verificado repetidos desórdenes de año y medio á esta parte. Es cosa muy singular que de cuantas averiguaciones judiciales se han hecho *legalmente*, con tal que por el bien de la paz no se haya sobreseido en ellas, siempre ha resultado que la Constitución ha sido infringida, y atropelladas las leyes por aquella misma pequeña y detestable porcion de españoles que mas alto gritaban *viva la Constitución, y viva el imperio de la ley.*

Como este señor jefe político conoce bastante al pueblo de Valencia, distingue perfectamente la verdadera opinion y sentimientos de los valencianos, y el odio que profesan á una cortísima porcion de hombres depravados que han perturbado la tranquilidad pública cuantas veces les ha convenido para consumir sus iniquidades. Dice el señor Plasencia que no se hubiera abatido hasta el punto de impugnar semejante manifiesto, si no supiese el fin con que se ha

escrito, y la parte que ocupa en el plan de los anarquistas. Tiene muy buen cuidado de advertir que cuando nombra al ayuntamiento ha de entenderse siempre de la parte de él que fue elegida para el año de 1822; y en esto coincide perfectamente con lo mismo que nosotros hemos dicho acerca de la negligencia con que se miraron las elecciones. Pero se estiende algo mas sobre las circunstancias que deshonraron las de aquella ciudad, y de que ya tuvimos noticia á su debido tiempo. Estas circunstancias son las de haber intervenido los puñales y aun causadose heridas para amedrentar y alejar de las votaciones á los hombres de bien.

Cuantas personas se interesen en el bien general de la nacion no podrán menos de ver con el mayor dolor espuestas al público, nada menos que por la primera autoridad de una provincia, tantas abominaciones; de las cuales bastaria la menor para inspirar absoluta desconfianza de un cuerpo que la Constitucion destinaba á ser el protector y administrador de los pueblos, y á quien confió el cuidado de casi todos los ramos que constituyen su prosperidad. Pero lo que mas desconsuela es

ver comprobado el abuso que tantas veces hemos procurado ridiculizar, de dar el nombre de *pueblo* á aquella corta porcion de seres despreciables sin patria ni hogar que de algun tiempo á esta parte estan tiranizando á la casi totalidad de los vecinos honrados. Por eso no cesamos ni cesaremos de repetir que la principal culpa de casi todos los males que afligen á los pueblos consiste en la debilidad ó mas bien en la cobardia de los que se llaman hombres de bien y ciudadanos pacíficos, los cuales abandonaron la única defensa constitucional que tienen en su mano, que es la asistencia puntual y constante á las elecciones parroquiales. Ni basta asistir materialmente á votar por el primer nombre que llegue á sus oidos, sino que es indispensable fijar antes su opinion propia, observando á sus conciudadanos, y procurar ilustrarla con los informes de las personas que gocen de mejor concepto. Si esto se hubiese hecho desde los principios, á buen seguro no se hubieran oido tantas quejas, ni se hubiera dividido tanto la opinion, ni mucho menos podria ponerse en duda, como lo hace el gefe político de Valencia, de si pueden llamarse elegidos por el pueblo mu-

chos de los que componen aquel ayuntamiento constitucional.

Descendiendo luego al pormenor de los medios que pusieron en práctica los alborotadores de todas las épocas que menciona, no puede ménos de recaer sobre la indignidad de haber procurado diseminar la desconfianza contra los individuos del segundo regimiento de artillería. A la verdad parece increíble que llegase á tanto punto el descaro y la falta de pudor con que se quiso engañar al congreso y á la nación entera, pintando con tan negros colores á unos militares sin cuya virtuosa decision es muy de temer que despues de mancharse Valencia con un crimen horroroso y sangriento, hubiese sido abiertamente hollada la ley fundamental de la monarquía.

Acaso seria oportuno ahora extractar igualmente el manifesto que con igual objeto acaba de publicar el cuerpo de artillería; pero habiendose consignado ya en varios periódicos la multitud de falsedades y mentiras groseras que contenia el parte del ayuntamiento, y hechoso ya patentes las equivocaciones que padecieron algunos señores diputados de aquella provincia, llevados sin duda de celo por el bien de sus

comitentes, no hay necesidad de insistir mas en ello, singularmente cuando nos estamos ocupando de un documento de tal importancia, cual es el del gefe superior político de la misma. En él se dice que jamas ha habido ni hay la menor oposicion entre los artilleros y el verdadero pueblo de Valencia: ¿ni cómo podria haberla cuando uno y otros aspiran á lograr un mismo objeto, que es la conservacion del orden y la consolidacion del régimen constitucional? Tampoco la hay entre estos y los antiguos concejales, de quienes no aparece ni siquiera una firma en cuantos escritos se han publicado sobre estos desgraciados sucesos, sino que donde únicamente hay esa terrible oposicion es entre los que *recien colocados en las sillas municipales, inespertos por consiguiente en el arte práctico de gobernar un gran vecindario, compuesto de hombres buenos, malos, malisimos é indignos de la sociedad, no quisieron aconsejarse con sus compañeros experimentados en el año último.* No hubo, dice, tales escesos entre los artilleros y el pueblo valenciano, sino cuando mas pudo haberlos entre algun otro soldado y los alborotadores y revoltosos, que es á quienes llama esa

fraccion del ayuntamiento *pueblo pacífico, inocente é inermé.*

Acusa altamente al ayuntamiento de haber comprometido su autoridad, é intentado arrancarle su annuencia para violar las leyes ó atentar contra su persona, si no hubiese tenido bastante valor para resistir a sus esfuerzos. Le echa en cara con toda la indignacion que inspira el convencimiento de la justicia, haber sido el *promovedor, protector ó cómplice* de los supuestos insultos de los artilleros, y de la *tramoya* para hacerles salir de aquella ciudad. Da el título de *verdaderos amotinados* á los que allí (¡y en cuántas otras partes podria decirse lo mismo!) se presentaron en diciembre último á pedir la inobediencia al gobierno de S. M., la independencia absoluta de hecho, la instantánea muerte del general Elio, y la deposicion de los empleados que no pueden acceder á estas criminalidades. Se queja amargamente de que al paso que ese trozo de ayuntamiento afecta defender la libertad de cada uno de los ciudadanos que iban á quebrantar las leyes, solo procuraba comprimir la libertad que necesita la primera autoridad para protegerlas y hacerlas ejecutar.

Por último, despues de ir desvaneciéndose página por página todos los errores y faltas de buena fe que abundan en el susodicho manifiesto, concluye con las siguientes palabras: «Tampoco me cansaré yo mucho en confirmar mi asercion, de que el *ayuntamiento estaba muy empeñado en la maniobra de espulsar al regimiento de artillería*, ya por lo que va dicho anteriormente, ya tambien porque todo su manifiesto se dirige á probar exactamente esto mismo, incurriendo en mil contradicciones, añadiendo y quitando lo necesario para que resulte un todo que parezca sinceracion de la conducta de los alborotadores.

«Creo ocioso detenerme en probar que las ocurrencias posteriores de esta capital tienen el mismo origen y fin que las de enero, y en ellas han representado su papel correspondiente los mismos *ciudadanos pacíficos* que en las anteriores. Desengañémonos de una vez, mucho tiempo ha que la nacion experimenta violentas sensaciones por parte de ciertas gentes á quienes no conviene el imperio de la ley, porque en efecto en él se anonadan y pierden la fuerza y la esperanza de un dia (aciago por cierto) en que sujetas las leyes á sus caprichos, y necios

y criminales proyectos, se desplóme el edificio político del estado, sepultandó en sus ruinas todos los beneficios y garantías de la sociedad.

«Si la opinion pública pudiera de algun modo haberse estraviado con la admirable importancia que en la sesion de Cortes del 22 de marzo último se dió á la ocurrencia en esta capital en la noche del 17 del mismo con la retirada del regimiento de artilleria, hablaria largamente y con justificacion para deshacer las enormes equivocaciones con que en dicha sesion se produjo, particularmente el diputado Marau, desnudandose del impasible caracter de legislador para personalizarse de un modo indecoroso contra quien por mil títulos merecia su consideracion. Pero bastará que sepan todos los españoles, que S. S. apenas podrá probar una palabra de las muchisimas que aventuró, en vez de que es muy sencillo hacerselas retractar necesariamente, y sin que pueda oponer resistencia alguna.»

## TEATROS.

*Marta imaginaria.* — *El valle del Torrente.* — *Carlos el temerario.* — *Aventuras de Tekeli.* — *Las ruinas de Babilonia.*

Estas cinco piezas pertenecen al género llamado ridículamente *comedias de teatro*. El espediador despues de haber leído el anuncio no tiene derecho para exigir versificacion, buena descripcion de caracteres, economia conveniente en la fábula, etc.: solo puede exigir que las decoraciones esten bien hechas y servidas, los bayles sean agradables y los trages magníficos.

Las decoraciones que debian servir para *Marta imaginaria* eran escelentes; pero se sirvieron muy mal. Todo el mérito de esta comedia de *mágica* consiste en las transformaciones, y estas son muy dificiles de ejecutar con exactitud y ligereza sin grandes gastos y sin muchos ensayos.

*El valle del Torrente* es la única que entre todas las demas merece algun análi-

sis. El protagonista es un joven mudo desde la edad de ocho años. Contrajo esta enfermedad del horror que le causó ver asesinar á su padre; y recobró el habla ocho años despues por la conmocion que le causó la vista del asesino, cuyas facciones se le quedaron profundamente grabadas. Los fisiologistas dirán si esto es posible; sin embargo se da por cierto el hecho, y se dice que sucedió en Lourdes, pueblo del condado de Bigorre, en 1621. Esta comedia tiene dos decoraciones hermosas y que produjeron un efecto muy agradable en la representacion.

*Carlos el temerario* escuele en absurdidad á todas las piezas de nuestro teatro antiguo. *Las aventuras de Tekeli* son mas agradables; y el ocultamiento del héroe ya en un tonel, ya en un saco de harina, no dejan de inspirar grande interes hácia él, y mucha lástima al pobre criado que tiene que llevarle acuestas. Esta lástima se aumenta considerablemente cuando el actor es hombre fornido y de peso.

El enlace de *las Ruinas de Babilonia* consiste en la mania de un sultan que da su hermana en casamiento á su general, bajo la condicion espresa de que no han

de tener hijos. Esa condicion fue precisamente la primera cosa que olvidaron los novios. De aqui la necesidad de un subterráneo donde ocultar al niño, de un traidor que diese el soplo al tio (porque si este no lo llegaba á saber no habria comedia), de varias persecuciones que sirven de prueba á la constancia y á la ternura de los dos amantes, de una tropa de beduinos que los libertan, de una conspiracion en que el esposo manifiesta su lealtad, y de un hijo del sultan que consigue el perdon de sus tios; con el cual quedan los espectadores muy contentos.

---

## ANUNCIOS.

*Cartilla agraria*, ó sea la práctica de la agricultura y de la ganaderia, segun los autores mas clásicos de estos tiempos: dispuesta por el coronel don José Espinosa. Cuaderno V, en que se trata de las enfermedades del ganado: del aprovechamiento de la leche y sus compuestos: del modo de cruzar los machos con las hembras para mejorar las razas etc. etc.

Se vende en esta corte en la librería de Rodriguez á 5 reales vellon; y á 5 y  $\frac{1}{2}$ , enviándole fuera franco de porte.

*Los animales parlantes* de Casti, traducidos al español en el mismo metro y número de versos que el original italiano. Cantos 1.º Se hallará en la librería de Cruz enfrente de las gradas de san Felipe, á 4 rs.: puede ir en carta.

No pudiendo dudar ya el traductor del aprecio con que se ha recibido generalmente su trabajo, esperamos que como promete no defraudará al Parnaso español (de un poema tan celebrado y tan del día, en que se han hecho familiares las voces *despotismo, democracia, aristocracia ect.*, pudiendo decir en elogio de esta difícilísima traducción, en que se han estrellado otros ingenios, que esta no solo conserva toda la gracia y gallardía del original, sino que hay estrofas en que el idioma español, diestramente manejado por el autor, le da un realce considerable.

# EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

N.º 94.

SABADO 18 DE MAYO DE 1822.

*Reflexiones sobre la nota del general Frichtmont al gobierno de Nápoles.*

Esta nota pertenece á aquella clase de fenómenos diplomáticos que solo se ven en este siglo. La santa alianza autoriza al Austria para emplear sus fuerzas en el restablecimiento del poder absoluto en Italia, y para ocupar militarmente desde los Alpes hasta el Lilibeo. La libertad cae en Nápoles: el nuevo gobierno, fiel al principio del *terror*, caracter universal de todas las especies de despotismo, persigue, proscribete, atropella, aprisiona y asesina jurídicamente.

camente á todos los que cree enemigos suyos. Será verdad, si se quiere, que el general Frimont no ha dejado de dar consejos de prudencia y moderacion al nuevo gobierno: la seguridad del ejército que manda, y que puede perder mucho reduciendo á la desesperacion á los infelices napolitanos, lo exige así. Pero tambien es cierto que el gobierno austriaco ha recibido como prisioneros en las fortalezas de Hungría un gran número de deportados napolitanos, *sin que se sepa*, dice Mr. de Pradt, *hasta qué punto es glorioso y útil á un gran monarca ser el carcelero de otro.*

La Europa creía, y creía bien, que el que quiere el fin, quiere tambien los medios necesarios para el fin, y que el que desea restablecer el gobierno arbitrario, no puede desentenderse de las condiciones inevitables de su existencia. Al emperador de Austria y de Rusia, al rey de Dinamarca y á los príncipes que se hallen en su situacion les es lícito ser clementes y moderados, aunque su gobierno sea despótico, porque reynan sin oposicion. En sus estados no tienen todavia las doctrinas liberales la consistencia necesaria para atacar al poder. ¿Pero es posible lo mismo al go-

bierno de Nápoles que tiene la conciencia de su debilidad, que sabe que no debe su efímera existencia sino á las bayonetas extranjeras, que tiene por enemigos á todos los que saben leer y escribir, y que no puede esperar mas apoyo que el de la fuerza armada *no nacional*? Aconsejarle la clemencia es lo mismo que aconsejarle que deje vivos y armados á los enemigos que han de triunfar de él. Esperemos algunos años: las ideas liberales penetrarán en Austria, y formarán un partido de oposicion: veremos si entonces el gobierno austriaco usa de la *clemencia* para conservar el poder absoluto.

En efecto, no debemos engañarnos sobre la situacion actual de Europa. La lucha está empeñada entre la ignorancia antigua y la ilustracion moderna: entre las preocupaciones y la verdad: entre los derechos y los privilegios: entre la civilizacion y la barbarie: entre la libertad que todo lo anima, y el despotismo que todo lo destruye. La guerra es de muerte; es decir, sean los que fueren los trances é incidentes de la lid, ó ha de perecer el despotismo ó la libertad.

¿Qué recursos quedan á los deposita-

rios del poder? No mas que dos: ó matar á los hombres y las ideas, ó transigir con unos y con otras. No hay partido medio que seguir. El primero es impracticable. Facil es matar los hombres; pero no es dado á ninguna fuerza humana volver á encerrar en el sepulcro de la barbarie la masa actual de los conocimientos. Es necesario pues que *el poder transija*. No sabemos qué podria responder para invalidar estas consecuencias la asamblea de todos los vaybodos y boyardos del universo.

Si el rey de Nápoles se hubiera presentado en su capital con una constitucion en la mano, que aunque hecha en Laybach, contuviese como la de Polonia, Baviera y Wurtemberg las garantias mas preciosas de la persona, la propiedad y el pensamiento; si conservandole al trono una prerogativa política muy estensa hubiera colocado las libertades civiles al abrigo de la arbitrariedad; si se hubiera dejado á Nápoles y á Sicilia la constitucion que tuvo esta isla durante la ocupacion de Nápoles por Murat, entonces hubiera dicho la Europa: *la santa alianza quiere una transaccion amistosa: el rey de Nápoles por consejo de sus aliados va á ter-*

*minar sus desavenencias con su pueblo. El trono quedará tan defendido como la libertad.* Esta garantia recíproca hubiera terminado la revolucion; y por mas injusta que fuese la intervencion estrangera, por lo menos no se podria negar que en aquel momento habia compensado sus injusticias con los bienes que hubiera producido en el pais sometido á su influencia.

Mas no fue asi. Cuerpos provinciales meramente administrativos, y un consejo privado con voto de consulta: hé aqui las garantias, no solo mezquinas, sino nulas para la libertad napolitana que se han concedido. La Europa debió creer que la intencion de Laybach no era *transigir*; y por consiguiente debió creer que su proyecto era *matar*, si no tanto como se necesitaba para afirmar sobre basas sólidas el despotismo, á lo menos todo lo que fuese posible, en atencion al proverbio antiguo: *de nuestros enemigos los menos.*

Nosotros y la Europa entera con nosotros podrá censurar bajo muchos aspectos al gobierno de Nápoles: mas no es posible imponerle la nota de inconsecuencia. Debió transigir con las luces y las necesidades de la generacion actual: si no

quiso hacerlo, ó no le fue lícito porque Laybach le habia atado las manos, como se cree generalmente, no le quedó otro arbitrio para *existir* que la proscripción de sus enemigos. El que tiene en su mano el poder físico puede adquirir sin riesgo el poder moral que resulta de las concesiones liberales, las cuales se miran entonces como espontáneas, porque ninguna fuerza coactiva obliga á hacerlas. Pero si se renuncia á la adquisicion de este poder tan saludable para los reyes como para las naciones; si se concentran todos los apoyos del trono en la fuerza física, entonces es preciso, so pena de muerte, dar á esta base toda la estension posible; hacer que obre la fuerza hasta en los puntos donde no se aplica; centuplicarla por medio del terror, y comprimir no solo los labios sino hasta la memoria. Tal es, ha sido y será la conducta del despotismo, que quiere conservarse en su estado de pureza y perfeccion, sin liga ninguna de afecciones liberales.

Conozcamos la situacion resbaladiza del poder arbitrario, y lamentemos la suerte de los pueblos sometidos á su accion. El despotismo puede hacer todo el mal que quie-

re: en esta parte no tiene mas limitacion que la de sus sospechas ó sus caprichos; mas apenas puede dar un paso en la línea del bien. La clemencia y la generosidad, estas dos virtudes del poder que lo hacen ó amable ó á lo menos tolerable, le estan severamente prohibidas por la ley de la propia conservacion. El despotismo muere el dia que perdona. Sus concesiones acaban con las condiciones esenciales de su existencia.

Conozcamos al mismo tiempo cuan activa es para el mal, cuan esteril y mezquina para el bien la intervencion de una potencia en los negocios interiores de otra. Pudo el Austria destruir la libertad en el reyno de Nápoles: despues restablecer el despotismo; mas no le ha sido posible hacer lo que el gobierno imperial hace en sus estados, es decir, gobernar con suavidad y clemencia. Esto nace principalmente de la imposibilidad moral que hay para que sea moderado un gobierno que se pone en lucha abierta contra los intereses é ideas de su nacion; pero aun en la hipótesi de que esto fuera posible, no seria menos cierto que el Austria no lo conseguiria del gobierno na-

politano. El poderoso hace grandes esfuerzos para obtener lo que le interesa; y al cabo lo obtiene á pesar de todas las dificultades: por eso el Austria ha conseguido ocupar la Italia y oprimir la libertad. Pero en aquellas materias que solo interesan á los pueblos; sobre quienes el poderoso ejerce su intervencion, se contenta ordinariamente con notas, observaciones y consejos saludables; es decir, con dar los pasos que bastan á libertarlo del compromiso en que lo ha puesto su intervencion, aunque sean insuficientes para producir los buenos resultados que se afectan solicitar. Por eso el Austria no ha conseguido, á pesar de las notas llenas de humanidad del general Frimont, que el gobierno de Nápoles renuncie á los proyectos de proscripcion y de venganza.

Es evidente pues que el Austria no ha querido eficazmente que el gobierno napolitano usase con moderacion de la fuerza que habia recobrado, ya porque el poder absoluto no puede ser moderado, sino cuando impera sin obstáculos, ya porque hemos visto que en Laybach se entregó al rey de Nápoles su antiguo poderio, sin obligarle á dar á sus pueblos la

mas ligera garantia: si se queria un régimen moderado ¿por qué no se le dictó siquiera una de esas constituciones que se dice que son buenas porque emanan del trono, y que á lo menos hubiera puesto á cubierto las libertades civiles de los napolitanos?

Nosotros consideramos las notas del general Frimont ó como un documento de su humanidad y sentimientos privados que le han grangeado de Canosa, ministro de la policia, las calificaciones de revolucionario y anarquista; ó cuando mas como un resguardo que toma anticipadamente el Austria para el dia en que la Italia y la Europa le digan: *tú no has sido mas que un instrumento de venganzas*. En el estado actual del mundo civilizado la diplomacia mas absoluta no puede dejar de tomar precauciones contra una acusacion tan odiosa.

No olvidemos la época en que las notas del general Frimont se hacen públicas; porque la coyuntura es todo cuando la diplomacia no asienta sus basas en los intereses generales. Cuando la intervencion del Austria y de la Inglaterra ha sido desechada en las desavencencias de Rusia y Turquía; cuando un terrible incendio escita-

do en el oriente de Europa amenaza con flagracion universal; cuando se va á abrir para la política una escena vastisima de intereses complicados y opuestos; cuando está próxima á estallar una guerra de religion, de política, de libertad, de civilizacion; en fin, cuando la monarquía austriaca se ve colocada en la dura alternativa ó de luchar contra su terrible aliada la Rusia, ó de dejarla adquirir tales fuerzas que hagan inutil toda lucha en lo futuro: entonces es cuando se publican notas que anuncian tiernos sentimientos de benevolencia hácia los pueblos italianos, y el pesar de que se les haya tratado con crueldad: entonces es cuando se muda el lenguaje de Laybach, se anuncia como posible la evacuacion por no ver convertidas sus tropas en instrumentos de opresion; en una palabra se proclaman los principios de la moderacion contradictorios con el poder absoluto.

Si se combinan todas estas circunstancias no será temeridad el creer que la necesidad de reforzar los ejércitos de Hungría y Transilvania obligue al Austria á buscar los medios de reconciliarse con los pueblos de Italia y conservar por medio de la be-

nevolencia el influjo que por ahora no será posible obtener por la fuerza de las armas. Hé aqui otro nuevo ejemplo de absurdidad de los principios en que se funda la diplomacia moderna. El Austria, antes de la invasion de Nápoles, era fuerte y muy fuerte en Italia. Ocupa militarmente el centro, el mediodia y el occidente de aquella península. Sus líneas llegan hasta las fronteras de Francia. Y ¿qué ha conseguido con esto? Nada mas que debilitar su imperio en aquella hermosa region de Europa. Mas dominio ejercia Napoleon en España cuando no habia en ella ni un soldado francés, que cuando era dueño de Barcelona y Madrid, y establecia líneas delante de Cadiz. Lo mismo ha sucedido al Austria. Su operacion de 1821 ha sido muy impopular, y por consiguiente ha disminuido su influencia. Los gabinetes de los príncipes son ya muy poca cosa: el poder reside en las afecciones morales de los pueblos. A esto nos ha traído la civilizacion; esta ha sido su consecuencia necesaria; y es preciso ó admitirla con todas sus condiciones, ó que el siglo retrograde á la barbarie.

Nada puede ser mas útil á la Italia que el desengaño del Austria, ocasionado por

la experiencia y por las circunstancias. Por otra parte, ya no es posible disimularlo: la Europa necesita crear un gran poder en Italia: el Austria tiene mas necesidad que nadie de él, como la mas cercana al coloso amenazador, que la oprimiria antes que á los demas. Y ¿cómo se puede formar en Italia una gran potencia, sino al favor de las instituciones liberales? En un pais civilizado y corrompido ¿cómo se pueden formar ciudadanos y guerreros sino por medio de los principios robustos de la monarquia constitucional? Nosotros estamos tan convencidos de esta verdad que no dudariamos aconsejar al Austria que fuese ella misma la que reuniese el congreso italiano, y moviese á sus príncipes á dar constituciones liberales á los pueblos. No atendamos á los caprichos momentáneos de las pasiones, ni á intereses particulares y mal calculados, atendamos á un interes general y europeo. Prevengamonos contra el caso de ataque de parte de la Rusia. Busquemosle á sus ejércitos un Berrecina. Este no lo hay en Europa contra los rusos, sino en en el suelo árido y bajo el sol abrasador de Roma y Lucania.

¿Qué retaguardia le queda al Austria

despues de vencida en su propio pais? La Francia humillada militar y diplomáticamente, y la Italia debil y desmayada. No será en el Pó esclavizado, ni en el Tiber sacerdotal, ni en el Apenino sujeto donde podrá sacar las fuerzas de reserva necesarias despues de una gran derrota. No nos cansemos: no puede oponerse á las inmensurables fuerzas de la Rusia, sino el *occidente libre*. No podrá pasar esta barrera: pero si el régimen constitucional no se radica en Italia y se perfecciona en Francia, si la diplomacia, entregada ciegamente á los intereses de las clases privilegiadas, solo trata de quitar á los pueblos las fuerzas físicas y morales que da la libertad, ¿cómo quiere que los gobiernos tengan energia para resistir á una invasion? El mundo civilizado ha venido á tal punto, que no es posible que un gobierno tenga fuerzas y recursos, sin que sus pueblos sean ricos y valientes; y ya no es posible crear valor y opulencia sin la libertad. Por consiguiente la independencia de los gobiernos está en el dia ligada al liberalismo de las ideas. Murió ya el fanatismo político y religioso que dió á los monarcas absolutos tantos medios de defensa y ataque en

el ardor de los esclavos que peleaban hasta derramar la última gota de su sangre en defensa de sus mazmorras y de sus cadenas.

La cuestion diplomática mas curiosa que se ofrece en la actualidad á la resolucion de los políticos, es esta: ¿qué partido tomará el Austria en la guerra que parece inevitable entre Rusia y Turquía? ¿Auxiliará á la Rusia, y tomará sobre los estados del Turco un resarcimiento proporcional al aumento de poder que adquiere su aliada? ¿Favorecerá á la Turquía é impedirá su ruina y la emancipacion de los griegos? ¿Quedará simple espectadora del combate, ó en fin provocará la reunion de un congreso europeo que decida esta gran querrela?

El primer partido, que segun nuestra manera de pensar, es el peor para el Austria; es el que abrazará probablemente. La mision de Mr. Tatitschef, diplomático ruso, á Viena no ha tenido otro objeto. Parece tambien que la Inglaterra entrará en esta alianza; y que la Francia ha acudido demasiado tarde á socorrer diplomáticamente á su antigua aliada la Turquía. Las consecuencias casi necesarias de es-

ta alianza son: 1.º la evacuacion de Italia y la renunciacion á intervenir en sus negocios políticos, lo que podria causar una reaccion terrible, atendida la crueldad con que los liberales han sido tratados por aquellos gobiernos, que creian eterna la proteccion de las bayonetas germánicas.

2.º El Austria podrá adquirir algunas provincias en Turquía; pero no aumentará su poder con ellas: porque las costumbres, usos y religion de los servios, búlgaros, albaneses y macedonios son absolutamente heterogéneas con las de los húngaros y austriacos. De modo, que la Rusia, aunque no adquiriera mas que la Moldavia y la Valaquia adquiere mas poder verdadero, que el que adquiriria el Austria, apoderandose de toda la Turquía. Los griegos libertados del yugo otomano no mirarán como libertadores sino á los rusos que han dado el impulso á la guerra; no amarán sino á los rusos, con quienes tienen relaciones íntimas de comercio y religion; en una palabra, tan facil como es convertir en rusos los griegos de las provincias septentrionales, tan difícil es convertirlos en austriacos.

Por tanto la cooperacion del Austria

con la Rusia para repartirse la Turquía producirá en la Rusia un considerable aumento de poder, y no hará más que debilitar al Austria, estendiendo sus fronteras, y dándole vasallos que preferirian serlo de la Rusia.

Ademas, para esta operacion tiene á las espaldas la Prusia que nada tiene que cogér del botin; la Francia que no puede ver con indiferencia la desmembracion del imperio otomano, y las potencias escandinavas, poco amigas del engrandecimiento de la Rusia. Si el occidente europeo no quiere consentir en el repartimiento de la Turquía, como no debió consentir en el de Polonia, ¿sobre quién caerán los primeros golpes de una alianza formada para salvar á Constantinopla, sino sobre el Austria?

El segundo partido, aunque mas propio de la política permanente del Austria, ni es seguro ni honroso. Los turcos no pueden ya ser defendidos por ningun pueblo civilizado, ni aun ellos lo quieren. La nota del divan de 28 de febrero, y su conducta con las cortes de Londres y Viena que son las únicas que podrian conjurar la tempestad que amenaza á la sublime Puerta, prueba que el gobierno turco

solo confia en el valor feroz de sus genizaros; y que estos son sus únicas esperanzas y los directores de su política. Por otra parte no es posible que se mire con indiferencia en la Europa culta la horrible opresion á que quedaria sometido el pueblo griego, si triunfasen los otomanos. Asi los turcos se han puesto en tal situacion que toda tentativa para auxiliarlos será mirada como un ataque á la civilizacion y como un crimen de lesa humanidad.

Pues seguir un sistema de neutralidad y reducirse al caracter de simple observador, es un partido imposible de tomar á una potencia de primer orden en las circunstancias actuales. Hasta la Francia cuya diplomacia es en el dia la mas lenta de todas, despues de haber sido la mas activa, y que cree espiar el delito de haber aspirado al cetro de la Europa dejando oprimir á los débiles; hasta la Francia que parecia dar bastante pábulo á su ministerio con sus divisiones intestinas, sale de su letargo y empieza á obrar. ¿Cómo seria posible que permaneciese en quietud el gabinete de Viena?

Dos son los principales resultados á

que debe dirigirse en el día la política europea. El primero es la emancipación de la Grecia; el segundo impedir el aumento del poder ruso; y estos dos resultados parecen contradictorios. Si la Rusia no triunfa, los griegos no se libertarán; si triunfa, es imposible que deje de adquirir poder e influencia, aunque no adquiriera extensión en territorio. Este es el estado, al cual han querido traer y han traído la cuestión los diplomáticos de Rusia. No ha permitido aquel gabinete que se mirase como un negocio europeo la emancipación de los griegos. Se han juntado congresos, á los cuales ha sido llamada la Rusia, y en los cuales ha tenido una grande influencia para decidir hasta qué punto ha de ser libre la Francia, cuál debía ser el carácter de las constituciones germánicas, cómo debía de oprimirse la libertad en Italia. En todos ellos las resoluciones que se han tomado han recibido por decirlo así una sanción europea; aunque no se ignora cual fue la potencia que influía mas en las deliberaciones. Un congreso estaba reuniendo cuando se manifestaron los primeros síntomas de la revolución de Grecia, y casi le fue prohibido á este congreso bal-

ducir algunas palabras insignificantes sobre la naturaleza de aquel gran movimiento. Se disolvió aquella reunion; y la Rusia por sí y ante sí ha sostenido la guerra diplomática con la Turquía, sin dar mas parte en ella á las potencias occidentales que la que no se les podia negar sin indecencia. No parece sino que la guerra con Turquía interesa mas bien al Asia que á la Europa. Asi las alianzas que la Rusia ha buscado y conseguido son asiáticas, y ha contado mas con la cooperacion de la Persia que con la de Inglaterra ó Austria.

En una palabra la diplomacia rusa obra como si hubiese adoptado este principio: *nuestro gabinete debe mandar en Francia, Alemania ó Italia; mas la Europa no tiene que ver en nuestras disputas con los turcos y en la proteccion que damos á los griegos.*

Si esta máxima es errónea y subversiva de la independencia europea; á nadie mas que al Austria pertenece impugnarla; y no hay un medio ni mas honroso ni mas seguro de conseguirlo que reunir un congreso europeo para la deci-

sion de los asuntos de Turquía. Este es el mejor partido, y el que debe abrazar la diplomacia austriaca; pero es precisamente el que no seguirá.

## TEATROS.

*Fenelon ó las monjas de Cambraj*, drama en cinco actos, de Chenier: traducida al castellano por D. V. R. de A.

Con esta pieza se ha abierto el teatro de la Cruz para la salida del señor *Caprara*. En elogio de este actor solo diremos que ha logrado aplausos en la representacion de un caracter en que le ha precedido *Mayquez*. A esto se llamaba en la antiqüedad *manejar la clava de Hércules*.

El ardiente y desgraciado Chenier, que fue víctima de la faccion jacobina, era un patriota lleno de talento y de virtud. Se dedicó en los principios de la revolucion francesa á escribir composiciones dramáticas propias para estender en la nacion las ideas liberales. De esta especie son *La Escuela de los reyes ó Carlos IX*, y *el Fenelon*. Esta última tiene por objeto presentar el contraste entre la tirania monacal y las sencillas y sublimes virtudes del evangelio. Fue traducida al castellano en

un tiempo en que el traductor no creyó lícito presentar á un arzobispo en la escena, en lo cual se engañó mucho, porque el decoro está perfectamente observado en el carácter de Fenelon. El respeto que inspiran sus virtudes, refluye sobre la dignidad que le condecora. Pero en fin substituyó al arzobispo de Cambrai el duque de Pentiebre, célebre tambien por su piedad y beneficencia, y á Cambrai, Lunenburg, ciudad cuya posicion nos es desconocida, si se nos obliga á buscarla en Francia, donde se supone la escena.

La accion se reduce á pintar los infortunios de dos victimas, sometidas á la crueldad interesada de una prelada fanática, y libertadas por la piedad ilustrada y benéfica de Fenelon. Pertenéce al drama sentimental: no hay artificio en la disposicion de las escenas ni en la distribucion de la fábula. Carece de mérito dramático: todo su interes consiste en las ideas que recuerda y que demuestra; y como no produce verdadero efecto sino bajo este punto de vista, su representacion equivale á la lectura de una disertacion sobre los votos religiosos. Nosotros pues no la consideraremos sino bajo su aspecto moral y político.

En vano se clamará contra el abuso de la autoridad paterna, contra las seducciones que se emplean con la tierna juventud, valiendose de su entusiasmo por todo lo que es sublime y virtuoso para hacerle pronunciar votos, cuya fuerza no conoce, porque no siente todavia el valor de los sacrificios que exigen: en vano se clamará contra la prepotencia de los superiores monacales, cuya conducta interior es muy difícil de sobrevigilar por la autoridad civil: últimamente en vano se reclamarán las luces de un siglo filosófico contra los abusos del claustro, mientras las naciones y los gobiernos europeos miran como una ley civil la pronunciacion de los votos, y empleen el auxilio de la fuerza á favor de los superiores religiosos para obligar á sus súbditos á que permanezcan bajo un yugo que ya aborrecen. ¿Qué importa á la sociedad que un hombre ó una mujer cumplan ó no las promesas que han hecho, no á la sociedad, sino al cielo? ¿Por qué se le ha de obligar á cumplir votos, cuyo cumplimiento es absolutamente inútil á los ciudadanos, cuya infraccion es sin consecuencia alguna á la felicidad pública de la nacion y al bien estar de sus

individuos? ¿Por qué hemos de desplegar la misma ó mayor energia para volver un apóstata á su convento, que para apoderarnos de un asesino?

Nosotros no tocamos por ahora la materia de los votos. Nos abstenemos de examinarlos en las relaciones con la religion y con la moral. Sean santos, buenos cuanto se quiera: sea un gran pecado su infraccion. Por enorme, que este pecado sea, por graves que deban ser las penas eclesiásticas y espirituales que se le inflijan, siempre será cierto que no es *delito*, porque en nada trastorna el orden social, porque á ningun ciudadano hace daño, porque no produce el menor mal, porque no disminuye la suma del bien público, que es lo que está obligado á cuidar el gobierno civil.

Supongamos un religioso, que habiendo emitido sus votos, se arrepiente algunos años despues por culpa suya y agena, y se emancipa del claustro. Prescindamos del daño espiritual que se hace á sí mismo; porque el gobierno civil no se ha establecido para calcular y mucho menos para remediar esa clase de males. Nosotros preguntaremos: ¿á quién mas hace daño con su emancipacion?

¿A la sociedad? No: antes bien le causa una utilidad real, pues le restituye un ciudadano sepultado antes y perdido, que puede, dedicado á un ramo de industria, aumentar la masa de la riqueza nacional. ¿Al orden público? Tampoco; siempre que su conducta despues de salir del claustro sea arreglada y conforme á las leyes. ¿A la religion? Mucho menos: porque los votos no forman parte del ministerio, ni de la disciplina sacerdotal. Las virtudes sobre que se versan los votos religiosos, son de consejo y de perfeccion evangélica; ninguna es de precepto. Solamente los fariseos pueden escandalizarse de que un debil mortal no se halle con fuerzas para sostener el peso de una perfeccion, á la cual no fue llamado quizá sino por el orgullo propio ó por la seduccion agena, por el deseo de asegurar una pitanza gratuita si era pobre, ó por los infernales cálculos del interes de familia si era rico.

Pero «de quita un hijo á su orden religiosa.» En eso le hace el mayor favor. ¿De qué puede servir en una comunidad un hombre despatchado que carece de las virtudes necesarias para ser útil, que maldice

el yugo impuesto sobre sus hombros, en fin, que no tiene, ni puede, ni quiere tener lo que se llama el espíritu de su estado? Los jesuitas no esperaban á que los que estaban disgustados se emancipasen: ellos mismos los despedían; y nunca se ha acusado á los jesuitas de ignorantes en lo que les convenia. No querian en su extraordinaria corporacion sino semblantes alegres, hombres en fin que hubiesen ligado sus intereses y ambiciones á la ambicion y al interes de su orden.

El decoro de una comunidad no se sostiene con víctimas encadenadas: la religion cristiana no se protege con violencias: en fin á los ojos de Dios es menos culpable la emancipacion, que confiesa tácitamente la debilidad del hombre; que las maldiciones y blasfemias que se exhalan de un pecho oprimido con cien cadenas, y que injusto, á fuerza de ser desgraciado, acusa al cielo de las crueldades que en su nombre cometen el fanatismo y la hipocresia. ¿Y á quién se debe culpar de estas crueldades? Al gobierno civil que tiene la crueldad de reconocer un contrato celebrado entre Dios y el hombre, y la necedad de querer sancionarlo con su fuer-

za, como sanciona los demas contratos civiles.

Ya es tiempo de acabar con esas vergonzosas reliquias del feudalismo monacal; ya es tiempo de *desnacionalizar* esas instituciones opresoras que matan al hombre en esta vida con el piadoso fin de labrar su felicidad eterna: ya es tiempo de entregar al hombre al imperio esclusivo de su conciencia en todo lo que no tenga relacion con el resto de la sociedad. Ya es tiempo de que la nacion española declare; como declaró muy sabiamente la francesa en los principios de su revolucion, que *la España no reconoce los votos religiosos*; es decir, que no se aplicará la fuerza pública, ni permitirá que se aplique la violencia particular para obligar al cumplimiento de aquellos votos, ni para castigar su infraccion.

Porque no basta abstenerse: es necesario hacer que los superiores y los prelados se abstengan. Quizá en algunos conventos de España, bajo pretexto de disciplina interior, giman encarceladas algunas víctimas en un estado semejante al de la infeliz Heloisa, libertada por Fenelon. Un escándalo de esta especie seria la mayor

ignominia en medio de un pueblo libre. Nosotros quisieramos que las autoridades municipales vigilaran cuidadosamente la disciplina interior de los conventos, conociesen con exactitud el número de los individuos que hay en ellos, é hiciesen frecuentes visitas para averiguar si estaban contentos con su estado, é impedir que ó el terror de una autoridad que no quisiera que se le escapase su víctima, ó una vergüenza mal entendida la hiciese continuar siendo infeliz. El sacrificio que exigen los votos es grande, es terrible; y además es inútil, sino es voluntario.

*Continúa el examen de la constitucion Valenciana.*

CAPITULOS XXI, XXII y XXIII.

*Del poder judicial.*

Una copia muy mal hecha de la Constitución actual. El tribunal supremo de justicia, las audiencias y los juzgados de primera instancia. Solo hay la pequeña novedad que dejamos indicada; á saber, que debiendo haber una audiencia con siete jueces en cada division, y un juez en cada partido (territorio le llama el Valenciano); y siendo segun su demarcacion mil las divisiones, y tres mil los territorios; resultan unos 10.025 jueces (estos 25 son los del tribunal supremo), sin contar los tribunales especiales que habrá segun las leyes (art. 7.º). Supongamos el sueldo de 20.000 rs. uno con otro, lo cual no es mucho, pues los jueces de primera instancia tienen ahora 11.000 rs., los de las audiencias 36.000, y los del tribunal supre-

mo 80.000, y resultará que el solo sueldo de los jueces sin contar con los fiscales, promotores fiscales en los juzgados, escribanos, secretarios, relatores y demas curiales, importaría 10 millones de duros y algo mas, es decir, 200,500,000 rs. vn. ¡Qué tal! ¡no es muy económico y practicable el plan de nuestro Licurgo?

#### CAPITULO XXIV.

##### *Del gobierno de cada division.*

Se reduce á llamar gobernadores á los gefes políticos, y consejos de division á las diputaciones provinciales. Ya hemos dicho que siendo mil las divisiones, y debiendo haber en cada una de ellas un gobernador y un consejo gubernativo, resultarán mil gobernadores y otros tantos consejos. Fijemos el sueldo mejor de aquellos á 40.000 rs. y los gastos de estos á 1000 duros cada consejo (suponemos que los consejeros no tendran sueldo; pero el secretario y oficiales de la secretaria han de tenerle, el cual con los gastos de escritorio y oficina no puede bajar de los 1000 duros), y tendremos otros cinco millones para sueldos de gobernadores y gastos de

los consejos. Añadanse luego los de las secretarias de los gobiernos, y se verá que nuestro hombre supone muy rica y opulenta á la nación; y es claro que no podría menos de serlo si adoptase su teoria.

#### CAPITULO XXV.

##### *Del gobierno de cada poblacion.*

Aqui deberia hablarse largamente de los ayuntamientos y del gobierno municipal; punto tan importante que casi puede decirse que es el cardinal en cualquiera constitucion; porque en efecto siendo toda nacion la suma de las poblaciones particulares que existen en su territorio, como estas esten bien gobernadas, lo estará la nacion entera. Al contrario, si el gobierno municipal es malo por cualquiera causa que sea, de poco servirá que el gobierno supremo, que reside en la capital, esté muy bien coordinado y arreglado. Esto lo sabe todo el mundo. Pues bien, nuestro constituyente Valentino tan prolijo, difuso, pesado y machaca sobre artículos reglamentarios de muy poca importancia, se contenta con decir sobre el gobierno de los pueblos lo siguiente.

Art. 1.º «Cada poblacion asi que llegue á cien familias ó vecinos, tendrá su gobierno propio segun establezca el poder legislativo, atendiendo á la esperiencia y á las necesidades de las poblaciones.» 2.º «Un código especial arreglará todo lo relativo á este gobierno.» Esto es lo que se llama huir el cuerpo á la dificultad.

### CAPITULO XXVI.

#### *Del gobierno patriarcal de las familias.*

De esto, como se sabe, no hay nada en la Constitucion vigente; pero no por eso se crea que el Valenciano lo ha sacado de su calletre. Nada de eso. El pobre diablo ha leido lo que en el código francés se dice acerca del consejo de familia, y lo ha encajado en su bendita constitucion, echandolo á perder como acostumbra. No entraremos en los pormenores de su patriarcado; pero sí copiaremos una felicisima invencion que solo ha podido ocurrirse á una cabeza tan destornillada como la suya. Establece que el varon mayor de edad en cada familia será el *patriarca* de ella, y añade.

Art. 4.º Será incompatible esta autoridad

(la del patriarcado) en la persona habitualmente enferma, imposibilitada por vejez, ausente, presa, arrestada, criminal, castigada por la ley, aun que solo haya sido una vez, que haya perdido los derechos de ciudadano (hasta aquí pase: lo curioso es lo que sigue), que tenga algun empleo *civil*, *militar*, religioso ó *de cualquiera clase que sea* con tal que se repute funcionario público, ó *ayudante en algo de funcionario.*» De suerte que el magistrado cubierto de canas, el general coronado de laureles, que se casaron en su juventud y son padres de una descendencia numerosa, no tienen sobre sus hijos y nietos el derecho de tutela é inspeccion y la autoridad que les dió la misma naturaleza. ¿Y por qué? Porque han servido y estan sirviendo á la patria. Y hé aqui lo que se llama un legislador filósofo:

### CAPITULO XXVII.

#### *De la magistratura del dictador.*

Otra gracia: nuestro Valenciano oiria de circuiando asistiese, si es que ha asistido á las aulas de gramática, que en Roma se creaba alguna vez un magistrado extraordinario que

se llamaba dictador; y sin hacerse cargo de que semejante magistratura, si pudo convenir á un estadito pequeño, seria muy perjudicial en una gran nacion, quiere que tambien haya en España de cuando en cuando una cosa que se llame dictador. ¿Y para qué? Para que *obedezca á las condiciones que le señale el poder legislativo* (art. 3.º). Pues, hombre de Dios, ¿estas mismas condiciones no se le pueden señalar al gobernador general? ¿Y en qué términos se enuncia la creacion del tal dictador? En los siguientes.

Art. 1.º «Solo el poder legislativo tendrá el derecho de *levantar* esta magistratura.» ¿No nos dirán ustedes, señores lectores, cómo se *levantan* las magistraturas? Y no se crea que la palabra *levantar* puede ser yerro de imprenta, porque en el artículo 2.º se vuelve á repetir que la dictadura solo será *levantada* en los casos en que sea indispensable para salvar la nacion.

El capítulo 28 trata de la responsabilidad de las personas subalternas del poder ejecutivo, y en él se halla el principio de que siempre que un mandamiento de la autoridad superior se oponga á la ley expresa y á *la justicia de una persona*, ningun subalter-

no podrá ser obligado á cumplir lo mandado. Como este principio, que bien entendido y explicado puede ser cierto, es falso y falsísimo en el sentido que le dan los anarquistas, nos detendremos un instante á indicar en qué casos puede ser verdadera la doctrina del Valenciano. Tres son las únicas clases de órdenes que un empleado subalterno no está obligado á ejecutar en un gobierno constitucional: 1.ª las que no van revestidas de las formalidades que la Constitucion previene: 2.ª las que aun llevando este requisito, son *formalmente* contrarias á algun artículo constitucional, ó á una ley vigente: 3.ª las que ejecutadas ocasionarian algun grave perjuicio que la autoridad superior no ha previsto ó no ha podido prever, por que depende de circunstancias locales ó de sucesos inesperados. Respecto de las dos primeras se niega abiertamente el cumplimiento, espresando el motivo: en orden á las segundas se suspende hasta que informado el superior de los inconvenientes que ofrece la observancia literal de su orden, la reforme, modifique, revoque ó repita, si las razones alegadas no le parecen convincentes. Fuera de estos casos á ningun subalterno le es permitido constituirse en juez de lo que le mandan los superiores,

y negar la obediencia á pretexto de que á él le parece opuesto á *la justicia* de este ó aquel particular. Si esto se permitiese y autorizase, se acababa la subordinacion, tan necesaria en la gerarquía civil como en la milicia.

## PARTE DÉCIMA.

### *De los códigos.*

Contiene en dos capítulos la trivialidad de que habrá códigos generales y especiales. Entre los primeros comprende varios reglamentos que jamas se han llamado códigos, tales como el de instruccion pública y el relativo á los uniformes y distintivos de las tropas; y entre los segundos enumera el código de enjuiciar, ó de procedimientos, que todo el mundo tiene y ha tenido por uno de los que se llaman generales; pero estas inexactitudes son *peccata minuta*.

## PARTE UNDÉCIMA.

### CAPITULO UNICO.

#### *Disposiciones relativas á los empleos nacionales.*

Aqui empieza nuestro autor á ser lo que se llama original. Ni en la Constitucion de Cadiz, ni en ninguna del mundo, ni en libro conocido se encontrarán ciertamente las ideas que contiene este capítulo. Ellas son de tal naturaleza que parecia imposible pudiesen haberse formado en una cabeza sana y organizada como las demás; pero la del Valenciano está lisiada segun parece, y su entendimiento está calzado al revés. Muchos son los delirios de este capítulo; pero nos contentaremos con indicar unos cuantos.

1.º Establece (art. 4.º) «que ningun ciudadano debe admitir el empleo que se le confiere, si para darsele se ha infringido alguna ley, si el nombrado es inepto para aquel servicio, ó si ha cometido algun delito, ora que este delito haya sido juzgado y castigado antes del nombramiento,

ora que *todavía no lo esté.*» Que al que haya de proveer los empleos se le prevenga que no infrinja las leyes al proveerlos, y que no escoja sugetos ineptos ó delincuentes, puede pasar, aunque estas prevenciones vagas de nada sirven en la práctica; pero pretender que el nombrado vaya él mismo á revelar que en su nombramiento se ha infringido alguna ley ó que él es inepto ó delincuente, es el colmo del absurdo, de la injusticia y de la tiranía. *Nemo tenetur se ipsum prodere*, ha sido hasta aquí un principio de derecho, de justicia y aun de moral; pero de aquí adelante habremos de alterar no solo las bases de la legislación, sino hasta las leyes de la naturaleza, la cual prohíbe á los individuos perjudicarse á sí mismos. Y aun si el Valenciano se contentase con aconsejar esta humildad como un acto de supererogacion sería disculpable su celo; pero lo gracioso es que le hace obligatorio, é impone gravísimas penas al ciudadano que cuando le dan un empleo no va al que se le dió y le dice: «señor, usted habia creído que yo tenia la aptitud necesaria para desempeñar tal destino, ó esto supuesto, que yo era un hombre honrado é inocente; pues

sepa usted que yo soy un porro, ó ya que tenga talento é instruccion, soy un grandísimo bellaco, un delincuente que he cometido tal ó cual crimen aunque hasta ahora no ha sido este juzgado ni castigado.» ; En qué pais del mundo, en qué legislación se ha obligado jamas á nadie á ser su acusador? Se creará tal vez que nosotros exageramos y abultamos los despropósitos del Valenciano, ó le hacemos decir lo que no ha dicho; pero para que se vea que no le levantamos ningun falso testimonio, copiaremos sus palabras.

Art. 4.º «*Todo empleo no deberá ser admitido por ningun ciudadano por cualquiera de las tres causas siguientes: — 1.ª Si alguna ley se ha infringido para darlo ó admitirlo. — 2.ª Si el sugeto empleado por cualquiera causa es inepto para aquel servicio. — 3.ª Por crimen cometido, ya esté juzgado y castigado antes del nombramiento, ya no lo esté.*»

Art. 13. «*Toda persona que reciba un empleo contra el art. 4.º en sus condiciones 1.ª y 2.ª y contra el 9, 10 y 11, sufrirá la pérdida de los derechos de ciudadano y dos años de prision.*» Se ve pues que el que se sienta sin la capacidad ne-

cesaria para servir el empleo que se le da, tiene que hacerlo presente, porque sin manifestar la causa legal que tiene para no aceptar, no se le admite la renuncia (artículo 3.º); y si no lo hace pierde los derechos de ciudadano, y es castigado además con dos años de prision. Pero aun hay mas. Ya ven ustedes que al que admite un empleo sin tener la suficiencia necesaria se le imponen dos años de prision; pues lo gracioso es que al que se le dió no se le impone mas de uno (artículo 15).

2.º En el art. 5.º se previene que *toda deposicion* de un empleado por falta de salud (por esta causa no *se depone á nadie*, se le exonera ó jubila) ó de aptitud suficiente, será reconocida y juzgada por el gobernador nacional, oyendo el dictamen del senado.» Esto, en todo el mundo se llama un expediente gubernativo; pero nuestro sabio que no sabe siquiera la significacion de las palabras, repite luego la misma idea contradiciendose á sí mismo y diciendo (art. 12): «toda persona empleada, cualquiera que sea su empleo, no podrá ser *desposeida* de este sin preceder *juicio legal* de su ineptitud ó de su justa depo-

sicion.» Ya se sabe que un expediente gubernativo no es un *juicio* legal, porque este nombre no se da sino á los juicios de los tribunales.

3.º En el artículo 7.º se dice: «todo empleado servirá en él (empleo) todo el tiempo que señala la ley *sin poder ser mudado á otro empleo hasta finar* (¡cómo le gusta el terminillo! y ¡qué bien le aplicá! Zape *aquí infaliblemente*: ¿hay gato mas *estorior*?) el tiempo legal del anterior.» De lo cual resulta, que nombrado un ciudadano para jefe político, por ejemplo, no se le puede nombrar para consejero de estado, ministro, embajador ú otro destino en que pudiera ser muy útil hasta que haya *finado* el tiempo legal de la *gefatura* que es de doce años. Esto se llama entenderlo.

4.º En el artículo 10 «se escluyen de todo empleo aun militar á los extranjeros aunque tengan título de *españoles y de ciudadanos españoles*.» y nosotros preguntamos, si aun siendo *ciudadanos* no pueden aspirar á ningun empleo, ni aun militar, ¿dónde está la igualdad legal? «Tú, *ciudadano* que naciste en España, puedes obtener todos los empleos de la nacion; y yo tan *ciudadano* como tú, pero que nací en Portugal, no

puedo ser ni aun portero de una oficina. ¿Y me dirás luego que somos iguales ante la ley, cuando esta te concede á tí todos los destinos honoríficos y lucrativos, y á mí me los niega para siempre? Que por no haber nacido en el reyno no se me concediese por precaucion ser gobernador nacional ú obtener otro puesto eminente, pase; pero que no se me permita ser alferéz de un regimiento, escribiente de una secretaria, y lo que es mas, ni triste guarda de puertas, esto, amigo, es demasiado. Ahí tiene usted pues su carta de ciudadano, que yo me voy á otro pais donde no se me trate como á un ilota.» Hé aqui lo que diria cualquier estrangero á quien se le ofreciese la ciudadanía con la restriccion del Valenciano. ¡Qué bello modo de atraer los estrangeros al pais! Mas adelante veremos cómo el Valenciano concede en otro capítulo lo que se le antojó negar en este. Tal es su memoria, tal la coherencia y conformidad de sus doctrinas.

5.º En el artículo 11 se previene que «en un empleo que tenga muchas plazas, no podrán estar padres, hijos ni parientes de ningun grado.» Pasemos la impropiedad del language, empleo que tenga muchas

plazas, cuando no hay ningun empleo que las tenga; y supongamos que ha dicho como debia, magistratura colegiada, oficina, cuerpo ó establecimiento que conste de varias plazas, y veamos solo el absurdo que resulta. ¿Conque en un consejo de estado, por ejemplo, no podrán estar juntos dos individuos aunque sean los hombres de mayor mérito, si casualmente son primos ó parientes en 5.º, 6.º y aun 100.º grado? Terminante: «parientes en ningun grado.» El *ningun* los excluye todos. ¿Conque en un mismo regimiento no podrán servir padre é hijo, dos hermanos, dos primos, y en rigor, ni aun dos individuos de la especie humana; porque subiendo hasta Adán, han de resultar al cabo parientes en *algun* grado?

6.º Otra ocurrencia original. Dice el artículo 16: «toda persona subalterna de una autoridad, cualquiera que esta sea, que esté unida con ella para el despacho del mismo empleo, como secretario, escribiente y de cualquiera otro oficio semejante, no podrá estar en union con la misma autoridad mas de dos años. Estos *finados* no podrán estar en el mismo local ni en dependencia de la autoridad de él, si no median dos años.» Las palabras faltan para hacer sentir todo

lo absurdo de semejante disposicion (constitucional cuando menos): citemos un solo caso. Se nombra el gobernador nacional: toma este un secretario ó un simple *escribiente*, hombre muy fiel, muy honrado, muy inteligente: está contento con él, le sirve á su gusto. No importa: *finados* los dos años tiene que despedirle, separarle de su lado y aun echarle de su casa. Y como el empleo de gobernador *dura* 16 años, hétele usted aqui al gran magistrado nacional obligado á mudar ocho veces de secretarios y escribientes. Aun hay mas: los desdichados que le hayan servido en estos, llamense destinos ó ministerios, al concluir los dos años de su comision, tienen que irse á viajar otros dos años fuera del reyno. No hay arbitrio: la constitucion prohíbe que durante este tiempo vivan en *dependencia de la autoridad de él*: es asi que la autoridad del gobernador general se estiende á todo el territorio, y cuantos residen en este estan en *la dependencia de la autoridad de él*; luego para no estarlo, es preciso que aquellos pobretes se vayan á tomar ayres á otro reyno. ¿Habrà habido jamas en las jaulas de Zaragoza un loco que haya dicho tantos y tamaños disparates? Pues aun quedan otros mayores, A verlo vamos.

## PARTE DUODÉCIMA.

### *De la religion y de los cultos religiosos.*

#### CAPITULO I.

### *De los derechos propios de la nacion sobre la religion y sobre los cultos religiosos.*

Es menester copiarle todo.

Art. 1.º «Se declara como parte de la soberania nacional el poder libre de *examinar y juzgar la verdad y existencia de toda religion*:»

Desde que hay hombres en el mundo no se ha dicho quizá un desatino mas garrafal. ¿Qué tiene que ver la soberania nacional con el derecho de *examinar y juzgar la verdad* de las religiones? Lejos de que el examen de la verdad de una religion sea ni pueda ser la obra de la nacion en cuerpo, es, ha sido, será siempre, debe ser y no puede menos de ser la obra de los individuos. El admitir por verdadera ó desechar por falsa una religion es un derecho de cada particular tan sagrado que no solo la nacion en que vive, pero ni el género humano todo entero pueden despojarle de

esta propiedad, la mas respetable que tiene el hombre, como que es la de su alma, de su entendimiento, de su voluntad, de su conciencia, en la cual ninguna sociedad, ningún poder humano tiene derecho á entrometerse. Hé aqui, estúpido, lo que enseña la filosofia, y nadie hasta tí habia dicho jamas que la nacion en cuerpo es la que debe *examinar* la verdad de las religiones. La religion, sea la que quiera, es un negocio privado entre Dios y el hombre, sobre el cual ningún otro hombre ni todos ellos juntos tienen autoridad ni poder alguno. Las sociedades en esta materia no tienen otra autoridad ni otro derecho que el de impedir las acciones esternas, materiales y visibles que puedan ser contrarias á la felicidad de los asociados; pero examinar y juzgar la verdad de lo que creen ó piensan en lo íntimo de su conciencia, esto nunca ha pertenecido, ni pertenecerá, ni puede pertenecer mas que á la razon de los particulares.

Art. 2.<sup>o</sup> «Tiene la nacion el mismo derecho para *aprobar, reprob*ar; *establecer y dirigir toda religion* (cuidado que quien dice *todas* no escluye ninguna), y *todo culto religioso*.» Luego la nacion tiene el derecho de *reprobar la religion cristiana y el*

*culto cristiano*. ;Y esto se imprime en España! ;Y esto circula libremente por sentencia de jurados! ;Hombres de buena fé! ¿qué dirá, qué deberá decir acerca de nuestra situación, no ya el obispo de Ceuta, sino el eclesiástico mas ilustrado, cuando vea que no solo se imprimen, se publican, se aplauden, sino que se califican de inocentes por sentencia de un tribunal semejantes horrores, semejantes blasfemias, semejantes impiedades! Hombres todos los que os llamis liberales, decid: el mayor enemigo de la libertad y de la filosofia ¿podia haber hallado un medio mas seguro para desacreditarlas, qué digo desacreditarlas, para hacerlas abominables? ¿Qué responderéis ahora cuando un clérigo iluso ó un frayle fanático se presenten al indoc-to pueblo, y con el libro del Valenciano en la mano le digan: españoles, nosotros os habiamos anunciado que á pretexto de libertad y de filosofia se tiraba á destruir la religion de Jesucristo, la religion de vuestros padres, la religion en que habeis sido educados. Aqui lo teneis ya consignado en letra de molde: aqui teneis la constitucion que se quiere imponeros á pesar vuestro, y aunque vosotros la repugneis

(vease lo que dejamos dicho sobre lá 1.<sup>a</sup> p. c. 2.<sup>o</sup>, art. 6.<sup>o</sup>): leed en ella en términos formales que «*la nacion puede reprobbar toda religion y todo culto religioso;*» luego tambien la religion que ahora teneis y el culto que profesais. Y no creais que al que ha dicho y publicado esta blasfemia se le ha castigado y se ha recogido el libro; al contrario, el tribunal á quien la ley ha cometido el conocimiento de estos delitos, ha declarado *absuelto* al autor, y ha permitido que su obra corra y circule libremente entre vosotros, y se imprima y reimprima cuando se quiera. Aqui teneis lo que se llama libertad de imprenta. Esto diran los serviles y los preocupados; pero prescindiendo de lo que ellos digan ó puedan decir, preguntamos nosotros al Valenciano: ¿Y donde, necio, has leído ó hallado que una nacion puede *reprobar* la religion establecida, la religion que profesan sus individuos? Rcbespierre, Marat y sus satélites ¿dijeron jamas semejante absurdo? Ellos trataron sí de destruirla, ridiculizando sus ceremonias y prácticas, saqueando y profanando los templos, persiguiendo á los ministros del santuario, y tratando como delinquentes á los

fieles que no renunciaban á la religion de sus padres; pero á lo menos su loca osadia y su impiedad no llegaron al extremo de consignar en su constitucion el principio de que la nacion podia *reprobar toda religion.* ¡Tener derecho las naciones *para reprobar toda religion!* Leyendolo estamos, y todavia no acabamos de creer que esto se haya impreso y circule impunemente en España!

Art. 3.<sup>o</sup> «Es derecho propio de la nacion *reglar la religion y todo lo relativo á ella* por medio de leyes fijas.»

Art. 4.<sup>o</sup> «Es derecho de la nacion *conocer é intervenir como soberano lego y profano en la creencia, en los dogmas, en la doctrina y en las leyes sagradas de la religion y del culto, y reprobar ó aprobar todo lo que como religioso sea necesario, inutil ó dañoso á su bien estar.*» Estos dos artículos no hacen mas que remachar el clavo á las blasfemias contenidas en los dos primeros, y no necesitan de comentario. Solo preguntaremos á su autor, cómo la nacion en calidad de soberano *lego y profano* ha de conocer de *la creencia, los dogmas, la doctrina y las leyes sagradas* de la religion y del culto religioso. ¿No ves,

ignorante, que ese soberano en el hecho de ser lego no es juez competente en materias eclesiásticas, y en el hecho de ser profano no debe intervenir en las cosas sagradas? ¿No ves, animal, que los términos mismos que empleas desmienten y contradicen tus doctrinas absurdas é impías? Y lo que es mas.... ¿no ves que tú mismo las destruyes en el artículo que sigue inmediatamente? Dice así:

Art. 5.º «La potestad religiosa, ó llámese toda autoridad religiosa, no estará jamás unida con ninguna autoridad profana, ó ambas existirán nunca (¡qué gramática!) en un mismo sugeto ni en una misma corporación. Cada autoridad estará en distintos sugetos y en distintos ramos, con diferencia de facultades y de límites.» Ven acá, escritor de Barrabás: si la potestad religiosa no puede jamás estar unida con ninguna autoridad profana, ¿cómo quieres que un soberano profano se entrometa á conocer nada menos que de la creencia, los dogmas y la doctrina de la religion, é intervenga en las leyes sagradas del culto? Por el contrario, si ese soberano lego y profano puede, como has dicho mas arriba, aprobar, reprobado, establecer y di-

rigir toda religion y todo culto religiosos; si puede reglar la religion y todo lo relativo á ella; si puede conocer de la creencia, el dogma y la doctrina, é intervenir en las leyes sagradas de la religion y del culto; si puede aprobar ó reprobado todo lo que en calidad de religioso sea necesario ó inútil, favorable ó dañoso, ¿no ejerce, di, la suprema potestad religiosa? ¿no tiene una autoridad esencialmente religiosa? Pues ¿cómo dices luego que esta no podrá jamás estar unida con ninguna autoridad profana? No ves... ¿pero á qué detenernos en demostrar y hacer palpable una contradicción que salta á los ojos?

## CAPITULO II.

### De la religion nacional española.

Art. 1.º «La nacion podrá mudar su religion y el culto religioso, como y cuándo quiera, segun le parezca mas conveniente á su felicidad.» Ya escampa y liovia ruedas de molino. El hombre cree que esto de mudar de religion es como mudar de casa ó mudarse la camisa. A él se le figura que las religiones se establecen y se

mudan como se establecen y suprimen los impuestos, y que basta que las Cortes digan: «hasta aquí hemos tenido tal religion; desde mañana tendremos tal otra, para que en efecto al punto todos los individuos tengan mañana por falso lo que hoy tienen por verdadero, y adorando hoy á Jesus adoren mañana al sol. ¿Qué idea tendrá este hombre de lo que es religion, cuando no sabe que ninguna de ellas, sea verdadera ó falsa, se ha establecido nunca ni puede establecerse, ni se ha mudado ni puede mudarse por un decreto ni acuerdo simultáneo de una nacion, por chica que sea? ¿No sabe que el abrazar tal ó cual religion es obra del convencimiento, es un negocio de opinion; que las opiniones ni se mandan ni se pueden mandar; y que aun cuando se manden, de nada sirve el precepto si no es conforme al modo de pensar de los que han de obedecerle? ¿No habrá leído siquiera por encima la historia del género humano? ¿No habrá visto cuándo y cómo han empezado todas las religiones que ha habido y hay en el mundo, cómo se propagaron en cada país, cómo se establecieron definitivamente en ellos, cómo se alteraron y variaron algunas, y

cómo al fin fueron destruidas otras? ¿No ha visto cuánto tiempo fue necesario para introducir las nuevas y acabar con las antiguas? ¿No ha visto cuánta resistencia ha opuesto siempre la creencia ya difundida entre el pueblo á la doctrina que de nuevo se le predicaba? ¿Ha visto jamás (ni es posible en lo humano que suceda) que una nacion que por cierto tiempo ha profesado una doctrina religiosa, sea la que fuere, mude de repente y simultáneamente de creencia? ¿Qué cosa tan graciosa sería que la nacion española se juntase un día (demos por supuesto que puedan juntarse y reunirse en un parage docé millones de individuos; porque esta es materia en la cual hasta las mugeres deben dar su voto) y dijese: «hasta ahora hemos sido cristianos; pero desde mañana vamos á ser mahometanos: por consiguiente á quemar todos los santos y altares, á inutilizar todos los ornamentos sagrados, á fundir los vasos y utensilios de oro y plata, y á convertir los templos en mezquitas: los obispos y clérigos que se hagan santones y derviches, ó que se pongan á cavar: la Biblia y todos los demas libros que tratan de la religion cristiana que se envíen á los

especieros, y en su lugar que se impriman doce millones de ejemplares del alcoran (traducido se supone): pongamonos todos el turbante, empecemos desde hoy las abluciones legales, y los varones todos circuncidense en el término de ocho dias? Esta última operacion no seria muy agradable; pero al fin, pues el *soberano lego y profano* se ha empeñado en ello habremos de llamar al cirujano y largar nuestro prepucio. ¿Parece esto absurdo, imposible, impracticable? pues el Valenciano lo supone muy racional, muy posible y hacedero.

Art. 2.º «La nacion nunca dejará de tener una religion que sea proclamada y reconocida nacional, ó de la mayoría de los españoles, á la que *especialmente* (comparese este *especialmente* con lo que despues se verá) protegerán las leyes y el gobierno.» ¿Y si la nacion usando del derecho que tú la has concedido en el artículo anterior para *mudar de religion como y cuando quiera*, las va ensayando todas una tras otra; y al fin no se halla bien con ninguna? ¿qué religion tendrá entonces? El caso no solo es posible y probable, sino infalible; porque una nacion que cada lunes y cada martes (*cuando y como quiera*,

dice el art.) mudase de religion, vendria al cabo á quedarse sin ninguna.

Art. 3.º «Toda religion nacional española, y cualquiera que sea su culto, no podrá dejar de comprender los principios fundamentales siguientes: 1.º Un solo Dios autor y gobernador de todo el universo, el que todo lo dispone por su providencia, que quiere la justicia y toda virtud, que aborrece la injusticia y el vicio, que quiere la fraternidad íntima y cordial entre todos los hombres, y que estos no se opriman unos á otros ni se aflijan, y que se hagan todo bien; que quiere que todos los hombres tengan una vida social en la que busquen y adquieran su felicidad, *conservien las causas de sus bienes, y ropelan las de sus males* (¡qué elegancia!), que Dios ama y protege al virtuoso, y aborrece y abandena al vicioso y al criminal. 2.º Que nuestra vida no *fin*a con la muerte, sino que entonces comienza otra nueva vida invisible: que al salir de este mundo cada persona ha de ser juzgada por la divinidad segun sus buenas ó malas obras *que* haya practicado en este mundo, en virtud *del que* (¡qué lástima que no se den ya azotes en las aulas de gramática! ¡cuántos llevaria nuestro

legislador si á ellas volviese!) será premiada ó castigada en una vida futura.

3.º Que aun en la vida presente Dios premia y castiga al hombre *moralizado* y al inmoral segun sus buenas ó malas obras.

4.º Que sus dogmas, doctrina, creencia, autoridades y culto en nada se oponen á las leyes sociales, á la razon, á la moralidad *de las costumbres* necesarias al hombre, ni á la felicidad de la nacion ni de los particulares.» ¡Gran sermón nos ha echado el padre predicador! ¡Qué ufano y que contento quedaria al escribirle! Se le figuraria al pobrecito que nadie llegaria á descubrir que este capítulo de deísmo, tan impertinente en una constitucion politica, está tomado de una obra harto conocida y manoseada, con la diferencia de que en el original está escrito en un estilo brillante, elocuente y seductor, y en la miserable copia del Valenciano está traducido en bárbaro. Se le habrá figurado tambien que al leer este artículo nadie se acordaria ya del famoso discurso de Robespierre sobre las fiestas decadarias, en el cual aquel padre de los jacobinos hizo al Ser supremo el honor de darle carta de naturaleza, reconociendo su existencia, y re-

veló al género humano el gran secreto de la inmortalidad del alma, discurso dirigido á establecer en Francia la religion natural que el señor Zaragüelles trata tambien de aclimatar en España; discurso finalmente que este badulaque ha tenido presente, como se verá por otro pasage de su constitucion.

Art. 4.º «Toda religion y todo culto *religioso* (¿habrá alguno que no lo sea?) que en todo ó en parte no enseñe esta doctrina, no la confirme, la repruebe ó destruya, será escluda de la nacion española como contraria á su felicidad y á la de sus individuos.» Prevencion inutil: ni ha habido, ni hay, ni habrá jamas una religion que no reconozca la existencia de divinidad, y una vida futura, y que *á lo menos en parte* no enseñe los principios generales de la sana moral; aunque algunas de ellas tengan dogmas secundarios falsos, y autoricen prácticas absurdas y aun inmorales.

### CAPITULO III.

*De la religion propia de España.*

Art. 1.º «La religion propia de España

será la que la nacion *decrete* por medio de la opinion general, la que confirmará el poder legislativo.» ¡Conque hasta que la nacion *decrete* por medio de la opinion general cuál ha de ser la religion que habremos de tener en adelante, y hasta que el poder legislativo confirme el decreto, nos estaremos sin ninguna? ¡Bravo!

Art. 2.º «La religion propia nacional será la única y esclusiva de otra; que estará bajo la proteccion de las leyes y del gobierno, y será sostenida por los mismos medios.» ¡Conque las otras religiones que según usted dice mas abajo, podrá haber en España, no estarán bajo la proteccion de las leyes? ¡Bravísimo, señor filósofo!

Art. 3.º «El culto religioso, solemne y común de la nacion española será el propio de la religion nacional, y exclusivo de otro en el sentido que se dirá en adelante, según espliche el código religioso.» Prevencion muy oportuna; porque sin ella era muy regular que siendo la religion nacional de España la cristiana, por ejemplo, el culto religioso, solemne y común de la nacion española, fuese el de la religion mahometana. Este bárbaro no sabe que el culto público y solemne es la reunion de actos

y ceremonias visibles con que se solemniza en público la religion que se profesa interiormente. Claro es que no lo sabe, cuando supone la posibilidad de que el culto público y solemne de una nacion no sea el de la religion que ella profesa.

Art. 4.º «Aunque la nacion tenga una religion propia y dominante (tampoco sabe el hombre lo que significa esta palabra, ni la diferencia que hay entre religion nacional y religion dominante; religion dominante admite despues de contentarse con la religion natural ó el puro deísmo!; qué bien digeridas tiene las ideas el mocito!) no se prohíbe y si se tolera (mira, bruto: cuando se admiten varias en un pueblo es menester algo mas que tolerancia, es necesario autorizarlas positivamente; reconocerlas y protegerlas á todas; aunque del erario público se costee solo la nacional, que es lo que tú has querido y no has sabido decir) toda otra religion que quiera profesar la buena fe de los particulares; y el culto privado de sus conciencias. (Para esto no necesitan licencia, permiso ni tolerancia de nadie; y aun con cien inquisiciones puede cada particular seguir *en su conciencia* la religion que le acomode; y

como no haga acciones esternas propias de su culto, di que le cojan.) No se prohíbe la libertad de estas sobre la religion y cultos; ni se manda da impia y cruel intolerancia.» Mirado el contenido de este artículo como una opinión teórica nada tendríamos que decir si estudiese bien escrito; pero considerado como artículo de una constitucion que se propone para España, quisieramos saber como los jurados de Valencia han podido consiliarlo (y aun todo el capítulo en que está) con el de la Constitucion actual que dice: «La religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nacion la protege por leyes sabias y justas, y *prohibe el ejercicio* de cualquier otra.» No lo entendemos á la verdad. La ley de imprentas declara subversivo todo escrito en que se propongan máximas ó doctrinas dirigidas á destruir los artículos fundamentales de la Constitucion actual: en la del Valenciano se trata de abolir la monarquia hereditaria, se declara que la nacion puede dejar cuando quiera la religion católica; y se permite el ejercicio de todas: y sin embargo un escrito de esta clase no

se declara subversivo. Leyes debe haber para todo, ó en Valencia no regirán las de Castilla.

Art. 5.º «Como la voluntad general de los españoles quiere *la religion cristiana romana* y el culto católico, ambos serán los propios y dominantes de España.» El mentir quiere memoria. Ven acá, hermoso, no has dicho en tu dedicatoria y en tu prólogo que tú no has escrito tu teoria para este tiempo, y que quizá *pasarán siglos* sin que la luz del dia la haya visto? ¿Pues cómo dices ahora «la voluntad general de España quiere la religion cristiana romana? ¿Qué sabes tú si pasados esos tantos *siglos*, y cuando *ni aun tus cenizas existan* (dedicat. pag. 4) se podrá decir: «la voluntad general de los españoles quiere la religion cristiana romana y el culto católico?» Nosotros debemos desear que esta proposicion sea siempre verdadera; pero no sabemos si en los designios de la providencia entrará el de que la religion cristiana permanezca eternamente en España. ¡La hemos visto desaparecer de regiones mas estendidas, y en las cuales brilló en otro tiempo en todo su esplendor! El Asia menor, el Egypto, la

costa septentrional de Africa y una buena parte de Europa fueron cristianas por muchos siglos y hoy son mahometanas; y otra gran parte de la misma Europa, aunque no ha renunciado al cristianismo, no es católica romana.

Art. 6.º «El poder legislativo hará en la religion cristiana y en su culto, en su doctrina, en sus prácticas, en sus autoridades y en sus leyes las reformas, modificaciones, restricciones y ampliaciones que sean oportunas y necesarias á la felicidad de los españoles.» Volvemos á preguntar: ¿y esta doctrina falsa, impia, subversiva de la religion ha sido declarada corriente por sentencia de jurados? ¿Y habrá todavía quien sostenga que unos jurados legos é iliteratos son ni pueden ser jueces competentes para calificar escritos en que se hable de religion? Ahí tienen la prueba de lo funesto que ha sido ensayar la institucion de los jurados en una materia tan delicada como la de imprentas; y ahí verán comprobado prácticamente lo que les dijimos cuando se dió la ley vigente, á saber, que calificar escritos no es juzgar hechos, sino decidir cuestiones de derecho, cuestiones muy difíciles, muy com-

PLICADAS á veces, y muy superiores á la capacidad que pueden tener el artesano, el mercader, el empleado, el militar, y casi todos los que ordinariamente componen un tribunal de jurados. Aquí tienen un libro en que se enseñan entre otras doctrinas subversivas, no solo de la Constitucion actual, pero de toda sociedad y de todo derecho, la de que el poder legislativo puede reformar, modificar, restringir y ampliar la religion cristiana, su culto, su doctrina, sus prácticas, sus autoridades y sus leyes: si semejante máxima no es subversiva de la religion, digásenos cual lo será. Pues bien: el escrito en que está consignada, enseñada, preconizada y erigida en artículo constitucional, ha sido delatado á un tribunal de jurados; y este tribunal ha declarado absuelto, corriente y santo un impreso tan impio y escandaloso.

Art. 7.º «Del mismo modo (el poder legislativo) quitará toda supersticion, los errores, abusos y delitos que existen como derechos y obligaciones de religion.» Prescindamos de que al cuerpo legislativo no le compete quitar las supersticiones y errores que la ignorancia puede haber au-

torizado con pretexto de religion; y diganos solamente el señor Valenciano ¿cuáles son esos *delitos* que existen como derechos y obligaciones de religion? Otra de las muchas calumnias que se hallan en su obra. En España no existen como *derechos y obligaciones de religion delitos* ningunos. Y si no cite los ese impostor. ¡Delitos mandados como obligaciones de religion, ó consagrados como derechos! ¿Quién ha dicho semejante falsedad?

(Se continuará.)

*Sobre un escrito publicado por la diputacion provincial de Cadiz.*

Aunque ya se ha publicado en otras periódicos la alocucion de la diputacion de la provincia de Cadiz á sus pueblos y á toda España, no por eso debemos nosotros omitirla y privar á nuestros lectores de un documento acaso el más importante, el más veraz, el más útil y el más bien escrito de cuantos se han dado á luz desde nuestra regeneracion política. Muevenos tambien á publicarle el ver consignadas en él todas las máximas que con tanto empeño y anticipacion hemos procurado inculcar en el ánimo de nuestros compatriotas; y que despues de habernos valido el odio y las honrosas injurias de toda esa turba de escritores facciosos, nos han proporcionado la dulce recompensa de verlas proclamadas por la diputacion provincial de la heroyea Cadiz. ¡Pluguiera á Dios que esta magnífica alocucion se hubiera publicado hace algunos meses, y hubiese servido de modelo, como servirá ahora, para que las demas del

reyno hagan igual profesion de su fe política, que esto solo habria evitado acaso muchos estravios de ideas que han puesto mas de una vez á la nacion al borde del precipicio! ¿Qué dirán ahora todos esos miserables que con tanto empeño querian hacernos creer que la provincia de Cadiz participaba de sus delirios? ¿Insistirán todavía en querer hacer pasar por cómplice de su criminal ambicion á esta corporacion popular? ¿Desdichados: que ni si quiera habeis sabido disfrazar vuestros ruines é insensatos proyectos!

Ya la diputacion provincial de Cadiz os arroja el guante que no osaréis jamas levantar, porque ademas de ser necios sois cobardes. Nosotros que tuvimos la dicha de conoceros antes que otros os le hemos arrojado mil veces, y nos hemos burlado de vuestra única fuerza que solo consiste en el puñal y en la traycion. Sí, exaltados hipócritas, en medio de nuestra nulidad política hemos tenido la gloria de haceros frente casi solos, y de desnudaros de ese robado disfraz de patriotismo con que intentabais cubriros. Continuad, si quereis, proclamandoos los *redentores del género humano, las columnas de*

*la Constitucion, y el escudo de la libertad,* mientras que no sois ni habeis sido otra cosa que los apóstoles de la rebelion, los propagadores de la anarquia, y los instrumentos del despotismo. Seguid haciendo la guerra á los magistrados y á las leyes, puesto que hasta ahora habeis podido hacerlo impunemente; pero temblad al ver nuestro retrato en el siguiente escrito, y el muro de bronce que teneis que derrocar antes de que logreis llevar á cabo vuestras infernales miras.

*La diputacion de la provincia de Cadiz  
á sus pueblos y á toda España.*

Tiempo há que sufría esta diputacion en silencio la amargura de ver combatida de todos lados nuestra naciente libertad, no solo por la clientela interesada del despotismo, que quisiera sofocarla en su cuna, sino por una turba alucinada de gentes que se dicen sus defensores, y tratan de precipitarla en escesos que no menos la llevan á perecer. Cualesquiera que sean los ataques de hecho dados hasta ahora por unos y otros inútilmente, los últimos han usado de un arma especial, cuanto

mas encubierta y dolosa, tanto mas cierta en sus tiros, y de tanto mas alcance en sus daños. Los partidarios del poder absoluto han conocido que su causa está perdida para siempre en el tribunal de la razon, y apenas han osado diseminar por escrito algunas de sus máximas tenebrosas, sin atreverse á emprender una apologia sostenida, ni á desplegar las teorías absurdas de los déspotas, que la ilustracion del siglo ha disipado. Pero los secuaces de la licencia, escudados con el título de liberales, y mostrandose como protectores de los derechos públicos, no han temido proclamar las doctrinas disolutivas de la sociedad civil, que no puede conservarse sin el respeto y sumision de los pueblos al gobierno constituido. La afectacion de patriotismo, asi como la de virtud, es mas peligrosa que la enemistad declarada. El manifiesto definciente obra el mal á la descubierta, y á nadie engaña; el hipócrita obra el mal y seduce.

Por desgracia de la provincia de Cadix no son nuevas en ella las predicaciones de este falso liberalismo; pero se han aumentado en estos dias con la multiplicacion de periódicos consagrados á la sedicion, en los

cuales suponiendo que la libertad y aun los ciudadanos estan á punto de perecer, y los diputados de la nacion en riesgo de ser llevados á un patibulo, se alarma al pueblo para que embista á sus mentidos opresores, se le exhorta á la venganza, se le recomienda y elogia el puñal y el asesinato, y se trastornan los principios de la Constitucion española y de todas las constituciones monárquicas, negando la inviolabilidad absoluta del Rey, y suponiendole sujeto á la deposicion por la misma ley fundamental. A tal punto ha subido la audacia de esos apóstoles de la anarquia, que han amenazado en uno de sus impresos al jefe superior político, por la denuncia de máximas tan horrendas, con la venganza irremisible que han de tomar el dia de la lucha en que quisieran precipitarnos.

Ni se han contentado con la seducción y la osadia; emplean ademas la impostura, suponiendo que esas son las ideas y esa la resolucion de los habitantes de Cadix; y que este pueblo, idólatra de la Constitucion y cumplidor fiel de sus juramentos, la destrozará y los hollará sacrilegamente, para dar á España una liber-

tad cimentada sobre el rompimiento de sus pactos y obligaciones. Tan grave insulto hecho á la provincia y á su capital benemérita, solar de la Constitucion española, ha sacado á la diputacion de un silencio que pudiera juzgarse complicidad. Apoderada de los pueblos y encargada por la ley para celar la observancia de la Constitucion, desmiente á la faz de España y del mundo tan injuriosas imputaciones. La diputacion de Cadiz, muy segura de los principios constitucionales y generosos de los moradores de su provincia, declara en nombre de todos ellos que no quiere otra libertad que la dada por la Constitucion de la monarquia; que respetará siempre los poderes sancionados en ella; que no desca reforma alguna sino en el tiempo y por los trámites que en ella se estatuyen; y que jamas consentirá la alteracion de sus basas fundamentales.

Tal es la separacion de los poderes, sin la cual se eleva el despotismo donde quiera que se reúnan: tal es la garantia reciproca en todos ellos de no ser invadido por otro: tales son la inviolabilidad absoluta de la sagrada persona del Rey y su perpetuidad en el trono, como la suprema

fianza del gobierno, sin cuya firmeza no hay libertad. Inviolabilidad y perpetuidad consagradas muy de antiguo por los pueblos, sancionadas en todas las constituciones monárquicas, reconocidas y defendidas por todos los políticos, como el áncora que asegura de agitaciones y revueltas el estado; como la barrera insuperable, levantada contra las pretensiones de los ambiciosos. «La historia de la sociedad humana (decian sabiamente los que formaron nuestra Constitucion) la prudencia y la sabiduria de los hombres y escritores mas profundos ponen fuera de toda duda la necesidad de que el entendimiento humano se rinda á la esperiencia, y haga el costoso sacrificio de declarar *suelta de todo cargo* la persona del Rey, que por tanto debe ser sagrada en obsequio del orden público, de la tranquilidad del estado, y de toda la posible duracion de la institucion magnífica de una monarquia moderada.» ¿Y cómo seria libre de *todo cargo*, cómo exenta de responsabilidad, si fuese permitido acusar al Rey, fallar sobre su conducta y destituirle? ¿Se diria inviolable el monarca, á quien se pudiese arrancar el cetro y precipitar de su trono? ¿Ni qué reposo pu-

diera gozarse en una nacion donde se abriera esa puerta á la ambicion del mando supremo? ¿Faltarían alguna vez imputaciones y conspiradores que las preconizaran, y rebeldes que los sostuvieran?

Es un pervertimiento aun mas estúpido que maligno del sentido literal de la Constitucion suponer que segun ella pueden las Cortes separar á un Rey del gobierno, declarandole incapaz por su conducta. Si tal error, disculpable solo en la infancia de las monarquias, se hallase en la Constitucion española, hubiera sido el objeto de la desaprobacion de todo el mundo civilizado. Determina sí, que cuando el Rey fuere menor de edad, y *cuando se halle imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquiera causa*, será gobernado el reyno por una regencia. Pero esta imposibilidad, asi como la menoría, existen de hecho, y son anteriores y tan independientes de la voluntad y decision de las Cortes, que aunque ellas declarasen que no era menor, ó no estaba imposibilitado el Rey, no podrian remover el obstáculo, ni conseguir que efectivamente gobernase. Imposibilitado por *causa física*, como en Inglaterra Jorge III por enfermedad, ó por *causa moral* como doña Juana en España por su demen-

cia, á las Cortes toca nombrar el gobernador ó gobernadores del reyno. Ni la Constitucion las faculta en ninguno de sus artículos para juzgar la conducta, ni para decidir la separacion del Rey: ni la palabra *imposibilitado* de que usa, significa *desmerecedor* ni *perigroso* para la libertad patria; sino *impedido y salto absolutamente de poder ó de medios para obrar*. Por manera, que en esa hipótesis injuriosa á la magestad regia nunca se podría llamar *imposibilitado* al monarca, sino en un sentido impropio y metafórico, cual no debe admitirse en ninguna ley, mucho menos en la fundamental del estado.

¡Ignorantes ó pérfidos los que quieren que la inviolabilidad y permanencia sean una merced concedida al merecimiento de los reyes, y no una salvaguardia de la seguridad pública, y no una fuerza añadida al brazo ejecutor de las leyes, necesaria para que sea respetado con sumision, para que sean obedecidas con docilidad! De nada servirían las determinaciones mas sabias sin ese poder inaccesible creado para ponerlas en ejecucion y colocado sobre una esfera á donde no alcanzan los tiros de las pasiones interesadas en

combatirlo. No haya miedo que un monarca inviolable é inamovible despoje á la nacion de su libertad, cuando está ligado á una constitucion que le imposibilita para tales usurpaciones. Si algun príncipe intentase dar órdenes contra ella ó contra las leyes, ningun ministro pudiera comunicarlas, ninguna autoridad cumplirlas, sin hacerse responsables ante las Cortes. Esta es la grande caucion dada á los pueblos, sin esponerlos (como decian los redactores de nuestra ley fundamental) «á los riesgos de una convulsion interior, ó á las espantosas resultas de la disolucion y de la anarquia.» El pueblo mas libre de Europa no tiene tantas seguridades contra las agresiones de sus reyes, como da á la España su Constitucion.

La libre y popular eleccion de todo el cuerpo legislativo; la congregacion anual de las Cortes, independiente de la convocacion real y no sujeta á la disolucion por el monarca; la sancion necesaria de las leyes á la tercera vez que se apruebe el proyecto; el encargo de examinar en las sesiones primeras, y acordar el remedio y la responsabilidad de las infracciones de Constitucion; la perpétua vigilancia de una diputacion permanente del congreso para observar y

darle parte de las transgresiones; el deber de las diputaciones provinciales de dar cuenta de las que notaren en su distrito; el derecho de todo español para representar y pedir la observancia del código constitucional; la facultad de publicar por la prensa, no las calumnias, sino los abusos de los magistrados, ¿no son bastantes garantías de que la escritura sagrada de nuestros derechos no se nos arrebatará por sorpresa? ¿No es tan cierta como aseguran los mismos que quieren alarmarnos, la resolucion del ejército á defender la libertad que proclamó gloriosamente, el amor de la milicia nacional al régimen establecido, el escarmiento pasado y el buen espíritu de la parte mas ilustrada y numerosa de la nacion? ¿Pues cómo puede robarsele su libertad, sin que ella lo quiera ni lo conozca? ¿La esclavizará un gefe, porque pretende mantener (con demasia si se quiere) la tranquilidad? ¿Se entregará á un miserable que dió tal vez un grito de subversion? ¿Caerá aherrojada ante una gavilla de facciosos que caminan de la derrota al patibulo? Si toda la nacion está ciega, y no ve esa ruina cierta de sus derechos que descubren me-

dia docena de escritores, denuncienla no con vagas declamaciones, sino determinando las personas y los medios que emplean, y los pasos que dan en empresa tan abominable. Congregadas están las Cortes, y vuestras han dado bastantes de su celo por la libertad de la patria.

Habitantes de la provincia gaditana, desconfiad siempre de los que pretenden inquietaros, para teneros en una perpétua conmocion. Nombrados una vez los defensores de vuestros derechos, establecidas las autoridades en la forma constitucional, tomadas tantas garantías contra el abuso del poder, vuestra obligacion es la obediencia á la ley y el respeto á las autoridades. Sin este vínculo, no hay subordinacion, no hay familia, no hay sociedad. En ella ha querido conservar el hombre lo mas que pueda de su libertad primitiva; pero no ha venido á buscarla cuando la tenia mas completa en los bosques; antes bien la ha renunciado en gran parte, para adquirir la seguridad y el sosiego de que no gozara, abandonado á sí mismo. El sosiego nacido de la seguridad, es el fin último de la sociedad humana. ¿Qué pretenden pues sino destruirla los perturba-

dores eternos de vuestro reposo? ¿los que quieren teneros en un movimiento incesante, y hacer de cada ciudadano un agente de la causa pública, como si no hubiese nombrado sus procuradores, como si no hubiese depositado su parte de poder, como si no se hubiera obligado á la sumision? Si tantos celadores establecidos, si tantas seguridades tomadas, cuantas no tiene ninguna monarquía de Europa, no son bastantes para descansar el ciudadano y entregarse pacificamente á sus deberes domésticos, pudiera dudarse si la sociedad civil conviene á los hombres, puesto ¿que al cuidado ineficaz de su seguridad propia añadiría el sobresaito y los afanes por la seguridad comun.

El sosiego es el fin de la sociedad. Sin él, sin la union íntima del pueblo con el gobierno, es imposible que las reformas se establezcan, ni se logren los frutos de nuestra gloriosa revolucion. Un gobierno naciente es débil por las circunstancias: se ve obligado á conquistar la obediencia de los pueblos, á combatir intereses y abusos contrarios, á exigir sacrificios de una nacion empobrecida. Delante de todos sus pasos se levantan estorbos; sus tropiezos

son disculpables. Y cual si no bastaran los escollos y peligros que se oponen á la direccion del estado, ¿se concitan los vientos de la sedicion, y se quiere que la nave camine prósperamente por entre los furoros de la tempestad?

Los enemigos del reposo público se han empeñado en desacreditar nuestra revolucion ante la Europa entera, testigo de la sangre y de las lágrimas que ha deramado el extravío de las doctrinas políticas: ante la Europa, que ha visto incensar el trono en el principio de una revolucion, volcarlo y ensangrentarlo despues y sumergir al pueblo todo en los mas espantosos desastres. Se han empeñado en alejar de este suelo desventurado la paz y la riqueza que la sigue y crece á su sombra. Muchos millones podemos recibir todavia de América, que las provocadas turbulencias ahuyentarian. Capitalistas de Nueva-España, que recogidas las cuantiosas reliquias de su fortuna, quieren trasladarse con ellas á la península, manifiestan sus miedos é indecision por los rumores que allá corren de desavenencias y conmociones en el reyno. Tal es el fruto de las predicaciones de insurreccion.

Pero no la temais, españoles: supisteis daros un gobierno libre: sabreis conservarle y obedecerle. ¡ Habitantes de la provincia gaditana! estos son los principios, estos los propósitos de vuestra diputacion. Españoles todos, esta es la creencia política, esta la resolucion de la provincia de Cadiz. Ayudadla vosotros, hombres virtuosos y honrados, que gemis en silencio sobre la tormenta con que se amaga á la patria: declaraos francamente, que vuestro voto es el de la mayoria inmensa de la nacion. Ayudadla tambien, hombres ilustrados, combatiendo la anarquia con vuestros escritos. Si no lo habeis hecho, porque os parecia innoble la lucha con papelistas que tan ruidos se muestran en el arte de pensar y el de escribir, considerad que la gloria nace, no de la calidad del enemigo, sino de la causa que se defiende. Si habeis callado por temor á los puñales con que tan sin pudor amenazan frecuentemente, sabed que todos los hombres de bien estarán á vuestro lado; y que el puñal es el arma de los cobardes. No, gaditanos: no, españoles. Ni los déspotas con sus cadenas, ni con su cuchillo los sediciosos triunfarán de este heroyco suelo, inacce-

sible á la esclavitud y á la licencia. La diputacion en nombre de su provincia protesta solemnemente, que la libertad española regulada por nuestra sabia Constitucion no perecerá en Cadiz, ni bajo el yugo del despotismo, ni entre las convulsiones de la anarquía.

Cadiz 1.º de mayo de 1822. = Joaquin Escario, *presidente*. = Ramon Aldasoro. = Tomas Galarza. = Francisco Montes de Oca. = José Vicente Durana. = Pedro Riquelme. = Lorenzo Parra. = Joaquin Tinao. = Joaquin José Loran, *secretario*. = *Ausente* don Juan Luis Rodriguez Romano.

# EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

N.º 95.

SABADO 25 DE MAYO DE 1822.

*Defensa legal de la borrachera y de los borrachos.*

Como hace ya tanto tiempo que no elogiamos cosa de provecho, nos ha venido ahora, sin saber por qué, la gana de salir á la defensa de una aficion muy noble en sí misma; pero que ha llegado á envilecerse algun tanto por haber abandonado su profesion pública á las gentes de pocas ó pocas. Ya se deja conocer que hablamos de la pasion algo desmedida de beber vino, á la cual llaman unos *embriaguez*, otros *borrachera*, otros *borrachez*, otros *mona*, otros *turca*, *lobo* ect. ect., confun-

diendo de este modo el acto de emborracharse, que puede ser único en el discurso de una larga vida, con el hábito de ponerse como un cuero, que consiste en la repetición frecuente ó acaso diaria de empuñar el codo hasta perder *su razon habitual*.

No en vano decimos la *razon habitual*, porque nunca concederemos á nadie, entretanto que no se nos demuestre, que los borrachos pierden la razon hasta el punto de quedarse sin ella, como un jugador cuando pierde su dinero; sino que si el borracho pierde una razon adquiere otra, y se ve con mucha frecuencia que suele no perder en el cambio. ¡Cuántos y cuántos hombres hay que valen noventa y nueve por ciento mas cuando discurre por ellos el vino que cuando se hallan en su estado natural!

*Narratur et prisca Catonis  
sape mero calluisse virtus,*

dice Horacio; y á fe que si Caton se emborrachaba de cuando en cuando, no sé yo quién tendrá valor para desdeñarse de imitar tan ilustre modelo, ni mucho menos para despreciar á los que tanto en es-

ta como en otras virtudes se proponen sobrepasarla.

¡Pero qué necesidad tenemos de acudir á Caton el antiguo cuando hay otros mucho mas antiguos que él, y que fueron muy hombres, no solo para emborracharse, sino para ennoblecen esta loable costumbre? En primer lugar nadie ignora lo que dice el sagrado testo de que «el vino alegra el corazon de los hombres»; y esta sola circunstancia bastaria para que se le diese la primacia sobre todas las producciones de la naturaleza. Son tantos los objetos que al cabo del dia entristecen y afligen á los hombres, que deberia mandarse por ley que todos los ciudadanos tomasen éste medio de alegrarse una ó dos veces al dia, porque no ganan nada el estado y la causa pública con que anden los hombres tristes y macilentos por esas calles pudiendo andar mas alegres que unas castañuelas.

En segundo lugar la mitologia griega que casi no es otra cosa que una perpetua alegoria de la naturaleza, nos representa á Baco y á Sileno, no solo como héroes sino como dioses; y es muy de notar que frecuentemente colocaban al pri-

mero junto á Minerva, como queriendo indicar que el vino da vigor al ingenio. Es verdad que cometieron la indiscrecion de poner una ninfa á su lado dando á entender que era bueno moderar su fuerza con agua; pero este fue un error nacido de la ignorancia que habia entonces de las ciencias físicas, como veremos mas adelante.

Descendiendo á los tiempos históricos encontramos á Dionisio, el cual, segun refiere Plutarco, propuso un premio para el que bebiese mas en una fiesta, y le decretó una corona. Alejandro el grande era hombre que por no ceder en nada á ningun otro, se echaba al colete cada vez que bebia una copa mayor que las de todos los convidados: costumbre que no le estuvo bien á su amigo Clito. Bien sabida es tambien la historia de cierto Dromáques que tenia el raro mérito de embaular cuatro medidas de á diez libras cada una, es decir, veinte botellas de las nuestras. Neron fue uno de los mas famosas bebedores de su tiempo, y entre sus muchas y oportunas graciosidades tuvo la de mudarse el nombre de Tiberio en el de *Biberius*. Nobelo Torquato, segun refiere Plinio, se be-

bia quince botellas comunes sin parar; y se cuenta del famoso parásito Oficio-Vibulo, que *dum vixit, aut bibit aut minxit*, cuya ponderacion demuestra que tambien habia andaluces entre los romanos.

Si paramos la vista en la época del bajo imperio, veremos que al principio los mouges no solo bebían y brindaban por los vivos, sino que tambien hacían diariamente libaciones por los muertos, hasta que se les prohibió como idolatria. Un concilio del año 817 procuró fijar la cantidad de vino para cada miembro de la iglesia, y solo se le concedieron cinco libras de peso á cada canónigo. Carlo Magno, que rabiaba por meterse en todo, espetó una capitular entera prohibiendo el incitar á beber, esto es, el brindar y corresponder á los brindis; y el concilio de Tours de 1282 prohibió á los sacerdotes que entrasen en las tabernas, á no ser en los viages; de modo, que segun fue decayendo el vigor de la antigua disciplina, así fue disminuyendose el consumo del vino con notable perjuicio de la agricultura.

Recorriendo esta parte de la historia sin otro objeto que el de llenar este artículo, nos hemos encontrado con una anéc-

dota, que á fe que no se debe omitir, aunque parezca poco importante. Es el caso, que habiendo subido mucho de punto la afición á la borrachera, cosa que parece imposible, se formó el año de 1600 por Mauricio, duque de Hesse, una sociedad llamada de la *templanza*, y poco tiempo despues otra con el titulo del *anillo de oro*, fundada por Federico V, conde Palatino, cuyo estatuto mandaba que ningun caballero bebiese mas que siete *bocales* á cada comida, y solo dos veces al dia. No sabemos cual era la capacidad de estos bocales; pero si se ha de formar juicio por los vasos que se ven pintados en las antiguas mesas, es cosa que meten miedo, y no dan una idea muy buena de los límites á que reducian la *templanza* los tales caballeros. Verdad es que se obligaban á no corresponder á los brindis que se echasen por las personas que no fueran de la orden, y esto ya era mucha abstinencia con visos de sacrificio.

Volviendo pues á la borrachera y á los borrachos, y habiendonos valido de la historia para hacer su defensa, justo será tambien que busquemos para ella el auxilio de la medicina, como buscaremos despues el de la política para hacer ver que

no es un mero capricho nuestro sacar la cara por esta gente, sino que es un resultado natural del convencimiento, ó como si dijeseamos, un punto de conciencia. Definen los médicos la embriaguez, *aquel estado á que viene á parar un hombre á quien el uso de las bebidas fermentadas hace pasar á una exaltacion de las fuerzas vitales é intelectuales*. De modo que en resumidas cuentas siendo la embriaguez una exaltacion, venimos á parar en que un *exaltado* no es mas que un grandísimo borracho. Ya sin que los médicos nos lo dijessen habiamos sospechado nosotros lo mismo; y aun por eso hemos defendido varias veces á los exaltados en calidad de borrachos, y ahora á los borrachos en calidad de exaltados.

No entraremos sin embargo en los menores en que entran los médicos describiendo las variedades características que se advierten en una sociedad de bebedores; porque esto nos precisaria á hacer una disertacion patológica, en la cual probablemente diriamos muchísimos disparates. Sin embargo, convienen todos ellos en que á lo menos los primeros vasos (advertase que siempre hablan en plural) produ-

cen en el estómago un suave calor que no tarda en difundirse por todo el cuerpo; que se siente un *bien-estar* general; que se despiertan las fuerzas vitales y las del alma; que los conceptos son pronto; las ideas abundantes, y que ocurren los chistes en la conversacion como si fuesen relámpagos. No sabemos como al oír esta pintura puede haber quien se resista á menudear esos primeros vasos, aunque no fuese mas que para animar tantas y tantas conversaciones y sociedades en donde sin duda por falta de vino no solo no se difunde ese calor vital, sino que se advierte tanta frialdad de conceptos y de ideas, que desea uno hallarse solo por no acabar de parecer un estúpido.

Mas prescindiendo por un instante de la mayor ó menor exactitud que puede haber en esta descripcion de los médicos, que al fin y al cabo son hombres, y lo que es peor, suelen convertirse tambien en poetas pintando con voces muy bonitas las cosas mas ridículas y vulgares, como cuando llaman *capillum veneris* al culantrillo, ú *oleum serpentorum terrestrium* al aceyte de lombrices, lo que no tiene duda es que el vino es uno de los

tónicos mas poderosos, es decir, que comunica muchos grados de fuerza al que le bebe; y siendo esto cierto como lo es, parece natural que el que beba en demasia adquirirá mucha mayor fuerza que el que bebiere con moderacion y sobriedad. No sabemos si esta fuerza que suponen los médicos es una *fuerza física ó moral*, cosa que debieron haber distinguido los Brownianos, que son los que pusieron mas en boga el uso therapéutico del vino; porque de poco serviria que los que se entregan á él adquiriesen algunos grados mas de fuerza física, si perdian otros tantos de fuerza moral; ni vendría tampoco que por adquirir algunos grados mas de esta, se quedasen sin fuerza física. Este silencio de los autores nos hace creer que cuando clasificaron al vino en el número de los tónicos ó comunicantes de fuerza, quisieron dar á entender que comunicaba fuerza física y moral, tanto mas cuanto no es facil que pueda conservarse por mucho tiempo la una sin la otra. El vino pues debe ser usado generalmente por todos, porque á todos les conviene aumentar en lo posible la cantidad de sus fuerzas; y si es cierto, como di-

cen, que es capaz de dar la salud á los enfermos, ¿qué no les dará á los sanos, y mas si le beben sin aquella repugnancia que acompaña siempre á la falta de salud?

No ignoramos los muchos falsos testimonios que casi en todas las épocas se ha complacido en levantar á los aficionados al vino una porcion de miserables, que sin otra razon plausible que la de que el agua cuesta mas barata se han declarado enemigos de aquel benéfico licor. Pero estany tan pulverizados sus ridiculos argumentos, ya con razones, ya con esperiencias, que apenas hay necesidad de refutarlos. Con solo ver la energia con que se explica un borracho, cualquiera que sea la materia que haya tomado entre manos, comparada con la frialdad que se advierte por lo general en los que solo beben agua, bastaria para elogiar debidamente á los que acostumbran á prepararse para todos los actos humanos con una cierta cantidad de vino puro. Y no en vano decimos *vino puro*; porque siguiendo la misma reflexion médica que nos conduce en este artículo, no puede menos de ser dañisima la mezcla de cualquiera cantidad de agua. Toda la

virtud del vino consiste esclusivamente en el alcohol, ó como vulgarmente dicen, en el espíritu que tiene; y hé aqui la razon por que le comunica, como que mal podria comunicarle si no le tuviese, y asi se debe evitar con el mayor cuidado la mas ligera mezcla de agua; singularmente cuando uno tiene que esplicarse con energia; y cuanta mas energia necesite, mas vino.

Ni se crea tampoco que la energia que indudablemente comunica el vino es solo para precipitar á los hombres á que ejecuten algunas empresas que sin este medio no se atreverian á acometer, sino que tambien es convenientisimo para resolver cuestiones y demostrar teorías que sin él parecerian acaso absurdos. Hemos oido decir que en el parlamento de Inglaterra no era raro ver pronunciarse largos y elocuentes discursos en que se echaba de ver el benéfico influjo de los vinos de España, que son los que mas se distinguen por su virtud tónica y estimulante; y este seria el momento de hacer algunas exclamaciones patriótico-económicas sobre el fatal abandono con que hasta ahora se ha mirado este ramo de la riqueza nacional, y este

medio auxiliariorio de la elocuencia forense y tribunicia. ¿Por qué nuestros abogados cuando se presentan á defender algunas causas peliagudas no habian de prepararse con una ó dos botellas de vino jerezano, en lugar de esas flatulentas jicaras de chocolate, que son capaces por sí solas de enfriar la imaginacion mas fecunda y ardiente? ¿Por qué, ya que tantas cosas imitamos de los ingleses, no habiamos de imitar tambien la de perorar despues de bien bebidos, ó á lo menos la de beber bien para adquirir la fama de oradores? Pero es de esperar que se supla esta negligencia, y que con el tiempo vayan descubriéndose algunos verdaderos amantes de su patria que la restituyan el esplendor de que en esta parte carece. Es una mala vergüenza que ese llamado vicio del vino haya estado circunscripto hasta ahora entre las clases mas ínfimas de la sociedad, como si las mas ilustres y elevadas no necesitasen tambien de cuando en cuando adquirir algun aumento de fuerza, y mas en unos tiempos en que el que mas y el que menos se ve á cada instante amenazado de perder la que Dios le dió por quitame allá esas pajas. Y es de advertir que por mas

vino que se beba, con tal que fuere puro y español, tampoco podrá decirse que es un exceso de lujo, sino al contrario un medio muy conveniente para vivificar la agricultura.

Supongamos por un momento que en lugar de emborracharse solos los zapateros, los caleseros, los cocheros, los albañiles y demas menestrales, se introdujese la moda de que hiciesen lo mismo los marqueses, los duques, los consejeros, los jueces y los diputados á Cortes: ¿no seria una delicia ver como se propagaria el cultivo de las viñas, y como se reirian esos campos, y no solo los campos sino tambien los hombres? No es esto decir que fuera del todo imposible que alguna que otra vez se les fuesen los pies á los deliberantes y sentenciantes; pero siempre que esto ocurriese, en echándole la culpa al celo, al patriotismo, al calor de la oratoria, y nunca al vino ni al aguardiente, se salvaria el buen nombre del orador, que es lo único que importa en semejantes casos. Con tal que sus señorías ó escelencias tuviesen un poquito de cuidado para no dar á entender con vayvenes poco nobles ó con algun vómito estrepitoso el mal asiento de la colambre,

lo demas es facilísimo de componer, y aun pasaria á ser un distintivo de los primeros oradores.

Pero no basta tampoco ser uno borracho á sus solas, sino que es indispensable parecerlo en público; lo primero para acabar de destruir esas necias preocupaciones que todavia tienen ofuscadas algunas cabezas, y lo segundo para evitar todo género de hipocresias, á las cuales hemos jurado guerra eterna. Bien sabida es la moda que reynó en Francia durante la regencia del duque de Orleans, en que los elegantes *roués* no pasaban por hombres de pro si no se presentaban por las mañanas con todas las señales exteriores de haber pasado la noche en alguna taberna; y á fe que las damas mas delicadas se disputaban la preferencia en el obsequio de aquellos señoritos, sin que las moviesen el estómago las manchas ciertas ó figuradas que llevaban en su rostro y en sus vestidos. ¿Por qué pues ha de ser abominable entre nosotros lo que fue de última moda allá en Paris hace cosa de siglo y medio?

Mas aun cuando supongamos por un momento que la borrachera habitual fuese un tantico asquerosa é indigna de los

hombres de mediana educacion, no por eso creemos que deberia castigarse, ni mucho menos proscribirse, por no perder las ventajas que indudablemente produce la borrachera accidental. Es esta en nuestro concepto tan útil para la politica, como lo fue en algun tiempo para la medicina, en la cual se prescribia como una escelente regla de higiene emborracharse una vez al mes, y se defendieron conclusiones públicas en pro y en contra de este singularísimo método. *Non ergo singulis mensibus repetita ebrietas salubris*, dice Humbert, lo cual prueba que otros la tenían por sumamente provechosa, hasta que á mediados del siglo diez y siete se atrevió á defender el temerario Langlois que nunca era saludable: cuya proposicion escandalizó justamente á toda la facultad, y se tuvo por una innovacion no menos aventurada que la de la vacuna. Cotejese si no su doctrina con el proverbio latino que dice:

*Si nocturna tibi nocent potatio vini,  
hora matutina rebibas, et erit medicina,*

y se verá con enanta desconfianza debe mirarse á todos estos perturbadores de las antiguas máximas.

Mas por lo que hace á la política es todavia mas palpable la utilidad de la borrachera en general y de los borrachos en particular. Aquella debe considerarse como un suplemento feliz al espíritu público, cuando se ve que llega á amortiguarse; y estos, si se manejan bien, son un excelente instrumento para avivarle y comunicarle energia. Y observese aqui la reciprocidad y armonia que guardan todas las cosas en el universo, y cuánto debemos admirar las sabias leyes de la naturaleza. El mismo licor que hace dormir profundamente á la disciplina militar, por ejemplo, despierta el espíritu público y le pone mas vivo que una centella; y los mismos que no levantarían cabeza en tres dias si los dejasen, son los que se proclaman centinelas de nuestra felicidad. ¡Qué de servicios no han prestado á la causa pública en estos últimos tiempos los borrachos de profesion! A fe que sin sus háquicas convulsiones mil veces nos hubieramos visto oprimidos por el peso constitucional, y hasta las mismas leyes hubieran penetrado en las tabernas. Pero ya querrá Dios que cese este desorden, y que el titiuo solo de borracho sea tan respetable como

el de legislador; aun mas, si quiere la fortuna que en una sola persona se reunan los dos dictados de legislador y de borracho: este será el triunfo mas noble de los progresos de la política, y el fruto mas copioso de las monedas empleadas en vino.

## TEATROS.

*Cuantas veo tantas quiero*: comedia de dos ingenios, don Sebastian de Villaviciosa y don Francisco de Avellaneda: refundida nuevamente en cuatro actos.

No sabemos por que en el anuncio de esta comedia se atribuyó á Calderon; pues ni está entre las suyas, ni en el índice de las apócrifas publicado por Villaroel, ni la versificación ni la intriga se parecen en nada á las del padre de nuestro antiguo teatro.

Villaviciosa y Avellaneda, que segun todas las apariencias pertenecen á los últimos años del reinado de Felipe IV, se semejaban mucho en el estilo. Su versificación es debil: su elocucion, aunque pura y urbana, carece de intencion y de malignidad cómica, y ó sube hasta la hinchazon gongorina ó es prosayca y desalentada.

La presente pieza es una muestra de su manera de escribir. No hay en toda ella un solo verso que de notar sea. Solo hay

algunos rasgos cuyo efecto en el teatro solo se debe á la originalidad de la situacion.

La fábula consiste como la anuncia su mismo titulo en la libre inconstancia de un galan que se divierte y no ama, vendido por la hermosura y gracia de una señora disfrazada de criada. El caracter de don Pedro de Guzman y su tránsito del estado de libertad al de esclavitud amorosa no estan mal delineados. Pero los gérmenes de esta situacion que es bastante dramática, se hallan superiormente desenvueltos con mucha mas gracia, mejores versos y mas brillante elocucion en el *Amor al uso*, de Solis, y en *No hay burlas con el amor*, de Calderon.

El refundidor conociendo sin duda la debilidad de la pieza, la ha embellecido con versos muy ingeniosos del *Socorro de los mantos*, de don Carlos de Arellano, cuyo protagonista tiene el mismo caracter que el de *Cuantas veo tantas quiero*. Los versos siguientes lo describen.

Con las mugeres me porto

sin amor, mas con decencia:

el sombrero doy á todas

y el alma á ninguna de ellas:

que es atención muy cortés  
 y seguridad muy diestra  
 ser amante de ninguna  
 y ser galán de cualquiera.  
 Estimarlas ha de ser  
 costumbre; pero quererlas  
 ha de ser comodidad,  
 y ha de parecer fineza.  
 Yo juzgo que la muger  
 de mas robadoras prendas  
 no es buena para cuidado;  
 solo para gusto es buena.

Lá que por lo lindo mata  
 rayo á rayo y flecha á flecha,  
 con solo un *Dios te bendiga*  
 me libro de su belleza.

Lá que pide, será hermosa:  
 que aunque tenga desvergüenza,  
 yo sé que no tendrá cara  
 para pedir una fea.

Y así doy á las que piden  
 diamantes, rubíes, perlas;  
 pero es cuando en un romance  
 las hago auroras ó estrellas.

¿Quién habrá que no condene  
 por facilidad muy tierna  
 que porque la otra sea hermosa

se muera un necio de pena?  
 Si es hermosa, si es bizarra,  
 si es un angel, que lo sea:  
 han de ser en mí desgracias  
 las que son gracias en ella?  
 Y, hombre, siendo dama harpia  
 la que tanto te enagena,  
 cómo te ha dado en el alma,  
 si tira á la faltriguera?  
 Es la muger un enigma,  
 que aunque despues salga buena,  
 el que con ella se casa,  
 la adivina, no la acierta etc."

Este último verso es excelente por el buen uso de los sinónimos. En general todo este trozo tiene urbanidad é ingenio, y no es extraño que *El socorro de los mantos* se haya atribuido á Calderon, como consta del citado índice de *Villarreal*; y quizá el que escribió el anuncio de *Cuántos veo tantas quiero*, la equivocó con la comedia, de donde se sacaron los mejores versos de la refundida.

En esta se han quitado dos personajes episódicos, y dos lances nocturnos muy mal fraguados, y otro de tapadas en las huertas del Prado. El disfraz de Helena

el arte con que desespera al *galan de todas*, su astucia para asegurarse de la constancia de su nuevo amante, y la risible exultacion del lacayo, cuando se cree amado por una señora de alta distincion, divierten mucho y aseguran el efecto mediano que es capaz de producir esta comedia.

---

*El viejo y la niña*: comedia en tres actos.

*Cui non dictus Hylas?*

VIRG.

Seria una necedad que emprendiesemos el análisis de una pieza, que es casi vergonzoso no saber de memoria, á lo menos entre las gentes de gusto y cultura. Asi las reflexiones que haremos con motivo del *Viejo y la niña*, serán bien relativas á la historia de nuestro teatro mas bien que á la pieza misma.

La aparicion de este drama en medio de la espantosa corrupcion de nuestra escena formó una nueva era en los anales del teatro español, é hizo conocer á la Es-

paña que tenia un Terencio, y le dió la esperanza de tener un teatro clásico.

¡Qué efecto tan agradable debió producir la primera representacion del *Viejo y la niña* en el ánimo de los espectadores capaces de apreciar el contraste de su elocucion y artificio con las monstruosas composiciones de Comella, Zavala y Valladares, que plagaban entonces nuestra escena!

El *Viejo y la niña* tiene una diction ya formada y compacta en cuanto á la pureza, propiedad y armonía. Las intenciones morales de la pieza anuncian la fuerza y vigor de un gran pincel filosófico, sin el cual no hay ni puede haber verdadera comedia, sino farsas y arlequinadas.

Esta pieza fue la primera del señor Moratin: en ella se acercó mas que en otra alguna de las que ha dado despues á la sencillez Terenciana. Sin duda reconoció la necesidad de aumentar los lances é incidentes de la fábula para agradar á los espectadores españoles, que gustan mas del movimiento y la intriga que de los razonamientos. Sin embargo, tal es la perfeccion del estilo, que el discurso de Mu-

ñoz; cuando describe las diferencias de las edades, discurso digno de Horacio en la filosofía y superior al del satírico latino en la elocución, arranca mas aplausos que los mejores lances de teatro.

Esta pieza es tambien la que contiene mas parte sentimental que otra alguna de las del mismo autor. El castigo del ridiculo don Roque desaparece á los ojos del espectador, agitado todavia por las situaciones dolorosas que le ha causado la suerte de Isabel. En las composiciones posteriores del señor Moratin hay mas cómico de accion y menos interes de sentimientos. Pero la perfeccion clásica del lenguaje empezó desde la primera; y si no nos engañamos, *el Viejo y la niña* es la que contiene mayor número de trozos dignos de conservarse en la memoria.

*Concluye el examen de la Constitucion valenciana.*

Conocemos que nuestros lectores estarán ya fastidiados de los delirios del Valenciano que nada tienen de ingeniosos ni brillantes, y hasta de nuestro comentario que necesariamente ha debido ser pesado. Pero les rogamos que aunque sea con repugnancia, lean lo que falta, para que conozcan á qué se reducen las quimeras y sueños con que los anarquistas procuran seducir á los incautos é ignorantes. Nosotros para que sea menor su molestia, procuraremos recorrer mas ligeramente lo que resta, limitandonos á los errores y despropósitos mas de bulto, y remitiendo al original á los que tengan estómago para apurar hasta las heces este asqueroso brebaje. Estamos en la parte 12.<sup>a</sup> y su

#### CAPITULO IV.

*De los sacerdotes españoles.*

En los siete primeros artículos se es-

ponen muy mal, con poquísima exactitud y en términos que casi resultan falsas, doctrinas que bien explicadas pueden ser ciertas. Leamos pues, no lo que el autor ha dicho, sino lo que ha querido decir, y pasemos al art. 8.º en el cual se enseña que «todo sacerdote español de la religion dominante, *cualquiera* que esta sea (por consiguiente los de la cristiana tambien), es un funcionario *público*, un oficial *público* de la nacion (morlés de morlés: lo mismo es funcionario público que oficial público) *constituido* por esta etc.» Este hombre por ignorarlo todo, ignora lo que saben hasta los niños; es decir, que segun los principios de la religion cristiana, los sacerdotes pueden muy bien ser elegidos, nombrados ó presentados por la potestad secular; pero han sido *constituidos* por el mismo Dios.

Art. 9.º «Todo sacerdote, de cualquiera religion que sea, no solo podrá ser empleado en *los* de su religion (quiere que se sobreentienda *empleos*: elipsis de oficinista), sino tambien en *todos* los demas de la nacion conforme á las leyes.» Sin embargo de este *todos* ya hemos visto que no solo el que actualmente sea sacerdote sino hasta el

que lo haya sido, no puede obtener el empleo de gobernador nacional.

Art. 10. «En el mismo tiempo en que algun sacerdote ejerza empleos profanos, ó que no sean religiosos (pase la tautologia), estará suspenso en sus funciones, en el ejercicio del empleo religioso, y no tendrá autoridad ni jurisdiccion religiosa en ningun súbdito.» Bellisimamente: luego el sacerdote que sea electo diputado á Cortes ó nombrado ministro, consejero de estado, director de estudios (este tambien es empleo *profano* ó *no religioso*), no puede mientras sirva estos destinos ni decir misa, ni predicar (está suspenso de las funciones), ni administrar sacramentos, y el obispo en iguales casos no podrá dar órdenes (no tiene autoridad ni jurisdiccion). ¿Puede delirarse mas? ¿en dónde habrá estudiado este bárbaro? ¿qué libros habrá leído?

Art. 11. «Si un sacerdote ejerciese algun empleo profano, y lo dejase, y volviere á ejercer el religioso, ya no tendrá autoridad ni jurisdiccion *profana* sobre ningun súbdito.» Otra machada: si el empleo profano era el que le daba la autoridad y jurisdiccion *profana*, claro es y

dicho se está, que dejado aquel no conserva estas; y esto aun cuando no vuelva á ejercer el empleo religioso.

Art. 12. «Todos los sacerdotes tendrán y gozarán todos los derechos comunes á los demas ciudadanos y los especiales que les señale el código religioso. Asi serán libres, iguales, propietarios (esto de propietario lo será el que lo fuere) y poseedores, y tendrán seguridad en todos sus derechos. *Uno de estos será la libertad de poder estar célibes, ó contraer matrimonio segun las leyes.*» Y basta que así lo haya resuelto el Valenciano; porque en efecto la abolicion del celibato en la comunión romana no presenta ningunas dificultades, ni es menester para ello contar con la autoridad eclesiástica. Nada de eso lo decretó el padre fray Feliciano, y ya está hecho. ¡Ah necio entre los mas necios de todos los jacobinos! ¿te se figura que ignoramos cuántos desórdenes, cuántos males, y cuán lamentable cisma ocasionaron en la iglesia de Francia estas y otras jacobinadas? ¿Y quieres que en España se repitan tan luctuosas escenas? ¿Y dices que amas á tu patria?

Art. 13. «Contra la posicion y el goce

de dichos derechos (¿cuál es la posicion de unos derechos?) *no valdrán jamas ley, precepto, práctica ni ejemplo de autoridad, de corporacion ni de persona alguna: todo será nulo, si se opone á la ley anterior.*» Asi me gusta: á tierra cuanto existe. Leyes eclesiásticas, decretos de concilios generales, costumbre uniforme de la iglesia latina observada por mas de catorce siglos, bulas, decretales de papas consentidas por la iglesia universal, votos solemnes, *todo es nulo.* ¿Y quién lo ha anulado? Un sopiston de Valencia. ¿Y no sabe este fátuo que tratandose de leyes es un principio de derecho reconocido é inconcuso, que *«ejus est antiquare, cujus est condere»*; y por consiguiente que habiendo sido la potestad eclesiástica la que hizo la ley del celibato, á ella toca abolirla ó revocarla; y que la civil lo único que puede hacer en los paises en que hay varias religiones, es reconocer por legitimos los matrimonios de los sacerdotes que segun su creencia ó rito pueden casarse; pero no dispensar del celibato á aquellos á quienes por su religion les está mandado observarle?

Art. 14. «Ningun sacerdote español po-

drá ser obligado por ninguna autoridad á obedecer á lo que no manden los códigos españoles.» Muy bien: es así que los códigos españoles ni ahora mandan, ni mandarán nunca, porque no les toca, que en la misa se digan tales ó cuales oraciones, que se hagan tales ó cuales ceremonias etc. etc.; luego aunque la autoridad eclesiástica á quien compete, ordene la liturgia de este ó de aquel modo, y arregle la disciplina interior de la iglesia por medio de tales ó cuales cánones, los sacerdotes españoles no estarán obligados á obedecer á sus superiores eclesiásticos en lo que estos les manden, puedan y deban mandarles. Hé aquí las consecuencias del tal artículo.

Art. 15. «*Todo* sacerdote, ya sea de la religion dominante, ya sea de otra, podrá libremente dejar este empleo (pase la palabra impropia: el sacerdocio no es un empleo), sin que por dejarlo padezca degradacion civil, infamia, rebaja (¡padece rebaja!) ni deshonor entre la comunidad de ciudadanos españoles.» En cuanto á los ciudadanos de tu república será lo que tú quisieres; pero en la república cristiana has de saber que el que se hace

sacerdote contrae obligaciones que no es dueño de abandonar cuando se le antoje.

Art. 19. (Pasamos los intermedios porque en suma nada dicen.) «Será reformado el traje sacerdotal español, y el código señalará otro sencillo, cómodo, decente, y que muestre la distincion de cada grado sacerdotal.» Ya le tenemos convertido en uniforme. ¿Si habrá charreteras y galoncitos?

## CAPITULO V.

### *De la gerarquia cristiana sacerdotal de España.*

Art. 1.º «Solo habrá la graduacion gerárquica sacerdotal señalada en este capítulo.»

Art. 2.º «Esta será de obispos en grado primero: de vicarios generales subordinados á los obispos en segundo: de arcepresbiteros ó primeros presbíteros, que con subordinacion á los obispos serán cabeza de los presbiterios, en grado tercero: de presbítero en grado cuarto.» Ya ven ustedes cuan instruido es nuestro legislador cuando cuenta entre los grados de la gerarquia

sacerdotal á los vicarios y á los arciprestes.

Art. 3.º «Se prohíbe todo otro grado en la gerarquía sacerdotal.» Por consiguiente fuera diaconos y subdiaconos, y mas que los primeros fuesen instituidos por los mismos apóstoles.

Art. 4.º «El poder legislativo podrá *suprimir algunos grados y aumentarlos tambien.*» ¡Y qué bien viene esto con aquello de que la potestad religiosa y la profana nunca existirán en un mismo sujeto, *ni en una misma corporacion!* ¡Y qué cosa tan linda seria ver al cuerpo legislativo suprimiendo el obispado ó el presbiterado! ¡Y los jurados de Valencia se han tragado como almendras unas doctrinas tan sanas!

## CAPITULO VI.

### *De la autoridad sacerdotal de España.*

Dejemos los tres artículos primeros, en los cuales se quiere decir algo que pudiera ser racional, y no se acierta á decirlo, y pasemos al

Art. 4.º «Bajo la misma reputacion (la de enemigo de la tranquilidad pública) y

responsabilidad, toda autoridad sacerdotal no podrá *mandar ni prohibir*, no solo exteriormente, sino *ni aun en lo que se llama fuero de conciencia*, nada que sea contrario á las leyes (esto va bien), ó *que no esté mandado por ellas.*» Aquí entra el disparate.

Las leyes no mandan ni mandarán nunca, porque no pueden ni deben mandarlo, que tal individuo tenga tantas horas de oracion mental, ó rece los salmos penitenciales, ó se sujete á tales ó cuales mortificaciones, ú oyga tantas misas etc. etc.: luego *la autoridad sacerdotal* no podrá mandar á los penitentes *en el fuero de la conciencia* que practiquen aquellos actos de cristiana devocion. *¿Risum teneatis?*

Art. 5.º Ninguna autoridad sacerdotal (ni siquiera propiedad en los términos, autoridad *eclesiástica* se ha llamado y se llama la que aquí se nombra sacerdotal) podrá por sí sola, sin dependencia y *presencia* del gobierno y de comisionados al efecto por el poder legislativo, tratar de ningun asunto religioso que haya de *publicar* á los pueblos (¡publicar un asunto!), *ni mandar cosa alguna, ni enseñar doctrinas que por las leyes no esten ya aprobadas.*»

Analicemos, si es posible, esta embrollada legislación. La potestad eclesiástica sin presencia del gobierno y de comisionados de las Cortes (para que nos entendamos mejor) no podrá 1.º tratar de ningún *asunto religioso* que haya de publicar á los pueblos: 2.º mandar cosa alguna: 3.º enseñar doctrinas que no esten ya aprobadas por las leyes.—Luego siempre que un obispo, por ejemplo, trate de dirigir una pastoral á los pueblos, es preciso que el gobierno y los comisionados de las Cortes vayan á donde esté el obispo, ó este haga un viage á la corte para que su pastoral se examine á *presencia* del gobierno y de los comisionados. Luego ninguna autoridad eclesiástica *puede mandar nada*, si el gobierno y los comisionados de Cortes no estan presentes. Luego ningún eclesiástico puede enseñar *aquellas doctrinas que no esten ya aprobadas* por las leyes (es decir, ninguno de los dogmas que constituyen el fondo de la religion cristiana; porque á las leyes no les toca aprobar estos dogmas) sin que esten presentes el gobierno y los comisionados. ¡Y el hombre que esto ha escrito no está ya en un hospital de locos!

Omitimos los restantes artículos de este capítulo y los del siguiente, porque son del mismo jaez. Se conoce que en ellos se quiere decir una cosa racional; pero por los términos y el modo con que está enunciada, resulta un absurdo ó una grandísima simplicidad. Lo mismo decimos del capítulo 8.º; pero respecto de este es preciso repetir lo que ya hemos notado en varias ocasiones; á saber, que nuestro Valenciano al *trazar* su bella teoria, hizo la cuenta sin la huéspedada. Queremos decir que aunque en el fondo no fuese tan desatinada como es, seria impracticable solo por lo costoso del gobierno y del servicio público cual él los ha organizado. Ya hemos visto que los sueldos de los jueces costarian 200 millones y medio de reales, los de los gefes políticos y gastos de las diputaciones provinciales otros 60 millones: veamos ahora lo que costaria la sola dotacion del clero. Segun su plan habria mil obispos, mil vicarios generales, tres mil arciprestes; y aunque no especifica el número de presbíteros no puede bajar de 60.000. La cosa es clara. Los arciprestagos son 3.000, cada uno tendria un número de presbíteros proporcional á su estension; y siendo esta de

ocho leguas cuadradas, no nos parece mucho que entre todas las poblaciones comprendidas en esta demarcacion llegasen al número de 60 los sacerdotes necesarios para su servicio. Una sola ciudad de una legua cuadrada ¿cuántos mas necesitaría? No demos á los obispos mas que 60.000 rs. anuales de dotacion (nadie dirá que somos pródigos), 20.000 á cada vicario, 15.000 á cada arcipreste, y 10.000 á cada presbítero: tendremos que estas dotaciones importan.

La de 1.000 obispos.....	60.000.000.
La de 1.000 vicarios.....	20.000.000.
La de 3.000 arciprestes..	45.000.000.
La de 60.000 presbíteros..	600.000.000.
Total.....	<u>725.000.000.</u>

Rebajemos todavía los presbíteros á 30.000 (menos no pueden bastar para la sola España peninsular), y tendremos que sin contar las islas que el señor Valencia no ha tenido la generosidad de adjudicarnos, costaria la sola dotacion del clero en la península 425 millones. Añadanse todos los gastos del culto que no pueden gra-

duarse en menos de 70 millones (entra la construccion, reparacion y conservacion de los templos), y nos resultarán como cosa de 500 millones para solo el artículo del culto. Vayase girando á proporcion para los demas ramos, y vease la suma total que resultaria. Pasemos ya al

## CAPITULO IX.

### *De la tolerancia religiosa en la nacion española.*

Art. 1.º «Se permite y tolera (permitir es mas que tolerar) en *todo* el terreno español *toda* creencia religiosa, *toda* opinion de conciencia relativa á religion, *toda* enseñanza religiosa privada, y *toda* doctrina religiosa, ya sea como familia (falta un *de*), ya como de secta especial; pero tambien privadamente.» Cotejese este artículo con el 4.º del cap. 2.º de esta misma parte que ya dejamos copiado, y se verá cuan consecuente es nuestro legislador. Aqui no solo tolera sino que permite expresamente *toda* creencia religiosa, *toda* opinion *relativa á religion*, *toda* enseñanza y *toda* doctrina religiosa; y alli habia

dicho que «toda religion que no se conforme *en todo ó en parte* con la doctrina del deismo, espiritualismo, vida futura, juicio divino y castigos del otro mundo, será escluida de la nacion española.» Preguntamosle pues: si en tu república se introduce una religion que en algun punto no esté conforme con la profesion de fe del vicario saboyano que es la que tú has parodiado tan lastimosamente, ¿qué harás? Si la *permities y toleras*, obras contra el cap. 4.º de esta 12.ª parte: si la prohibes faltas al 9.º No hay remedio. Aquí permities *todas* las religiones, *todas* las creencias, *todas* las opiniones, *todas* las doctrinas religiosas; y allí no solo no las permities *todas*, sino que *escluyes* positivamente *algunas*. ¿A cuál de los dos artículos nos habremos de atener? Vaya otra contradiccionecita así taramaña como el puño.

Art. 5.º (Dejamos los intermedios.) Aunque haya tolerancia religiosa, *ningun culto que no sea cristiano romano podrá aparecer en solemnidades, en templos, en reunion pública de pueblos enteros, ni en acto alguno que demuestre publicidad* y preponderancia sobre la religion cristiana nacional.» ¿Lo ven ustedes, señores lectores?

¿Es ó no claro, es espreso y terminante que ningun culto que no sea el cristiano romano podrá aparecer en *solemnidades, en templos, en reunion pública de pueblos enteros, ni en acto alguno que demuestre publicidad*? ¿Si? Pues aguarden ustedes.

Art. 6.º «Si las dos terceras partes de una poblacion ó *toda ella* tuviesen una misma religion, se les permitirá tener *templos, solemnidades* y sacerdotes segun su creencia ect.» Digan ustedes ahora, señores lógicos, estas dos proposiciones «el culto que no sea cristiano romano *no podrá aparecer en solemnidades ni en templos*: el culto que no sea cristiano romano *podrá aparecer en solemnidades y en templos*» ¿cómo se llaman en las aulas? Y al que así escribe, al que así da leyes, ¿qué nombre se le dará? = Baste de religion, saltamos los tres capítulos que restan de esta 12.ª parte, y vamos á la

## PARTE DECIMATERCIA.

### *Del matrimonio.*

El cap. 1.º contiene tres definiciones de lo que significa la palabra *matrimonio*,

á cual mas obscuras y tontas. El 2.º quiere decir que á las leyes toca arreglar las formalidades de este contrato, como las de otro cualquiera; y el 3.º como que trata de especificarlas; pero es como todos. No nos detendremos sin embargo á criticarle; pero para que se vea que el tino de nuestro legislador en esta parte es como en las anteriores, copiaremos una sola de sus felicisimas invenciones. Está diciendo en qué casos será nulo el matrimonio, ó estableciendo, como suele decirse, los *impedimentos dirimentes*, y entre otros (en el del parentesco se ve que no sabe siquiera lo que es línea recta) establece el siguiente.

3.º «Será nulo (el matrimonio) entre personas de las que una exceda á la otra en mas de diez años.» De suerte que el joven de 26 no puede casarse con una joven de 15, y así gradualmente el varón de 30 con muger de 19 ect. ¿Qué tal? ¿No es este un buen medio de promover los matrimonios?

#### CAPÍTULO IV.

##### *Del divorcio.*

Prescindimos de que cuanto en él di-

ce el autor no pertenece á la constitucion política, sino al código civil, y vengamos á la última pincelada con que corona su obra.

Art. 5.º «Todo matrimonio divorciado podrá contraer otro nuevo, segun las leyes.» Otro alfanjazo de n.oro zurdo como el del celibato clerical. Se le figurará á este miserable que ha puesto una pica en Flandes con proclamar la *disolubilidad* del matrimonio, como si el último escolar de teología ó de cánones no supiese lo que hay en la materia. Si, pobre hombre, todos lo saben; pero tambien saben que los inconvenientes que resultan de establecerla por ley son superiores á las ventajas que pudieran esperarse de esta resolucion, sobre todo en países cristianos; y saben que en Francia despues de un costoso ensayo ha sido preciso revocar la ley que permitia á la persona divorciada contraer nuevo matrimonio viviendo el otro conyuge. Y saben en esta materia doctrinas que ni por el forro has saludado tú, gran Licenciado de Valencia.

## PARTE DECIMACUARTA.

## CAPITULO I.

*De los derechos de ciudadano español.*

Art. 3.º «El derecho de ciudadano español comprende *las propiedades* siguientes: 1.ª estar unido con las personas *mas principales y beneméritas* de la familia nacional española (¿y con las *menos principales y beneméritas* no?): 2.ª la palabra *ciudadano* es un título *noble, escelso y venerable* (y aun por eso los jacobinos tus maestros llamaban *ciudadano al verdugo*) que demuestra *el mérito* (¿qué mérito puede haber en el niño recién nacido? Sin embargo si es hijo de español en este solo hecho es ciudadano, art. 8.º) de toda persona por su pertenencia en grado primero á la familia nacional española: 3.ª constituir parte de la soberanía nacional de España (aquí tenemos *la jacobínica fraccion del soberano*): 4.ª estar con *preferencia y predileccion bajo la proteccion* de las leyes y *del gobierno* de España *para el seguro goce de todos los derechos na-*

*turales y sociales* de la nacion española en comunidad (el dogma de *la igualdad* bien entendido enseña precisamente lo contrario; á saber, que aunque los ciudadanos de un estado tienen ciertos derechos de que no gozan los que no son ciudadanos, las leyes y el gobierno deben asegurar *sin preferencia* tanto á estos como á aquellos *el goce de los derechos naturales y sociales* que son comunes á cuantos viven en un pais. Asi las leyes castigan del mismo modo y con la misma pena la muerte violenta de un hombre que no sea ciudadano que la del que tenga este título. Lo contrario es precisamente propio de las legislaciones que reconocen diferencias de clases y de castas): 5.ª poder ser admitido á las distinciones, á los honores, á los premios y á *los empleos* de la nacion, y ser *legislador, magistrado y defensor de la patria* segun las leyes.» Recuerdese el artículo 10, cap. 1.º parte II, que dejamos copiado, en el cual se dice que: «se excluye de *todo empleo, aun de los militares*, al extranjero aunque tenga título de español y de *ciudadano español*», y conciliese si es posible con el que acabamos de copiar.

## CAPITULO II.

*De las consecuencias de la pérdida de los derechos de ciudadano español.*

Entre estas consecuencias se enumera en 4.º lugar la siguiente: « No tener derecho á ser admitido en ninguna reunion de ciudadanos (pase esta escomunion politica) ni de españoles. » Esto ¿ por qué ? Si el que pierde el título de ciudadano queda reducido á la de simple español, ¿ por qué no ha de ser admitido en las reuniones de los simples españoles ? Hombre de Dios, siempre se ha dicho : cada cual con su cada cual, cada oveja con su pareja.

A esta ocurrencia sigue otra no menos original en el núm. 5.º, en el cual se previene que « sobre la parte exterior de la puerta de su casa tendrá constantemente hasta que muera (el que haya perdido los derechos de ciudadano) una pintura negra semejante á esta figura

P.

P.

P.

Como el legislador no explica lo que significan las tres P iniciales, cada uno

podrá leer lo que gustare. Nosotros nos inclinamos á creer que convendria leer: « Pobrecito, Pobrecito, Pobrecito » ; porque en efecto, muy digno seria de compasion el que hubiese sido despojado, del título de ciudadano por las leyes de la teoria valentina. Quizá otro leeria: « Pedanton, Pedanton, Pedanton » ; se entiende el que mandó poner esta inscripcion. Y no leeria muy mal.

## PARTE DECIMAQUINTA.

## CAPITULO I.

*De los derechos legitimos del hombre.*

No nos seria facil, aunque quisiesemos, enumerar y hacer sentir todos los absurdos, todos los errores, todas las necedades, todas las majaderias que encierra esta parte 15 en sus cinco primeros capítulos. Imposible parece que un hombre que no esté loco ó borracho haya podido acumular en pocas páginas tantos y tamaños disparates. Pero para muestra bastará copiar una parte del cap. 2.º Habia dicho en el 1.º, artículo 5.º, que los *derechos naturales* del hombre constituyen su *propiedad sagrada, íntima é imperdible*: y enumerando

luego en el cap. 2.º, art. 3.º, los objetos que componen esta propiedad sagrada, dice así:

«Pertenece á la sagrada propiedad del hombre: — 1.º *La soberanía parcial* que es propia de cada ciudadano. — 2.º Los derechos de ciudadano (luego aquella y estos pertenecen á todos los hombres, son derechos de la naturaleza, y son imperdibles). 3.º Lo que (le) debe la sociedad, las leyes y el gobierno en virtud del pacto social (luego los derechos civiles son naturales). — 4.º La vida y los medios justos de conservarla. — 5.º La casa y todo lo comprendido en ella (hé aquí el último cacharro que uno tiene puesto en la misma línea que la vida). — 6.º Los terrenos adquiridos segun las leyes (luego las propiedades territoriales adquiridas por compra, donacion, herencia ú otro título legal, pertenecen al dueño, no por este título sino por derecho natural). — 7.º Todo lo que pertenezca á su justa posesion y tenga título legítimo para poseerlo tranquilamente, aunque no lo posea (luego el derecho á una herencia es un derecho natural). — 8.º La familia doméstica, incluso los criados, y todo sugeto que esté en su casa ba-

jo su cuidado, direccion ó proteccion (luego los criados, los pupilos, los discípulos, y hasta los huéspedes que viven en una casa bajo el mando, el cuidado, la direccion ó la proteccion del dueño, son por derecho natural propiedad de este dueño, y no una propiedad así como quiera, sino una propiedad *sagrada, íntima é imperdible*). 9.º Todas las bestias de cualquiera clase (de la tuya no se hallarán muchas en el mundo), y que por justo título pertenezcan á la posesion del hombre. — 10. Todo lo comprendido bajo los nombres de fábrica, de invencion, industria y comercio. — 11. El entendimiento y la libertad de las facultades intelectuales, el pensamiento, el juicio y la opinion; los medios de ilustrar su entendimiento y de ejercitarlo en las ciencias útiles á la vida humana (y si no son útiles, será contra el derecho natural que uno ejercite en ellas su entendimiento). — 12. La *opinion especial personal* por la que es uno juez de todas las cosas que llegan á su entendimiento; pero sujetandola á la recta moral y á las leyes (cabalmente la *opinion especial personal* por la cual es uno juez de las cosas que llegan á su entendimiento, es la única cosa que ni es-

tá sujeta á las leyes, ni puede ni debe estarlo. Por ejemplo, llega á mi entendimiento la teoría valentina, y se me antoja opinar que su autor es un *acéfalo insipiente*: ¿habrá alguna ley á la cual deba ya sujetar esta opinión? ¿hay alguna que me prohiba tener por ignorante al que lo es, y por pedanton insufrible al original de don Hermógenes? — 13. Todos los medios de adquirir y comunicar conocimientos y verdades que estan al alcance del hombre (si no lo estan, libre está que los adquiera), en cuyos medios entran los signos, las palabras, los caracteres ó letras, las asociaciones libres con sus semejantes (hé aqui como los clubs y la comuneria son de derecho natural), los discursos públicos, los escritos (¿son estos otra cosa que caracteres ó letras estampados en un papel ó en otra materia equivalente?), los libros (¿no son estos escritos?), el arte de escribir y la imprenta (¿si esta y aquel son una propiedad natural del hombre, sagrada, íntima é imperdible, ¿cómo careció del primero por tantos siglos y de la segunda por muchas todavia?). Así cada persona podrá escribir y dar á la imprenta los pensamientos que quiera con absoluta libertad y sin

preceder licencia alguna. (Está muy bien; pero esto de no publicar sin licencia, no es de derecho natural; porque si lo fuese no se podría mandar lo contrario sin ofender á la naturaleza y sin violar sus derechos: y las leyes vigentes en España bajo el régimen liberal exigen la previa licencia para los escritos en que se trate espresamente de los dogmas de la religion, de la sagrada escritura etc., y nadie dirá que esta excepcion es contraria al derecho natural.) Si alguna persona ú autoridad se sintiese ofendida por el abuso de estos medios, podrá defenderse por los mismos sin que jamas el que escribió, habló ó imprimió pueda ser castigado, á no haber calumnia ó sedicion intentada por tales medios, en cuyos casos se observará lo que manda la ley. (Una vez que nuestro hombre ha querido hablar en razon, al fin lo ha echado á perder. Si cuando una persona se siente ofendida de palabra, por escrito ó en un impreso debe defenderse por los mismos medios sin que jamas el que habló, escribió ó imprimió pueda ser castigado, ¿cómo podrá serlo en el caso de *calumnia*? ¿Puede verificarse esta por otros medios que la palabra, el manuscrito ó el impreso? ¿Podrá serlo tampoco

co cuando de palabra; por escrito ó con impresos escite ó promueva la sedición? Aquel *jamas* podrá ser castigado; no escluye todos los casos posibles de abuso de la palabra, de la escritura y de la imprenta?)— 14. Las opiniones-libres de conciencia sobre religiones y cultos religiosos. La opinion es como el ayre, en el que todos pueden respirar libremente. (Cotejese esto con aquello de que es menester sujetarlas á las leyes)— 15. Los trabajos de entendimiento ordenados en signos, en papeles, en *escritos* (¿conque los papeles que precelen serán blancos?), en libros ó en impresos (esto ya queda dicho en el núm. 13).— 16. Los secretos personales, los de amistad y los de trato especial con otros sujetos (¿en qué se distinguirán estas tres clases de secretos?) en tanto que no se opongan á las leyes (los secretos nunca se oponen á las leyes: los proyectos comunicados podrán oponerse; pero aun en estos hay que distinguir. A no tratarse de una gran conspiracion contra el estado, ¿quién ha dicho que el hombre no está obligado á guardar el secreto que se le ha confiado bajo la salvaguardia de la amistad? Solo los tiranos y los inquisidores habian proclama-

do hasta ahora esta doctrina)— 17. Todo lo confiado á los correos y cartas; y á encargados especiales para llevar papeles. Pero las leyes determinarán *los casos críticos en que esta propiedad será sujeta á la revision de los magistrados*, por exigirlo asi causas graves y urgentes en favor de la felicidad nacional. No es muy estrecha la regla, pues hay sus dias de asueto; queremos decir que no es muy rígido el liberalismo de nuestro comunero, pues concede al gobierno el derecho de registrar la correspondencia pública; pero es en casos críticos y en favor de la felicidad nacional. Y el gobierno mas despótico ¿no dice cuando viola la fé pública que el caso es crítico y que lo hace en favor de la felicidad nacional? ¡Ah! pobre hombre! si dejas abierto este portillo, todos tus derechos naturales van por tierra. Baste de sandeces en esta materia: pasemos á otra que se halla, sin que se adivine por qué, en esta parte; y es el

#### CAPITULO VI.

##### *Del orden de honor nacional.*

Parodia muy tonta de la legion de ho-

nor de Bonaparte; y todavia nos querrá persuadir el autor de la teoria que escribió esta en 1799. Leale el que guste, y verá que algunos artículos estan tomados de la ley por la cual se creó y estableció en Francia la legion de honor.

## PARTE DECIMASESTA.

### CAPITULO UNICO.

#### *De la instruccion pública.*

Nuevos delirios, nuevos absurdos, nuevos sueños mas que platónicos, nuevas majaderias impracticables. Copiaremos para muestra tres artículos solamente.

Art. 12. «La instruccion pública será dividida en dos clases. 1.<sup>a</sup> De *conocimientos menores* con título de *primera general*. Esta será para todos los varones españoles sin escepcion (*de las hembras* no se habla ni una sola palabra en parte alguna: sin duda no querrá que aprendan ni aun á leer); comprenderá la enseñanza de leer y escribir, de principios de *aritmética* y de *geometría*; de los principios generales de la religion dominante (donde hay muchas es-

tos no se enseñan en las escuelas públicas sino en los templos y en las casas particulares); de los principios generales de *moral* y *política*; del conocimiento general de la *historia de España*; de principios generales de *historia universal y especiales de Europa*; de *geografía española, europea y universal*; de principios generales de conservar la salud, *la vida*, y robustecer las fuerzas físicas, uniendo *la moral y la medicina* para este conocimiento por sus principios generales de precaucion y templanza; conocimiento y práctica de lo que se llama vulgarmente *ejercicio militar*; conocimiento *estudiado* de la *Constitucion política española*; inteligencia de los primeros empleos populares y de las obligaciones propias de estos, y de la manera con que deben hacer ejecutar las leyes. 2.<sup>a</sup> De conocimientos mayores: esta comprenderá la enseñanza de empleos ó destinos especiales, y de todo estudio para entendimientos ya ejercitados.

Art. 13. «Toda persona que por documento público legal no haga constar haber recibido *íntegra* la primera clase de instruccion, no gozará de los derechos de ciudadano español.

Art. 14. «Si aunque se haya recibido la

primera instruccion *íntegra se ignora leer, escribir y contar*, ó en el documento de instruccion se halla la nota *«no aprovechó esta enseñanza por ineptitud ó negligencia»*, *jamas se podrá tener empleo, ni ser premiado con el orden de honor nacional.*»

Mas necios seriamos nosotros que el autor si nos detuviésemos á hacer sobre estos tres artículos todas las observaciones que se nos ocurren. Asi nos contentaremos con hacer dos preguntas al legislador. 1.<sup>a</sup> Si no ha de gozar de los derechos de ciudadano el que *no haya recibido íntegra* la instruccion primaria, y en esta se ha de enseñar á leer y escribir, aritmética, la religion dominante, moral, política, historia y geografia de España, de Europa y universal, higiene, conocimiento y práctica del ejercicio militar, *conocimiento estudiado* de la constitucion, *inteligencia* de los primeros empleos populares, sus obligaciones y la manera con que deben hacer ejecutar las leyes, ¿cuántos serán los que esten en goce de los derechos de ciudadano? 2.<sup>a</sup> ¿Cómo es posible que un hombre que *haya recibido íntegra* aquella instruccion primaria; es decir, un hombre que haya aprendido á leer y escribir, arit-

mética, geografia, principios de religion, moral, política, historia, geografia, higiene etc. etc., no sepa leer, escribir y contar?

## PARTE DECIMASEPTIMA.

### *De la fuerza armada nacional.*

Dejamos á los militares la divertida ocupacion de examinar esta parte de la teoria que consta de 11 capítulos; y á lo que nosotros podemos juzgar contiene iguales ó mayores despropósitos que los que llevamos vistos.

## PARTE DECIMOCTAVA.

### *De los tesoros nacionales.*

Dos capítulos con 7 artículos para revelar al mundo el gran secreto, el profundo arcano de que ademas de la tesoreria general, debe haber otras particulares: pero para que no falte aun en esto poco alguna invencion peregrina, se dispone que en *cada poblacion haya un tesoro especial*; y si como debe suponerse, está á cargo de un tesorero, y á este se le da algun

sueldo por limitado que sea, tendremos así como unos 22.000 tesoreritos, y 22.000 sueldecitos que no dejarán de importar algo.

## PARTE DECIMANONA.

### CAPÍTULO UNICO.

#### *Del colegio de ilustracion nacional.*

Al ver el título creará cualquiera que este colegio será algun instituto nacional de ciencias y artes, ó una cosa parecida, como nuestra academia. Pues no, señores: el colegio de ilustracion es en suma la direccion de estudios decretada por las últimas Cortes con arreglo al art. 369 de la Constitucion, y ya erigida en esta capital. Asi consta del artículo 3.º que dice: «Su destino será ocuparse en *dirigir* todo lo relativo á ilustracion nacional é *instruccion pública.*» Hé aqui otra prueba de que la dichosa teoria no se escribió en 1799, sino en 1821 con presencia de la Constitucion actual y leyes de ella emanadas. Pero para que no falte alguna arlequinada, dispone nuestro Valenciano que los individuos de la direc-

cion sean por lo menos *ciento*, y que el cuerpo legislativo pueda cada dos años escluir á cuantos se le autoje.

## PARTE VIGESIMA.

### *De varios establecimientos nacionales.*

### CAPÍTULO UNICO.

#### *Diets nacionales.*

Creará el lector que aqui se establecen ciertas reuniones que se parezcan en algo á las Dietsas y Dietinas de Polonia. Nada menos que eso: las dietas nacionales ideadas por el Valenciano son en suma las tertulias patrióticas, las sociedades populares, ó los clubs de mis señores los jacobinos sus maestros: solo que para *rencherir* sobre las bellas usanzas de sus modelos, quiere que haya clubs de poblacion, clubs de partido y clubs de provincia. Pero es menester hacerle justicia: ya que establece los clubs no permite que tengan sesion diaria. Los de poblacion no tendrán mas que dos sesiones por mes, los de partido dos en cada año, y los de provin-

cia una sola anual. Sin embargo se nos ocurre una pequeña dificultad sobre el modo y la posibilidad de celebrar las dietas de poblacion, y es la siguiente: á la de cada pueblo quiere que asistan *todos* los ciudadanos de él; y á nosotros nos parece que en los de mucho vecindario no sería muy facil esto. En Madrid, por ejemplo, aunque no supongamos mas que cuarenta mil ciudadanos, quisieramos saber en qué local podrán reunirse con la comodidad, el silencio y el orden necesarios para allí *hablar, proponer y discutir todo lo relativo á la felicidad nacional* (art. 4.º). Añadase que como oyentes pueden asistir aun los que no sean ciudadanos.

## CAPITULO II.

### *Instituto nacional.*

Gracias á Dios dirán, nuestros lectores, que ya tenemos aquí el gran cuerpo literario, la grande academia nacional que debe propagar los descubrimientos útiles, y acelerar con sus doctas tareas los progresos del saber, reuniendo en su seno aquellos pocos hombres eminentes que sean ca-

paces de ensanchar los límites de la sabiduría. Si, señores, ya le tenemos; pero no crean ustedes que es uno solo. Esa mezquina idea de que aun en la nación mas ilustrada son muy pocos los sabios literatos y artistas de primer orden, solo pudo entrar en las estrechas cabezas de esos pobres ignorantes de franceses que en 30 millones de habitantes apenas han podido encontrar 80 ó 100 hombres de superior instruccion en las ciencias y en las artes para componer un solo instituto. ¡Un solo instituto! Valiente friolera para nosotros los sapientísimos españoles. ¡Un solo instituto para 30 millones de habitantes! ¡Miren qué hazaña! Veinte y dos mil institutos ha de haber en España, y no tenemos mas que unos 10 á 11 millones de almas. Hombre de Dios, usted se hurta. ¡Veinte y dos mil institutos nacionales en España! Si señor, veinte y dos mil; y si usted no lo cree ahí tiene la teoría del Valenciano que en el art. 2.º cap. unico de su vigesima parte dice en términos bien claros: «*En cada poblacion habrá una sociedad de ciudadanos, de la misma titulado* (salvo el solecismo): *Instituto nacional.*» Y siendo las poblaciones unas 22.000, á instituto por barba salen 22.000 ni

mas ni menos. Y no dude usted de que son institutos literarios, y aun algo mas que literarios: abrazan todas las ciencias, todas las artes, todos los oficios, en fin todo lo escrible y hacible. Terminante: «Su destino y ocupacion (dice el testo art. 3.º) será *tratar públicamente en sesiones solemnes cada dia festivo de todo lo util y relativo á la felicidad nacional*»; y ya usted conoce que no hay cosa en el mundo que no tenga alguna relacion con la humana felicidad, ni hay ciencia, arte, oficio, invencion que no sea mas ó menos util para lograr tan interesante objeto.

### CAPITULO III.

#### *Juegos nacionales.*

Aquí tenemos la jacobínica mania de introducir en las naciones modernas la lucha, el pugilato y otros ejercicios gimnicos de las antiguas, y hacer de ellos un objeto de diversion pública, como si un habitante del Sena pudiera divertirse con ver á dos zamacuecos darse de mogicones uno al otro. Esta escena podrá ser divertida para el populacho inglés; pero en otras naciones lejos de ser una diversion nacio-

nal, ni aun á los concurrentes á las tabernas puede serles grata.

### CAPITULO IV.

#### *Fiestas cívicas nacionales.*

Las fiestas decalarias de Robespierre mal entendidas y peor esplicadas.

### PARTE VIGESIMAPRIMA.

#### *Disposiciones generales para administrar justicia.*

Tiene tres capítulos con 33 artículos larguissimos por la mayor parte. Convidamos á los juriconsultos á que los lean para aprender allí muchas cosas que no saben sobre el orden de los procesos, tanto civiles como criminales. Nosotros nos limitaremos á copiar una de las mil graciosísimas invenciones del autor.

Diceasi el art. 7.º del cap. 1.º: «*toda autoridad de España, sobre la mesa en que acostumbre sentenciar y expedir órdenes, tendrá constantemente los símbolos siguientes, y uno de ellos que se pruebe ha faltado al tiempo de sentenciar ó mandar, será nulo el mandamiento ó la sentencia.* 1.º El sím»

bolo mas venerado de la religion nacional (¿y si esta fuera cierta religion antigua....?). 2.º Un peso *suspensio* sobre la mesa (¿y si es de hierro, y le da la gana de caerse sobre la cabeza del firmante?). 3.º Una vara recta de hierro clavada *perpendicular* sobre la mesa (y si no está perpendicular, ¿será nulo lo mandado ó sentenciado?) 4.º La constitucion política y los códigos legislativos de España. Que cada magistrado ó gefe tenga á la mano aquel que le concierne, pase; pero que *todos* los hayan de tener *todos*, y sobre la mesa, esto ya es demasiado pedir. Chanzas aparte: ¿puede haberse ideado una cosa mas ridícula ni mas absurda que la de hacer depender lo válido de una sentencia y todavia mas de una orden gubernativa, de que sobre la mesa en que se firman haya clavada perpendicularmente una vara de hierro? Aquí tenemos, españoles, una parte de los errores, absurdos y dislates que contiene la constitucion política que os preparan los caballeros comuneros para haceros felices, y la cual dicen que os harán recibir *aunque vosotros la repugneis*. Pero no lo temais: sus tramas estan descubiertas, y sus locas y criminales esperanzas quedarán burladas.

*Siguen los extractos de dos folletos que se publican en Valencia.*

Hemos llegado á tomar tanto cariño á las cosas de Valencia desde que vimos el calor con que procuraron desfigurarnos aquellos á quienes desde nuestro primer número declaramos una perpétua guerra, y guerra sin transaccion, esto es, á los caballeros exaltados de cualquiera clase que sean, que lo mismo es llegar á nuestras manos cualquiera papelucho en que se les ridiculice con alguna gracia, al momento procuramos extraerle, sin otro fin que el de que tenga mayor publicidad, y que desde un cabo al otro de la monarquia les persiga la risa y el desprecio público, antes que sea necesario valerse de otros medios mas severos. En el número 91 insertamos ciertas *vedutas* de un tal *Remotini* insertas en un folleto periódico que se publica en Valencia, el cual ha tomado por su cuenta dar al traste con unos cuantos canallas que han traído alborotada aquella ciudad, y

que segun nos dicen les ha hecho ya mas daño en la opinion publica, que el que pudo hacerles el padrinazgo de sus des-acreditados defensores, que es hasta donde puede llegar la ponderacion.

Teniamos sin embargo algun escrúpulo de si lo llevaria á mal el autor de las *Espaviladeras*, porque al fin por mas que el reirse de los exaltados sea un derecho general de todos los españoles y no españoles (como que ellos mismos se gozan en dar que reir á trueque de que se hable de ellos), con todo y con eso el burlarse de esta ó de la otra manera es una propiedad particular que á nadie le gusta que le usurpen. Nos abstuvimos pues de continuar publicando las demas *vedutas* hasta que hemos recibido amplios poderes del autor de ellas para copiarlas, ya en su mismo idioma chapurrado, ya traducidas al language vulgar, y para comentarlas, aumentarlas ó suprimirlas, segun nos venga á cuento; porque su deseo no es otro que el mismo que nos anima, esto es, el de hacer burla de todo exaltado; y quanto mas exaltado sea, mas burla y mas desprecio. Conque asi manos á la obra, y vean nuestros lecto-

res la descripcion óptica que hace el famoso *Remotini* de la batalla del capitolio, esto es, de aquel lance escandaloso en que una porcion de populacho, patrocinado y seducido por unos cuantos bribones de Valencia, influidos por otros mucho mas bribones de Madrid, se presentó en las salas capitulares á pedir que no se obedeciese al gobierno constitucional; que se depusiese al ministerio porque les averiguaba sus picardias y les impedia la ejecucion de sus planes, y finalmente que se declarase una desatinadissima independencia, semejante á la que soñaban poder realizar en Cadiz y en Sevilla otros tunos, á quienes en su tiempo pintamos nosotros con los colores que les convenian. Dice asi:

«Mi voleba esplicar á vostras signorias lo gusto inesprimibile que ha sufrido la mia ténera ánima, al considerare lo molto favorito que me trovo, por la concorrenza con que me han honorato. Mi esperar de la sua pietá demostrata il perdono di lo mio difetto de prononchiachone per amenizare la mie vedute, que no tienen per objeto altera cosa que impulsare il fomento di la ins-

truchione chenerale, é questa incaminarse á la fine del homine para ser bona, estandolo util.... Cominchiamo.

*Sexta veduta.*

«Cuesta estupenda é sorprendente veduta ripresenta la terribile é sanguinolenta bataglia dil capitolio, in la quale se trovó distrozato é pósito in fuga violenta il echército dil popolo sobrano la notte dil sete de enero.

«Il primio término di questa magnífica veduta ripresenta li alborotatori que voleban establire di fato la indeperdenza, nominando una yunta sobrema di governmento, la quale debba siparare dil comando les autoritates, é tuti le grosi empleati de la chitá que no estaban adicti ni identificati, ni voleban dire *viva Riego*.

«L'alborotatori reuniti en la porta dil capitolio, de la manera que está representato en aquesto primo término de la veduta, conocheban bene que la presenza de li canonieri, é tute le trupe de la guarnitzione, estaba un ostáculo insuperabile per la realisation de le sui proyecti patriotiqui; me convenchutos que no

estaría posible lanchare duna volta tuti le rechimenti, risolveron asestari é dirichire le sui tiri contra soli li canonieri.

«Scoltate... scoltate le confusi é ronique gridamenti de quelli perturbatores, demandando á viva voche que surtan fora de la chitá le canonieri, lo briconi canonieri, que han perduto la confianza dil popolo sobrano, y estan inimichi declarati de li vechini pacifici é perturbatores de la tranquilirá é di le júbilo de les inochentes ricreaciones de un popolo libre: ¡fora le canonieri! y súbitamente prenon le armi le milisiani voluntari per les obligare á sortire de la chitá.

«Observate, espectatori miei, la calitá é ropache de quelli desorganichatori interpolati con li alteri que debban atrapare li emplei, é la impazienza de cuestos per scoltarse aclamati autoritates.

«Il secondo término ripresenta la sumtuosa habitacione en que celebrano le sessioni li signori capitolini, que reuniti in cuela notte per tranquilichare il popolo qui debba alborotarsi, comandan á le gritatori que monten á la audiencia á far le sue demande, á fine que il tribunale las prena in consideracione per

asigurare la tranquillitate pública.

«Observate, miei signori, la apresuración con que se agolpan tuti le declaratores á la volta, per manifestare á lo tribunal le insulti é li atropellamenti comisi per le canonieri contra il populo indefenso é contra le miliciani de lo secondo batallone; terminando tuti la sua relazione con la cantinela consabida *que sortan súbito le canonieri*, perque así lo demanda il populo. Le signori capitolini les fan il prometimento de interpolare la sua autoritate con el signore chefe politico, per conseguir la sua condescendenza, é donare gusto á le patrioti, é con aquesto fine disponen que sortan dil suo seno duas comisiones per inclinare le dicto signore á venire al capitolio. Ma la sua signoria andaba in cielo momento reconocendo la chitá; é habendo veduto que tuti le mondi se trovaba tranquili, se diriche al capitolio per videre si lograbba calmare le ánimi de li revoltosi: á la sua presencha tuti se remolinan redoblando le sui gridamenti é menachandole con puñali é trabuchi, perque no voleba á consentire la formacione de le batalloni, ni la espulsione de li canonieri. Repara-

te, reparate il viso de pascua del signor Plachensa se videndo insultato é apelato servile per li priconi: ¡bella ocasion per te demandar una grachia! Vole fuchire per evitare il compromiso, é tuto lo trova cercato é sitiato. Quello grupo de patrioti son fachendo forsa per robinare la porta de la habitacione del capitolio en que se trova inserrato il chefe con li signori capitolini. Prestate atenzione al golpeamento é crujiamento de lo cancelo desquiciato. ¡Mísero Plachensa in quale periculo te trovas!

»Fachiamo una petita pausa, espectatore miei, é suspendiamo per un instante il espetáculo per disposare le ánimi nostri á contemplare il tercio término de questa veduta que ripresenta las disgracias inauditas de quela notte, notte horrible é crudele, notte triste é aciaga que la patria plorará con pianto di sanguíne al ricordar la disolacione de li suoi filioli predilecti.

«In el medesimo momento en que la porta iba á venir á vachio per il empujamento de le soberani, se presenta subitamente lo cheneralo con il suo penacho bianco á lo capite de 40 granadieros dil bravo rechimiento di Zamora, y montan-

do la escaliera con una duchena di quelli valienti, pinetra in la antesala con la indinacione pintata in il suo viso, intima la retirata al populo sobrano; ma viden-do que si fa lo remolone é no vole obedire, con trompi de allá patatumbi de acullá les fa bachiare la escaliera amontonati é revolati le uni sopra le alteri, pleni de pavura é confusione, lachando li iscaglione pleni di sanguine. Fugite, fugite, insolenti é miserabili descamisati, andate á gridare al inferno.

«Resta, espectoratori miei, in aquesta veduta il cuadro piu interesante é piu marcabile de tuti li quadri, in il que se ripresenta la tropelia horrible á un cheneralo penetrando in la sala dil capitolio é asestando le bayonete contra le pectore de li capitolini. ¡Oh Dio cielo espetácolo!; La casa dil populo profanata, é le concejali atropellati senza respeto al santo Cristo que está pósito en la medesima sala dil capitolio! Videte, videte le ténero cuadro que ofrecen cueli poberoli, que intimidati con il rumore de li armi é le lamenti de li contusi é feriti, se viden postrati é arrodillati ante la sua imágene demandando misericordia é tempo per far la confesione de li sui

pecati, credendo que le rusi habean intrato per usalto in il capitolio.

«El arrogante cheneralo cauta la victoria, é se retira ufano portando in triunfo al signor Plachensa, lachando in la disolacione á le signori capitolini. A Dio, signor cheneralo... signor cheneralo, á Dio...»

Pues no menos amarga y cortante está la *Cimitarra del soldado musulman*, que es otro folleto igualmente gracioso que se publica tambien en Valencia, y de que ya se han insertado algunos trozos en el *Imparcial*. Este no se anda con *vedutas* ni con chapurrados italianos, sino que cuenta en buen español todas ó algunas de las truhanadas que han hecho allí los falsos patriotas para trastornar el régimen constitucional y substituir una especie de *gobierno anárquico*, que es el único que apetece la gente exaltada.

Fuera necesario copiar todos sus números para formar una idea cabal de las galopinerías que se han practicado allí, y procurado defender aquí, como otros tantos rasgos de patriotismo y de amor excesivo á la libertad. Es cierto queda tal asco ver profanados estos nombres por personas que ni quieren ni necesitan otra libertad que la

de robar cuanto alcanzan sus ojos, que mas parece cosa de chanza y de pasatiempo el usar de semejantes voces, que no ventilar seriamente una cuestion política. ¿Qué especie de libertad, por ejemplo, podrá apetecer un introductor fraudulento de tabaco y de muselinas, sino aquella que trae consigo la destruccion del comercio y la disminucion de las rentas públicas? ¿Cuál podrá apetecer aquel otro á quien se le está siguiendo una causa por haber robado unas cargas de pañuelos y otros objetos de interes, sino la libertad de no estar sujeto á las leyes, no pudiendo quedarle duda de que en el momento que estas recobren su imperio ha de ser condenado á buen librar á pasar en un presidio lo que le resta de vida?

Gritarán sin duda, y gritarán con mucha razon que la libertad se pierde para ellos desde el momento en que cada uno quiera conservar lo suyo al abrigo de la ley; pero semejantes gritos solo probarán la urgente necesidad de refrenar cuanto sea posible la libertad que ellos apetecen, para estender y consolidar la que necesitan los que ni roban ni ejercen el contrabando. Lo mismo puede decirse de la especie de li-

bertad que afectan defender los llamados *comuneros*, á quienes el autor de la *Cimitarra* se ha propuesto combatir con las armas del ridiculo hasta el punto de no dejarles hueso sano. Para ello introduce una conversacion entre dos individuos de esta obscura cofradia, en la cual abochornado uno de ellos que acababa de llegar de Madrid, del desprecio á que les habia reducido la publicacion de sus secretos, le descubre al otro el origen de la comuneria, y se esplica en los términos siguientes.

*Comunero de Valencia.*

«Amigo, veo que el viage á Madrid y la lectura de las *Espabiladeras* te han hecho variar de modo de pensar: ese lenguaje no es el que usabas en otro tiempo.... ¡Qué poca constancia tienes....! ¡y desmayas ahora que tenemos entre nosotros al héroe de la suprema asamblea...! ¡al mas fuerte campeón de las *libertades patrias*, á ese inmortal autor de la constitucion comunera!

*Comunero recién llegado de Madrid.*

Pocas y malas son las noticias que tienes.... Ya ese héroe ha sido espasado de la asamblea suprema.... Pero ya que viene á pelo voy á contarte el origen de la co-

muneria y de su constitucion.... Un dia que ese inmortal campeon no pudo afeytarse, porque estaban demasiado irritados los purpurinos granos que circundan su prolongada nariz, llegó un médico y le mandó purgarse; tomó una pequeña dosis de jalapa, y como causara un efecto repentino tenia que andar continuamente yendo y viniendo al comun: su criada ó su ama (pues de todo participa) le dijo: ¿qué es eso, pichon mio? ¿Por qué tenemos hoy tanta comuneria....? Muger ó diosa... esclamó nuestro don Quijote, ¿qué es lo que has dicho....? Tú acabas de dar la libertad al género humano.... sí, de esa palabra han de salir los redentores del mundo armados como Minerva de la cabeza de Júpiter.... ya acabaron los tiranos.... Con esto se encerró en su cuarto, planteó el proyecto, se le comunicó á algunos tontos que en su vida habian oido hablar de Padilla ni de la batalla de Villalar, escribió la constitucion comunera, y ahí tienes el origen de la confederacion: es decir, que de la irritacion de unos granos, el efecto de una purga, de una moza y un comun nació la comuneria.

— No digas disparates, hombre.... ¿Te pa-

rece á tí que si eso fuera cierto, habrian entrado allá tantos sabios, tantos héroes, tantos grandes hombres?

— Sí, verdaderamente hombres grandes, hombres de historia.... y sino pasa revista á los de esta merindad y lallará.... un letrado vendiendo la justicia, un contrabandista, un ladron, un escapado de presidio, uno que no está ahorcado porque sus causas estan archivadas, un asesino, un jugador que estafa con barajas marcadas, un pintor pereciendo de hambre, un carnicero, un músico borracho; en fin, observa estos y tendrás un bosquejo de la comuneria de toda España.

— ¿Y me querras probar tambien que no fue cierta la muerte de Padilla, y que no hubo tal batalla de Villalar?

— ¿Qué tiene que ver lo uno con lo otro...? ¿Quieres apostar á que aqui mismo formamos nosotros una sociedad que dentro de dos meses echa por tierra á la comuneria, y se pasan á ella los comuneros á centenares? Pues juremos vengar la muerte de Viriato que fue vilmente asesinado por los romanos, nos llamaremos los hijos de Viriato, diremos que en las ruinas de Pompeya se ha encontrado una cartera de Pli-

nio el viejo, y que en ella estaban los estatutos de la sociedad *viriatida* ó de los hijos de Viriato; y sin que reparen en anacronismos, tendremos dentro de dos meses sobre 8000 descamisados que jurarán vengar la muerte de nuestro héroe, y gritarán *viva Viriato*, si se les ofrece un empleillo con el que puedan salir de miseria.

— Mejor será que la formemos.... aunque hay un inconveniente.... Nuestro héroe fue vandolero, y como en casa del ahorcado no se debe mentar la sogá, los comuneros de ogaño no querran que los llamen por sus nombres.... gente vandolera.... pero no importa.... en nuestra tierra hay muchos tontos.... algunos caerán, y exigiremos lo menos cuatro duros á cada neófito que iniciemos en nuestros sagrados misterios.

— A Dios.... la ensuciaste.... esa es la idea que se han llevado todos ellos.... la misma que tú.... el chepar los cuatro duros es el puro patriotismo, esa es la defensa de las *libertades patrias*, ese el objeto de la independéncia, y el origen de toda la letania de moda, el dinero y el empleo: por eso no se ha dicho que ningún escribiente sea servil, ni menos ningún zapatero de viejo, ni tampoco ningún

sargento ni cadete; pero los gefes todos serviles, todos malos que no se identificarán jamas con el sistema; y los ministros de las audiencias, gefes políticos, comandantes generales, todos los que no son serviles propenden á la aristocracia... ¿qué tal? ¿nos conocemos ó no?

— Amigo, vas apurando tanto la materia, que al fin convendré en que tienes razon; pero á nosotros tampoco nos falta; y á la verdad, si no se grita por dinero y empleos, ¿por qué se ha de gritar....? Dime.... tú que habrás adquirido buenos conocimientos allá en la corte, ¿cómo podré lograr una administracion de correos?

— No sería difícil si pudieses quitar del medio aquella causa de la bancarrota que está archivada en el ministerio.

— Toma.... se da un recibo, y se hace traspapelar: eso es muy fácil.

— Sí en estos tiempos nada es difícil de traspapelar, y menos tu causa que tendrá lo mas doce ó quince pliegos.... Otro mamotreto mayor y que tenia lo menos cuarenta pliegos; se traspapeló en cierta parte, y no hace mucho tiempo.... Pero no le valieron patrañas al traspapelador, aunque dió recibo, y dijo luego que era fal-

so: no hubo emboque.... pareció el mamotreto, y no ha logrado mas que hacerse conocer de todos por un embrollon, tan diestro como Pinetti en la ciencia del *escamotage*; bien que muy pocos eran ya los que no le conocian.

—Pero, hombre, ¿qué interés tenia él en hacer desaparecer ese mamotreto?

¡Interés....! no es poco.... nada mas que el libertarse de ir algun dia á Melilla con arreglo á la ley; pues aunque ahora hace algun papel en el mundo, dentro de poco se quedará como estaba, sin empleo ni oficio ni modo de vivir conocido; y en habiendo en su lugar un corregidor de bigotes, le sopla en presidio por vago con otros tres ó cuatro compañeros suyos: lo mismo que sucederá con las torres y castillos: una noche les darán el asalto cuatro alguaciles, y desde el castellano con peluca y anteojos de oro hasta el marinero con puñal y gorro colorado, marcharán á Cartagena á sacudir las cadenas. Si.... á sacudir las cadenas del despotismo de ese infame ministerio.

—Amigo, me convences.... Veo que tienes razon, y voy á hacer lo que tú: no vuelvo ya á la torre ni al castillo, no sea el diablo que me pillen y se les autoje remo-

ver la causa de marras: hombre, ¿no podrás hacerla traspapelar?

—Yo, amigo, no valgo para esas cosas; pero te dirigiré á un sugeto que tiene dadas muchas pruebas de habilidad en esa materia: él hizo traspapelar doce cañones de á 24 volviendo una hoja solamente.

—Hombre, ¿qué dices? ¿Y tenian curañas esos cañones?

—Aunque hubieran tenido *avant train* y ocho caballos cada uno hubiera sucedido lo mismo; y si los caballos hubieran sido rabones mucho mejor.... Son tan bonitos para las carretelas.... Sobre todo si las carretelas estan montadas á la inglesa.... No digo yo cañones, pero toda la jarcia y velamen de un arsenal escamotaria yo por tener carretela.... Allí meciendose blandamente se respira el aura dulce, refrigerante y benéfica de la libertad.... Allí recostado sobre un mullido almohadon le asaltan á uno recuerdos tan tiernos.... ¡Ah!.... beneficios de la libertad!....

—Amigo, te has elevado tan alto que no te entiendo: tú tienes ideas heroicas; y yo, amigo, no quiero tanto.... con el empleillo que perdí me contento.... A Dios.... vete á perorar á donde te entiendan....

— Alguno me entenderá, y si no les di-  
re un latinajo que he aprendido de mi ami-  
go el espavilador: *qui potest capere capiat.*

Este es el verdadero origen, objeto, me-  
dios y fines de todos esos *defensores del*  
*género humano*, tan virtuosos y tan dig-  
nos del aprecio público en sus inmundas  
cuevas, como lo son en sus vericuetos los  
que se proclaman *defensores de la fe.*

# EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

N.º 96.

SAHADO 1 DE JUNIO DE 1822.

*De la revolution de Espagne et de sa crise*  
*actuelle.* Par Mr. Alphonse de Beauchamp.  
Paris, 1822.

**S**i un escritor se formase el proyecto de  
emplear todas las fuerzas de su ingenio en  
destruir el trono y la monarquía española,  
no podría seguir un método mas á propósito  
para lograr este fin que el que ha adopta-  
do con muy poca habilidad, pero con mu-  
chísima pasión el autor de este miserable  
folleto. Felizmente sus contradicciones, sus  
errores en cuanto á los hechos, sus pe-  
simos principios políticos y su mal estilo

no ofrecen recomendacion alguna ni para leerlo con fe ni para imitarlo.

En un papel de 84 páginas el autor comienza su narracion desde los tiempos de Roma y de Cartago, lo que recuerda muy oportunamente el huevo de Leda. Dice que la España no ha descansado de sus continuas revoluciones mas que tres veces, y esas en el seno de la *monarquía*: bajo el imperio romano, bajo la dominacion de los godos, y en la gran monarquía que creó Fernando el católico. Todos saben de qué materiales hizo este último el *colchon* en que descansó la nacion: todos saben la tranquilidad que se gozaba bajo los bárbaros sucesores de Alarico, empleados en degollarse unos á otros; y en cuanto á los emperadores romanos no se ignora hasta qué punto llegaba la dulzura de los gobiernos de Calígula, Neron y Cómodo. Es imposible elegir ejemplos mas á propósito para desacreditar el trono y el gobierno monárquico.

El autor afecta gustar del régimen constitucional; pero es del *que representa los diferentes intereses de la sociedad*; es decir, del que dividiendo la sociedad en clases subordinadas unas á otras, establece el im-

perio legal de la aristocracia, de modo que los nobles lo sean todo y la nacion nada. Una constitucion de esta especie es la que Mr. de Beauchamp hubiera querido que nuestro monarca nos hubiera dado en la época de su restauracion.

Este escritor inexplicable confiesa que habia decaído en España el antiguo esplendor caballeresco de la nobleza; que la inquisicion no era mas que un espectro; que los antiguos apoyos de la monarquía estaban carcomidos; que no debió haberse vuelto á fundar sobre ellos el gobierno realista de 1814; que este gobierno hizo mal en perseguir á los liberales y á los emigrados ect. ect.: y después de todas estas confesiones, tan preciosas en la cuestion de que tratamos, reprende vehementemente la revolucion de 1820 que no fue mas que una consecuencia necesaria é inevitable de los yerros que el mismo reconoce. No se debe tomar la pluma para escribir en materia de política, si no se sabe muy de memoria este principio: *las causas de las revoluciones deben buscarse en las cosas y no en las personas*. Pero el intento de Mr. Beauchamp no es hablar de la revo-

lucion de España, sino calumniar á los liberales de París y de todas partes. Al leer su papel hemos observado, que entre todas las causas de la revolucion de España que enumera, no dice la mas principal de todas, que es la antipatia entre nuestras antiguas instituciones y el espíritu del siglo y los progresos de la civilizacion. Se guarda muy bien de indicarla, porque entonces tendria que confesar que la revolucion del 9 de marzo fue el efecto de la voluntad general de la masa culta de la nacion; y él quiere de por fuerza que aquel movimiento sea esclusivamente obra de una faccion revolucionaria.

Mr. de Beauchamp no reconoce en España mas elementos monárquicos que los *curas valerosos*, semejantes á Merino, y los *frayles*. ¡Pobre monarquía y desgraciado trono el que no tuviese mas apoyo que el fanatismo de los asesinos y el amor de la pitanza conventual! ¿Es posible que en 1822 se impriman semejantes desatinos; y que se crean elementos propios de ningun gobierno los hombres que han renunciado á los deberes y á los derechos sociales, y asesinos

que llevan escrito en sus puñales *el Dios de las venganzas?*

¿Cuánto mejores elementos de monarquía son esta masa numerosa de propietarios y hombres instruidos, que si bien han querido recobrar sus libertades civiles, no por eso renuncian á la superioridad saludable y tranquila del centro constitucional! Esos liberales verdaderamente valerosos, que despues de haber bebido el caliz que les presentó el despotismo, saben arrostrar los furores y los puñales de la anarquía: esos militares decididos, que al tiempo que compriman en Navarra la hidra del servilismo, arrancaban de la Bética, como confiesa el mismo Beauchamp, las semillas recientes de la anarquía. Estos son verdaderos elementos de poder y de orden, con los cuales se puede organizar la verdadera y sólida monarquía, *la monarquía robusta*, como decia Filangieri, que es la moderada y constitucional. Pero ¿qué se puede hacer con frayles y con curas en el siglo XIX?

Mr. de Beauchamp afecta reunir el nombre de *cristiano* al de *monárquico*. Nosotros, y con nosotros la inmensa mayoria de los

españoles, nos gloriamos de ser lo uno y lo otro; pero al mismo tiempo no queremos que se reúnan dos ideas, que ninguna relacion tienen entre sí. Los turcos no son cristianos, y sin embargo son hombres *monárquicos* por excelencia, si no en el sentido que lo somos nosotros, á lo menos en el que mas agrada á Mr. de Beauchamp. Al contrario, los americanos del norte nada tienen de *monárquicos*, y sin embargo son cristianos, aunque la mayor parte de sus provincias no sean católicas. No confundamos pues dos ideas que no deben estar reunidas. La preocupacion que durante muchos siglos ha enlazado la religion con el trono ha sido dañosisima al trono y á la religion; ó si no ahí está la historia que no me dejará mentir. ¿Por qué ha de tener el miserable mortal la osadia de reunir su obra con la de Dios, y hacer depender las voluntades eternas del cielo de las suyas, caducas, inestables y perecederas?

Para nuestro autor, fuera de *los curas valerosos*, todo lo demas es igual en España, todo es revolucionario. Los amantes de la Constitucion son, segun él, tan jacobinos como los que quieren traspasar sus límites en el sentido de la anarquía: es decir, el amante y defensor del trono cons-

titucional es tan delincuente y tiene miras tan reprobables como el que provoca el desorden y proclama la anarquía y la guerra civil. *Qui non est mecum contra me est.*

Así hablan los ultras de Francia, y es bueno saberlo: por lo menos no cogerá de susto á nadie lo suerte que le espera, si lo que no nos parece posible, llegasen algun dia á triunfar los curas valerosos.

Nuestro caballero andante aconseja á S. M. el rey de Francia que haga la guerra al liberalismo español con el título modesto de *mediador entre el rey de España y su pueblo*. En este parage que no copiamos por ahorrarnos mucha náusea á nuestros lectores, se apodera del escritor un entusiasmo muy ridículo, apostrofa á Luis XVIII, y le dice cosas muy buenas acerca del último ministerio francés, que no quiso hacer la guerra á la España. Por fortuna Luis XVIII tiene mas talento y sabe mas que sus ridículos cortesanos, conoce mejor que nadie la situacion de Francia y de Europa, sabe cuan peligroso es atacar el espíritu del siglo, y está convencido de que el único antemural que hay en España contra la anarquía es el *constitucionalismo*.

¿Qué podemos decir en la parte narrativa de este opúsculo? Baste saber que todos los hechos estan desfigurados: que calumnian á todo el pueblo español, suponiendole imbuido en las ideas anárquicas, cuando nosotros sabemos todo lo contrario: que supone aun en los hechos ciertos mil particularidades que no lo son: que supone á los serviles proscritos y perseguidos en todas partes, cuando sabemos que los que tienen opiniones de esa especie estan como los demas bajo la salvaguardia de la ley, mientras no sean conspiradores. En fin, supone gritos que jamas se han dado, y un movimiento ascendente hácia la licencia y el desorden, cuando es todo al contrario. No negamos que ha habido algunas convulsiones que sosegar, algunos exaltados que comprimir: que se han cometido en nombre de la libertad algunos yerros, tanto de parte de los gobernantes como de los gobernados; pero observese al mismo tiempo que todas las desavenencias de esta clase se han terminado sin efusion de sangre, como entre miembros de una misma familia: los únicos movimientos que ha habido sangrientos y horribles son los de los amantes del poder absoluto: prueba

cierta de que no miran á los demas españoles como miembros de su familia. Los hermanos riñen algunas veces; pero rara vez se matan.

Un solo pasage nos escusará de citar otros para justificar el juicio que hemos formado de este opúsculo. El autor termina su narracion en la caida del ministerio pasado; y dice hablando del Rey: *no espere nada de este nuevo sacrificio á favor del orden y de la tranquilidad pública. Los facciosos van ahora á hacerle aceptar un ministerio á gusto de ellos que ayudará á enterrar la monarquía.* Los que sepan (que no son pocos) los incidentes que han precedido y acompañado al nombramiento del ministerio actual, las ideas, sentimientos y opiniones de los individuos que le componen, y su decidida y determinada voluntad de sostener la monarquía representativa, se admirarán de la impudencia con que se estampan semejantes frases.

Todo el libro de Mr. de Beauchamp es, en cuanto á las doctrinas, la quinta esencia de la aristocracia feudal; y en cuanto á la narracion, un zurcido de los disparates que escriben á Paris *los curas valerosos* de España.

## TEATROS.

*Indulgencia para todos*: comedia original de don Manuel Eduardo de Gorostiza, en cinco actos.

«*Nemo repente fuit turpissimus.*»

JUVEN.

El germen de esta pieza se halla en los brillantes proyectos de Mennon, que cometió toda especie de yerros y de calaveradas el mismo día que había resuelto ser completamente sabio y virtuoso.

Pero el señor Gorostiza ha aumentado considerablemente el resultado moral del apólogo de Voltaire. Mennon no persigue ni censura á los otros: se contenta con formar sus planes imaginarios de perfeccion, y con mostrar en su ejemplo el desvario del orgullo humano. Don Severo, protagonista de la comedia que analizamos, no solo tiene una presuncion *filosófica*, que es tan insufrible como otra cualquiera, porque es tan necia como todas, sino además ejerce sobre el resto de los hombres una se-

verdad que si no es tan ridícula, es mas perniciosa que la presuncion; y esta severidad es la que se propone atacar nuestro autor, como lo indica el mismo título de la pieza. Pocos dejaron de entender su alusion política en la época que se representó esta pieza por primera vez. Nosotros creemos que la tranquilidad pública está cifrada en estas dos palabras: *indulgencia para todos*, se entiende errores; porque en cuanto á los delitos, como dice muy bien don Pedro, uno de los personajes de esta pieza:

«La ley castiga las faltas,  
y el hombre las compadece.»

Don Severo, sabio, virtuoso, adornado de todas las cualidades que hacen al hombre apreciable en la sociedad, las destierra con su falta de indulgencia para con los defectos ajenos. La familia de su futura esposa se conjura para darle una leccion dolorosa pero util. Se proponen hacerle caer en algunos yerros considerables: y la leccion es tan buena que en el término de un día se enamora de la que cree prometida esposa de su amigo y futuro

cuñarlo, se desafia con este, va á un garrito, juega y pierde un dinero que no es suyo, le manda al criado mismo á quien habia despedido por una leve falta que finja un pretexto, es decir, *que mienta* para sacarle dinero á su padre, ve conducirse á la carcel por culpa suya á un amigo y discípulo sin tomar su defénsa, desmintiendo en la práctica los consejos que habia dado á un juez en general, y en fin á pesar de tantas caláveradas y errores, forma el proyecto de ser hipócrita; ocultando su mala conducta á los mismos que la habian ocasionado; y á pesar de sus principios y de su conciencia, se consuela con que podrá todavía conservar su antiguo crédito. Roto el velo pasajero de esta ilusión, conviene con los que le han burlado que es necesario tener *indulgencia con todos*. La fábula es como se ve por su exposición muy dramática: pertenece al género cómico moral, ó á la comedia de costumbres en que tanto ha sobresalido en nuestros días el célebre Picard; y que se acerca mas que otra alguna al estilo de Terencio, es decir, al modelo ideal del cómico propio de las sociedades cultas. En este género no se trata de escitar las gro-

seras cárcajadas del vulgo con arlequinadas, sino la sonrisa fina del hombre instruido, capaz de conocer la mordacidad de una espresion delicada, ó la fuerza moral encerrada á veces en una frase comun.

Nos parece que el plan de la pieza en su totalidad, es decir, en las relaciones de la fábula con los caracteres, está perfectamente concebido, y muy ingeniosamente ejecutado; y esto es muy digno de alabanza en la primer composicion dramática de un autor. En los pormenores hemos notado algunos que nos parecen defectos, y que segun nuestro modo de entender serian muy fáciles de evitar.

El primero y mas capital de todos es la facilidad de don Severo en rendirse al amor de la fingida Flora, sin combate, sin contraste de afectos, sin lid entre una pasión naciente y una amistad antigua. En dramática es necesario como en todas cosas proporcionar los medios á los fines: un poco de vino de Peralta bebido por complacencia, una postura elegante de la dama, un *pis pulido* puesto al descuido sobre el palo de una silla no son recursos suficientes para hacer que un hombre que tiene principios, salte en un cuarto de ho-

ra tantas barreras como debian contener á don Severo. Ni el lector ni el espectador lo cree; y ya se ve cuanta influencia tiene este primer paso de la conjuracion en la verosimilitud del resto de la fábula.

Cuando leimos el principio del segundo acto, nos pareció ver en la fingida narracion que hace don Carlos de su amor á Flora, los recursos que el autor debia poner en actividad para hacer caer á don Severo. Este debia decirse á sí mismo: *Flora no ama á Carlos: me ama á mí: es un deber mio librar á entrambos de un nudo que causaria su mútua infelicidad*; y dando de esta manera un barniz de virtud á su naciente pasion, se arraygaria mas y creceria en menos tiempo. Para esta combinacion era necesario empezar la intriga amorosa desde los fines del primer acto.

Despues de este primer lance los demas incidentes de la pieza estan bien contrastados. Los remordimientos de don Severo, hijos en parte de la virtud y en parte del orgullo humillado, la necesidad de caer en nuevos desaciertos á medida que ocurren nuevas situaciones, estan muy bien descritas y graduadas con mucha verosimilitud.

Nosotros no quisieramos que fuese la criada quien hiciese saber á don Severo que no se ignoraba nada de cuanto le habia pasado. En el teatro cómico de los franceses hacen las criadas un papel muy importante, gracias á Moliere. En nuestro teatro antiguo solo entendian en tercerias; y bien se les puede dejar esta ocupacion subalterna sin nota de inverosimilitud; pero ni nuestras costumbres ni nuestro teatro admiten á las criadas á los consejos y negocios de familia. Siu embargo la intervencion de la Colasa no nos pareciera un defecto, si esta criada hubiera tomado desde el principio una parte mas activa en la pieza.

Nuestro autor ha imitado en las costumbres, caracteres y disposicion de la fábula el estilo de Picard. En cuanto á la elocucion sus modelos son nuestros cómicos antiguos, cuya soltura y facilidad de versificacion ha imitado felizmente, sin el gongorismo líneo ó la ingeniosidad afectada que desfiguran los mejores trozos de nuestro antiguo teatro. El language es puro, castizo, adornado de gracias, ingenioso en su misma sencillez, aunque sin una gran dosis de fuerza cómica. Las sentencias son

oportunas y espresadas con concision y brio.

Quejandose don Severo de sí mismo por haber cometido tantos desaciertos, le dice don Carlos:

«Y ¿quién saberlo podrá?»

*Don Severo.*

La conciencia.

*Don Carlos.*

Callará.

*Don Severo.*

¿Calla jamas este juez?»

Hemos citado este ejemplo con preferencia á otros del mismo género de que abunda esta comedia, por la semejanza de este corto diálogo con otro de Calderon en circunstancias analogas. Se le quiere persuadir á un noble que cometa una vileza, diciendole:

«¿Quién sino tú lo sabrá?»

Y su respuesta es

«¿Qué mas testigo?»

«¿Para ser yo ruin, no basta saberlo yo de mí mismo?»

La versificacion, principalmente en las décimas y redondillas, nos ha parecido muy buena y acomodada al género. No podemos decir lo mismo de los versos cortos ó *ende-chas*. Nos parece que estas por su naturaleza son un vehículo propio para los sentimientos amorosos ó para las quejas: á lo menos nuestros antiguos cómicos, cuyo instiuto era muy seguro en materia de versificacion y armonia, no la usaron nunca sino en dichos casos; y aunque las primeras *ende-chas* en boca de Flora pudieran disculparse, si no acabasen los asonantes en un agudo tan desagradable, pero de ningún modo debió haberse elegido este metro en la escena del desenlace.

---

*El Baron*: comedia en dos actos, en verso: de Inarco Celenio.

En esta comedia se aproximó el señor

Moratin mas que en otra alguna al género de Plauto. Es verdad que un pillo de Triana y una tia crédula de Illescas no presentaban grandes motivos para manejar el pincel delicado y urbano de Terencio. No es extraño pues que se mire esta pieza como la mas debil entre todas las del mismo autor. Pero esta inferioridad es solo en cuanto á la fábula y sus resultados morales; que el language y los versos son siempre los del autor del *Viejo y la niña*.

Leonardo es un galan de Calderon; y debe serlo, atendido el lugar de la escena donde se puede suponer sin inverosimilitud que no ha penetrado aun el sistema moderno de galanteria. Asi su pasión á Isabel es como en las comedias antiguas, el objeto que esclusivamente ocupa su alma. Por eso la versificación de este personaje es mas animada y artificiosa, y se acerca mas á la manera de nuestros antiguos cómicos.

«Dila en fin que no hay amante,  
por mas infeliz que sea,  
que si no merece afectos  
desengaños no merezca.»

Si no supieramos quien es el autor de estos versos, podrian atribuirse á Lope ó á Rojas; y á semejanza de estos hay otros muchos en el papel de Leonardo.

El caracter mejor dibujado de esta comedia es en nuestra opinion el de don Pedro. Lleno de ternura para una sobrina que la vanidad necia iba á sacrificar, y de amistad á Leonardo, cuyos ímpetus corrige y enfrena, usa con su crédula hermana y con el pillo embaidor de aquella socarroneria pausada y penetrante que caracteriza la prudencia de nuestros viejos de aldea, y que se conoce vulgarmente con el nombre no impropio de *gramática parda*. Reunir y hacer resaltar sucesivamente estas diversas cualidades en un mismo caracter, era bastante difícil; pero la dificultad misma parece que contribuyó al buen éxito. El caracter de don Pedro es uno de los mas acabados de nuestro teatro. Sus rasgos mas esenciales y que lo descifran á los ojos del espectador con tanto ingenio como verdad, estan en el dialogo que sigue en la escena VII del acto II á las quejas que da el fingido baron á los dos her-

manos. El verso de don Pedro con que termina este diálogo,

«Pues con todo no me engañas»,  
equivale á una escena entera.

*Algunas reflexiones en apoyo de lo que quiso ser impugnacion del manifiesto de la diputacion provincial de Cadiz, inserta en el número 94 del Censor.*

---

En mala hora y peor instante la vino á las mientes á la diputacion provincial de Cadiz publicar su *alocucion* á los pueblos de aquella provincia y aun á los de toda España, que insertamos hace dos semanas en este periódico, pues no parece sino que su ánimo ha sido echar un jarro de agua fria al *horno de la exaltacion* que estaba en lo mejor de sus hervores. No nos engañamos por cierto cuando dijimos que semejante plática no venia á ser otra cosa que arrojar el guante al *tragalismo*, y dar armas á esos malditos moderados para que nos batiesen en brecha por nuestra parte flaca, que siempre ha sido, es y será la falta de razon. Pero bien se echa de ver que asi la diputacion como todos los de su partido son como aquellos ratones que no tienen mas que un agujero, el cual si llega á faltarles, quedan espues-

tos á que los atrape el gato. Todo el fuer-  
te de esa gente consiste en hacer uso de  
la razon y de las razones, sin embargo  
de que ya les hemos dicho mil veces que  
nosotros no reconocemos esa táctica, ni  
queremos ni sabemos hacer uso de ella;  
pero como si hablásemos en griego, siem-  
pre nos presentan *razon* en la vanguardia,  
*razones* en el centro y *razones* de reserva  
para quemarnos la sangre y envolvernos  
en unos laberintos de donde no sabemos  
salir.

Esto es lo que nos sucede por la cen-  
tesima vez con esa maldita proclama que  
va haciendo mas daño que la peste, y cun-  
diendo como la mala yerba. Madrid, Se-  
villa y otros pueblos han empezado ya á  
esplicarse en el mismo sentido; y si Va-  
lencia, Cartagena y alguna otra capital  
mas llegan á corromperse por el mismo or-  
den, nos van á embocar la Constitucion  
por todos nuestros cinco ó nuestros siete  
sentidos. Para evitarlo hubiera sido sin du-  
da lo mejor impugnar la proclama ó pro-  
fesion, ó como se llame, porque en pro-  
bando que probásemos que lo que ella di-  
ce es anticonstitucional y ademas comple-  
tamente falso, ya teniamos todo cuanto

necesitabamos para tapar la boca á esos im-  
portunos proclamaadores. Pero ya que esto  
no sea posible, bueno es haber publicado  
una asi á manera de contestacion como  
quien dice, para no quedar debajo, y lo  
mejór de todo es haber puesto por firma  
*un militar gaditano*. Yo no sé qué diablos  
tienen esas firmas con bigotes, que ya que  
no convenzan á nadie cuando no aciertan  
á convencer, á lo menos siempre imponen  
algun respeto, aunque real y verdadera-  
mente sean de un frayle secularizado. Si  
esta contestacion ú otra cualquiera por el  
mismo estilo hubiese sido firmada, pon-  
gamos la comparanza, por el *constitucional*  
*á toda prueba*, ó por *el que no transige con*  
*el despotismo*, ó por *el liberal crudo*, ó por  
*el exaltado á prueba de bomba*, ó por otros  
varios titulos que han sido de moda una  
temporada, no solo no la hubiera leído na-  
die, sino que lo que es peor, se habrian  
echado á reir las gentes conociendo, co-  
mo conocen, la maula, y á Dios gasto de  
la impresion. Pero poniendo la firma de  
un *militar*, y mas en un tiempo en que se  
les bayla el agua delante, la da un no sé  
qué de importancia que equivale á decir:  
«cuidado, señores, que aunque ustedes y

la Constitucion digan eso, nosotros tenemos de nuestra parte á la tropa»; y vaya usted á que averigüen el falso testimonio.

En efecto, ha sido una excelente ingenuidad poner el tal escrito detras de la pantalla de un militar, y sobre todo militar que no conoce el miedo. La prueba de que no le conoce es, que en las tres primeras líneas se le han soltado por lo menos dos insignes disparates, sin contar el principal y el de mas consecuencia que consiste en haber puesto por primera palabra de su escrito *el miedo*, y por última *un militar*; de modo que si no fuera por aquellos dos errores que la salvan, ¿quién sabe los platillos de conversacion que se hubieran hecho al ver la conexion tan inconexa que tenia el fin con el principio? Pero no señor, no se le alcanza ni una jota de achaque de miedos á quien empieza su escrito con las siguientes palabras: «el miedo y la ambicion son pasiones terribles y no poco admirables por sus estraños efectos; pero particularmente el miedo los produce singulares: unas veces *inspira la virtud y el heroismo ect.*» Voto á brios que es una verdadera valentia ha-

blar en tales términos del miedo, y mas en las actuales circunstancias; pero por mas que él mismo diga en la duodécima línea que *el miedo es el que le hace tomar la pluma*, esto solo debe atribuire á su heroica moderacion.

Mas dejando aparte el miedo inspirador de virtudes y heroismos, ¿quién mejor ha sabido dar un quite, que el que da nuestro militar á la diputacion provincial de Cadiz por haber dirigido *su* palabra á *sus* pueblos con el mismo orgullo con que estos pudieran haber dirigido la *suya* á *su* diputacion? Tan poco tendria nada de estraño que no fuese el mas esquisito *su* conocimiento de los pronombres, porque ni en *su* regimiento se enseñaban esas cosas, ni tampoco él tenia obligacion de aprenderlas para instruir á *sus* soldados. Bastábale saber á fuer de militar (§. 1.º) «que los que gobiernan son los que han trastornado el orden»; y esto bastaba y sobraba para destruir todo el efecto del escrito de la diputacion. No quieren acabar de creer las gentes que no basta que un gobierno esté constituido y adoptado por los pueblos para que se le haya de prestar sumision y respeto, sino que es

indispensable ademas que cada individuo al tiempo de obedecer calcule á sus solas si el gobierno *merece* ó no ser obedecido. Manda, por ejemplo, un general que se pongan centinelas en un puesto avanzado, porque asi se le figura que conviene para observar constantemente los movimientos del enemigo; mas no por eso ha de dar inmediatamente la orden al gefe del estado mayor sin reflexionar antes si el general *merece* que se le obedezca. Dado caso que este vote en su interior por la afirmativa (cosa que debe suceder, porque siendo gefe ha de ser necesariamente un pícaro servil), deben los coroneles entrar en consulta para ver si el gefe del estado mayor *merece* ó no la obediencia. Con igual escrupulosidad deben proceder los capitanes y despues de ellos los tenientes, los eféreces, los sargentos y los cabos; pero la consulta mas detenida y meditada ha de ser la de los pobres soldados que han de hacer la centinela, porque si todos los anteriores *desmereciesen á sus ojos el respeto y la obediencia*, como que *no hay ni puede haber ninguna ley humana superior á la ley natural* (la cual á nadie le manda que se

ponga de centinela por otro), es claro que no deben obedecerlos.

No nos parece que hizo igualmente bien el militar en impugnar el párrafo segundo, citando para ello los escritos de los virtuosísimos Romero Alpuente y Moreno Guerra, porque fuera aparte sus virtudes, lo que es los escritos son mas que un si es no es disparatados; y esto lo saben ellos, Dios y todo el mundo.

No asi el párrafo tercero, que par diez encierra el solo el trozo mas brillante y mas magnífico de nuestra historia política. Perfectísimamente traído está aquello de que la *sensacion del escándalo paraliza la de la indignacion*, como que ya se ha pasado medio año, y todavia se está *paralizada* la nuestra, al ver que por esos y otros miramientos ridículos se quedó sin dar aquella *virtuosísima patada al puente de Suazo*. ¿Y se vendrá todavia la diputacion á querer persuadirnos que aquella no era una *patada muy constitucional*, y muy adicta, y muy identificada? Pues se engaña muy mucho su señoría; y estaríamos prontos á probarlo, si como dijimos al principio gustásemos nosotros de usar de las armas de la razon.

Tambien el párrafo cuarto está lo que se llama concluyente, y la prueba está en la mano. Si los reyes fuesen inviolables luego que juran la Constitucion, es claro que no se les podria deponer ni guillotinar; es asi que el rey de Francia, á pesar de haberla jurado fue depuesto. y guillotinado *virtuosissimamente*, luego á cualquiera otro se le puede deponer y guillotinar. Tómate esa, y vuelve por otra.

§. 5.<sup>o</sup> Aqui si que hay meollo, y como si dijéramos, táctica militaruna: aqui se trata de un Rey que da de pescozones á cuantos se le presentan, y que no quiere que se los den á él, solo porque la Constitucion le declara inviolable. Asi me gusta, las cosas claras y las comparaciones que vengan á pelo: el párrafo anterior fue de *patadas*, este debia ser de *pescozones*. ¡Pues no faltaba mas, sino que por que al Rey ó á sus ministros se les antoje que se han de obedecer las leyes, hubiesemos de bajar la cabeza física, careciendo ellas y ellos de la  *fuerza moral*! Bendita sea mil veces la boca de los que adverbieron estas dos palabras, que con ellas solas nos dieron mas fuerza y vigor

que un siglo entero de alborotos y de borracheras. ¿Qué mas quisiera un asesino sino que el dia en que le van á sacar al suplicio se declarase que el verdugo *habia perdido la fuerza moral*? Entonces sí que campearíamos por nuestros respetos los enemigos de las doctrinas de la diputacion provincial de Cadiz.

En el §. 6.<sup>o</sup> la pega contra los *anilleros*, y hace muy bien en pegar, porque ellos pegan con nosotros. Bien es verdad que hubiera sido mejor citarles algun gran atentado, hubiesenle cometido ó no, como por ejemplo alguna *tamajonada*; porque eso de echarles en cara las cámaras y la tirania, y demas frases que se nos han dado por orden, nos parece que ya mas bien escitan la risa que la indignacion. Ya se ve, los *anilleros* son gente que no gusta de asistir á las tabernas como nosotros, tienen una buena casa, muchas comodidades, algunos criados que los sirvan, diversiones pacíficas y sin gran ruido, chimeneas en el invierno y agua de nieve en el verano; y ya está visto que los que tienen estas cosas se hallan muy bien con la Constitucion. Pero á fe que si se vieran como nosotros los virtuosos descamisados, sin

casa, ni hogar, ni dinero, ni crédito, ni nada mas que muchisima gana de empleos, ya se puede apostar á que renegaban ni mas ni menos que nosotros de las leyes, de la Constitucion y de cuantas barreras se oponen á nuestras virtuosisimas asonadas.

Mas ya que en los párrafos anteriores no se hubiese mostrado nuestro firmante tan militar como debiera, á lo menos en el séptimo se echa de ver el disgusto con que mira la *tranquilidad de las provincias*, cosa que debe suceder á los que miran el estado de guerra como su propio elemento. En efecto, ya estamos cansados de decirlo: ¿para qué demonios sirve esa tranquilidad tan decantada, ni á quién le interesa que se observe? Podrá muy bien suceder que la deseen los labradores, los artesanos, los comerciantes, los artistas, los que se dedican á las ciencias, los traficantes, los hombres de iglesia, y finalmente los que habitan los campos y las ciudades; ¿pero qué son todos estos comparados con la masa de la nacion? ¿Seria justo ni conveniente que porque á esos pocos les acomode esa *tranquilidad sepulcral*, nos estuviésemos los demas mano sobre mano dejando crecer las alas del despotismo á la sombra del sosie-

go? Bulla y mas bulla, señores y compañeros nuestros, porque de lo contrario nadie reparará en nosotros, y continuaremos chupandonos los dedos toda la vida.

Felicisima ocurrencia ha sido la de los párrafos octavo y nono de dar por tierra con aquella necia máxima de la diputacion; á saber, que *sin la union íntima del pueblo con el gobierno, es imposible que las reformas se establezcan, ni se logren los frutos de nuestra gloriosa revolucion*. Efectivamente parecia imposible impugnaria poniendose de intento á ello; pero con achacar-sela al *gorro*, y decir que se ha copiado de aquel papel, no solo queda impugnada, sino tambien convertida en heregia política. Sin embargo nosotros hubieramos deseado que nuestro militar hubiese atacado frente á frente la tal máxima, sin contentarse con flanquearla; porque no nos parece tan inespugnable ni tan cierta como se quiere suponer. Es verdad que para ello era menester entrar en la repetidissima cuestion de lo que se ha de entender por la voz pueblo; y segun la mayor ó menor estension que se quiera dar á esta palabra, asi resultará falsa ó cierta la máxima de la diputacion. Para los que estau en el error de

llamar pueblo español á las clases que enumeramos en el párrafo anterior, ¿quién duda que la tal maxima pasará por un axioma? Pero para nosotros los *identificados*, que somos los verdaderos representantes de nosotros mismos, y por consiguiente los *soberanos por excelencia*, tan lejos estamos de creer útil nuestra union con ningun gobierno, quanto estamos persuadidos á que es del todo incompatible su existencia con la nuestra. ¡Oh qué poco nos conoce el que nos supone capaces de ser gobernados! Primero derramaremos nosotros aquello de la última gota que permitir que nos gobierne nadie. Ya, ya, que se vengan con gobiernitos, y verán que pronto los despojamos de la *fuerza moral*....

Pasemos al párrafo décimo, en el cual pone nuestro militar, como se suele decir, el dedo en la herida. La diputacion se ha empeñado en decir y en sostener que *los enemigos del reposo público son los que le turban á cada instante*; y voto á tal que no debemos pasar este falso modo de discurrir. Los verdaderos enemigos del reposo público y privado son los que se estan quietos, los muertos; y los que le protegen y aseguran son los que aun cuando le turben por

unos cuantos años, al fin y al cabo se morirán y todo se quedará sosegado. Buena cosa es que estando todos nosotros convenidos en echar de todo la culpa á los *serviles*, á los *aristocratas* y al *clero*, que es como si dijéramos *aquí que no pecco*, ¿se vengan de cuando en cuando algunas corporaciones con la majaderia de que tambien alborotan los alborotadores? Y el caso es que á fuerza de repetirlo van logrando que lo crean muchos de los que lo ven, con notabilísimo perjuicio de nuestras sanas doctrinas. Esto depende en gran parte de la equivocada idea que tienen de los alborotos, llamando tales á los *desahogos mas sencillos é inocentes* de un pueblo libre. Se encuentran por ejemplo quince ó veinte virtuosos amigos en una taberna, y despues de haber consumido los pocos cuartos que tenian en el bolsillo, y lo que haya querido fiarles el tabernero, les da la humorada de salir gritando por las calles: *muera el gefe político: muera las autoridades: viva la gente que no tiene canusa: muera el ministerio pasado, actual y futuro: muera los moderados* etc., y sin mas ni mas ya dicen que esto es alboroto. Estan estos pobrecillos muy confiados de que un juez ha de condenar á

muerte á un reo porque así corria la voz á aquellos días, y... vamos porque así les acomodaba á algunos; cuando de pronto se encuentran con que no va mas que á presidio por diez años. ¿Qué habian de hacer entonces? Lo que dicta la misma prudencia identificada: se van derechitos á la carcel, y le matan ellos mismos en uso de su soberanía: ¿y se dirá que esto es un alboroto? Ven estos mismos señores que continuan los males de no darles un empleo, y fastidiados, como es justo, de tan nociva inaccion, investigan quien de entre ellos sabe leer y escribir, y le nombran periodista de los *buenos*. Escotan entre todos para pagarle un par de frasquetes con que despertar la musa, y escitan la generosidad de algun virtuosísimo trapalón para que salga á los gastos de la imprenta: se escriben un par de párrafos diciendo que *todos los reyes son tiranos, parricidas, enemigos del género humano; que es indispensable acabar con todos ellos, y que si no fuera por lo encadenada que se halla la libertad de la imprenta todavía se esplicarian mas claro*. Leen estas sencillas verdades los gobernantes serviles, y al momento las califican de alboroto: Discutese en el congreso una ley que

mañana ú otro día puede conducir á una carcel ó al patibulo á quienes las infrinjan: sostienen la discusion en favor de ella algunos diputados de esos que la echan de partidarios de la razon: se gana la votadura solo porque era del gusto de esta última señora: ¿qué remedio les queda entonces á los que no aprueban la formacion de semejantes leyes? ¿Puede haber cosa mas inocente ni que mas desahogue el ánimo de un pueblo libre, que el ir á asesinar á algunos diputados? ¿Y se le dará á esta accion el nombre de alboroto? Solo en una cabeza servil ó aristocrática puede haber semejante delirio.

Llegamos por fin al undécimo y último párrafo de esta valiente impugnacion, y en él á lo que se llama epílogo ó sacadura del Cristo. Nuestro militar insigne despues de haber aniquilado y hecho añicos las fuerzas reunidas de la diputacion y del raciocinio, carga con heroyco denuedo contra las tropas fugitivas entonando el himno de la victoria. No son, dice, los escritores exaltados, ni los facciosos, ni los anarquistas los que nos quitan nuestro bien estar, sino esos servilones de ministros que se niegan á colocarnos por no incurrir en

la responsabilidad. Esos que despues de haber sido todos ellos de la camarilla, y haber disfrutado mil favores del monarca durante los seis años, le precipitan ahora á que tenga por berrachos á los concurrentes á la taberna.

Descansa, militar valiente, limpiate ese sudor con que está regada tu frente augusta, y otro dia que te ocurra hablar con igual acierto de las grandezas humanas, no se te olvide firmarte *el capuchino de Alcobendas*, con lo cual inspirarás tanta veneracion como miedo has inspirado con firmarte *el militar gaditano*.

*Sesion de 1821 de las cámaras de Francia.*

---

Esta sesion será célebre en los anales parlamentarios por la respuesta al discurso de apertura, por la caída del ministerio pasado, por la supresion de la censura, y por el acontecimiento extraordinario que ha dado lugar á su disolucion.

Las fuerzas respectivas de los dos partidos extremos que dividen la cámara en lado derecho y lado izquierdo, habian permanecido las mismas que en la sesion anterior: es decir, los liberales estaban en una casi igualdad con los ultras; pero en minoria con respecto á la totalidad de la cámara, porque el *bagage* del centro, como le llama Mr. de Pradt, añadía un peso extraordinario al lado derecho siempre que votasen juntos, como habian hecho en los dos años anteriores.

Mas esta condicion no podia verificarse en el presente. Entrambos lados de la cámara estaban ya hartos del sistema *bascular*. El lado derecho aspiraba á adquirir una preponderancia independiente de la

carta constitucional y capaz de producir su abolicion. Los liberales llevaban muy á mal que la carta sirviese solamente de salvaguardia á las pretensiones de los ministros y no á los derechos de la nacion. Por otra parte nada iban á perder en la ruina de un ministerio que solo daba garantias á un simulacro de libertad necesario para conservar sumisos á los ultras, y que hollaba sucesivamente todas las libertades civiles. «O el nuevo ministerio, decian, es liberal ó es aristocrático: si lo primero, nosotros ganamos evidentemente: si lo segundo, la nacion gana en ver clara y distintamente que el gobierno aspira al despotismo privilegiado. Convencida la nacion de esto, aumentará nuestras fuerzas en las próximas elecciones. Ya es tiempo de que todos sepan *lo que se quiere hacer*: ya es tiempo de destruir este sistema que proclama la libertad con frases, y ejerce la tirania con los hechos.»

Los dos partidos se reunieron para conseguir un mismo fin, aunque con distintas armas y diferentes miras. Los ultras contaban con la mayoria numérica de la cámara, porque creian, y no sin razon, que el nuevo ministerio seria suyo. Los libe-

rales contaban con la mayoria de la opinion nacional que tarde ó temprano es la que triunfa. Reunidas las mayorias legal y moral, el ministerio no pudo subsistir un solo momento. La primera hostilidad fue la respuesta al discurso del rey; y aunque S. M. respondió con cierta energia cercana á la aspereza á aquella representacion, era facil de prever que lo hizo solo por sostener la dignidad del trono, y que ya era imposible defender un ministerio atacado por los dos grandes partidos que dividen la Francia.

Sin embargo, esto que preveian todos no lo vió el ministerio, ni aun cuando estaba ya próxima la grande erupcion, y estaban presentes todos sus síntomas. Verificóse entonces el pronóstico de Mr. Guizot que anuncia á todo ministerio que oprime la libertad del pensamiento una caída repentina cuando mas seguro se crea. Los ministros se creian tan afirmados que se atrevieron á proponer en la cámara la continuacion de la ley escepcional de censura por cinco años. Añadióse al odio el desprecio, y el ministerio se sepultó para siempre, y con él el sistema de la báscula.

Su caída no dejó al gobierno otro re-

curso que el caminar declarada y abiertamente, ó por la senda de la constitucion, ó por la senda del privilegio. El caracter conocido de los nuevos ministros indicaba bastante que seguirian esta última, y en efecto la han seguido. Asi toda la ventaja que han sacado los liberales de la mudanza, es sacar á sus adversarios de la *emboscada*, y obligarlos á combatir en un terreno desventajoso para ellos, á pesar de la superioridad del número. El centro es ya nulo: los amigos de los destinos y de los banquetes ministeriales, ó han de sostener las libertades públicas ó las pretensiones de la aristocracia. Cesó el escándalo de la doble oposicion, y solo quedó en la cámara una minoria, la cual es mas facil de convertirse en mayoría que bajo el sistema anterior, pues entonces una victoria no decidia nada: el ministerio, poderoso auxiliar, cogia la gloria del triunfo y el botin. En el día el primer combate que ganen los liberales será la señal de una superioridad constante y duradera, *con tal que no abusen de ella*; porque el mundo civilizado está en el siguiente pie: *nada conduce mas cierta y seguramente á la ruina que una victoria de que se abusa.*

Bien esperaba el lado izquierdo de la cámara que no buscaria partido el nuevo ministerio; y que la efimera coaliccion de los ultras con los defensores de la libertad no seria otra cosa mas que la señal de una guerra, menos solapada, pero mas terrible y estruendosa. Asi es, que se prepararon al combate con armas mas fuertes y mejor templadas aun que en las sesiones precedentes; y la tribuna de Francia en esta memorable sesion ha eclipsado la de Inglaterra, pais obligado por la situacion de sus negocios interiores á no ventilar ya las grandes cuestiones constitucionales.

El primer ataque del nuevo ministerio, y el único de importancia dado en esta sesion, fue contra la libertad de los periódicos. Era preciso ya que concluyese la censura, arma de dos filos que puesta en las manos del ministerio ofendia igualmente á los ultras y á los liberales. Ya era tiempo de que los periódicos entrasen bajo el imperio del derecho comun, y sacudiesen el yugo de la arbitrariedad. *La abolicion de la censura*, decia Mr. de Segur, *es un bien tan grande que debe comprarse á costa de cualquier sacrificio.* Es verdad

que no es pequeño el que ha hecho la libertad del pensamiento para conseguir aquel bien.

La libertad ilimitada de la imprenta se estableció en Francia al principio de la revolución, y dió lugar á horribles abusos, cuyos funestos efectos tuvieron la influencia que todos saben, en los desórdenes y calamidades de la anarquía. La institucion de los jurados, introducida entonces en Francia, se aplicó á los delitos de la prensa igualmente que á todos los demas; y por consiguiente estaban seguros los escritores de encontrar su absolucion ó su condenacion en las opiniones políticas que profesaban los jurados, ó el partido que influía en su eleccion.

Al fin el escarmiento produjo la cordura. La libertad, ó por mejor decir, la licencia de la imprenta se mitigó; y poco á poco se fueron acostumbrando los jurados á mirarse como magistrados de la nacion mas bien que como agentes de un partido. Una y otra institucion estuvo muy oprimida bajo el gobierno imperial; y al restaurarse la dinastia de Borbon volvieron con la libertad todos sus apoyos constitucionales.

Todos los escritos, escepto los periódicos, han gozado y gozan en Francia de la proteccion del derecho comun. Estan libres de la censura previa, y sus delitos se califican en juicios de jurados. *Los grandes libros*, decia en 1820 M. de Pradt, *se libertan del yugo de la arbitrariedad á favor del fastidio que causan*. Los periódicos que antes estaban sujetos á la censura quedan irrevocablemente libres de ella; mas sus delitos no se han de calificar por los jurados, sino en los tribunales comunes, que podrán suspenderlos y aun suprimirlos si descubriesen que su espíritu y *tendencia* es pernicioso. De este modo se ha introducido en el derecho comun una ley privilegiada que pone á disposicion de los tribunales un ramo muy considerable de industria y propiedad, y los medios mas rápidos de comunicacion que tiene el pensamiento en una gran nacion.

Un artículo de la ley contaba entre los delitos de la imprenta *los ataques contra la autoridad del rey*, y esta discusion dió motivo á que se ventilasen de una manera muy luminosa las cuestiones mas importantes del orden social. Los liberales querian que se agregase á la palabra autori-

dad el epíteto *constitucional*. Los ultras se oponían á ello, y su voto prevaleció en la cámara de los diputados: mas en la de los pares conservó el epíteto, y sin negarse á dotar ampliamente el trono de toda la dignidad y esplendor que es justo y conveniente que tenga en la monarquía moderada, pusieron un dique á la arbitrariedad que podría identificar con la autoridad del rey los caprichos de los ministros.

La ley de periódicos es la única victoria considerable que ha alcanzado la aristocracia sobre el liberalismo durante esta sesión; pero muchas causas concurren á disminuir la importancia de esta victoria.

1.<sup>a</sup> La abolición de la censura es una pérdida real para el partido aristócrata identificado ya con el ministerial. La censura previa ha sido hasta ahora uno de los agentes mas poderosos del poder para influir en las elecciones. Los periódicos liberales se veían en la época de esta grande operación reducidos al silencio: los ministeriales ensalzaban y denigraban á su placer sin freno que los contuviese. Así la opinión pública no podía ser suficientemente ilustrada. Es verdad que un artículo de la ley concede al gobierno la facultad de res-

tablecer momentáneamente la censura. Pero ¿hará uso de esta facultad sino cuando se vea atacado? Nosotros no lo creemos. A pesar del poder que esta ley deja en sus manos, no nos parece que se resolverá fácilmente á suprimir el *Constitucional*, ni á someterle otra vez á la censura: no lo haría sin peligro, á lo menos mientras el *Constitucional* conserve el tono moderado y juicioso que le distingue de los demás periódicos de Francia, señaladamente de los del partido contrario, casi todos furibundos, y por consiguiente poco apreciados de una nación que mira el fanatismo político como la mas funesta de las pasiones.

2.<sup>a</sup> Los tribunales gozan actualmente en Francia de mucha independencia, y no se someterán fácilmente á recibir la ley del ministerio. Están compuestos de personas instruidas que conocen el estado de la nación; y por lo mismo que se les ha puesto en la mano un arma muy temible, no usarán de ella, sino con mucha circunspección; mucho mas cuando el mal uso que pudieran hacer, no cedería en provecho ó aumento del poder judicial que ejercen, sino en utilidad de los ministros.

Nadie se espone á la animadversión pública por sostener intereses que no son los suyos.

3.<sup>a</sup> El gran triunfo de los ultras hubiera sido la supresion de la palabra *constitucional*; pero no habiendolo conseguido no han hecho mas que manifestar sus buenos deseos, sus doctrinas erróneas y sus pretensiones insensatas. La nacion ha visto de lo que son capaces cuando no tienen freno que los modere. Este desengaño equivale á muchas derrotas.

4.<sup>a</sup> Ultimamente, existe en Francia una masa, por decirlo así, de *libertad de hecho*, contra la cual tienen que estrellarse todas las malas leyes. Ninguna institucion iliberal puede prescribir ni arraygarse en aquel pais. Se sufren, es verdad, los desaciertos del gobierno, y el orgullo de la aristocracia, no porque se acceda á los primeros ni haya disposicion para someterse al segundo, sino porque se quiere á toda costa evitar las convulsiones políticas, de las cuales resultan ciertamente muchos males, y cuyos bienes son muy inciertos. La nacion francesa mas juiciosa que sus ministros y sus ultras, parece decirles á unos y á otros: *haced cuan-*

*tas leyes querais, yo me vengaré permaneciendo libre y negando mi asenso á vuestras operaciones.* Contra esta fuerza de inercia no tienen poder los gobiernos, sino de un modo, y es causando la felicidad y la gloria de la nacion.

La dotacion del seminario eclesiástico de Chartres ha terminado casi *ex abrupto* la sesion de 1821. Los liberales vieron que se queria sacar la votacion sin examen y *como por alto*, y se negaron á votar, lo que privó á la cámara del número de sufragios necesarios por reglamento para constituir votadura. Este ejemplo no será perdido para las minorías, que oprimidas por la superioridad numérica, se vean obligadas á votar sobre materias, á las cuales no alcanzan las facultades del cuerpo legislativo *ordinario*.

Decimos *ordinario*, porque en nuestro sentir existe en la nacion la facultad de dar poderes extraordinarios á sus representantes para deliberar sobre negocios y materias determinadas. Pero si una cámara de diputados pone en discusion un negocio abiertamente contrario á la constitucion, entonces ¿qué puede hacer la minoría constitucional? ¿Votar que

no? Sus votos serian perdidos. ¿Votar que no ha lugar á la deliberacion? Seria inútil, porque la mayoría diria que sí, y ganaria. Debe pues abandonar el campo, y quitar á sus adversarios el derecho de deliberar, cuando no les queda otro medio de ser fieles á la constitucion y al juramento que han hecho de defenderla.

La ley sobre periódicos ha producido una reaccion, y es el movimiento del general Berton. Tal es la suerte de las asambleas legislativas: si no quieren producir males y calamidades, es necesario que respeten todas las garantías: si no, el partido atacado sin justicia busca en la violencia su defensa y su venganza.

Generalmente las mayorías son muy pródigas en dar salvaguardias y ventajas al partido á que pertenecen; pero estas no deben ser tales, que invaliden las salvaguardias y derechos concedidos en la constitucion á todos los ciudadanos, sean las que fueren sus opiniones. El yerro capital está en que no miramos la nacion y la patria sino en el partido á que pertenecemos: todo lo demas es enemigo. *Qui non est mecum, contra me est*, es

una verdad en boca de Dios; pero es una blasfemia contra Dios y contra los hombres en boca de un miserable mortal. Los partidos no conocen mas justicia que su interes; pero las naciones se vengán mirando con indiferencia sus triunfos injustos y sus vergonzosas derrotas; y oponiendo á su ambicion del mando aquella inercia invencible que acaba con los partidos y los partidarios.

*Exposicion sobre el estado de la enseñanza pública, hecha a las Cortes por la direccion general de estudios.*

Hemos leído esta memoria con toda la atención que exigía su importancia, y nos complacemos en tributar á la direccion de estudios el justo elogio que merecen su laboriosidad y su celo. En efecto en el poco tiempo que cuenta de existencia y con los escasos fondos de que dispone, ni ha podido hacer mas de lo que ha hecho, ni se la puede acusar de haber omitido ninguno de los pasos preliminares que debía dar para ir poniendo en ejecucion el plan de instruccion pública decretado por las Cortes.

La direccion bien convencida de que la enseñanza primaria, es decir, la que se proporciona á los niños en las escuelas de primeras letras, es la base del edificio, y que antes de pensar en ciencias y en bellas artes es preciso que los hombres aprendan á leer y escribir, y adquieran por este medio una especie de sexto sentido que los ponga en contacto, por decirlo así, con el mun-

do intelectual, dedicó sus primeras tareas á tan interesante objeto, procurandose todas las noticias necesarias para conocer el estado actual de la primera enseñanza. El fruto de sus investigaciones no ha sido muy lisonjero á la verdad; y pues de ellas resulta que en la península «apenas hay un tercio de las escuelas que necesita la poblacion», y que por el menoscabo que han sufrido varios de los fondos con que hasta ahora se han costeadado las existentes, por la total estincion de otros, y por el entorpecimiento que se experimenta en la recaudacion de los restantes, viene á resultar que los antiguos recursos son en gran parte insuficientes ó nulos, y que es necesario buscar otros para proporcionar á los pueblos una instruccion tan necesaria con toda la estension que sus necesidades exigen.» Y aunque el buscar y proponer estos recursos no está á cargo de la direccion, animada esta de su propio celo, se atreve á indicar á las Cortes que tomando en consideracion este objeto, y supuesto el inconveniente que habria en gravar mas los fondos públicos, determinen «si convendrá imponer una contribucion sobre los baldíos que gratuitamente se han de repartir en los pueblos,

aplicada á la subsistencia de las escuelas de primeras letras.» También propone que se interese á los párrocos de los pueblos donde no las hay para que esciten y ayuden á los ayuntamientos á establecerlas en ellos, quedando á la prudencia de las Cortes y del gobierno el determinar cuál haya de ser el estímulo con que podrá animarse el celo de aquellos eclesiásticos. Nosotros aprobamos desde luego este último arbitrio, aunque reconocemos con la direccion que no es muy eficaz ni muy directo; pero en cuanto al primero que seria mas seguro, pensamos que su adopcion ofrece no pequeñas dificultades, y no despreciables inconvenientes. 1.º Convertiria los baldíos concedidos á los particulares en verdaderos foros ó capitales dados á censo perpétuo, cuando la voluntad de la ley ha sido concederlos como propiedad absoluta y libre de toda carga: propiedad tanto mas respetable cuanto en gran parte está destinada á recompensar á los defensores de la patria. 2.º No es exactamente cierto que este cánon anual no causaria ningun gravamen á los pueblos, pues no siendo las ciudades, villas, lugares y aldeas entidades reales y distintas de los vecinos que los ha-

bitan, cuantas contribuciones pagan estos son siempre gravosas á la riqueza colectiva de sus respectivas poblaciones. No hay que engañarse: cuando se saca dinero de alguna parte siempre se grava á la riqueza pública, que es la suma de los particulares. 3.º Es necesario tener presente que aquellos á quienes se repartan los baldíos, habrán de pagar el medio diezmo de sus frutos y la parte de contribucion directa que les corresponda por razon de su nueva propiedad; y no parece justo que se les imponga otra tercera contribucion.

En orden á la segunda enseñanza, como hasta ahora se ha proporcionado esta á la juventud en escuelas de latinidad diseminadas con mucha desigualdad por varios pueblos de todas las provincias en seminarios, en colegios y en ciertos establecimientos particulares, la direccion habla con separacion de todos ellos. En cuanto á las cátedras de latinidad sueltas, por decirlo asi, ó que no forman parte de un instituto literario, la direccion, observando muy oportunamente que no han servido ni pueden servir mas que para aumentar el número de eclesiásticos ignorantes, y para crear otros tantos holgazanes cuan-

tos son los que principiada la carrera literaria por el estudio del latin, y no pudiendo ó no queriendo continuarla, se desdennan luego de volver á manejar el arado ó las herramientas de un oficio, propone que se supriman *todas las escuelas de latinidad que son pagadas de fondos públicos*, que se agreguen estos á los establecimientos provinciales de segunda enseñanza, y que á estos solos se limite la del latin, salvas algunas pocas escepciones. Nosotros abundamos de tal manera en el sentir de la direccion, que ni aun estas pocas escepciones quisieramos que se hiciesen. Quisieramos mas, y es que se suprimiesen aun aquellas escuelas de latinidad que son pagadas con fondos permanentes destinados á este objeto por particulares. A estos ó sus sucesores se les deberia invitar á que pudiesen estos fondos á disposicion del gobierno para aumento de dotacion á las universidades de provincia; pero si no accederian á esta propuesta, valdria mas dejarse los para que disponiendo de ellos como de caudales propios los invirtiesen en su uso particular, que permitir que continuasen empleandose en fomentar esas dominaturas ó escuelas de latin que mas bien pudie-

ran llamarse escuelas de holgazaneria y vagancia. Se entiende que hablamos de escuelas en que pagandose al maestro por cuenta de alguna fundacion particular, es gratuita la enseñanza; pero cuando los concurrentes pagan, no hay derecho alguno para impedirles á ellos que gasten quanto se les autoje, ni al maestro que reciba lo que le den por su trabajo.

En quanto á los seminarios llamados conciliares, la direccion observa con verdad que limitandose sus facultades á formar el arreglo literario de aquellos establecimientos para que se observe en ellos la conveniente uniformidad; la reforma completa de tales casas, y el hacerlas, tan útiles como pueden y deben serlo, depende de los prelados, y que si estos no ayudan ó se resisten, serán inútiles cuantos esfuerzos hagan el gobierno y la direccion para poner en ellos un plan de estudios acertado y uniforme.

Sobre los colegios propiamente dichos, es decir, los cerrados y sujetos á disciplina y vida comun, la direccion fundada en que en ellos se contrae cierto *espíritu de cuerpo, de intolerancia y aun de privilegio con otros tristes hábitos que despues son por lo*

*general una enfermedad de toda la vida,* propone la estincion de todos los existentes y la aplicacion de sus fondos á los grandes establecimientos de instruccion pública, como universidades y escuelas especiales. Nosotros respetando la autoridad de la direccion, no podemos aprobar en todas sus partes la propuesta. Convenimos sí en que los colegios tales como se hallan en el día son mas perjudiciales que útiles; pero creemos que lo que conviene es reformarlos, no destruirlos. En el número 14 de este periódico (tomo 3.º pág. 81) tratamos largamente de la materia; y así para no repetir lo que entonces espusimos sobre las ventajas de los colegios, nos limitaremos ahora á este solo argumento que para la direccion es *ad hominem*. El establecimiento de san Fulgencio y el de Vergara son colegios, y sin embargo la direccion ni dice ni podría probarlo que los jóvenes que en ellos se han educado, hayan contraido ese espíritu de cuerpo, de intolerancia y aun de privilegio; y esos tristes hábitos, enfermedad de toda la vida (estos y otros peores se contraen mas facilmente y con mas impunidad en los estudios abiertos), que supone ser funesta herencia de los co-

legios. Y tan lejos está de creer que los jóvenes que se han criado en aquellas dos casas *se hayan comunicado sus vicios en vez de comunicarse sus virtudes,* que hace de ambas el mas pomposo elogio, proponiendo conservarlas como base para establecer en ellas las respectivas universidades de las provincias en que se hallan situadas. Del colegio de Vergara dice que ha dado un gran número de jóvenes bien instruidos y *educados,* y del de san Fulgencio asegura que *continua en una situacion floreciente que no desdice del buen nombre que siempre ha tenido entre los amantes de la instruccion.* Y nosotros preguntamos: si los colegios son por su misma naturaleza malos y perjudiciales, y estan desacreditados *entre los conocedores del corazon humano,* ¿cómo es que los de san Fulgencio y Vergara han sido y continuan siendo buenos, útiles y justamente acreedores á *la celebridad y buen nombre* que adquirieron desde su fundacion? Si todos los colegios son malos, ¿cómo hay dos que son buenos y muy buenos? ¿cómo se falsifica en ellos el eterno principio de que: *quod naturá sua malum est, nunquam potest fieri bonum?* Por el contrario; si ha podido haber, y

hay en efecto, en España dos colegios buenos, y que han dado tanto número de jóvenes bien educados, ¿por qué no podrá haber doscientos? ¿Es porque las constituciones ó los reglamentos de aquellos dos son excelentes, y muy severa la disciplina que en ellos se observa? Pues poner los demás bajo las mismas reglas y el mismo régimen interior. No vemos que pueda responderse á este argumento; y así persistimos en creer que no se deben totalmente suprimir los colegios, sino reunir algunos donde convenga, y ponerlos á todos en aquel pie que parezca mas á propósito para que sin perderse ninguna de las muchas ventajas que ofrece la educación comun, se evite el mayor número posible de los inconvenientes que puede tener la reunion de muchos jóvenes en un mismo edificio. Esto se lograría facilmente con hacer en ellos varias separaciones independientes por *edades* y clases para que los de diferente edad no se reuniesen nunca todos sino en el refectorio, en el paseo y en alguna otra ocasion en que estuviesen á la vista de los superiores. De todos modos, y sea de esto lo que fuere, nosotros nun-

ca creeremos que la edad en que se recibe la segunda enseñanza, es decir, la de 9 á 14 años, permita que se deje á la juventud abandonada á si misma y repartida por las posadas estudiantinas. Esta vida licenciosa trae mayores males que la reglada de los colegios.

Acerca de varios institutos literarios que ya existen, y que sin ser colegios propiamente tales, pertenecen á los establecimientos de segunda enseñanza, la direccion hace la justicia que se merecen á los estudios de san Isidro de esta corte, y al instituto asturiano fundado y sabiamente reglamentado por el inmortal Jovellanos; pero al mismo tiempo se lamenta con razon de que las rentas de ambos se hayan disminuido notablemente por las vicisitudes de los tiempos.

Llegando á la tercera enseñanza la direccion deplora igualmente el mal estado económico en que se hallan hoy aun las universidades mas bien dotadas en otro tiempo. Y como el restituir las sus antiguas rentas ó señalarlas otras nuevas no está en manos de la direccion, y en realidad de nadie, porque la pobreza de la nacion no lo permite,

solo el tiempo podrá proporcionar los fondos necesarios para establecer y plantear la tercera enseñanza con toda la estension y en los pueblos que previene el reglamento. Entretanto es urgente sin embargo que se dé algun auxilio á las universidades que han de conservarse segun el nuevo plan, como son las de Salamanca, Valladolid, Oviedo, Santiago, Zaragoza y Valencia, suprimiendo desde luego las que no hayan de existir, y aplicando sus fondos á las primeras.

La direccion pues, no pudiendo por sí mejorar la suerte de las antiguas universidades que podemos llamar mayores ó de tercer grado, ni proceder á la ereccion de todas las nuevas que deben crearse segun la ley, se limita á proponer que por ahora y en este mismo año se establezcan en Madrid la de provincia, la de tercera enseñanza, y la de ampliacion que debe tener esta corte reunidas en una sola con el título de central. En cuanto á las dos primeras observa muy bien que con reunir la universidad de Alcalá que debe ser suprimida, á los estudios de san Isidro, se compondrá facilmente el número de cátedras de

que deben constar por reglamento; y en cuanto á la de ampliacion, cree igualmente que los establecimientos del jardin botánico, museo de ciencias, observatorio artrónico y gabinete de historia natural ofrecen auxilios para establecer las cátedras mas necesarias entre las 57 señaladas en el plan. En consecuencia propone el de las que por ahora deben componer la universidad central en sus tres grados, y presenta el presupuesto de su coste que será el de un millon, trescientos diez y seis mil reales, incluso los cien mil en que regula el gasto particular de la biblioteca nacional.

Sobre el plan y presupuesto se nos ofrecen algunas observaciones.

1.ª Hay en él una equivocacion material que suponemos error del escribiente que le copió, pero que es menester rectificar. Se dice que las cátedras son 45, y contadas no resultan mas que 44: se añade que su coste será de 716,000 rs.; y sumadas las partidas no resultan mas que 701,000. Esto proviene sin duda de que al hacer la copia saltó el escribiente un renglon en que se hablaria de una cátedra de las de 15.000 rs. que suponemos será la

de árabe; pues habiendola ya y debiendo conservarse, no vemos razon ninguna para suprimirla, ni la direccion indica siquiera que deba verificarse semejante supresion.

2.<sup>a</sup> Las dotaciones de algunas cátedras nos parece que no son las que merecerán sus respectivos profesores, ya se considere lo poco comunes que son los conocimientos de que deben estar adornados, y por consiguiente lo difícil que será el hallar personas que los reunan, ya la clase misma de las enseñanzas que se les confian. Que las cátedras de latinidad esten dotadas con 12.000 reales, nos parece arreglado; porque para servir las se encontrarán en abundancia sujetos bastante idóneos por lo comun que es entre nosotros el estudio del latin, y porque para enseñar lo que de este se necesita en la carrera escolástica no se requiere una grande instruccion en el maestro; pero señalar igual dotacion á las cátedras de griego y hebreo pertenecientes á la tercera enseñanza, es dar á entender que no se sabe cuán difícil es hallar entre nosotros hábiles profesores de estas lenguas, ni cuantos otros estudios

supone su perfecta inteligencia. Saquense sino á oposicion las cátedras de latin, la de griego y la de hebreo, y se verá que para las primeras se presenta un gran número de concurrentes, y para las segundas, ó no habrá opositores, ó si los hay no se hallará tal vez uno solo que contente á los jueces del concurso. ¿Y por qué? Porque escuelas de latin ha habido siempre entre nosotros muchisimas y casi en todas partes, y de griego y hebreo solo ha habido unas cuantas para todo el reyno, y porque para saber el latin que se enseña en las escuelas basta haber estudiado la gramática latina; pero para explicar los clásicos griegos y los libros del antiguo testamento es necesario saber algo mas que la gramática de la lengua en que estan escritos.

3.<sup>a</sup> Nos parece que así como en las cátedras de ampliacion se han omitido por ahora algunas por las muy fundadas razones que la direccion espone en su memoria, se hubieran podido omitir ó mas bien reunir todavia algunas otras para disminuir gastos en un tiempo en que no hay fondos con que atender siquiera á la primera enseñanza, que es la mas impor-

tante y urgente. Por ejemplo, se proponen dos cátedras separadas y distintas, una de ideología y otra de gramática general; y sería mejor reunir las en una sola. ¿Qué es la gramática general sino una parte y no muy larga, ó por mejor decir un capítulo de la ideología? Se establecen una cátedra de literatura antigua y otra de literatura española, y nos parece que podrían y aun deberian reunirse; porque la aplicacion de los principios generales á la literatura nacional es como un coloforio ó apéndice á la esplicacion de aquellos. Vemos en las clases de ampliacion una cátedra de disciplina eclesiástica, y no es difícil convencerse de que ganaria mucho en andar unida con la de historia eclesiástica que pertenece á la segunda enseñanza. Son tan inseparables estos dos objetos, que es imposible tratar del uno, sin tener á cada paso que rozarse con el otro.

4.<sup>a</sup> No convenimos con la direccion en que la universidad central tal como ha sido ideada en el reglamento y se propone establecerla, sea una verdadera escuela normal. O nosotros no entendemos bien lo que significa este título, ó unas cátedras á las cuales pueden concurrir y concurrir-

rán de hecho los que entonces estudian por primera vez las ciencias que allí se enseñan, no compondrán jamás una escuela en que se formen los maestros. A esta última solo deben asistir los que estudiadas las ciencias, quieran adquirir en ellas la perfeccion necesaria para enseñarlas á otros, lo cual no puede verificarse en algunas cátedras de las que se asignan á la universidad central. Por ejemplo, entre estas se cuenta la de astronomia; y como este ramo no se enseña en ninguna de las de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado, es claro que los discípulos empezarán entonces á saludar esta ciencia, y harto harán en estudiarla para sí. Ni el catedrático podrá elevarse á los mas sublime de la ciencia tratando con discípulos que vienen á aprender sus elementos.

Propuesta la ereccion de la universidad central, pasa la direccion á tratar de las escuelas designadas en el reglamento con el nombre de especiales; y en esta parte nada tenemos que hacer mas que repetir los elogios que ya hemos dado á su celo. Ha hecho cuanto es posible en tan poco tiempo y sin recursos pecuniarios. Unimos tambien nuestra voz á la suya pa-

ra que ante todas cosas se establezca la escuela politécnica; y aun deseamos que si no se pueden proporcionar fondos para dotar las cátedras de ampliacion de la universidad, se destinen á la escuela politécnica los pocos de que las circunstancias permitan disponer. Prescindiendo de otras consideraciones, es necesario tener presente que una gran parte de lo que se ha de enseñar en la universidad, puede aprenderse sin maestros y sin mas auxilio que los libros; y lo que es propio de la escuela llamada politécnica solo podrá aprenderse en un establecimiento público y gratuito. Ideología, gramática, literatura, historia; derecho público y disciplina eclesiástica son cosas que cualquiera que haya pasado ya por los dos primeros grados de la enseñanza pública, puede aprender en su casa hasta el punto de hacerse un sabio en estos ramos; pero la geometria descriptiva en todas sus aplicaciones, la arquitectura civil, el tratado de construcciones, la fortificacion, mineria, geodesia y topografia, la fisica y la química, y el dibujo topográfico y de paysage piden auxilios, planos, mapas, modelos, máquinas, instrumentos, laboratorios y co-

lecciones de varios objetos que un particular no puede proporcionarse en su casa. Esta regla queremos que se tenga presente siempre. Facilitar al público á costa del erario aquellos estudios que uno no puede hacer por sí solo y en su gabinete. Las ciencias que cualquiera puede aprender en su casa deben tambien enseñarse en escuelas públicas; pero ha de ser cuando sobre dinero, despues de costeadas las enseñanzas que solo pueden darse en cátedras pagadas por el estado.

Tratando de bibliotecas públicas dice la direccion que fuera de aquellas que pertenecen á establecimientos literarios, como colegios, seminarios, universidades y conventos existentes, hay poquisimas en las provincias. Asi dando una ligera noticia de las de Oviedo, Valladolid y Toledo, pasa á tratar de la nacional de esta corte, y pide con razon que se traslade á otro edificio mas cómodo y mejor situado. Es en efecto inconcebible cómo por dejar espedito el convento de la Trinidad, adonde habia sido trasladada en tiempo de la dominacion estrangera, se pasó á la casa que habitó el principe de la Paz junto á doña Maria de Aragon. Puede que aunque de in-

tentó se hubiera buscado el edificio menos á propósito para biblioteca, no se hubiese hallado otro peor para el caso. Deseamos pues que las Cortes concedan los 300,000 reales que se creen necesarios para costear el gasto que ocasionará su traslación á otro edificio mas acomodado, ya sea el mismo convento de la Trinidad donde antes estuvo, ya el de san Martin, si no se colocan en él las oficinas del crédito público. En cuanto á las bibliotecas de los monasterios y conventos suprimidos, aunque entre el cúmulo inmenso de libros que se haya encontrado en ellas, la mayor parte serán dignos de la hoguera ó de pasar en cuerpo y alma á las tiendas de los especieros, sin embargo observa muy bien la direccion que «en medio de tanto escombros deben hallarse sin duda riquezas muy apreciadas, ya en los monumentos históricos y diplomáticos que habrá en los archivos, ya en libros esquisitos y raros, ya en colecciones crecidas y costosas. Y como cualquiera pérdida en esta parte es irreparable y vergonzosa, la direccion desea y pide con justicia que el encargo de recoger y custodiar las librerías de los establecimientos supri-

midos no se confie á manos imperitas, sino que se busquen precisamente y se comisionen sujetos idóneos para este objeto.

En cuanto á los arbitrios que podrán adoptarse para costear la enseñanza pública de segunda y tercera clase, porque de la primera ya deja indicado su dictamen, la direccion los divide en dos clases: una la restauracion en todo ó en parte de los fondos que antes tenia la instruccion pública, y de que ahora no disfruta por una consecuencia de los sucesos ó de las instituciones, y otra la creacion de otros nuevos. «A la primera pertenecen, dice la memoria, las rentas de todas las universidades pagandose las en su integridad, ó reemplazandolas con bienes nacionales que basten á cubrir las que les han quitado, y de que deben ser indemnizadas. 2.º Los productos de las infinitas memorias, obras pias y fundaciones de esta especie que entre los bienes de los conventos y entre las ventas verificadas se han comprometido por el crédito público con perjuicio de la enseñanza á quien debian satisfacer esta carga. 3.º Las rentas de todos los colegios mayores suprimidos ya, y las de los colegios menores. La segunda clase po-

dria componerse del producto que resultase de un moderado impuesto sobre cada paso legal de los que forman estado en la carrera escolástica, como matrículas, certificaciones, grados, habilitaciones, títulos y dispensas.» Nosotros diremos también algo sobre estos diferentes arbitrios.

1.º Que se conserven á los estudios públicos aquellas rentas antiguas cuya existencia sea compatible con el sistema liberal, nada más justo. Así, por ejemplo, si tal universidad tenía á su favor un censo sobre esta ó aquella finca, semejante carga deberá seguir á la hipoteca en cualquiera mano que se halle, ó reconocerse por la nación, si esta vende la finca libre de toda carga. Si tal otra tenía una cantidad impuesta sobre juros v. g. ó sobre la renta del tabaco, el crédito público deberá liquidar, reconocer y clasificar esta deuda como si fuese de un particular, y pagar los réditos que devengue convertida en inscripciones. Pero si un establecimiento tenía agregado uno ó muchos beneficios eclesiásticos, estos deben suprimirse; y si percibía alguna asignación sobre rentas públicas generales ó municipales como alcabalas, sisas etc., estas asignaciones deben cesar, y las rentas entrar íntegras en las res-

pectivas tesorerías para ser empleadas en los objetos á que las destina la ley. 2.º Los bienes raíces como tierras y casas que sean propios de los establecimientos literarios, deben conservarse por ahora y hasta que se les pueda dotar en dinero; pero llegado este caso, deben enajenarse, y ponerse en libre circulación. Su producto podría imponerse en los fondos públicos, y sus intereses acrecentar la dotación del establecimiento á que pertenecieran. El incontestable principio de la desamortización exige esta providencia cuando las circunstancias permitan tomarla. 3.º Por esta razón no aprobamos el pensamiento de que se adjudiquen á los institutos literarios bienes nacionales en indemnización de las rentas que hayan perdido por las vicisitudes de los tiempos, ó á consecuencia de la reducción de los diezmos. 4.º Pensamos enteramente como la dirección en cuanto á que se establezca un moderado derecho sobre todos los actos de la carrera escolástica que constituyan estado, señaladamente en las profesiones lucrativas; porque como dice muy bien la dirección, la enseñanza que la nación proporciona en ellas á los individuos equivale á un capi-

tal que les anticipa, el cual ya que no sea restituible, devenga por lo menos un interés; y esto por principios de la mas rigurosa justicia. El ejemplo de los médicos y cirujanos es concluyente. Si estos pagan su reválida, ¿por qué no la pagarán los abogados?

Hasta aqui la memoria de la direccion, á la cual acompañan varios apéndices, algunos de los cuales son como piezas justificativas; pero los dos primeros merecen particular atencion. El uno es un proyecto de reglamento general para la primera enseñanza, en el cual se trata de las circunstancias que deben tener los maestros, forma de sus exámenes, modo de nombrarlos, dotarlos, removerlos y jubilarlos; de la localidad y disposicion de las escuelas; de la instruccion que en ellas debe darse á los alumnos; de los exámenes públicos que deben celebrarse cada dos años; de las academias de los profesores; de las visitas de las escuelas y de la enseñanza de las mugeres. El segundo contiene el proyecto de un plan metódico de primera enseñanza, presentado á la direccion por una comision nombrada con este objeto. En cuanto al reglamento poco se puede decir hasta que

se ponga en ejecucion; porque estas leyes reglamentarias aunque parezcan bien en teoria, no corresponden muchas veces en la práctica á la esperanza de sus autores. Solo se nos ocurre por ahora una duda acerca de lo que se previene en el art. 8.º del cap. 1.º Se dice en él que «todo individuo que aspire á ser examinado para obtener título de maestro, ha de presentar una *justificacion legal* de buena vida y costumbres, y de tener adhesion á la *Constitucion política de la monarquía española.*» Lo de buena vida y costumbres lo entendemos; pero en cuanto á la *adhesion*, no sabemos cómo se ha de *justificar* legalmente que uno la tiene. Ademas, que esta *adhesion* (palabra de que tanto se ha abusado, se abusa y se abusará, y que tan cómoda es para amayorazar todos los destinos entre cierto número de individuos) se exija en los empleados propiamente tales, está muy bien, pues hay un decreto que así lo manda; pero pretender que hasta los maestros de leer sean del número de los *adictos*, y que esto lo hayan de justificar legalmente, es querer que el número de pretendientes sea muy escaso, ó que muchos de ellos presenten justificaciones falsas. Exigir de

los maestros públicos que no hablen mal de la Constitución, que no la impugnen ó desacrediten, se puede y se debe hacer; pero añadir que sean *adictos* á ella, es una vana fórmula que en la práctica y en el hecho para nada sirve. Todo el que quiera ser maestro de primeras letras, dirá que es tan adicto á la Constitución como el mismo Riego, y lo probará legalmente del modo con que pueden y suelen probarse estas cosas; pero ¿cuántos de ellos serán en su interior tan serviles como los siervos del serrallo? No hagamos ridícula la Constitución exigiendo en favor suyo justificaciones legales que no se piden en ningún otro país. ¿Se exigen acaso semejantes documentos ni en los Estados-unidos, ni en Inglaterra, ni en Francia, ni en los Países-bajos, ni en ningún otro estado constitucional? ¿No se ve que estas mismas precauciones para no emplear enemigos de la Constitución, suponen y dan á entender que los hay, y que su número es considerable, puesto que se exige una *justificación legal* de que el candidato no pertenece á semejante categoría? Cuidese mucho de que los maestros de primeras letras sepan leer, escribir y contar, y de que sean capaces

de comunicar á los niños esta primera instrucción; y reservese á Dios el juicio de si allá en su alma son ó no adictos á la Constitución política de la monarquía.

En cuanto al plan metódico se nos ocurren también algunas reflexiones.

En primer lugar sentimos mucho ver á la dirección de estudios muy empeñada en probar (en dos distintos parages) que los primeros inventores del método de enseñanza mútua fueron españoles. 1.º Si lo fueron, y sin embargo no le hemos seguido después, y no le hemos dado el grado de perfección que ha recibido últimamente entre las manos de Lancaster y de Bell, mayor mengua es la nuestra si no hemos sabido aprovecharnos de nuestra propia invención que si no hubiesemos sido los inventores. Un descubrimiento útil que se olvida y se descuida, ó del cual no se sabe sacar partido en el país mismo en que se hizo, prueba que el inventor fue un hombre de provecho, pero que sus compatriotas son indolentes ó mentecatos. Y no se eche la culpa al mal gobierno de los dos últimos siglos, porque el despotismo no llegó nunca á prohibir ni impedir que los maestros de leer y escribir tuviesen á los niños en las au-

las de este ó de aquel modo, ni que les enseñasen de esta ó de aquella manera.

2.º El método de enseñanza mútua es en cuanto al fondo tan antiguo como las escuelas, y se ha practicado en las de todas las clases y grados, porque en todas las mas adelantados repasaban á los menos instruidos, les tomaban las lecciones y les servian de instructores bajo esta ó aquella denominacion, distribuidos de este ó de aquel modo. Este era en las escuelas de leer y de latin el objeto y oficio de los decuriones, pasantes y tomadores: á este fin se dirigian las divisiones en antiguos y modernos, en remáimos, mínimos, medianos y mayores de los gramáticos, aun estando en una misma aula; y para esto se habian establecido los bancos de arriba y abajo en las academias de facultades; los pasos, las conferencias comunes y otros ejercicios en las aulas: cosas que aun los que no somos decrépitos hemos conocido antes de que Anduaga entre nosotros, Lancaster y Bell entre los estrangeros hubiesen ensayado y publicado sus métodos; y estas prácticas existian antes de que el hermano Lorenzo Ortiz de la compañía de Jesus escribiese su obra, y aun antes de que

hubiese compañía de Jesus. En Quintiliano hay pruebas de que la enseñanza mútua era conocida y practicada por los antiguos. Ni puede dejar de existir en una escuela numerosa dirigida por un solo maestro. Sin que nadie se lo haya enseñado, él por instinto y por necesidad tiene que valerse de los discipulos mas adelantados para que le ayuden en parte á desempeñar su encargo. Asi en el método lancasteriano lo que hay que examinar no es el pensamiento de emplear los discipulos mas instruidos para que enseñen ó ayuden á aprender á los que no lo son tanto. Esta idea es tan antigua como la enseñanza misma: lo que hay que ver es el partido que se puede sacar de este principio, y si el mecanismo con que Lancaster, Bell, Anduaga y el hermano Lorenzo organizaron respectivamente las escuelas de primeras letras, es ó no ventajoso para ahorrar tiempo y facilitar la enseñanza. Y en este punto nos parece muy bien lo que hace la direccion, que es tomar de cada uno de los conocidos métodos lo que parece mejor ideado. De uno los semicírculos, de otro el silabario, de otro la disposicion de los bancos etc.

En segundo lugar, conviniendo con la direccion en que para enseñar á contar es conveniente y aun preciso empezar dando á los niños ideas de los números, creemos que para esto no es necesario todo el aparato de bolas y de alambres que se

propone. Por corta que sea la edad del niño que despues de haber aprendido á leer y escribir pasa á la clase de cuentas, es imposible de toda imposibilidad que no tenga ya idea de los números hasta quince, veinte ó mas unidades, y por lo menos hasta diez. Habrá contado ya tantas veces una, dos, tres hasta diez cerezas, guindas, pasas, almendras etc. que le hayan dado: habrá oido repetir tantas y tantas veces uno, dos, tres, diez hombres, soldados, animales etc. viendo señalar los objetos: en la escuela misma, desde que en ella puso los pies, habrá estado viendo tantas veces los ocho ó diez muchachos que están en cada banco; las tres, cinco ó mas líneas, palabras, sílabas ó letras que hay en cada carton, que al llegar á contar es absolutamente inutil que se le diga una mano, dos manos; una dos, tres, cuatro bolas etc. Asi creemos que teniendo ya, como necesariamente tiene, ideas y muy claras de los números hasta diez, lo que resta es hacerle entender el sistema decimal; es decir, como en llegando las unidades á diez, se considera su reunion como una unidad de cierta clase que se llama decena, y como diez de estas juntas componen otra especie de unidad que se llama centena ó centenar, y asi progresivamente. Y esto nos parece que se les hará entender mas facilmente con rayas y con los guarismos en un encerado ó pizarra, que con tanta má-

quina de bolas, alambres, bastidores, subidas y bajadas. Lo sencillo en todas líneas es preferible á lo complicado: rayas trazadas con yeso, que se hacen y se borran cuando se quiere, son mas cómodas que bolas y varillas permanentes. Todo aparato desusado y nuevo da idea de que la cosa que va á estudiarse es muy dificil; y esto lejos de animar desalienta y acobarda á los muchachos.

Concluiremos estas observaciones añadiendo que en la memoria que examinamos hemos notado algunos ligeros descuidillos de estilo, descuidillos de que no haríamos mérito si se hallasen en un escrito salido de otras manos; pero que no dejan de ser reparables cuando se encuentran en una memoria compuesta por una corporacion eminentemente literaria, cual es la direccion general de los estudios de todo un reyno. Para citar algunos de estos descuidos no pasaremos de las tres primeras páginas. En la 1.<sup>a</sup> nos encontramos ya con esta frase: «la direccion... al paso que manifeste *el progreso* que... *ha pedido dar á los objetos* designados en el plan etc.»; pero al escribirla debió tenerse presente que en castellano *se hacen progresos* en las ciencias, artes, etc.; pero no se *dan progresos* á ningun *objeto*. Esta misma falta está repetida en la página siguiente, cuando se dice: «no se detuvo (la direccion) en tratar al instante *del progreso que era posible*

dar á los establecimientos de enseñanza etc.» En seguida de esta frase se halla la siguiente: «se propuso por regla de conducta dos principios que aunque no fueran tan imperiosamente prescritos etc.» Se prescriben reglas, condiciones etc.; pero no se prescriben principios. Pág. 3.<sup>a</sup> «La direccion á muy luego de verse instalada», á luego, á muy luego, tan luego, son provincialismos, ó mas bien, espresiones vulgares y aun chavacanas que no deberian hallarse en un escrito de esta clase. Un poco mas abajo: «una comision que... tomando las luces que creyere necesarias:» se toman noticias, informes etc.; pero no se toman luces, á no ser cuando esta palabra conserva su acepcion literal, y se dice, por ejemplo, á un criado «toma esa luz y alumbrame.» Baste esta muestra para que se vea de qué clase son los descuidillos de que hablamos.

#### AVISO AL PUBLICO.

La imprenta y despacho de este periódico se han trasladado de la Carrera de san Francisco á la Plazuela de Santiago, casa número 1, donde en adelante podrá el que guste corresponderse con la empresa, dirigir sus cartas y encargos.

## INDICE.

de los artículos contenidos en el tomo XVI

### DEL CENSOR.

<i>Teoria de una constitucion política para España, por un español. . . . .</i>	3
<i>Sobre un folleto que se publica en Valencia. . . . .</i>	37
<i>L'Europe et l'Amérique en 1821: par Mr. de Pradt. Paris 1822: en dos tomos. . . . .</i>	47
<i>Diálogo entre dos caballeros comenros con ocasion de haber visto publicados casi todos sus secretos. . . . .</i>	57
<i>Sobre la mayoria de la opinion y modo con que se forma. . . . .</i>	69
<i>Sobre otro papelito atercerolado que ha empezado á publicarse en Granada. . . . .</i>	76
<i>Anuncio . . . . .</i>	80
<i>Bellas artes. Diálogo sobre el origen, formas y progresos de la Escultura . . . . .</i>	

<i>en las naciones anteriores á los griegos.</i>	82
<i>L'Europe et l'Amérique: par Mr. de Pradt. (Conclusion de este artículo).</i>	95
<i>Continúa el examen de la obra intitulada: Teoría de una constitucion política para España.</i>	105
<i>Análisis del dictamen fiscal publicado con ocasion de la causa de Velasco.</i>	143
<i>Anuncios.</i>	156
<i>Union de Portugal y del Brasil.</i>	161
<i>Sobre la necesidad de que los escritores públicos auxilién á las autoridades, y estas á los escritores.</i>	171
<i>Continúan las observaciones sobre la obra intitulada: Teoría de una constitucion política para España.</i>	180
<i>Sobre el lujo.</i>	215
<i>Estracto de la refutacion del manifiesto publicado por algunos individuos del ayuntamiento constitucional de Valencia: por su gefe político don Francisco Plasencia.</i>	226
<i>Teatros. — Marta imaginaria. — El Valle del Torrente. — Carlos el Temerario. — Aventuras de Tekeli. — Las Ruinas de Babilonia.</i>	237

<i>Anuncios.</i>	239
<i>Reflexiones sobre la nota del general Frimont al gobierno de Nápoles.</i>	241
<i>Teatros. Fenelon ó las monjas de Cambray.</i>	261
<i>Continúa el examen de la constitucion valenciana.</i>	269
<i>Sobre un escrito publicado por la diputacion provincial de Cadiz.</i>	305
<i>Defensa legal de la borrachera y de los borrachos.</i>	321
<i>Teatros. Cuantas veo taptas quiero: comedia de dos ingenios.</i>	338
<i>Concluye el examen de la constitucion valenciana.</i>	345
<i>Siguen los extractos de dos folletos que se publican en Valencia.</i>	383
<i>De la revolution de Espagne et de sa crise actuelle. Par Mr. Alphonse de Beauchamp. Paris, 1822.</i>	402
<i>Teatros. Indulgencia para todos: comedia original de don Manuel Eduardo de Gorostiza, en cinco actos.</i>	410
<i>— El Baron: comedia en dos actos en verso, de Inarco Celénio.</i>	417
<i>Algunas reflexiones en apoyo de lo que quiso ser impugnacion del ma-</i>	

<i>nifiesto de la diputacion provincial de Cadiz , inserta en el número 94 del Censor . . . . .</i>	421
<i>Sesion de 1821 de las cámaras de Francia . . . . .</i>	437
<i>Exposicion sobre el estado de la enseñanza pública , hecha á las Cortes por la direccion general de estudios. . . . .</i>	451

